TOMO 138 Montevideo, Lunes 25 de Marzo de 1940 Núm. 10060

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Decreto. Se establece la forma de liquidación para divisas que provienen de la exportación de cemento portland.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Marzo 5 de 1940.—Núcero 452|940.

Vistos los antecedentes relacionados con el tratamiento cambiario de las exportaciones de cemento portland de fabricación nacional;

Atento a la conveniencia de facilitar esas exportaciones, beneficiosas para la economía nacional;

Con lo informado por el Banco de la República Oriental del Uruguay,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Las divisas resultantes de la exportación de cemento portland de fabricación nacional serán liquidadas en la siguiente forma: 20 % al tipo dirigido y 80 % al tipo libre, debiendo venderse este último al Banco de la República Oriental del Uruguay.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — BALDOMIR. — CESAR CHARLONE.

2

Decreto. Se determina la aplicación de los derechos a las pasas de uva importadas

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Marzo 5 de 1940.—Número 1154|939.

Vista la gestión del Consulado Real de Grecia referente a la forma cómo se aplican los derechos a las pasas de uva procedentes de su país, lo que origina reclamos de comerciantes por las dificultades que encuentran para competir con similares de otra procedencia;

De conformidad con lo informado por la Comisión Aforadora de la Sección Almacén en General y lo dispuesto en el decreto de 19 de Setiembre de 1923,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Fíjase para el despacho de las pasas de uva con semilla, el rubro 221 de la Tarifa de la Sección Almacén en General, y para el despacho de las pasas de uva sin semilla el rubro 222 de la misma tarifa.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — BALDOMIR. — CESAR CHARLONE.

3

Decreto. Se da la norma para determinar la cuota de combustible libre de adicional de la Ancap

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Marzo 5 de 1940.—Número 846|939.

Vista la nota de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, referente a la conveniencia de ampliar el decreto de 8 de Agosto de 1939 reglamentario de la ley de 19 de Mayo del mismo año, sobre distribución de cuotas de combustibles refinados exonerados de recargos impositivos;

Resultando: Que la Ancap solicita se amplíe la expresada disposición en el sentido de que la determinación de cuotas de la Administración libre de adicional se efectúen en función de sus expendios —en virtud de que dado que en el momento actual realiza grandes stocks de combustibles en previsión de cualquier situación irregular que pudiera presentarse con motivo de los acontecimientos europeos— el cálculo sobre las importaciones realizadas, resultaría que la cuota tendría que ser muy extensa o demasiado exigua;

A que ello se resuelve satisfactoriamente al calcular la cuota libre de adicional sobre la base de los expendios que realiza y no sobre la fecha de las importaciones;

De conformidad con lo informado por la Dirección General de Aduanas e Inspector Adjunto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Amplíase el decreto de 8 de Agosto de 1939, reglamentario de la ley de 19 de Mayo del mismo año con el siguiente artículo:

"Artículo 8.° La determinación de la cuota de combustible de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland libre de adicional, se hará en función de sus expendios."

Art. 2.° Comuníquese, etc. — BALDOMIR. — CESAR CHARLONE.

4

Decreto. Se fija el largo de los cigarrillos de fabricación nacional e importados

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Marzo 5 de 1940.—Número 395|940.

Vistos estos antecedentes iniciados por la firma Abal Hnos. y Cía., elaboradores de tabacos y cigarrillos, solicitando se les permita elaborar cigarrillos del tipo inglés con iguales características que los importados en lo que refiere a su largo y espesor;

Considerando: Que el artículo 19 del decreto de 22 de Setiembre de 1927 establece que los cigarrillos elaborados en el país, o importados, no podrán tener un largo mayor de 70 m|m y no obstante esta disposición, los cigarrillos de procedencia inglesa tienen en la mayoría de los casos un largo de 72 m|m., lo que perjudica a los elaboradores nacionales, poniéndolos en evidente desventaja;

Considerando: Que, a pesar de que existen en circulación cigarrillos que exceden al largo autorizado por la disposición antes mencionada, se encuentran, en lo que se refiere a peso, dentro del límite fijado por la misma, por lo que no ocasiona ningún inconveniente desde el punto de vista fiscal;

Considerando: Que la modificación del decreto del 22 de Setiembre de 1927 en el sentido solicitado no modifica en nada la percepción de las rentas fiscales, por cuanto se observará el mismo peso para cada cigarrillo; y

De conformidad con lo informado por la Dirección General de Impuestos Internos e Inspector Adjunto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Modifícase el inciso final del artículo 19 del decreto de 22 de Setiembre de 1927, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Los cigarrillos nacionales o importados no podrán tener un largo mayor de setenta y dos milímetros."

Art. 2.° Comuníquese, etc. — BALDOMIR. — CESAR CHARLONE.

5

Resolución. Se declara que los despachantes están obligados a ajustar sus declaraciones a los datos reales de las mercaderías, no contemplados en los certificados de origen, y se establece régimen para liquidar diferencias.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Marzo 5 de 1940.—Número 1244|939.

Vista la consulta formulada por un despachante con motivo de que, en ocasión de tramitar un permiso de importación, encontró diferencias entre los datos consignados en el certificado de origen de las mercaderías y los datos reales de éstas en depósito. Y consultaba, con carácter general, cómo no declaraban esas mercaderías en el permiso: si de acuerdo con la calidad y volumen anotados en el certificado de origen, o de acuerdo con los que arrojaban aquéllas en depósito;

Resultando: Que estudiado el punto por las Divisiones de Contralor, Visturías Exterior y Central, Asesor Letrado, Dirección de Aduanas, Inspección de Hacienda y Fiscalía de Gobierno de 2.° turno, todas han coincidido en sus dictámenes, en que, en tal caso, la declaración debe ajustarse a los datos reales y no a los certificados en los documentos de origen;

Destaca la Inspección de Hacienda —que estudió con más detención el punto— que esa declaración, ya sea si se hace a los efectos de redactar el manifiesto de contralor, que de acuerdo con el decreto de 15 de Marzo de 1932, debe presentarse dentro de los 10 días de la llegada del buque ya sea a los efectos de solicitar el despacho de la mercadería antes o después de presentarse el referido manifiesto; en todos los casos debe ajustarse a la realidad y no al certificado de origen que no esté de acuerdo con ésta. Dicho certificado puede estar equivocado, y son, precisamente, los despachantes y consignatarios los que están en mejores condiciones para prevenirse contra esos errores, ya que por un lado reciben la factura directamente del vendedor, y por otro, tienen el recurso de examinar y clasificar la mercadería en depósito, antes de declararla. Si no toman esas precauciones e incurren en infracción, se harán pasibles de las penas correspondientes;

Considerando: Que como se afirma en estos obrados sin ninguna contradicción y lo evidencia el propio expediente que se ha formado, existen casos en que las constancias de los certificados de origen no se ajustan a la realidad de las mercaderías importadas en cuanto a calidad, cantidad o peso;

Dichos certificados son redactados en el extranjero por parte interesada, sin otra intervención oficial que la operación formal de la visación por nuestros Cónsules. Para que ofrecieran mayores garantías, se dispuso por decreto del 15 de Marzo de 1932, que "el Ministerio de Hacienda gestionara del de Relaciones Exteriores, que los Cónsules uruguayos, al dar trámite a los conocimientos de origen, se cercioren y tengan a la vista las pólizas de seguro respectivas, y además, de que esos documentos sean redactados sin omisiones y que determinen de un modo exacto el contenido, peso y valor de los bultos destinados al Uruguay" (artículo 2.°);

Pero esta disposición fué derogada por el decreto de 14 de Abril de 1934, en virtud, según se dice en sus fundamentos, de haber "producido en la práctica varias dificultades a los importadores y motivado observaciones por parte del Banco de Seguros del Estado, que se venía perjudicando en sus intereses";

Así que, derogadas las medidas destinadas a dar mayores garantías a los certificados de origen, volvieron a quedar en pie las reservas que éstos merecieran. Lo que explica el hecho, evidenciado por este expediente, de que la "realidad ficta" que certifican, difiera de la "realidad verdadera" (según expresión del señor Asesor Letrado de Aduana); por lo cual, dicho certificado no es un documento aduanero decisivo y concluyente, sobre el cual, y por sí sólo, puedan los despachantes basar sus declaraciones y eximirse de responsabilidad en caso de diferencia, como lo expresa la Inspección de Hacienda;

El despachante tiene que ceñirse en el permiso, a las declaraciones contenidas en el manifiesto de contralor (complemento del manifiesto general de los agentes, que según el artículo 7.° de la ley 4 de Enero de 1883, constituye para la Aduana el documento fehaciente de la carga); y las declaraciones del manifiesto de contralor, a su vez, deben ajustarse a la realidad de la mercadería a introducirse, puesto que con él a la vista, la División Contralor debe efectuar su cometido fundamental de verificación "a priori", penando las diferencias que constatare, ya sea, entre dicho manifiesto y el contenido real de los bultos, o entre aquél y el permiso de despacho (decreto 3 de Octubre de 1927);

Por tales consideraciones y oídas las oficinas dictaminantes precedentemente citadas,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Declarar, que tanto en el manifiesto de contralor, como en el permiso, los despachantes están obligados a ajustar sus declaraciones a los datos reales de las mercaderías, independientemente de lo que en contrario expresan los certificados de origen.

2.° Cuando existan diferencias en estos documentos que se presentan a la División Contralor para su compulsa, ésta deberá dar cumplimiento a lo que para tal emergencia preceptúan los artículos 1.° y 2.° del decreto de 3 de Octubre de 1927; y de su verificación con los bultos en depósito, resultará cuál o cuáles documentos se ajusten o no a la verdad, dejándose las constancias del caso y tomándose las medidas que corresponda.

3.° Publíquese y vuelva a la Dirección de Aduanas, a sus eefctos. — BALDOMIR. — CESAR CHARLONE.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

6

Resolución. Se autoriza una importación en franquicias de papas para consumo, condicionándola a determinadas normas.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Febrero 28 de 1940.—Número 865|939.

Vista la gestión de la Compañía de Productos Agrícolas S. A., a fin de que se le conceda autorización, para importar papas para consumo y satisfacer así las necesidades de la plaza, una vez agotada la cosecha nacional de otoño;

Resultando: Que si bien de los informes técnicos resulta que la plaza se encuentra actualmente abastecida de dicho tubérculo, y lo estará aún por algún tiempo, es necesario prever una eventual escasez de aquel producto, ya que las dificultades notorias del comercio internacional y del comercio de fletes y cambios hacen que cualquier operación demande un tiempo extraordinario en su concertación y definitiva conclusión;

Considerando: Que paralelamente al interés del consumo, le toca a esta Secretaría de Estado y en forma principalísima, velar por los intereses de la producción, haciendo que el producto importado no pueda interferir con el producto nacional, y si bien el alto costo de este último haría ruinosa la operación de importarlo hasta que no se hubiese agotado la cosecha autóctona, es necesario supeditar aquella importación a esta circunstancia, por lo que conviene que el Ministerio competente sea, en última instancia, el que indique el momento efectivo en que se permitirá la entrada del tubérculo;

Considerando: Que la Compañía peticionante gestiona en estos momentos, en el Banco de la República, una exportación de lino, aspecto éste que escapa a la competencia de esta Secretaría de Estado, la que sólo regula la entrada del producto importado y la correspondiente exoneración de derechos aduaneros;

Considerando: Que si bien estas operaciones por su monto y características, exigen la unidad de gestión, la autorización que se otorgue debe estar desposeída del carácter de privilegio, obligando al beneficiado a distribuir el tonelaje introducido al país entre todos los importadores habituales del citado producto;

Considerando: Que se hace necesario prever el aspecto relativo a precios, limitando las ganancias que sobre aquel artículo de primera necesidad pudiera tener el importador, por lo que el Poder Ejecutivo no sólo fijará en oportunidad las cotizaciones al por mayor y al menudeo, sino que debe reservarse recabar por todos los medios a su alcance y por fuentes oficiales o privadas, los informes sobre cotizaciones, cambios, fletes y gastos, que contribuyan a fijar el exacto costo del producto y los precios razonables de expendio;

Oído el Banco de la República,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Compañía de Productos Agrícolas S. A., a importar —con liberación de derechos y gravámenes aduaneros y el específico creado por la ley de 15 de Enero de 1930— el tonelaje de papas para consumo que en valor equivalga hasta la cantidad de 5.000 (cinco mil) toneladas de lino, que la mencionada compañía se propone exportar.

2.° El Ministerio de Ganadería y Agricultura, fijará a su exclusivo arbitrio, y dentro del tonelaje citado, las cantidades parciales y fechas mínimas y máximas de introducción de la papa liberada de derechos a que se refiere el numeral anterior, pudiendo hasta no conceder autorización de clase alguna, si las necesidades del consumo y de la producción nacional así lo aconsejaran.

3.° En el caso de presentarse la contingencia que se prevé en la parte final del numeral anterior, el Ministerio de Ganadería y Agricultura lo hará saber al Banco de la República, a fin de que este organismo resuelva lo pertinente sobre el destino a darse a las divisas.

4.° A los efectos señalados en el numeral 2.°, el Ministeroi de Ganadería y Agricultura, avisará por escrito y con treinta días de anticipación, a la compañía de referencia, la fecha en que puede proceder a la importación mencionada.

5.° La Compañía de Productos Agrícolas S. A., de acuerdo con la Comisión Honoraria de Contralor de Exportaciones e Importaciones, distribuirá entre los importadores habituales de papa, el tonelaje introducido al país.

6.° El Poder Ejecutivo fijará oportunamente los precios máximos de venta de las papas importadas, a los distribuidores y para el consumo.

7.° Comuníquese y, a sus efectos, pase a la Dirección General de Aduanas. — BALDOMIR. — ESTEBAN A. ELENA. — CESAR CHARLONE.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

7

Resolución. Se designa Jefe de Sucursal de Correos

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Marzo 11 de 1940.—Número 2170|938.

Vacante en la Dirección General de Correos el cargo de Jefe de Sucursal de Correos de Montevideo, ítem 5.04, S. 222, categoría IV, grado 4, por jubilación de la ex titular del mismo señora Juana F. Mendoza de Herraez;

Considerando: Que el cargo de que se trata es de los que pueden proveerse en cualquier época del año de acuerdo con lo dispuesto en el inciso F) del artículo 98 de la ley número 9640 de fecha 31 de Diciembre de 1936; y

Con lo informado por la Dirección General de Correos,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Designar para ocupar el cargo de Jefe de Sucursal de Correos de Montevideo, ítem 5.04, S. 222, categoría IV, grado 4, a la señorita Ema Buzó.

Comuníquese y, a sus efectos, pase a la Contaduría General de la Nación. — BALDOMIR. — GERVASIO A. DE POSADAS BELGRANO.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

8

Mensaje. Se solicita venia para destituir a varios empleados de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Febrero 27 de 1940.—Número 3063|939.

Al Senado:

Del sumario instruído por la Comisión Interventora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles a don Héctor Villanueva, Antonio Sodano y Sigifredo Machado, surge que estos empleados han cometido irregularidades funcionales que dicho Juez instructor califica como causa de destitución de acuerdo con lo establecido por el artículo 158, inciso 10 de la Constitución de la República.

De acuerdo a dichos sumarios, como lo establece la referida Comisión, Héctor Villanueva asesoró en su casa y en la oficina a un interesado en su tramitación jubilatoria, violando normas expresas prohibitivas (orden número 33 de 5|11|935) con absoluto conocimiento de la falta que cometió, agravada por sus antecedentes como funcionario omiso en el cumplimiento de su deber, siendo sancionado reiteradamente por sus continuas faltas desde el año 1931 y por un sumario en el año 1932 del que se desprende que Villanueva en aquella oportunidad también se interesaba en la tramitación de expedientes a pesar de estarle prohibido.

Respecto a Antonio Sodano, el Juez instructor constató que solicitaba paga por supuesta intervención en la tramitación de expedientes, configurando casi una omisión delictual. Y en lo que tiene atingencia con Sigifredo Machado, la situación es aún más grave en criterio de la Comisión Interventora de la Caja Civil, la que constató que el señor Machado tramitó varias jubilaciones mediante paga, configurando verdadero delito de cohecho simple.

El Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay confirió a los sumariados, la correspondiente vista y una vez evacuada aquélla, solicita del Poder Ejecutivo se recabe del Senado la correspondiente venia para destituir a dichos funcionarios con el agregado de que él último es con pérdida del derecho jubilatorio.

Oída la opinión fiscal, manifiesta: el señor Fiscal de Hacienda de 2.° turno está en un todo conteste en que están probados los hechos en que se acusa a Héctor Villanueva y Sodano y dada la gravedad de la falta cometida aconseja la destitución con pérdida de los derechos jubilatorios; el Fiscal de Gobierno de 2.° turno, está en un todo de acuerdo con el de Hacienda 2.° en lo que respecta a Sodano, no así en lo referente a Villanueva para quien cree sería suficiente la suspensión máxima como sanción. En cuanto a Sigifredo Machado, el Fiscal de Gobierno de 2.° turno comparte en un todo lo solicitado por el Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.

El Poder Ejecutivo, una vez analizados los sumarios respectivos, cree que se han probado debidamente los hechos de que se acusan por parte del Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay a los empleados de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles señores Héctor Villanueva, Antonio Sodano y Sigifredo Machado, Auxiliar 2.°, Auxiliar 1.° y Auxiliar 1.°, respectivamente y en tal virtud y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 158 de la Constitución se dirige al Senado, solicitándole la venia respectiva para declarar exonerados de sus empleos por omisión culpable a los empleados Héctor Villanueva y Antonio Sodano sin que ello importe pérdida de sus derechos jubilatorios y al señor Sigifredo Machado, para exonerarlo de su empleo por omisión grave y delito con expresa constancia de que ello le priva de su derecho a jubilarse.

Se acompaña al presente mensaje, para mayor ilustración, los antecedentes sumariales a que se ha hecho referencia.

Reitero al Senado de la República, las seguridades de mi más alta consideración. — ALFREDO BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ACTA N.o 83

En Montevideo, a los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta, el señor Presidente de la República, en acuerdo de Gobierno celebrado con el señor Ministro de Estado en el Departamento de Defensa Nacional, y vistos los asuntos de esta Cartera sometidos a su consideración, a propuesta del señor Ministro,

RESUELVE:

Privilegios de paquete

Se conceden los siguientes dentro de la categoría "C" y a favor de:

1—(Carpeta 1003|940). — Vapor noruego, de carga, denominado "Stirlingville".
2—(Carpeta 983|940). — Vapor inglés de carga, denominado "Clearton".
3—(Carpeta 852|940). — Vapor inglés, de carga, denominado "Harpalion".
4—(Carpeta 829|940). — Vapor inglés, de carga, denominado "City of Hankow".
5—(Carpeta 945|940). — Vapor noruego, de carga, denominado "Molda".
6—(Carpeta 942|940). — Vapor noruego, de carga, denominado "Trondanger".
7—(Carpeta 944|940). — Vapor holandés, de carga, denominado "Stad Dordrecht".
8—(Carpeta 943|940). — Buque tanque noruego, denominado "Strinda".
9—(Carpeta 984|940). — Vapor norteamericano, de carga, denominado "City Of Alma".
10—(Carpeta 821|940). — Vapor griego, de carga, denominado "Thetis A".
11—(Carpeta 823|940). — Buque tanque noruego, denominado "C. H. R. TH. Boe".
12—(Carpeta 825|940. — Vapor dinamarqués, de carga, denominado "Stella".
13—(Carpeta 827|940). — Vapor chileno, de carga, denominado "Tarapaca".
14—(Carpeta 822|940). — Vapor inglés, de carga, denominado "Wellington Court".
15—(Carpeta 739|940). — Vapor norteamericano, de carga, denominado "Mormaclark".
16—(Carpeta 824|940). — Vapor inglés, de carga, denominado "Dover Hill".
17—(Carpeta 828|940). — Vapor griego, de carga, denominado "Epaminondas C. Embirico".
18—(Carpeta 826|940). — Vapor griego, de carga, denominado "Theodoros Coumantaros".
19—(Carpeta 760|940). — Vapor noruego, de carga, denominado "Grenanger".
20—(Carpeta 786|940). — Vapor griego, de carga, denominado "Dioni".
21—(Carpeta 761|940). — Vapor holandés, de carga, denominado "Japara".

Ordenes de pago

Se expiden las siguientes a favor de:

1—(Carpeta 769|940). — Región Militar número 4, por la suma de $ 5.90, para reintegrar al señor Teniente Coronel don Juan A. Fernández, por gastos que se le ocasionaron con motivo de trasladarse a la ciudad de Treinta y Tres, para instruir una información sumaria.
2—(Carpeta 1010|940). — Inspección General del Ejército, por la suma de $ 50.50, para solventar los gastos que originen al Tribunal de Concurso de Oficiales de Caballería, con motivo de la realización de exámenes.
3—(Carpeta 405|940). — Inspección G. de Marina, por la suma de $ 54.75, a fin de abonar a la firma Urta y Compañía, el importe de lservicio de automóvil prestado con motivo de la visita a nuestro país del señor Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil.

Licencia

1—(Carpeta 3131|938). — Concediendo una prórroga de licencia por el término de seis meses, por razones de salud, y para residir en la República Argentina, a la pensionista militar Amelia Hernández López.

Autorización

1—(Carpeta 3034|939). — A la Inspección General de Marina, para efectuar la cancelación de los gastos por concepto de representación que se le ocasionaron al Crucero R. O. U. "Uruguay" con motivo de su visita a Buenos Aires en Agosto de 1939.

Retiros

Se conceden los siguientes a favor de:

1—(Carpeta 4820|939). — Angel Sosa, soldado del Regimiento de Caballería número 9, con una asignación mensual de $ 10.00.
2—(Carpeta 2928|939). — Rafael Deanis, soldado del Batallón de Infantería número 10, con una asignación mensual de $ 21.25.
3—(Carpeta 1100|939). — Declarando que al soldado retirado Ramón Larrosa, le corresponde percibir una asignación mensual de $ 40.50.
4—(Carpeta 4703|939). — Arquímedes Rigoberto Hornos, soldado de la Escuela de Armas y Servicios con una asignación mensual de $ 10.00.
5—(Carpeta 1663|939). — Modificando la resolución del 15 de Mayo de 1935, en el sentido de que la asignación que le corresponde percibir mensualmente al soldado retirado Froilán Gándara, es la de $ 13.30.
6—(Carpeta 3095|939). — Modificando la resolución de fecha 24 de Abril de 1933, en el sentido de que la asignación mensual que le corresponde percibir al Sargento retirado Hilario Silveira, es de $ 31.33.
7—(Carpeta 4253|939). — Modificando la resolución del 11 de Febrero de 1930, en el sentido de que la asignación mensual que le corresponde percibir al Cabo de 2.a clase Mecánico Electricista, retirado de la Armada, Julio Florencio Roble, es de $ 30.55.

Pensión

(Carpeta 3596|939). — Otorgando una pensión de $ 13.00 mensuales, a la señorita Ramona Reyna, en su calidad de hija del soldado retirado Raimundo Reyna.

Extiéndanse las resoluciones correspondientes en los expedientes respectivos, las que serán firmadas por el señor Ministro de Defensa Nacional, dejándose constancia de haber sido autoizaradas en la presente acta. — BALDOMIR. — General JULIO A. ROLETTI.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de marcas, patentes de invención y de privilegios industriales

Marzo 9 de 1940

Pasa a la Oficina de Marcas y Patentes de Invención:

"Melatanol", acta 33682, de Uruguay Ultramar Limitada.
"Bronkiol", acta 33811, de Cayetano Pérez.
"Pranturon", acta 33949, de Schering Corporation.
"De Pul", acta 34156, de Veiga y Compañía.
"Hemogen", acta 34187, de Deshayes y Bruel.
"Nefrigen", acta 34185, de Deshayes y Bruel.
"Meritol", acta 34166, de Wellington Diez Abella.
"Ergobron", acta 34186, de Deshayes y Bruel.
"Stilbestrol", acta 34188, de Deshayes y Bruel.
"Septogol", acta 34184, de Deshayes y Bruel.
"Iobichin", acta 34010, de S. A. Instituto Chemioterápico Italiano.
"Yarle", acta 34197, de Beisso y Compañía.
"Neo I. C. I. 930", acta 33973, de S. A. Instituto Chemioterápico Italiano.

—Pasa a la Cámara Nacional de Comercio:

"Remon", acta 33877, de Ricardo Regalatti, con expediente agregado de la marca "Rayo", acta 25134, de Renon Hermanos.

—Pasa a la Fiscalía de Corte:

"Privilegio industrial para hilandería de algodón" ,solicitado por Fábrica Uruguaya de Alpargatas. (Carpeta número 2290|935).

Marzo 11 de 1940

Se concede una prórroga de 90 días a:

Torcuato Di Tella en el expediente acta 4865, sobre "Una nueva máquina perfeccionada para elaborar helados".

—Se concede un plazo de 10 días a:

Ch. C. Richardson S. A. Comercial e Industrial en el expediente acta 33353, sobre la marca "Ascorin".

Eduardo Luis Víctor Le Monnier en el expediente acta 4813 sobre "Un nuevo envase constituído por un elemento tubular de cartón o material similar".

—Pasa a informe de la Dirección de Industrias:

"Un nuevo abono", acta 4243, de Andrés Aguirre Arregui.

—Pasa a informe de la Oficina de Marcas y Patentes de Invención:

"Nieve", acta 32017, de S. A. Fabril Uruguaya, con expediente agregado de las marcas: "Nevada", acta 28126, de Julio C. del Pino y "Nivea", de Brehmer y Compañía.
"Estampa", acta 31503, de Luis Montiel, Sociedad en Comandita.
"Mary Raum", acta 32280, de Cornú y Mollajoli.

La Secretaría.

PUBLICACION DE EDICTOS DE MATRIMONIOS

La ley de 30 de Diciembre de 1939 ha modificado la forma de publicar las informaciones sobre realización de matrimonios en Montevideo. La inserción íntegra de edictos desaparece y se dan, en cambio, listas diarias, tratándose de personas pudientes y listas mensuales (Resolución del 20 de Enero de 1937), cuando la referencia es a matrimonios que se formalizan gratis.

La nueva ley dispone que al mandarse a "Diario Oficial" las listas mensuales de matrimonios del litoral e interior (artículo 7.o de la ley de 5 de Mayo de 1916), se acompañen los $ 0.20 que antes se depositaban en las Agencias de Rentas.



DIARIO DE SESIONES

XXXIII LEGISLATURA—SEGUNDO PERIODO

CAMARA DE REPRESENTANTES

8.ª SESION EXTRAORDINARIA

MARZO 4 DE 1940

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CYRO GIAMBRUNO

SUMARIO

1

En Montevideo, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta, siendo las dieciséis horas y treinta minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Cámara los señores Representantes: Acosta y Lara, Aldama, Alonso Montaño, Argüello, Arismendi, Barbadora, Brena, Bruneraeu des Houilleres, Bruno, Bogliaccini, Bonino, Calleriza, Camps, Canessa (don Julio César), Canessa (don Oscar V.), Cardoso, Cerdeiras Alonso, Cersósimo, Collazo, Cusano, Chouhy Terra (don José L.), Chouhy Terra (don Pedro), Debali, De Dovitiis, De la Fuente, Duprat, Farinha, Fasciolo Siri, Fernández Crespo, Frugoni, García Corbo, García Da Rosa, Garra, Garzón, Gómez, González (don Alberto F.), González (don Carmelo R.), González (don Eladio I.), González (don Eufemio C.), Hughes, Kayel, Iturbide, Langón, Malmierca, Martínez, Moreno Zeballos, Moreira, Ois, Otero, Palomeque, Paunesse, Pérez Moré, Pieri, Pirotto, Princivalle, Pringles, Puig, Regules, Rodríguez (don Antonio J.), Salgado, Salom, Sosa Aguiar, Techera, Tió Rivas, Troitiño, Tubino, Tuso, Vigo, Vila, Zavalla y Zunino.

Total: 72.

Faltan.

Con licencia, los señores Representantes Barañano, Catalá Moyano, Espalter, Fígoli y Guerrero Flores.

Total: 5.

Con aviso, los señores Representantes, Aldaya, Labadie Arocena, Merello, Oliú y Rodríguez Rocha.

Total: 5.

Sin aviso, los señores Representantes: Antúnez, Buranelli, Calleros Guichón, Cambiaso, Carballo, Damboriarena, Echeverri, Esquibel, Fernández (don José P.), Ferreira, Martirena, Paradeda, Restuccia, Semblat Amaro, Trujillo, Viera, y Viña.

Total: 17.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

1—El Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social envía una comunicación referente a la clausura de la Escuela Rural ubicada en el paraje de La Laguna, Departamento de Soriano. (Exposición del señor Representante doctor César O. Argüello).

2—La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado remite una comunicación relativa a la exposición formulada por el señor Representante don Ventura Puig, acerca de la falta de coordinación entre el horario de funcionamiento de algunas centrales telefónicas y el horario en que rigen las tarifas nocturnas rebajadas.

3—La misma Administración envía una comunicación acerca de la construcción de un nuevo edificio para sede de la usina eléctrica de Cardona, Departamento de Soriano. (Exposición del señor Representante don Mariano Aldaya).

4—La Junta Departamental de Colonia remite una comunicación referente al recurso de apelación interpuesto contra la resolución de esa Junta, con motivo de la sanción del presupuesto municipal para el año en curso.

—A sus antecedentes.

5—Los señores Representantes don Julio Catalá Moyano, don Aquiles Espalter y doctor Ramón Guerrero Flores, solicitan licencia para faltar a la sesión del día de hoy; el señor Representante don Gregorio Barañano, para faltar los días 4 y 5, y el señor Representante don Luis Fígoli, los días 4, 5 y 6 del corriente.

—Se votarán oportunamente.

6—El señor Representante doctor Emilio Frugoni mociona para que se invite al señor Ministro de Hacienda, con el fin de que informe sobre las medidas a adoptarse en la investigación administrativa efectuada por el Director de la U. T. E., sobre explotación de las minas.

—Se votarán oportunamente.

7—La Asamblea General de la Federación de Sindicatos Cristiano Agrícolas de Salto, Paysandú y Artigas, remiten un despacho telegráfico solicitando la pronta sanción del proyecto sobre desalojos rurales.

—A sus antecedentes.

3

—Léanse las inasistencias a la última sesión.

(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 26 de febrero:

Con licencia: Sosa Aguiar.

Con aviso: González (don Eladio L.), Labacá Arocena y Rodríguez Rocha.

Sin aviso: Antúnez, Bogliaccini, Buranelli, Calleriza, Calleros Guichón, Cambiaso, Carballo, Cusano, Chouhy Terra (don José L.), Chouhy Terra (don Pedro), Dambo-riarena, Debali, De Dovitiis, Esquibel, Fígoli, Frugoni, Garra, González (don Eufemio), Moreno Zeballos, Martirena, Otero, Paradeda, Pringles, Semblat Amaro, Trujillo, Tubino, Tuso, Viera y Viña."

—Habiendo número, está abierta la sesión.

4

Se van a votar las licencias solicitadas.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y cinco en cuarenta y ocho**).

5

SEÑOR TECHERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TECHERA. — Señor Presidente: he recibido un telegramas del Comité Regional de Agricultores de Drable, en el que me hacen llegar —y lo mismo posiblemente a otros señores Diputados— el deseo impostergable de que sea tratado en la sesión de hoy el proyecto de ley de desalojos rurales.

Frente a la situación creada a centenares de familias, voy a pedir que este asunto, que figura en último término en la orden del día de hoy, sea puesto a consideración con carácter preferencial en primer término, declarándose grave y urgente.

SEÑOR COLLAZO. — ¿Me permite?...

Puedo manifestar que la Comisión de Códigos ya ha estudiado ese asunto y está pronta para informarlo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se declara grave y urgente el proyecto de ley sobre Prórroga de Desalojos Rurales y se trata en primer término.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta en cincuenta y uno**).

9

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Aprovechando la oportunidad de que hay cincuenta votos en Sala, para corregir una omisión que cometimos en la última sesión, mociono para que se declaren graves y urgentes todos los asuntos informados que figuran en la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — La práctica es que se vote cada asunto por separado. De manera que si el señor Diputado modifica su moción, se votará asunto por asunto.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — En ese sentido modifico mi moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se declara grave y urgente el asunto que figura en primer término, sobre reglamentación de la circulación aérea.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta en cincuenta y dos**).

—Se va a votar. Si se declara grave y urgente el asunto que figura en segundo término en la orden del día: "Banderas de las unidades e instituciones del Ejército y la Marina".

(Se vota. — **Negativa: cuarenta y siete en cincuenta y dos**).

—Se va a votar si se declara grave y urgente el asunto que figura en tercer término: "Ley Orgánica de la Marina".

(Se vota. — **Negativa: cuarenta y siete en cincuenta y dos**).

—Se va a votar si se declara grave y urgente el asunto que figura en cuarto término: "Organización y funcionamiento de las Sociedades Mutualistas de Asistencia Médica".

(Se vota. — **Negativa: cuarenta y siete en cincuenta y tres**).

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación. Si se declara grave y urgente el asunto que figura en cuarto término.

(Se vota. — **Negativa: cuarenta y seis en cincuenta y tres**).

—Se va a votar si se declara grave y urgente el asunto que figura en quinto término en la orden del día: "Ley de Marcas de Fábricas, Comercio y Agricultura".

(Se vota. — **Negativa: cuarenta y seis en cincuenta y tres**).

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — ¿Me permite?...

Voy a pedir que se rectifique la votación en este asunto, señor Presidente, porque creo que cuando se advierta la importancia que tiene, los señores Diputados lo van a votar afirmativamente. Se trata nada menos que de reglamentar y ordenar de acuerdo con la actualidad, la ley de Marcas de Fábricas, Comercio e Industrias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación. Se si declara grave y urgente el asunto que figura en quinto término.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta en cincuenta y cuatro**)

—Se va a votar si se declara grave y urgente el asunto que figura en sexto lugar de la orden del día: "Recursos para atender el servicio de pensiones a la vejez".

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — Conviene que la Mesa aclare a los legisladores que este proyecto, en rigor, no está informado. Este proyecto estuvo informado, pero a raíz de haber solicitado el Poder Ejecutivo que se estudiaran de nuevo los recursos, en rigor se ha abierto para una nueva prueba. De modo que no existe informe. Habrá que pedirle a la Comisión que produzca informe, para que pueda ser considerado por la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ya se resolvió exhortar a la Comisión que produzca el informe respectivo. Es exacto lo que asevera el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — ¿Me permite?...

En la sesión anterior yo solicité que la Mesa exhortara a la Comisión de Legislación Social, en la creencia de que había venido el nuevo mensaje del Poder Ejecutivo cambiando algunas de las fuentes de recursos; pero luego tuve oportunidad de hablar con el Presidente de la Comisión de Legislación Social, el cual se informó en la Secretaría de la Cámara, y resultó que el proyecto del Poder Ejecutivo todavía no ha llegado a la Cámara, lo que quiere decir que en este momento la Comisión de Legislación Social no está en condiciones de informar, por cuanto el señor Ministro de Instrucción Pública prometió traer un proyecto sustitutivo y aún no ha llegado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se declara grave y urgente el asunto que figura en 6.o término de la orden del día: Recursos para atender el servicio de Pensiones a la Vejez.

(Se vota. — **Negativa: cuarenta y seis en cincuenta y cuatro**).

—Se va a votar si se declara grave y urgente el asunto que figura en 7.o término de la orden del día: fondo para construcción de hoteles.

(Se vota. — **Negativa: cuarenta y tres en cincuenta y cuatro**).

SEÑOR ITURBIDE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ITURBIDE. — Voy a pedir que se rectifique la votación, señor Presidente, porque se trata de un proyecto que ya fué sancionado por la Cámara y luego, a su vez, sancionado por el Senado con modificaciones, modificaciones hechas a pedido del Banco Hipotecario porque no puede escriturar bienes que han sido adjudicados en razón de la forma en que estaba redactada la ley.

Por esa razón, y en defensa de los intereses públicos, es que pido que se rectifique la votación en la seguridad de que voy a encontrar buena acogida en los señores Diputados para estudiar este asunto; por lo menos estoy seguro que los señores Diputados van a encontrar justificación al pedido formulado por el Banco Hipotecario.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación recaída en el asunto que figura en 7.o término de la orden del día.

(Se vota. — **Negativa: cuarenta y seis en cincuenta y seis**).

—Se va a votar si se declara grave y urgente el asunto que figura en 8.o término: plazo para el reconocimiento de servicios.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: cincuenta y seis votos**).

7

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — Señor Presidente: los fundamentos de la renuncia del General Campos, del Ministerio de Defensa Nacional, — cuyo alejamiento deploro de todas veras, por la ponderada personalidad de ese militar bajo cualquier aspecto que se le aprecie como hombre de gobierno, — y especialmente en lo tocante a la falta de colaboración legislativa, me mueven a exponer: que esa falta de colaboración no reza ni importa el menor reproche a la Comisión de Milicias y Policías de esta Cámara, de la que soy Presidente, por cuanto respecto de los asuntos de aquella Cartera en que la Comisión tuvo que intervenir, cumpliendo con su deber la Comisión fué diligente en su estudio y dictamen, así como lo fué también con los que encontró en su carpeta y que procedían de dos y tres ejercicios legislativos anteriores.

Sabe la Cámara y debe saberlo el país, que las relaciones oficiales entre aquel Ministerio y esta Comisión, siempre fueron de afectuosa cordialidad; que el General Campos no escatimó su asistencia al seno de la Comisión cada vez que fué invitado, y que en diversas oportunidades lo hizo espontáneamente para dar informaciones ampliatorias de sus mensajes, circunstancias que sirvieron para solucionar con pleno y franco entendimiento cualquier discrepancia en la consideración de los proyectos del Poder Ejecutivo.

En consecuencia, estoy en condiciones de asegurar, en nombre propio y también en nombre de la Comisión de Milicias y Policías, que la renuncia del General Campos deja en nosotros el sentimiento que produce la ausencia en el Gobierno de un colaborador ilustrado y patriota.

Era cuanto deseaba manifestar.

8

SEÑOR FRUGONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRUGONI. — Deseaba manifestar que si hubiese asistido a la última sesión de la Asamblea General, en que se integró la Suprema Corte de Justicia, habría votado también al doctor Cibils Larravide, y en la votación nominal que se efectuó con tal motivo, hubiera dejado constancia de que lo hacía con especial agrado, recordando, sobre todo, un hecho que lo honra mucho, y que debe ser conocido por sus conciudadanos. Lo he recogido de labios de otro digno miembro de la Magistratura, de mi amistad, y consiste en lo siguiente: el doctor Cibils Larravide venía desempeñando con toda corrección un puesto de Fiscal, no recuerdo en qué departamento de campaña. Llegó para él el momento de ser propuesto para un cargo mejor en la Magistratura, que le correspondía con todo derecho. Eran los tiempos en que la Alta Corte de Justicia adoptaba una norma de distribución de dichos cargos para tener conformes a los dos bandos tradicionales, a fin de dar pruebas de imparcialidad política, de tal manera que cuando uno de esos cargos caía en manos, por ejemplo, de un colorado, a la vez siguiente un cargo igual debía corresponderle a un blanco. En tal virtud, el doctor Cibils Larravide fué llamado a su despacho por el Presidente de la Alta Corte de Justicia, quien le dijo: "Debo hacerle saber que va a ser usted propuesto para ocupar ese cargo, porque le corresponde por sus merecimientos personales y, además, porque usted llena el requisito de pertenecer a la fracción cívica de turno".

Entonces, el doctor Cibils Larravide tuvo un gesto de honradez y dió, a mi juicio, una verdadera lección de moral. Dijo: "Pero, si es así, señor Presidente, lamento hacerle saber que no podrés ocupar ese cargo, porque ustedes están equivocados respecto a mi filiación política: yo no soy blanco". Este rasgo de franqueza y honestidad, que revela la rectitud y la elevación de su carácter, no lo perjudicó en ese entonces, señor Presidente, porque, para honra de la Magistratura Nacional, el Presidente de la Alta Corte de Justicia, que lo era el doctor Exequiel Garzón, supo ponerse a la altura de esa lección moral, y exclamó a su vez: "Pues ahora, razón de más para que usted sea propuesto".

Y así, el doctor Cibils Larravide pasó a ocupar el cargo de Juez Letrado para que se le designaba, y no fué perjudicado, repito, en los comienzos de su carrera; pero los que en estos últimos tiempos hemos podido ver cómo el doctor Cibils Larravide venía siendo objeto de injustas postergaciones, hasta el punto de que, para la integración de la Suprema Corte de Justicia se dió preferencia a elementos traídos de fuera de la Magistratura, obedeciendo a la corruptela de los acomodos políticos, hemos podido creer que si el doctor Cibils Larravide no fué perjudicado entonces en su carrera en la Magistratura, venía siendo perjudicado ahora, a muchos años de distancia.

Felizmente la Asamblea General ha reparado la injusticia y, al hacerlo, se ha honrado a sí misma.

Y ya que estoy en el uso de la palabra, deseo preguntar si el mensaje elevado por el Poder Ejecutivo, solicitando un crédito para la ayuda a Finlandia, ha sido presentado a la Cámara o a la otra rama del Cuerpo Legislativo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha sido destinado a una de las Comisiones del Senado. No está en la Cámara de Representantes.

9

SEÑOR FRUGONI. — Pido asimismo a la Mesa que haga dar lectura a una moción que acabo de pasar, autorizándoseme a leer la exposición de motivos, porque voy a entender mejor la letra que el señor Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda autorizado el señor Diputado para leer la exposición de motivos.

Se va a dar lectura a una moción de interpelación formulada por el señor Diputado socialista, doctor Frugoni.

(Se lee:)

"Mociono para que se invite al señor Ministro de Hacienda a concurrir a Sala con el fin de dar explicaciones sobre los siguientes puntos:

Qué medidas piensa adoptar el Poder Ejecutivo ante las revelaciones de la investigación administrativa llevada a cabo por el Directorio de la U. T. E., a propósito de la explotación de las minas.

Cuál es el monto real de las pérdidas sufridas por el país con motivo de esa explotación.

Por qué no se han dado a publicidad oficialmente los estados que entregó hace meses al señor Ministro de Hacienda el Presidente de la U. T. E.

Por qué no se publica el informe de la Inspección de Hacienda.

Cuál es el concepto del Poder Ejecutivo respecto de esa explotación y de la manera de realizarla.

Sobre quién o quiénes recaen, a su juicio, las responsabilidades relacionadas con esa operación.

Emilio Frugoni."

SEÑOR FRUGONI. — La exposición de motivos dice así:

"Nuevamente, y por tercera o cuarta vez, voy a intentar traer a la Cámara un asunto de enorme trascendencia que viene motivando largas polémicas periodísticas y da pasto abundante al comentario público.

Reputo perdonable que la Cámara se muestre impávida ante las revelaciones de la investigación relacionada con el escandaloso "affaire" de la explotación de las minas.

Es evidente que existe en las esferas oficiales una corriente encabezada por el Ministro de Hacienda, doctor Charlone, empeñada en restar importancia a ese desastre administrativo, en reducir las proporciones del escándalo y en evitar sus legítimas repercusiones, tratando por diversos medios de sustraer a la plena publicidad los principales elementos de juicio.

Se sabe, sin embargo, por lo que ya se ha publicado, que el Estado ha perdido 2.700.000 pesos, en números redondos, aunque no faltan quienes supongan insuficiente dicha cifra; y se hacen circular datos impresionantes sobre las irregularidades descubiertas en la administración, con desprecio criminal de los intereses generales y de las más elementales normas de honestidad y corrección.

Obra en poder del Ministro un informe de la Inspección de Hacienda donde constan —según afirmaciones de un diario de la Capital— datos como los siguientes: sobre un monto de $ 592.142.75 sólo $ 240.804.34 corresponde a compras licitadas mientras que el resto o sea pesos 351.338.41 pertenecen a adquisiciones directas; para la compra de explosivos por una suma de $ 149.048.33 no se llamó a licitación; en las reparaciones de un auto que costó $ 650.00 se invirtieron en el espacio de un año y medio $ 2.475.65 y en otro auto que costó $ 700.00, se gastaron en igual tiempo y por igual motivo $ 3.191.53.

Hay allí, pues, un cúmulo de verdaderas enormidades ante las cuales debieron haberse tomado ya medidas, que no sabemos se hayan adoptado.

La posición del Ministro de Hacienda se vuelve demasiado equívoca en su denunciada preocupación de atenuar las culpas con trámites dilatorios a los informes oficiales para diluir la trascendencia y apagar la resonancia de ese vergonzoso despilfarro.

La Cámara debe tomar cartas en el asunto. Debe pedir las explicaciones del caso, para disipar toda sombra de complicidad en las maniobras de ocultación.

Espero que vote, por tanto, la moción que someto a su consideración en los términos reglamentarios.

Emilio Frugoni, Rep. por Montevideo."

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción de interpelación presentada por el señor Diputado Frugoni.

(Se vota: **negativa: diez en cuarenta y seis**).

SEÑOR FRUGONI. — Pido la palabra para fundar mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRUGONI. — Deseo llamar la atención, señor Presidente, para que el pueblo se entere bien de esto, sobre el hecho de que la bancada herrerista, por unanimidad, no ha votado esta interpelación.

(Interrupciones. — Se produce un violento diálogo entre los señores Diputados Cusano y Frugoni. — Suena la campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¡Orden, señores Diputados!

SEÑOR KAYEL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR KAYEL. — Deseo dejar constancia de que he votado afirmativamente el pedido de interpelación del señor Diputado Frugoni.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Yo deseo dejar constancia de que, a mi manera de ver, el resultado de esta votación significa la declaración de la Cámara, indirectamente, de la culpabilidad del Ministro de Hacienda...

(No apoyados).

—...en este asunto, porque si la mayoría de la Cámara tuviera confianza en la defensa que pudiera hacer aquí el Ministro de las graves inculpabilidades que se le hacen, votaría la interpelación.

De tal manera que este resultado negativo significa la condenación ilevantable del Ministro.

(Murmullos).

10

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra en la orden del día con la consideración del asunto que figura en noveno término, para el cual se ha votado preferencia por la Cámara, relativo a desalojos rurales.

(Antecedentes:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Prorrógase hasta el 15 de marzo de 1941 la aplicación de la ley de mayo de 1938 sobre desalojos rurales con las siguientes limitaciones:

En esta prórroga sólo se entenderán comprendidos los predios no mayores de 300 hectáreas explotados directamente por los arrendatarios o sus familiares y dedicados fundamentalmente al cultivo de cereales u oleaginosos, por lo menos en un 60 o|o de su superficie.

Los beneficios de esta ley alcanzarán también a los subarrendatarios y medianeros.

Art. 2.o Comuníquese etc.

César O. Argüello. — Lisandro Cersósimo.— José P. Bruno. — Ricardo Techera. — Tibaldo Arismendi. — Mario Camps. — Ildefonso J. Zaballa. — Alberto F. González. — Julio V. Iturbide.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

La ley sancionada últimamente sobre adjudicación de tierras a los agricultores desalojados, destinada a resolver un grave problema que afecta a un crecido núcleo de modestos trabajadores rurales, a pesar del tiempo transcurrido desde su sanción, no ha tenido principio de ejecución por parte del Banco Hipotecario, creando así una situación de verdadera angustia a centenares de familias de labradores, desde que los desalojos pendientes vencen indefectiblemente el 15 de marzo próximo.

Ante una situación de hecho de esta naturaleza, que no podrá ser resuelta en tan breve plazo por la institución bancaria referida, no cabe otra medida que ir a una nueva prórroga de un año.

Es de esperar que, entretanto, el Banco Hipotecario se aboque a cumplir la ley sancionada en el transcurso del año pasado, única forma de resolver en forma definitiva el problema de los desalojos rurales.

Montevideo, febrero 26 de 1940.

César O. Argüello, Rep. por Soriano. — Lisandro Cersósimo, Rep. por San José. — José P. Bruno, Rep. por Tacuarembó. — Ricardo Techera, Rep. por Rocha. — Tibaldo Arismendi, Rep. por Cerro Largo.— Mario Camps, Rep. por Florida. — Ildefonso J. Zavalla, Rep. por Colonia. — Alberto F. González, Rep. por Flores. — Julio V. Iturbide, Rep. por Canelones."

—En discusión general.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Voy a pasar a la Mesa una modificación al artículo 1.o y pido que se lea por Secretaría.

SEÑOR VIGO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIGO. — La Comisión de Códigos acaba de reunirse y ha considerado favorablemente el proyecto de los señores Diputados Argüello, Cersósimo y otros, sobre prórroga de los desalojos rurales. No ha tenido tiempo para poder informar a la Cámara por escrito en forma concreta y clara sobre este interesante asunto; pero ha tenido en cuenta, primordialmente, dos aspectos capitales para informar con la urgencia tan exigida por la Cámara y por todas las clases interesadas en este asunto. Primeramente, que el Banco Hipotecario, a quien se le confió una misión, de acuerdo con la ley de mayo de 1939, no ha cumplido con ella.

Por otra parte, que la situación de los desalojados y presuntos desalojados se encuentra actualmente incambiada.

Estos dos motivos primordiales han obligado a la Comisión de Códigos a informar favorablemente este asunto.

Ahora nosotros agregamos un nuevo artículo al proyecto de los legisladores que he mencionado, que creemos necesario para contemplar el caso que seguramente va a presentarse, de que —como este proyecto va a ser sancionado posiblemente en el día de hoy y pasará al Senado, que lo sancionará tal vez en esta semana o la semana próxima, y el Poder Ejecutivo, para ponerle el "cúmplase" demorará unos días más, y habrá que esperar, de acuerdo con las disposiciones legales, que venza el término necesario para su publicidad— en ese período de tiempo caduque la ley anterior y se produzcan desalojos de arrendatarios. A fin de evitar que se puedan producir esos desalojos y lanzamientos, burlando la nueva ley, hemos redactado ese artículo 2.o que creemos contempla bastante bien el caso.

Si la Cámara tuviera alguna observación o alguna pregunta que hacer, la Comisión está dispuesta a ampliar este pequeño informe.

SEÑOR COLLAZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR COLLAZO. — El doctor Vigo y el que habla somos los miembros informantes de este asunto. Por mi parte, adhiero a todo lo manifestado por el doctor Vigo.

La prórroga es conveniente, dados los términos angustiosos en que se ha presentado este asunto; pero creo también que en lo sucesivo debemos ser un poco más cautos con respecto a las prórrogas, en forma...

SEÑOR ZAVALLA. — ¿Me permite?...

SEÑOR COLLAZO. — Sí, señor.

SEÑOR ZAVALLA. — La solución de fondo de este problema de los desalojos rurales, ya está dada por esta Cámara. No es esta Cámara remisa en la solución de este problema. Ya ha sancionado hace varios meses una ley.

SEÑOR COLLAZO. — Iba a decir eso.

SEÑOR ZAVALLA. — Entonces, ni siquiera corresponde pensar en futuras prórrogas.

SEÑOR COLLAZO. — Yo soy partidario de las prórrogas y soy partidario, porque no hay tiempo para mayores discriminaciones y para hacer una ley que contemple todas las situaciones. Pero creo que en lo sucesivo debemos ser un poco más cautos, o, por lo menos, debemos conjurar el mal con más tiempo, porque creo que debemos tener en cuenta muchas situaciones dentro de estas leyes de sentido genérico. Por ejemplo: debemos tener en cuenta la situación de aquel agricultor que compra un predio arrendado para cultivarlo personalmente; debemos tener en cuenta el otro agricultor que arrendó, pero quiere rescatar el predio para seguir cultivándolo; es decir: debemos estimular el cultivo personal por el propio propietario sin dejar también de contemplar, como ya hemos contemplado, al arrendatario.

El derecho del arrendatario, en la forma en que se ha prolongado, ya es un poco discutible. Yo creo, señor Pre-

sidente, que el Parlamento ya ha dado prórrogas suficientes como para que los arrendatarios busquen su ubicación, y me consta que muy poco han hecho los arrendatarios para estar a la altura de la generosidad del Parlamento.

Los arrendatarios han confiado en la ley, y han confiado en que se sancionen estas prórrogas y las que vendrán después para amparar la situación que les estamos creando en un derecho completamente artificial, es decir: el derecho a la estada, buscando la prórroga.

(Interrupción del señor Representante Zavalla).

—Por otra parte, el Banco Hipotecario ha estado remiso en el cumplimiento de su deber.

(Apoyados).

—El Banco Hipotecario ha sido el gran culpable con respecto a los propietarios y con respecto a los arrendatarios. El Banco Hipotecario fué el que puso las armas en la mano a ese que atentó contra la autoridad.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José). — ¿Me permite?...

Deseo preguntar al señor Diputado si cree posible que en sesenta días que hace que se sancionó la ley, el Banco Hipotecario ha tenido tiempo material para dar ubicación a todos los arrendatarios. Le quiero preguntar si no tiene un poco de culpa el Senado, que tuvo ese proyecto durante seis meses a estudio.

SEÑOR COLLAZO. — Con respecto a eso, yo estoy absolutamente de acuerdo con el señor Diputado Chouhy Terra. Si el Banco Hipotecario hubiera tomado alguna medida, si se hubiera movido en algún sentido y el tiempo no le hubiera sido suficiente, entonces sí tendría razón el señor Diputado: pero el Banco Hipotecario no se ha movido en ningún sentido, y se ha despreocupado en absoluto.

De manera que yo he hecho estas consideraciones para las prórrogas futuras y para que, en lo sucesivo, cuando se dicten estas leyes generosas, pensemos que si hay algunos beneficiados hay muchísimos perjudicados.

SEÑOR ARGÜELLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARGÜELLO. — Como coautor del proyecto que acaba de informar verbalmente la Comisión de Códigos, debo decir dos palabras.

En primer término, que siendo, como somos, contrarios a estas prórrogas sucesivas que crean una verdadera limitación del derecho de propiedad, nos hemos visto obligados a presentar dicho proyecto, que está a estudio y consideración de la Cámara, en vista de la negligencia del Banco Hipotecario para dar cumplimiento a la ley que sancionó el Parlamento en tiempo suficiente, como para que esa institución tomara, al menos, las medidas preliminares tendientes a solucionar el grave problema creado a los agricultores de nuestra campaña.

Allá por el año 1938 firmamos, con el señor Diputado Puig, un proyecto de ley que solucionaba en gran parte el problema de fondo, por el que se autorizaba al Banco Hipotecario a adquirir tierras para destinarlas a los agricultores que se encontraban en trance de ser desalojados.

Posteriormente llegó el proyecto del Poder Ejecutivo inspirado, en sus grandes lineamientos, en esa iniciativa que habíamos traído al seno del Parlamento, proyecto de ley que fué sancionado definitivamente en diciembre del año pasado. Y, si hubiera mediado, de parte del Banco Hipotecario, buena voluntad y diligencia, podría haberse ejecutado en términos de solucionar definitivamente esta situación.

El Banco, según los informes que poseo, lo único que ha hecho hasta el momento, es recabar de los distintos Juzgados de la República, una nómina de los expedientes de desalojos que se tramitan en los mismos. Dispuso el Banco de sesenta días y creo que en sólo cuarenta y ocho horas pudo informarse de la totalidad de los desalojos que se tramitaban en todo el país y, con esos informes, dar andamiento a los trámites posteriores.

Solamente ante la circunstancia de que el 15 del mes que corre vencen los plazos que la justicia ha dado a los agricultores para que abandonen los campos que laboran, es que nos hemos visto obligados a presentar esta iniciativa, lamentando que, en parte, vaya a lesionar respetables intereses, como son los de los propietarios; pero ante una situación de hecho como la creada por el incumplimiento de la ley de diciembre del año pasado, vamos a votar esta nueva prórroga, esperando que sea la última, y anhelando que en el año de que va a disponer el Banco Hipotecario, de aquí en adelante, pueda efectuar la adquisición de las tierras necesarias para darle ubicación a todas esas familias de buenos pagadores, que están a la espera de un poco más de estabilidad y de tranquilidad para poder seguir en su labor.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Sin ser partidario decidido de este sistema de prórrogas, con algunos señores Diputados hemos presentado este proyecto en atención a que llegaba la fecha señalada para los desalojos rurales, y el Banco Hipotecario no había dado cumplimiento, en ninguna parte, a la ley de 20 de diciembre de 1939.

Si bien es cierto — como establecía recientemente un señor legislador — que en sesenta días el Banco no ha tenido plazo suficiente para dotar de tierras aptas a los labradores, también es cierto que el Banco, en ese lapso de tiempo, pudo haber iniciado gestiones para obtener, por lo menos en los Departamentos más cercanos, tierras aptas para ser entregadas, en las proximidades de la fecha de los desalojos a los agricultores.

En esa ley se establecía ya el sistema por el cual los labradores recibirían los beneficios por el Banco Hipotecario, para adquirir las tierras.

No es un problema éste, que vayamos a tratarlo ahora; que deba ahondarse mucho, por cuanto es una simple prórroga para que el Banco pueda solucionar el problema de la adquisición de tierras e ir entregándolas paulatinamente a los labradores.

Yo he propuesto en el artículo 1.o una modificación. Donde dice: "En esta prórroga sólo se entenderán comprendidos los predios no mayores de 300 hectáreas...", propongo la reducción a 200 hectáreas; y donde dice: "...al cultivo de cereales u oleaginosos, por lo menos en un 60 o|o de su superficie", un agregado: la palabra: "cultivable", porque ya tuvimos el año pasado, señor Presidente, infinidad de casos donde la superficie de la tierra cultivable no alcanzaba al 60 o|o, y eso produjo una cantidad enorme de desalojos. De manera que estableciendo la palabra: "cultivable" podríamos entonces salvar de la voracidad de algunos terratenientes y el mantenimiento de esos labradores en esas tierras, que no todas las que cultivan o arriendan son aptas para el cultivo, sino que tienen algunas partes pedregosas, de montes y anegadizas, que no pueden utilizarse para el cultivo.

Por eso he propuesto esas dos pequeñas modificaciones que, en oportunidad, la Mesa hará dar lectura por Secretaría, a fin de que la Cámara tome nota, y creo que es una cosa de justicia para que pueda votarse en ese sentido.

Es lo que quería manifestar, señor Presidente.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Dos palabras, señor Presidente, para poner de manifiesto mi total desacuerdo con expresiones vertidas en Cámara sobre este proyecto de ley que se está considerando, habiéndose dicho que constituye un acto de generosidad del Parlamento, sancionar un proyecto de esta naturaleza. Si fuera así, señor Presidente, sería el primero en dar mi voto en contra, porque entiendo que ocasionaríamos nosotros una lesión o perjuicio patrimonial injustificable al dar satisfacción a un impulso generoso del Parlamento, que no tendría razón de ser; pero como no es así, por equidad, en atención a razones especialísimas; serios perjuicios ocasionados por factores climatéricos que han determinado a los agricultores a abandonar las siegas impidiéndoles obtener del fruto de la tierra, lo necesario no ya para percibir beneficios, sino lo elemental para poder hacer frente siquiera al pago de sus arrendamientos, como ha sucedido ya en toda la zona Oeste de la República, es que voy a dar mi voto conforme con la aprobación de este proyecto.

Debo agregar algo más: entiendo que en el Parlamento, si hemos de ser lógicos y justos, no debe mencionarse que se sanciona por última vez un proyecto de esta naturaleza, porque cada vez que persistan o se presenten razones semejantes que impongan una actitud del Parlamento en este sentido, volveremos a asumirla también en su oportunidad.

Consecuente con mis palabras, he recibido de un núcleo de agricultores de Paysandú, ya desalojados, una carta en la que se transcribe también parte de una nota enviada al Presidente de la República, solicitando que sean éstos amparados. Se trata de 22 familias que han sido desalojadas de la Colonia San José, Quebracho, 11.a sección del Departamento de Paysandú. Hago mío ese pedido, por la justísima reparación que importa, exhortando al mismo tiempo al Directorio del Banco Hipotecario, para que de acuerdo con la última ley votada por el Parlamento, se aboque de inmediato por su real urgencia a la adquisición de colonias en aquella zona del país, para poder dar ubicación a gran cantidad de agricultores que fueron desalojados, encontrándose aquellas laboriosas familias en el mayor desamparo e indigencia.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR GOMEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ. — Nosotros vamos a votar el proyecto de prórroga, y entendemos que, lejos de lesionarse ningún derecho al concederse esta nueva prórroga, se hace un verdadero acto de justicia a la masa de agricultores amenazados de desalojo en estos momentos.

Al fundar nuestro voto favorable a este proyecto de prórroga, queremos responder a lo que conceptuamos un verdadero "ex-abrupto" del Diputado Collazo contra los agricultores que están amenazados de desalojo. No se puede concebir que, en estricta justicia, un señor Diputado pretenda culpar a los agricultores de la situación que se ha creado.

(Interrupción del señor Representante Collazo).

—El señor Diputado Collazo ha dicho que los agricultores amenazados de desalojo son responsables y ha acusado después al Banco Hipotecario.

(Interrupción del señor Representante Collazo).

—Los agricultores se han preocupado, indudablemente, de buscar tierras, pero es muy difícil encontrarlas en estos momentos en nuestro país.

Algún órgano de la prensa, y especialmente del interior del país, ha llevado a conocimiento de toda la masa, no ya que un campesino sino que núcleos de campesinos han atravesado el país buscando tierras para poder trasladarse, en virtud de estar amenazados de desalojo, y no han podido encontrar un lugar donde establecerse en buenas condiciones.

Hay grandes dificultades repito para encontrar tierras en nuestro país.

La situación que se ha creado a estos agricultores amenazados de desalojo es realmente de violencia, y ya nos hemos encontrado frente a casos en que, inclusive las autoridades, han procedido en una forma absolutamente condenable al intentar desalojar por la fuerza, utilizando, inclusive, sus armas contra los agricultores, como ha pasado en el reciente y doloroso caso del Departamento de Soriano.

No puede, entonces, pretenderse culpar a los agricultores de esta situación, a ellos, que realizan toda clase de sacrificios en sus campos y que son víctimas de una inhumana explotación de las empresas imperialistas del transporte, de las cerealeras, de los terratenientes, de los Bancos y de los especuladores. Estos, en realidad, son los verdaderos responsables.

Ahora, es necesario que se tenga todavía más consideración con los agricultores, en razón de que su situación económica se ha visto agravada en estos últimos tiempos como es de conocimiento de todos los señores Diputados.

Los agricultores que se dedican a los cereales, por ejemplo, han obtenido una escasísima cosecha del trigo, pues, la producción de este año no alcanza a la mitad de la normal. El lino ha repuntado en cierta forma, pero no compensa, de ninguna manera, las pérdidas que se ha tenido en el país con la disminución de la cosecha del trigo y los enormes perjuicios ocasionados por los temporales, etc., por ejemplo, en los Departamentos de Canelones y Minas. En el Departamento de Canelones la pérdida de la fruta ha sido casi completa en virtud del último granizo que cayó allí. En Minas también han sido perjudicadas todas las plantaciones, pero en una forma tal que algunos agricultores no han podido cosechar casi nada. Esto se repite, también, en otros Departamentos.

De manera que la situación es realmente grave. Ahora, en medio de esta situación económica realmente grave, los arriendos, por ejemplo, no tienden a disminuir, sino, más bien, a aumentar en estos momentos. Eso agregado a la falta de tierras, porque los terratenientes no quieren destinarlas a la agricultura, viene a agravar todavía este problema de la amenaza de los desalojos.

Tanto la Cámara ha reconocido la grave situación económica de los campesinos, que hace algún tiempo votó una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo pidiéndole que remitiera un mensaje destinando fondos para reparar las pérdidas que habían sufrido los agricultores. Ese mensaje no ha llegado todavía. El Poder Ejecutivo no ha atendido la voz de la Cámara que le reclamaba que destinara una suma a aliviar la situación de los agricultores de nuestro país. Es una grave falta del Poder Ejecutivo. Pero esta situación se agravaría, si la Cámara no votara la prórroga de los desalojos.

Por esas razones, nosotros creemos que debe votarse esta prórroga, a fin de evitar el desalojo de centenares y centenares de familias que están amenazadas.

Es necesario decir que no basta simplemente —aunque se haya hecho una buena obra— con recomendar a un Banco que ubique a los campesinos que carecen de tierras en estos momentos: será necesario que la Cámara —yo no voy a entrar ahora en este aspecto del asunto— estudie mucho más a fondo el problema y que legisle de manera tal que se subdivida la tierra y se colonice, de manera que todos los campesinos de nuestro país tengan sus predios para poder cultivarlos en condiciones que no sean tan onerosas como en la actualidad.

Esto no se puede hacer sin romper con las consideraciones que se tiene generalmente con los terratenientes, que no solamente no arriendan tierras para agricultura, sino que están posesionados de un gran odio contra los agricultores y hasta parece que les molesta que en las cercanías de sus establecimientos haya predios agrícolas.

Es preciso que la Cámara estudie a fondo en ese sentido, para dar solución, aunque sea en parte, a este grave problema de los agricultores; y, entre tanto eso no llegue vamos a votar este proyecto de prórroga que, en parte, viene a aliviar la situación de centenares de familias desalojadas.

He terminado.

SEÑOR PIERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PIERI. — Yo quiesiera hacer una pequeña aclaración.

Tengo entendido que después de prorrogada, el año próximo pasado, la ley de mayo de 1938º en distintos Departamentos de la República se produjeron desalojos. Quisiera saber si la Comisión ha llegado a conocer las razones por las cuales, a pesar de la prórroga, se hicieron efectivos esos desalojos.

SEÑOR COLLAZO. — ¿Me permite?...

La Comisión no podía llegar a conocer las causas que desea saber el señor Diputado, porque sancionada la ley, enviada al Senado, ya a la Comisión ni a la Cámara le interesaba absolutamente ese problema, puesto que había salido de su jurisdicción, porque de lo que se trataba era de aplicarla y no de discutirla o sancionarla.

De manera que no ha llegado a la Comisión, ni tampoco podía llegar a la Cámara, ese asunto, salvo que algún señor Diputado trajera una versión como la que ha traído el señor Diputado Pieri.

Por otra parte, al estudiar la prórroga de esta ley, tampoco podía documentarse la Comisión, porque únicamente se tuvieron en cuenta los fundamentos expresados por los señores Diputados autores del proyecto y por el conocimiento notorio, digamos así, "grosso modo", de la conveniencia de la prórroga de la ley que actualmente se está discutiendo.

SEÑOR PIERI. — Yo declaro que mi pregunta no tenía segunda intención. Lo único que quería saber era si la Comisión podía conseguir que esta ley fuera más previsora, y nada más. Por ejemplo, esta limitación de trescientas hectáreas, en un momento determinado dije el año pasado y repito ahora, ¿no podrá ser perjudicial? Un arrendatario de una superficie mayor de trescientas hectáreas, que subarrienda a su vez esas trescientas hectáreas a varios colonos, ¿en qué condiciones quedan éstos colonos una vez que se produzca el desalojo dado al arrendatario? A mí se me ocurría que ahí había una falla, porque esos subarrendatarios de predios chicos, que arrendaban a un arrendatario de una superficie mayor al límite indicado por la ley...

SEÑOR COLLAZO. — Está previsto el caso a que se refiere el señor Diputado. Los beneficios de esta ley alcanzarán también a los subarrendatarios.

SEÑOR PIERI. — Otro caso similar: el de un arrendatario mal pagador que a su vez tiene subarrendatarios fieles cumplidores de sus compromisos. Por mal pagador, el arrendatario puede ser desalojado. ¿En qué condiciones quedan los subarrendatarios buenos pagadores. En ese caso serían desalojados también.

SEÑOR COLLAZO. — ¿Me permite?...

Yo creo que en la ley vigente, en esa ley que no es de emergencia, está contemplado el caso, porque hubo una época en este país en que se perjudicó mucha gente con la mala fe de muchos arrendatarios que arrendaban un campo y después, con la inocencia del subarrendatario, lo subarrendaban en anticipo, es decir; lo arrendaban por seis años a pagar anualmente y lo subarrendaban por seis años, cobrando por anticipado toda la renta. El subarrendatario hacía un buen negocio, de manera que cargaba el propietario, porque el arrendatario se volvía insolvente. Esa situación fué contemplada en la ley actual de desalojos. De manera que están completamente amparados los subarrendatarios que hacen una cosa de esas y que arriendan de buena fé.

SEÑOR MOREIRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MOREIRA. — Aquí el prroyecto habla de prórroga hasta el 15 de marzo de 1941, de la aplicación de la ley mayo de 1938. Ahora bien; hay casos, señor Presidente, en que algunos jueces de paz, entendiendo que era prórroga de prórroga, han hecho lugar a algunos desalojos que se han dado, y entonces no estarían comprendidos aquellos desalojos dados a partir del 30 de abril

de 1939 que vencen en el año 1940. De modo que sería una situación injusta para estos arrendatarios y por eso es que yo presenté un artículo aditivo, porque esos arrendatarios a partir del año 1939 y 1940 no están contemplados, porque, si no se aclara, tendremos que la prórroga sólo regiría hasta mayo de 1939.

(Interrupciones).

SEÑOR TECHERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TECHERA. — Quiero expresar que como coautor del proyecto que se ha presentado a la Cámara, comparto fundamentalmente la opinión de los distinguidos legisladores Argüello, Cersósimo y Gómez y que en realidad, aunque no soy partidario de las prórrogas continuamente adoptadas, es un caso completamente necesario frente a la situación angustiosa de tantas familias que reclaman esta solución para que no se les deje en esa situación tan apremiante.

Yo creo, señor Presidente, que efectivamente, si no ha existido negligencia por parte del Banco Hipotecario, creo que no hemos visto la preocupación constante de parte de esa institución para que hayan sido tratadas las normas a fin de asegurar el espíritu de la ley y llegar a su pronta reglamentación. También es un hecho cierto que, como los agricultores que no están amparados por el Banco Hipotecario recurren al propietario privado para obtener campos, los arrendamientos han ido día a día aumentando de precio en forma desconsiderada, lo que trae grandes inconvenientes a esos mismos agricultores. Por eso comparto fundamentalmente la opinión del Diputado comunista señor Gómez de que en este país lo que se necesita es ir a la subdivisión de la tierra que asegure la vida próspera de todos los agricultores y de toda esa gente de trabajo, porque no es posible que se continúe la misma tradición del latifundio, en esa situación en que los privilegiados pueden obtener siempre grandes utilidades con capitales y los verdaderos trabajadores de la tierra, los que elaboran el engrandecimiento nacional, trabajando constantemente en predios chicos, se vean desplazados porque no pueden encontrar un apoyo para el desarrollo legítimo de sus actividades.

Por estas razones, señor Presidente, voy a votar afirmativamente el proyecto de que soy coautor.

SEÑOR BRUNEREU DES HOUILLERES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — Creo que en esta ley existe una contradicción de orden legal respecto al plazo para el desalojo. La ley permanente de desalojos establece que éstos deben hacerse a partir del 30 de abril de cada año. Posteriormente, otra ley declaró de orden público esa disposición. Entiendo, pues, que leyes de emergencia no pueden modificar esos plazos y deben ajustarse a ellos. Por eso propondría que el artículo 1.o, que prorroga hasta el 15 de marzo del año 1941 los desalojos, los prorrogue hasta el 30 de abril de ese año, para que guarde concordancia con las disposiciones permanentes y de orden público existentes.

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Señor Presidente: creo que en realidad lo que nos hace falta y que desgraciadamente no tenemos, es una ley Agraria completa que contemple todos estos casos. La prórroga de la ley de desalojos es de lo más justa posible, pero va a perjudicar, si no lo advertimos debidamente, a muchos agricultores que han comprado por el Banco Hipotecario un campo, lo han arrendado, no lo pueden ocupar y están pagando más de intereses que lo que perciben por arrendamiento.

Esas situaciones hay que contemplarlas en este proyecto. Hay, además, infinidad de personas que tienen sus campos vendidos, con arrendatarios en ellos y que se han comprometido a entregarlos y tampoco podrán entregarlos al aplicarse esta ley que estamos votando.

Yo creo, señor Presidente, que al votar esta prórroga debemos atender esas circunstancias para estar el legislador en el justo medio, no favoreciendo siempre una sola parte, sino defendiendo la equidad, que se encuentra ubicada, en este caso, entre el arrendatario y el propietario.

Por otro lado, la situación que planteaba el señor Diputado Gómez, no es la real, señor Presidente. En los momentos de auge como éstos, es lógico que la ganadería por la propia situación del país, vaya desterrando a la agricultura. En cambio, en aquellos momentos en que las vacas valían seis y siete pesos, la agricultura venía despacio desterrando a la ganadería. Esa es la situación real de este asunto.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Se han hecho manifestaciones en pro y en contra de este asunto. Al presentar este proyecto no nos movió otra finalidad que la de corregir una situación de hecho. Desde luego, señor Presidente, que no se pretende con esto corregir todas las deficiencias de la falta de una ley agraria. Estamos frente a una situación de hecho: si no hacemos esta prórroga irán a la calle centenares y millares de familias. Sabemos, por otra parte, que esto va a afectar intereses, como lo establecía el señor Diputado Puig; pero eso es irremediable: si no sancionamos la ley, el problema será más pavoroso. En la otra forma, perjudicaremos a los menos en beneficio de los más, que son los agricultores desalojados.

Yo entiendo que no es este el momento para tratar el problema de fondo. Por otra parte, con anterioridad hay una ley que el Banco debe cumplir y cumplirá en la oportunidad.

Pido a la Cámara que dé el punto por suficientemente discutido a fin de que se vote la cuestión, por cuanto se trata de una ley urgente, de emergencia, para corregir situaciones de hecho.

Es cuanto tenía que manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el pase a la discusión particular.

(Se vota. — *Afirmativa: cuarenta y tres en cuarenta y ocho*).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee:)

"Artículo 1.o Prorrógase hasta el 15 de marzo de 1941 la aplicación de la ley de 10 de mayo de 1938 sobre desalojos rurales, con las siguientes limitaciones: en esta prórroga, sólo se entenderán comprendidos los predios no mayores de 200 hectáreas explotados directamente por los arrendatarios o familiares y dedicados fundamentalmente al cultivo de cereales u oleaginosos, por lo menos en un 60 o|o de su superficie.

Los beneficios de esta ley alcanzarán también a los subarrendatarios y medianeros cuando se hallaren en las condiciones establecidas en el inciso anterior."

—Hay varias modifiaciones al artículo 1.o, de las que se va a dar lectura.

Léase la que propone el señor Diputado Cersósimo al inciso 2.o.

(Se lee:)

"En esta prórroga sólo se entenderán comprendidos los predios no mayores de 200 hectáreas", y al final agregar después de "superficie", la palabra "cultivable".

—El señor Representante Brunereau des Houilleres, por su parte, propone que la prórroga alcance hasta el 30 de abril.

SEÑOR COLLAZO. — ¿Me permite?...

Debo manifestar que en cuanto a la superficie, no acepto la modificación porque se trata de una prórroga en la que me parece que sería de mal efecto modificar el área con peligro de mayores perjuicios; si la modificamos en menos, los agricultores sufrirán mayores perjuicios; si la modificamos en más, sufrirán mayor perjuicio los propietarios. De manera que como la ley existe y se ha cumplido, deseamos que la prórroga continúe en esa forma.

En cuanto a la otra modificación, me parece muy atendible: el 60 o|o de superficie cultivable. Esa la acepta la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer un agregado propuesto al artículo 1.o por el señor Representante Puig.

(Se lee:)

"1.o Cuando el propietario del inmueble quiera explotarlo directamente, dedicando, por lo menos, el 60 o|o a la agricultura.

2.o Cuando la renta del campo no cubra los servicios de la deuda hiopotecaria constituída con anterioridad al 1.o de marzo de 1940."

SEÑOR COLLAZO. — Señor Presidente: hay una modificación en el mismo sentido propuesta por el señor Diputado Moreno Zeballos. Pido que se lea.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Moreno Zeballos ha presentado dos artículos: el 2.o y el 3.o.

SEÑOR COLLAZO. — Yo creo que el artículo 2.o propuesto por el señor Diputado Moreno Zeballos comprende la modificación formulada por el señor Diputado Puig. Pido que se lea, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 2.o aditivo propuesto por el señor Diputado Moreno Zeballos.

(Se lee:)

"Artículo 2.o Cuando los propietarios estén dispuestos a trabajar personalmente sus tierras, los desalojos se harán efectivos sin tener en cuenta la prórroga establecida en el artículo 1.o."

(No apoyados).

SEÑOR GOMEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ. — La segunda parte del artículo 1.o dice que "en esta prórroga sólo se entenderán comprendidos los predios no mayores de 300 hectáreas explotados directamente por los arrendatarios o sus familiares y dedicados fundamentalmente al cultivo de cereales y oleaginosos, por lo menos en un 60 o|o de su superficie".

Se ha establecido que tienen que ser explotados por los arrendatarios y sus familiares, y, a mi juicio, se ha establecido, lógicamente, para evitar que personas que subarrrienđan campos, se puedan amparar en esta prórroga y evitar de esa manera que se pueda seguir especulando con tierras, aunque, en realidad, al fijar un área de 300 hectáreas, desde luego, no se puede prestar mucho a una gran especulación.

Pero aquí dice que, además de esa garantía, exige que sean dedicadas fundamentalmente al cultivo de cereales u oleaginosos, por lo menos en un 60 o|o de su superficie. Me parece que aquí hay un serio error, porque hay gente que trabaja una extensión de tierra con su familia, pero cultiva otras cosas.

Pero hay algo más. Un señor Representante me dice que se refiere al cultivo agrícola; eso sería mucho más justo, pero no bastaría por lo siguiente: porque los señores Representantes saben que actualmente hay un proceso de cambio en las explotaciones agrícolas del país y que, por ejemplo, en diversos Departamentos los agricultores que tienen predios aún menores de 100 hectáreas, dedican una gran parte de esas hectáreas a la cría de ovejas, a la explotación de corderos, de lecheras, etc., lo que ha venido a modificar en algo la economía del agricultor, y favorecerlo en un sentido especial. Me parece que no hay que ponerle ninguna traba a ese sistema que se está desarrollando en el país; por el contrario, me parece que hay que fomentarlo, y esto vendría a ponerle, realmente, una traba.

Por eso me parece, si realmente se quiere defender a los agricultores, que bastaría con dejar en esta segunda parte establecido que "en esta prórroga sólo se entenderán comprendidos los predios no mayores de 300 hectáreas explotados directamente por los arrendatarios y sus familiares". Lo demás, me parece que sobra.

SEÑOR COLLAZO. — ¿Me permite?...

El señor Diputado Gómez, o quiere provocar discusión o no ha entendido. Creo que quiere provocar discusión, porque es bastante inteligente como para comprender bien las cosas.

SEÑOR GOMEZ. — No, señor; mi propósito es defender el interés de los agricultores, y si el señor Diputado Collazo propone una forma mejor, yo la acepto.

SEÑOR COLLAZO. — Lo que se ha querido con este artículo —cuyo estudio tuvo un proceso bastante prolongado, pues la Comisión se reunió unas cuantas veces para llegar a un acuerdo y hasta la Comisión fué integrada— es que los que se acojan a los beneficios de la ley sean agricultores y que cultiven realmente la tierra; es decir, se quiere favorecer a los que, por lo menos, cultiven un 60 o|o de la tierra. Sobre ese porcentaje el señor Diputado Alonso Montaño intervino eficazmente, lo mismo que otros seeñores Diputados, y se tuvo en cuenta, en primer término el terreno desperdiciado por muchas circunstancias: por bañados, predegales, etc.; el terreno utilizable para los animales de labranza: caballos, bueyes, lesheras, etc.

Ahora, también se pensó —el señor Diputado Moreira es abogado y sabe que el caso puede ocurrir— en las chicanas a que podía dar lugar, como muchas veces se ha producido, el hecho de que, por tener una huerta que apenas abarca un mísero solar, se amparen en la ley, como agricultores, perjudicando enormemente a los propietarios de menos de 100 hectáreas.

SEÑOR MOREIRA. — ¿Me permite?...

Ese problema es diferente: hablábamos de la papa, que no es cereal ni oleaginoso.

SEÑOR COLLAZO. — Es otra cosa.

SEÑOR MOREIRA. — ¿Por qué no se hace una ampliación genérica que comprenda la papa, también?

SEÑOR COLLAZO. — Todavía no entramos en eso.

Ya está operando como abogado el doctor Moreira.

SEÑOR MOREIRA. — Vamos a ver cómo se aclara.

SEÑOR COLLAZO. — Bien, señor Presidente: por esas razones se establecía el porcentaje de 60 o|o. Todos los que intervinimos en la confección de este artículo, en su oportunidad lo tuvimos por muy bueno. En resumen, lo que se quiere es propiciar la agricultura, es favorecer realmente al agricultor, a aquel que cultive una superficie considerable de tierra, una superficie realmente eficaz para la economía nacional, como es el 60 o|o.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden.)

—Ahora, respecto al cultivo de cereales y oleaginosos, se tuvo muy en cuenta el reclamo de entonces, de que, en general, los agricultores que cultivaban la tierra y se amparaban en el desalojo, eran precisamente esos.

En cuanto al cultivo de la papa, no se tuvo en cuenta. Podría agregarse: "... o tubérculo".

SEÑOR MOREIRA. — Cualquier cosa. Yo he intervenido en desalojos de esta clase y me he encontrado impotente para defender a los agricultores que cultivaban papas, porque este producto no está comprendido en este artículo y me pareció siempre eso una tremenda injusticia.

SEÑOR COLLAZO.—Entonces podría agregarse: "...cereales, oleaginosos u otros cultivos".

SEÑOR MOREIRA. — Podría decirse genéricamente: "industria agrícola en general".

SEÑOR PIERI. — En realidad, los otros cultivos ocupan superficies tan pequeñas que no significan mucho.

SEÑOR MOREIRA. — Hay gente que tiene mucha extensión de campo afectada a otros cultivos que no son cereales ni oleaginosos.

SEÑOR PIERI. — Los que tienen mucha extensión de campo, en general no deben ser amparados por la ley, porque son personas que están en buenas condiciones económicas.

(Interrupciones.)

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Me parece que la discusión está demasiado desordenada.

(Apoyados.)

—Propongo que se divida la consideración y votación del artículo, de manera que se haga la discusión por cada uno de sus párrafos, porque se han propuesto modificaciones para cada uno de ellos, y se están discutiendo los tres simultáneamente.

Propongo que se trate en primer término lo que se refiere simplemente a la prórroga; después, lo que se relaciona con la extensión y, después, a quiénes deben alcanzar los beneficios.

SEÑOR PRESIDENTE. — Existe el artículo de la Comisión y varios otros propuestos por distintos señores Representantes. Ahora se va a dar lectura de un nuevo artículo sustitutivo presentado por el señor Representante Gómez.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 1.o Prorrógase hasta el 15 de marzo de 1941 la aplicación de la ley de 10 de mayo de 1938 sobre Desalojos Rurales, con las siguientes limitaciones: en esta prórroga sólo se entenderán comprendidos los predios no mayores de 300 hectáreas explotadas directamente por los arrendatarios o sus familiares; los beneficios de esta ley alcanzará también a los subarrendatarios y medianeros."

SEÑOR GOMEZ. — Es el mismo artículo, suprimiendo esa parte que se refiere al 60 o|o. Yo propongo que sea hasta el 30 de abril.

SEÑOR COLLAZO. — La Comisión no acepta esa modificación.

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — ¿Me permite?...

He planteado una cuestión de orden legal y me extraña que el señor Diputado Gómez insista en la modificación del artículo manteniendo la misma fecha para el desalojo. Eso habría que aclararlo debidamente.

SEÑOR GOMEZ. — Ya lo modifiqué.

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — Está hasta el 15 de marzo.

El señor miembro informante en ese sentido no ha dado opinión respecto a las razones que se han tenido para que haya disparidad en la fecha de las disposiciones de emergencia y de la ley permanente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo de la Comisión, y se procederá luego a votar por partes.

(Se lee:)

"Artículo 1.o Prorrógase hasta el 15 de marzo de 1941 la aplicación de la ley de 10 de mayo de 1938 sobre Desalojos Rurales con las siguientes limitaciones:"...

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — (Interrumpiendo la lectura). ¿La Comisión acepta la modificación en cuanto a la fecha? Porque el señor Diputado Gómez ha propuesto que se modifique, llevándola al 30 de abril.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión?

SEÑOR COLLAZO. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el primer inciso del artículo 1.o de la Comisión, con la modificación señalada por el señor Diputado Brunereau y aceptada por la Comisión.

(Se lee:)

"Artículo 1.o Prorrógase hasta el 30 de abril de 1941 la aplicación de la ley de 10 de mayo de 1938 sobre Desalojos Rurales, con las siguientes limitaciones..."

—Se va a votar.

(Se vota. — Afirmativa: cuarenta en cuarenta y dos.)

—Léase el inciso siguiente, de la Comisión.

(Se lee:)

"En esta prórroga sólo se entenderán comprendidos los predios no mayores de 300 hectáreas explotados directamente por los arrendatarios o sus familiares y dedicados fundamentalmente al cultivo de cereales u oleaginosos, por lo menos en un 60 o|o de su superficie."

SEÑOR COLLAZO. — ¿Me permite?...

Yo creo, señor Presidente, que está comprendida la observación del doctor Moreira en este artículo, porque lo que requiere el proyecto es que en un 60 o|o estén cultivadas las tierras con cereales u oleaginosos. Poco importa que el cultivo a qué se refiere el señor Diputado Moreira comprenda más del 60 o,o.

Lo importante es que, por lo menos, el 60 o|o esté cultivado con cereales u oleaginosos; pero se puede plantar un 10 o|o más de papas o de boniatos.

SEÑOR MOREIRA. — No se entendió nunca así por nuestros Jueces, que, a mi entender, tenían razón, dada la letra clara de la ley.

SEÑOR COLLAZO. — La historia fidedigna de la ley es así.

SEÑOR MOREIRA. — Los términos son claros: "cereales u oleaginosos". La papa está descartada.

SEÑOR COLLAZO. — Yo acepto la modificación y la propongo en nombre de la Comisión. Mantengo fidedignamente el espíritu del artículo aplicado durante sesenta días, pero entonces sin perjuicio de cultivos agrícolas que excedan de esa superficie.

(Murmullos e interrupciones.)

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — Que se vote el artículo de la Comisión.

SEÑOR GOMEZ. — Propongo que antes de votarse se dé lectura a una proposición mía que se refiere a esa parte del artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará oportunamente.

Se va a dar lectura al inciso 2.o del artículo 1.o, modificado.

(Se lee):

"En esta prórroga sólo se entenderán comprendidos los predios no mayores de 300 hectáreas explotados directamente por los arrendatarios o sus familiares y dedicados fundamentalmente al cultivo de cereales u oleaginosos por lo menos en un 60 o|o de su superficie cultivable, pudiendo dentro del 40 o|o restante, dedicarse a cualquier otro cultivo".

SEÑOR CERSOSIMO. — ¿Me permite?..

Es un error, porque el 40 o|o restante puede resultar una tierra no apta para otros cultivos.

Debe decirse "a cultivos agrícolas", que comprende a todos los cultivos.

SEÑOR COLLAZO. — Acepto la modificación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura nuevamente con la modificación.

(Se lee):

"En esta prórroga sólo se entenderán comprendidos los predios no mayores de 300 hectáreas explotados directamente por los arrendatarios o sus familiares, y dedicados fundamentalmente al cultivo agrícola, por lo menos en un 60 o|o de su superficie cultivable".

—Léase la fórmula propuesta por el señor Diputado Gómez.

(Se lee):

"En esta prórroga sólo se entenderán comprendidos los predios no mayores de 300 hectáreas explotados directamente por los arrendatarios o sus familiares".

—Se va a votar, en primer término, el inciso 2.o de la Comisión, modificado.

(Se vota. — Afirmativa: treinta y cinco en treinta y nueve).

—Léase el inciso 3.o del artículo 1.o.

(Se lee):

"Los beneficios de esta ley alcanzarán también a los subarrendatarios y medianeros cuando se hallaren en las condiciones establecidas en el inciso anterior".

—Se va a votar el inciso que se acaba de leer.

(Se vota. — Afirmativa: treinta y siete en treinta y treinta y nueve).

—Léase el artículo 2.o de la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 2.o Esta ley regirá a partir del 16 de marzo del corriente año, suspendiéndose, en consecuencia, los desalojos y lanzamientos iniciados contra los beneficiados por esta ley".

—Se va a dar lectura de un artículo aditivo propuesto por el señor Diputado Carmelo González.

(Se lee):

"Quedan también comprendidos en el beneficio que acuerda esta ley los desalojos que estén en condiciones de hacerse efectivos hasta el 30 de abril de 1940".

—Léase el artículo 2.o aditivo propuesto por el señor Diputado Moreno Zeballos.

(Se lee):

"Artículo 2.o Cuando los propietarios estén dispuestos a trabajar personalmente sus tierras, los desalojos se harán efectivos sin tener en cuenta la prórroga establecida en el artículo 1.o".

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Pido que se lea el artículo siguiente porque es complementario.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 3.o aditivo propuesto por el señor Diputado Moreno Zeballos.

"Artículo 3.o El Banco Hipotecario dará preferencia para el arrendamiento de sus tierras a los desalojados de acuerdo con el artículo 2.o".

SEÑOR MOREIRA. — Yo presenté un inciso que podía pasar a ser inciso 4.o del artículo 1.o.

SEÑOR COLLAZO. — Puede ir como artículo aparte.

SEÑOR PRINGLES. — Tendrá que ir como un inciso del artículo 1.o, para que el artículo tenga cierta congruencia.

SEÑOR PRESIDENTE. — El artículo 1.o ya ha sido votado. Tendría, por lo tanto, que ser reconsiderado.

(Interrupciones).

SEÑOR COLLAZO. — ¿Cómo es el inciso?

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el inciso aditivo propuesto por el señor Diputado Moreira.

(Se lee):

"Quedan también comprendidos en el beneficio que acuerda esta ley los desalojos que estén en condiciones de hacerse efectivos hasta el 30 de abril de 1940".

SEÑOR COLLAZO. — Nada impide que sea artículo 4.o para no reconsiderar el artículo 1.o.

SEÑOR GONZALEZ (don Carmelo). — Formulo moción para que se reconsidere el artículo 1.o.

SEÑOR COLLAZO.—Pero es que el agregado que se propone no se refiere para nada al artículo 1.o, sino que solamente hace referencia a la ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede quedar como artículo último

(Apoyados).

—Léase de nuevo el artículo segundo de la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 2.o Esta ley regirá a partir del 16 de marzo del corriente año, suspendiéndose en consecuencia los desalojos y lanzamientos iniciados contra los beneficiados por esta ley".

—Se va a votar el artículo segundo.

(Se vota. — Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y dos).

SEÑOR ZAVALLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ZAVALLA. — Yo deseaba referirme a una parte del artículo 1.o, que creo que podría admitir una modificación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tendría que solicitar la reconsideración, entonces.

SEÑOR ZAVALLA. — A eso iba, señor Presidente.

Solicito, pues, la reconsideración del artículo 1.o.

SEÑOR MARTINEZ. — Sería conveniente saber en qué funda su pedido de reconsideración el señor Diputado Zavalla.

SEÑOR ZAVALLA. — ¿Es imprescindible, señor Presidente, expresar los motivos en que fundo mi proposición?

SEÑOR PRESIDENTE. — No es imprescindible.

SEÑOR ZAVALLA. — Voy a hacerlo, señor Presidente, en atención al señor Diputado Martínez.

De manera que me anticipo, entonces, a explicar mi proposición respecto de este artículo aunque no haya sido reconsiderado por la Cámara, y que me parece irregular, por otra parte.

Yo entiendo, señor Presidente, que estos predios no mayores de 300 hectáreas de que habla la ley tienen que tener una extensión mayor, en el sentido de que la ley comprenda en sus beneficios a todos los predios, por lo menos, no mayores de 400 hectáreas.

(Murmullos).

—Los arrendadores, señores Diputados, de 1.000 y 1.400 hectáreas es evidente que no pueden estar favorecidos por la ley por que no arriendan esas extensiones de tierra para una necesidad vital, sino para un negocio.

SEÑOR COLLAZO. — La Comisión no acepta.

SEÑOR ZAVALA. — A mí me parece muy respetable la actitud de la Comisión, pero también me parece muy respetable mi pensamiento, y voy a decir por qué, señor Presidente: porque esta limitación a 300 hectáreas solamente, excluye a muchísimos agricultores, sobre todo a muchísimos medianeros y subarrendatarios en campos de la República dedicados a la agricultura y que tienen extensiones de 1200 y hasta de 1400 hectáreas; pero para

realizar ese negocio, esos arrendadores de esas extensiones de campo las subdividen y las entregan a los verdaderos agricultores que necesitan de esos cultivos para vivir. De manera que una extensión de campo de 1400 hectáreas puede estar subdividida, entre subarrendatarios y medianeros, en varias porciones de 400 hectáreas.

Yo no pretendo que la ley ampare al arrendatario, sino que ampare a los subarrendatarios y a los medianeros, muchos de los cuales son subarrendatarios y medianeros de 400 y más hectáreas, que en este caso, y por esta ley, quedarían excluídos y arrojados por el arrendador general a la calle.

Lo que yo deseo, señor Presidente, es evitar a esa gente pobre, sin recursos, a esos subarrendatarios y medianeros, que corran la suerte angustiosa de los desalojos y lanzamientos.

En consecuencia, propongo que en lugar de "no mayor de 300 hectáreas", se diga "no mayor de 400 hectáreas". Con ello habremos salvado, según tengo entendido, a numerosas familias modestas de agricultores de la República.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el pedido de reconsideración solicitado por el señor Diputado Zavalla respecto al artículo 1.o.

(Se vota. — **Afirmativa: veinte en treinta y nueve**).

—Qué es lo que propone el señor Diputado.

SEÑOR ZAVALLA. — Propongo, señor Presidente, que el segundo párrafo del artículo 1.o comience así: "En esta prórroga sólo se entenderán comprendidos los predios no mayores de 400 hectáreas", etc.

SEÑOR COLLAZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR COLLAZO. — Voy a manifestar que me ratifico en todo lo que he dicho con respecto del agricultor que ampara la ley.

El señor Diputado Cersósimo propuso 200 hectáreas; el señor Diputado Zavalla propone 400.

A lo propuesto por el señor Diputado Cersósimo manifesté que cualquier modificación de área perjudicaría a los propietarios si se aumentaba o a los arrendatarios si se disminuía y la Comisión prefería seguir el régimen de la ley que ya estuvo en vigencia, es decir, 300 hectáreas, que no levantó protestas y que está cimentada digamos así, en uno de los componentes o uno de los factores que determina la ley: en la costumbre.

Por esa razón, señor Presidente, la Comisión mantiene las 300 hectáreas.

SEÑOR ZAVALLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ZAVALLA. — El señor Diputado Collazo toma esta cifra de 300 hectáreas como si hubiera bajado del cielo y fuera la voz del Sinaí, por ejemplo.

(Interrupción del señor Diputado Collazo).

—Esta cifra de 300 hectáreas no es una cosa que deba ser intocable para nosotros. La hemos puesto nosotros mismos, si lo hemos hecho así, podemos modificarla, y debemos modificarla, ya que estamos ampliando esta ley provisoriamente, porque la prórroga del año anterior, la ley de mayo del 1938, es una ley que sancionamos nosotros con varias imprevisiones graves que determinaron, pese a la sanción o promulgación de esa misma ley, desalojos y lanzamientos en todo el país, dándose la sensación pública de que legislamos y los representantes del Poder Judicial no acatan la ley.

De manera que si en esta ley debemos agregar disposiciones que son fruto de otras tantas previsiones que nos dicta la experiencia, creo que no hay ningún inconveniente en que la modifiquemos y elevemos de 300 a 400 hectáreas.

Ahora me voy a referir a un argumento efectista que ha hecho el señor Diputado Collazo refiriéndose al señor Diputado Cersósimo.

(Interrupción del señor Diputado Collazo).

—Dicen que el señor Diputado Cersósimo quiere 200 hectáreas y yo 400.

El señor Diputado Cersósimo ha querido, entiendo yo, 200 hectáreas para disminuir este 60 o|o que figura al término del parágrafo y que se refiere a tierras cultivadas.

(Murmullos).

—De manera que el argumento del señor Diputado Collazo es contraproducente.

El señor Diputado Cersósimo ha querido esas 200 hectáreas para reducir ese 60 o|o y favorecer la agricultura.

(Interrupciones).

—Eso es lo que entiendo yo y es lo que me ha parecido lógico, porque no puedo suponer que el señor Diputado Cersósimo quiera reducir los predios a 200 hectáreas para perjudicar a los agricultores.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Posiblemente el señor Diputado Zavalla no ha entendido el alcance de mi proposición de 200 hectáreas.

SEÑOR ZAVALA. — Tal vez!

SEÑOR CERSOSIMO. — Tampoco tiene relación con la superficie de 60 o|o que establecía el artículo 1.o de la ley, al que después se le agregó la palabra "cultivable".

Me mueve a esto, señor Presidente, lejos de perjudicar a los agricultores, como lo sostiene el señor Diputado Zador que merece todas las consideraciones del punto de cultores modestos.

Se entiende que esta es una ley para favorecer y para salvar a los agricultores que cultiven pequeñas áreas; pero una persona, señor Presidente, que puede arrendar o subarrendar 400 hectáreas de campo, ya es un señor labrador que merece todas las consideraciones del punto de vista de su extensión de tierra y del punto de vista de sus condiciones de labrador de excepción, frente a los labradores pequeños a quienes se desea beneficiar con esta ley de emergencia.

Como digo, la persona que pueda arrendar o subarrendar 400 hectáreas de campo es un labrador con todas las de la ley, es un labrador que merece consideración y respeto, porque es una persona que sabe trabajar, que el trabajo le ha rendido y que ha podido obtener una posición más desahogada frente a otros que deben ser protegidos por el Estado.

Por eso es que voté en contra de esta reconsideración, y voy a votar en contra de la proposición del señor Diputado Zavalla; porque entiendo que lo que propone no refleja el espíritu justiciero de la ley, sino que eso rebasa el límite de justicia de la ley por cuanto va a beneficiar a labradores completamente amparados, no por la ley, sino por la naturaleza o por su misma condición de labradores de excepción frente a otros labradores de menores extensiones.

Por eso, señor Presidente, he propuesto — y no tuvo andamiento — que fueran 200 hectáreas, en vez de 300, por que estimaba que así se beneficiaba, precisamente, la gente más modesta. Todavía 200 hectáreas es mucho, porque a un labrador, para desenvolverse en la campaña y poder vivir cómoda y holgadamente, le bastan 100 o 150 hectáreas bien cultivadas, y es también "un señor labrador".

De manera que por esas consideraciones yo he propuesto las 200 hectáreas y he votado en contra de las 400 que propone el señor Diputado Zavalla.

SEÑOR ARGUELLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARGUELLO. — Creo que toda esta discusión es completamente inútil. Cuanta modificación se proponga, en más o en menos, para extender o acortar la superficie de hectáreas, está fuera de la realidad.

Esta es la cuarta prórroga que vamos a dar a la primitiva ley de Desalojos, ley que ha sido aplicada perfectamente en la práctica sin originar dificultades de ninguna especie. ¿Con qué objeto vamos a introducir nosotros, en el texto de la ley primitiva elementos que serían de perturbación? Debemos mantenernos en lo que estableció la primera ley de Desalojos: mantenernos en las 300 hectáreas, que en aquel momento se creyó criterioso en amparo de los verdaderos agricultores de nuestra campaña.

Creo que cuanto se diga en uno u otro sentido será para perjudicar el andamiento de esta ley, en la que llevamos dos horas largas de discusión, cuando pudo haberse sancionado en cinco minutos.

Por lo tanto, hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido y se vote nuevamente el inciso de la Comisión.

(Apoyados).

SEÑOR ZAVALLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ZAVALLA. — Yo deseaba, sin ánimo de perturbar el andamiento de esta ley, exponer mis puntos de vista.

No tengo ningún interés en perturbar de ninguna manera la sanción de esta ley, pero considero también, contrariamente a lo que ha expresado el señor Diputado Argüello, que esta no es una discusión inútil, que no hemos perdido lamentablemente el tiempo; que, si para algo puede haber servido, es para afirmarnos en un criterio general con respecto a los beneficios de esta ley.

Yo insisto en mi convicción de que 300 hectáreas es poco; pero tampoco soy irreductible y si mi proposición no tuviera andamiento en la Cámara, gustosamente volvería a dar mi voto a este artículo tal cual está redactado.

SEOR PRESIDENTE. — Se va a votar la proposición del señor Diputado Zavalla, que aumenta a 400 hectáreas la extensión de los campos que quedan comprendidos en este artículo.

(Se vota. — **Negativa: ocho en cuarenta**).

—Léase el artículo 3.o....

SEÑOR COLLAZO. — ¿Me permite?...

¿No se vota el artículo de la Comisión?

SEÑOR PRESIDENTE. — No es necesario, porque ha sido aprobado por 36 votos.

Léase el artículo 3.o aditivo del señor Diputado Moreno Zeballos.

(Se lee:)

"Artículo 3.o (Aditivo). Cuando los propietarios estén dispuestos a trabajar personalmente sus tierras, los desalojos se harán efectivos sin tener en cuenta la prórroga establecida en el artículo 1.o."

—Se va a votar el artículo leído.

(Se vota. — **Negativa: tres en treinta y siete).**

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Yo había propuesto este artículo aditivo entendiendo que con él defendía al pequeño propietario en las mismas condiciones que al modesto agricultor.

No es posible que al propietario de 50, 100 o 150 hectáreas, se le obligue a prorrogar a sus arrendatarios la salida del predio durante años y años. Ese propietario, económicamente, se encuentra en las mismas condiciones que muchos agricultores.

Por lo tanto, creía que era un acto de justicia lo que proponía; y, para defender la posición en que quedaban esos agricultores, proponía otro artículo, por el que el Banco Hipotecario los tendría en cuenta con toda preferencia.

SEÑOR COLLAZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR COLLAZO. — Yo entendí bien el espíritu de la proposición del señor Diputado Moreno Zeballos, pero me parece que su idea no está bien expresada en este artículo.

Creo que se debe favorecer al pequeño propietario, y creo, también, que no estaría demás en la ley un artículo que dijera —y debe modificarse en ese caso la proposición del señor Diputado— que cuando los agricultores tengan por única propiedad una superficie que no exceda de 50 hectáreas, para cultivarlas personalmente con sus familiares se les aplicará el régimen que establece el señor Diputado Moreno Zeballos.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Muy bien.

SEÑOR COLLAZO. — Pido que se lea el artículo 4.o propuesto por el señor Diputado Moreno Zeballos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Artículo 4.o El Banco Hipotecario dará preferencia, para el arrendamiento de sus tierras, a los desalojados de acuerdo con el artículo 2.o."

SEÑOR PRINGLES. — ¿Me permite?

Como el artículo anterior fué rechazado, este artículo no tiene objeto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 3.o aditivo propuesto por los señores Diputados González y Moreira.

(Se lee:)

"Artículo 3.o Quedan también comprendidos en los beneficios que acuerda esta ley los desalojos que estén en condiciones de hacerse efectivos hasta el 30 de abril de 1940."

—En discusión.

SEÑOR MOREIRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MOREIRA. — Esto es una prórroga de la ley de mayo de 1938; a partir de los desalojos que se han dado del 39 aquí, no estarían comprendidos; es un año que se perjudicaría a esos agricultores. Vamos a comprenderlos también, lo cual es muy sencillo y justo.

Es una prórroga de otra prórroga. De manera que vamos a comprender a los desalojados del año 39 y del 40; todos están comprendidos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo aditivo propuesto por los señores Diputados Moreira y González.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cinco en cuarenta).**

—¿Insiste el señor Diputado Puig en su proposición?

SEÑOR PUIG. — Sí, señor, porque es un artículo que encuadra bien con el fin de contemplar el caso de aquellas personas que han comprado un predio para ocuparlo, por el Banco Hipotecario, y que el arrendatario está en el mismo camo y la renta no le da para pagar la hipoteca con el Banco.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo propuesto por el señor Diputado Puig.

(Se lee:)

"Artículo 4.o Cuando el propietario del inmueble quiere explotarlo directamente dedicando por lo menos el 60 o|o a la agricultura, y cuando la renta del campo no cubra los servicios de la deuda hipotecaria constituída con anterioridad al 1.o de marzo de 1940."

—En discusión.

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Me refiero a los predios que estén en el Banco Hipotecario, porque los predios que estén hipotecados en este Banco y cuya renta no alcance para cubrir sus obligaciones, pueden ser ocupados por el propietario y él los defenderá en la mejor forma posible.

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — Propongo que el artículo aditivo pase a estudio de la Comisión.

SEÑOR COLLAZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR COLLAZO. — Yo aceptaría tanto la proposición del señor Diputalo Moreno Zeballos, como la del señor Diputado Puig (aunque, en el fondo, la del señor Diputado Puig comprende las dos), con la condición de que se establezca un área pequeña, que ebe ser la única propiedad que el propietario tenga para trabajar, porque ya en nuestra ley de Desalojos existe el antecedente de que el propietario, cuando habita su propiedad, tiene ciertos beneficios. Creo que esto debe tenerse muy en cuenta, porque está muy bien que desde el punto de vista social o sentimental y, si se quiere, del punto de vista romántico, como esos discursos que ha pronunciado el señor Diputado Zavalla, amparemos ampliamente al agricultor; pero también hay que tener en cuenta que nosotros, en una forma un poco antijurídica, estamos deteniendo la libre disponibilidad de la propiedad; estamos paralizando las transacciones dentro de esos inmuebles sujetos a los arrendamientos, con continuas prórrogas, y estamos desvalorizándolos también, porque los propietarios de esos predios arrendados, no teniendo otra cosa para pagar sus deudas, los malbaratarán —porque no hay quien los compre en esa forma, ante el peligro de las continuas prórrogas y de los discursos que estamos pronunciando para prorrogar las leyes— perjudicando así a algunos propietarios.

Creo que cuando un propietario recibe menos renta que la amortización y los intereses que paga al Banco Hipotecario; cuando quiere explotar la tierra para que, con su trabajo, unido a la renta de la tierra, pueda hacer frente a las exigencias del crédito obtenido para ser propietario, debe ser favorecido también, porque, si llamamos la atención del Banco Hipotecario para que haga propietarios; si el Banco en ese sentido, hace un propietario, ¿cómo es posible que no lo amparemos nosotros, que estamos conminando al Banco para que realice esa obra social?

De manera que no tengo inconveniente en apoyar la proposición del señor Diputado Puig, siempre que se establezca un área mínima de cincuenta hectáreas y se establezca que sea la única propiedad del agricultor para explotarla él personalmente.

Es necesario que no se amparen a este beneficio los que hagan profesión de la renta con el trabajo de otros: los latifundistas, los que arriendan miles de hectáreas teniendo a los agricultores por siervos y haciéndoles pagar gran renta. Debemos favorecer al propietario agricultor y no al rentero agricultor, es decir, al que arrienda a otros para que trabajen. Debe establecerse una excepción y, en ese sentido, me parece justo que el artículo propuesto por el señor Diputado Puig sea modificado, poniendo como máximo cincuenta hectáreas, y que sea la única propiedad del agricultor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo del señor Diputado Puig, con la modificación propuesta por el señor Diputado Collazo.

(Se lee:)

"Artículo 4.o (Aditivo). No se aplicará la presente ley cuando el propietario del inmueble, que no exceda de cincuenta hectáreas y sea la única propiedad, quiera explotarlo directamente, dedicando por lo menos el 60 o|o a la agricultura, y cuando la renta del campo no cubra los servicios de la deuda hipotecaria constituída con anterioridad al 1.o de marzo de 1940".

SEÑOR COLLAZO. — ¿Me permite?...

Creo que debe suprimirse ese 60 o|o, porque los propietarios pueden cultivar una parte o todo, y podrán ir con sus familias allí también.

SEÑOR ARGUELLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARGUELLO. — En vista de que este artículo se está redactando en forma un poco improvisada, y que el señor Diputado Collazo, según se observa, se ha constituído en la Comisión de Códigos —porque no lo veo asistido por otros compañeros de la misma— creo que lo sensato sería pasar dicho artículo a estudio de la Comisión, porque, de lo contrario, vamos a introducir en el

cuerpo de una ley que se prorroga, un artículo que va a traer complicaciones insospechadas.

(Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Argüello, para que el artículo propuesto por el señor Diputado Puig pase a Comisión.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cuatro en treinta y ocho**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

(Texto del proyecto sancionado:)

"La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Prorrógase hasta el 30 de abril de 1941 la aplicación de la ley de 10 de mayo de 1938 sobre Desalojos Rurales, con las siguientes limitaciones:

En esta prórroga, sólo se entenderán comprendidos los predios no mayores de 300 hectáreas explotados directamente por los arrendatarios o sus familiares y dedicados fundamentalmente al cultivo agrícola, por lo menos en un 60 o|o de su superficie cultivable.

Los beneficios de esta ley alcanzarán también a los subarrendatarios y medianeros, cuando se hallaren en las condiciones establecidas en el inciso anterior.

Art. 2.o Esta ley regirá a partir del 16 de marzo del corriente año, suspendiéndose, en consecuencia, los desalojos y lanzamientos iniciados contra los beneficiados por esta ley.

Art. 3.o Quedan también comprendidos en el beneficio que acuerda esta ley, los desalojos que estén en condiciones de hacerse efectivos hasta el 30 de abril de 1940.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 4 de marzo de 1940."

11

SEÑOR ZAVALLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ZAVALLA. — Deseo formular la siguiente moción: para que la Cámara se dirija al Banco Hipotecario solicitándole informes concretos acerca de las gestiones que ha realizado para dar cumplimiento a la ley que hemos sancionado y que se refiere a la facultad para expropiar tierras y entregarlas a los agricultores.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado debe pasar a la Mesa por escrito el proyecto de minuta de comunicación al Poder Ejecutivo, o de lo contrario, pedir que se pase la versión taquigráfica de sus palabras.

SEÑOR ZAVALLA. — No, señor Presidente. Yo deseo que sea la Cámara y no yo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene que pasar por escrito el proyecto de minuta de comunicación.

12

SEÑOR TECHERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TECHERA. — La Comisión de Fomento de la Producción ha informado favorablemente el proyecto de ley sobre creación del registro de depósitos agropecuarios, a instalarse dentro del Departamento del Instituto de Ganadería. Es un asunto que tiene en la actualidad una trascendental importancia. Está debidamente informado por la Comisión.

En consecuencia, solicito que ese proyecto, del que es autor el Diputado por San José, doctor Pieri, sea tratado en la primera sesión del período ordinario que se inicia el 15 del corriente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Techera.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cuatro en treinta y nueve.**)

13

—Continúa la orden del día con la discusión del asunto que figura en primer término: "Reglamentación de la circulación aérea".

Léase.

(Se empieza a leer.)

SEÑOR COLLAZO. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cinco en cuarenta.**)

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, octubre 14 de 1938.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor José Espalter:

Tengo el honor de dirigirme a usted para someter a la ilustrada consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo, el adjunto proyecto de ley, mediante la sanción del cual, vendrá a llenarse la necesidad imperiosa de reglamentar la circulación aérea cuya intensidad de tráfico es un problema que ha llamado la atención de los Poderes Públicos, debido a los peligros a que se ven expuestos los aviadores, por carecer de una legislación al respecto.

Abocándose al estudio de una ley que contemple las servidumbres aeronáuticas bajo el aspecto técnico, se ha llegado al convencimiento de que ello no debe dilatarse por más tiempo, para llegar a dar el máximum de seguridades de aterraje en los aeródromos del país, tal como ha sucedido en la mayor parte de los Estados, donde la aviación ha tomado incremento poderoso, evitándose por medio de disposiciones legales, los frecuentes accidentes en su mayoría de fatales consecuencias, razón por la cual puede considerarse urgente la sanción del proyecto de ley referido.

En el mencionado proyecto, se llega a contemplar la eliminación de los obstáculos existentes y la determinación de la zona o zonas en las cuales no se podrán erigir obstáculos ni construcciones, si no se hacen de acuerdo con la técnica aeronáutica, sin llegar con ello a lesionar derechos de terceros, ya que si las instalaciones que existen en el momento de la promulgación de la ley de servidumbres aeronáuticas, fueran motivo de observación técnica y llegara a disponer su eliminación por reputarse perjudiciales al fin perseguido, los propietarios obtendrán su justa compensación garantizada con la intervención legal del Juzgado Nacional de Hacienda y el peritaje de la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado.

Tratados en el adjunto proyecto de ley, todos los puntos relacionados con lo que la técnica de aeronavegación ha impuesto y realizado un detenido estudio sobre sus benéficos resultados, es a juicio del Poder Ejecutivo, digno de tomarse en cuenta, dándole el andamiento respectivo, para llenar la sensible falta de legislación en el sentido de que nuestro país, posea una reglamentación que ponga con las medidas a adoptarse a cubierto de accidentes a los pilotos aviadores.

Me es grato saludar al señor Presidente, con las expresiones de mi más alta y distinguida consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — General ALFREDO R. CAMPOS.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o La circulación aérea se considera de utilidad pública y, en consecuencia, ningún propietario puede oponerse al vuelo que no configure un abuso de derecho.

Habrá abuso de derecho en los casos en que el vuelo se realice en condiciones contrarias a lo dispuesto en las leyes y reglamentaciones vigentes, lo que dará al propietario acción para recurrir ante las autoridades competentes.

Art. 2.o Los propietarios deberán permitir el balizamiento de los obstáculos que la autoridad aeronáutica considere peligrosos, en todo el territorio nacional, y la realización de las instalaciones necesarias para el entretenimiento de estos servicios.

Los gastos que demanden estos trabajos, así como el mantenimiento de las luces y señales o de cualquier dispositivo pertinente, serán soportados por los beneficiarios de las líneas. En caso de que se establezcan nuevas líneas sobre obstáculos ya balizados, los beneficiarios deberán contribuir al pago proporcional del costo de los aparatos, previo peritaje que se hará en el momento en que empiece a funcionar la línea.

Art. 3.o Los propietarios no podrán oponerse al aterraje forzoso de aeronaves, ni al paso de los funcionarios que concurran a causa del hecho indicado y de los elementos necesarios para que la aeronave sea puesta en condiciones de movilización.

Art. 4.o Los propietarios de aeródromos privados no podrán oponerse al aterraje, en todos los casos, de aviones militares o sanitarios, y a la utilización de los cobertizos, siempre que no se causen perjuicios al propietario

Art. 5.o A fin de garantizar la seguridad de las aeronaves en su maniobra de despegue y aterraje, queda prohibida la instalación de líneas aéreas de alta tensión hasta una distancia de un kilómetro a partir del perímetro del

aeródromo o aeropuerto, y se establece en los terrenos que circundan a los aeródromos y aeropuertos, una "zona de seguridad".

Art. 6.o La "zona de seguridad" determinada por el artículo 5.o, se divide de acuerdo a las prescripciones siguientes:

A) Un espacio circundando el perímetro del aeródromo con un ancho de 30 metros. Dentro de este espacio no puede establecerse ningún obstáculo, permanente o transitorio, que tenga una altura superior a metros 0.60.
B) Un espacio, circundando el anterior, con un ancho de 300 metros, a contar del límite del espacio anterior. Dentro de este espacio no puede establecerse ningún obstáculo, permanente o transitorio, que tenga una altura superior a metros 2.00.
C) Un espacio circundando al anterior, con un ancho de cinco kilómetros, dentro del cual queda prohibido levantar cualquier obstáculo, permanente o transitorio que se encuentre a una distancia del límite del espacio que antecede, menor de 15 veces la altura de ese obstáculo. Dicha altura se empezará a contar sobre los dos metros autorizados.

Art. 7.o Para los obstáculos existentes, el Poder Ejecutivo, a propuesta de las correspondientes autoridades aeronáuticas superiores, podrá disponer por decreto, la eliminación de aquellos considerados perjudiciales para la navegación en la zona especificada en el artículo 6.o.

Art. 8.o Para precisar la altura de los obstáculos cuya existencia se autoriza en la "zona de seguridad", se tomará como cero de comparación el que corresponde al centro geométrico de la pista.

Art. 9.o Para precisar la distancia a que se encuentran los obstáculos, se procederá en la forma siguiente: se traza una línea imaginaria del obstáculo al centro de la pista, y a contar del punto de intersección de esa línea con el perímetro de la pista, o con el perímetro del espacio que corresponda, según los casos, se medirá la distancia a que se encuentra el obstáculo.

Art. 10. Una vez dictado el decreto pertinente a que hace referencia el artículo 7.o de la presente ley, el Poder Ejecutivo remitirá todos los antecedentes al señor Fiscal de Hacienda, a fin de que éste inicie el trámite judicial correspondiente ante el Juzgado Nacional de Hacienda. Dentro de los tres días de interpuesta la demanda, el Juez intimará a la Dirección General de Avalúos que designe un funcionario perito de su dependencia. En el mismo término intimará a la parte, que designe un perito avaluador. Estas dos designaciones deberán hacerse dentro de un plazo perentorio de seis días. En caso de que la parte no compareciese o no quisiese designar un perito, lo hará el Juez de Oficio. Los peritos deberán expedirse dentro de un plazo, también perentorio, de veinte días a contar desde la última aceptación, sobre lo siguiente:

A) Valor del obstáculo.
B) Ubicación del mismo.

Dentro del término de quince días de haberse expedido los peritos, el Juez ordenará, por intermedio del órgano competente, la eliminación del obstáculo. De esa resolución habrá recurso ante el superior, y el procedimiento será el indicado en el Código de Procedimiento Civil para los incidentes.

Art. 11. Para fijar la indemnización al propietario, el Juzgado tendrá en cuenta lo determinado por esta ley y por la de Expropiación del 28 de marzo de 1912 y sus modificaciones, en lo que sean aplicables.

Art. 12. Cuando en contravención a lo dispuesto en los artículos 5.o y 6.o de esta ley, se levantase un obstáculo en la "zona de seguridad", para proceder a su eliminación se seguirá el trámite fijado por esta ley, no correspondiendo en ningún caso y bajo ningún concepto, que el Estado indemnice al propietario. Los gastos inherentes a la demolición, serán de cuenta exclusiva del mismo. Además, el propietario será pasible de una multa que oscilará entre $ 100 y 1.000. El producido de las multas se verterá al rubro "Fomento de la Aviación Civil" de la Dirección de Aeronáutica Civil.

Los funcionarios públicos, escribanos, y, en general, todas aquellas personas que hayan contribuído a la violación de esta ley, serán penadas, en lo que se refieren a los funcionarios públicos, con una suspensión en el desempeño de sus cargos que determinará el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta la gravedad de la falta cometida y que, en ningún caso podrá exceder de seis meses; y los no funcionarios, con multas cuyo monto será igual a la del propietario. El producido se asignará al mismo rubro de "Fomento de la Aviación Civil".

Art. 13. Todas las acciones a que da derecho esta ley, se prescriben a los dos años a contar desde el momento que son exigibles.

Art. 14. Como excepción se autoriza al Poder Ejecutivo a no aplicar esta ley a los aeropuertos de la bahía de Montevideo.

Art. 15. Comuníquese, etc.

Montevideo, octubre 14 de 1938.

General ALFREDO R. CAMPOS.

Comisión de Obras Públicas.

INFORME

Señores Representantes:

El Poder Ejecutivo ha remitido el proyecto de ley adjunto, sobre el cual se estudia las necesidades urgentes de reglamentar la circulación aérea, teniendo en cuenta la intensidad de tráfico cada día más grende y que se ven expuestos, por los obstáculos que se levantan a poca distancia de los lugares de despegue o de aterraje, a un peligro constante y con una intranquilidad extraordinaria dada la poca extensión de campo para tales maniobras.

Se contempla como es natural al máximo de seguridad de aterraje en los aeródromos del país, tal como existe en casi todos los Estados donde la aviación ha tomado un desarrollo creciente, y por consiguiente, es necesario eliminar todos los obstáculos que se opongan a tales seguridades.

No escapa a la Comisión el argumento que podría esgrimirse en este proyecto en que es una limitación al derecho de propiedad, pero se puede salvar con eficacia esa dificultad, por cuanto se le da medios al propietario en sus derechos para reclamar la indemnización que corresponde a los perjuicios ocasionados, por la vía legal.

No se lesiona tampoco derecho de terceros, por cuanto si existen en el momento actual, instalaciones que sean necesarias eliminarlas, después de los estudios técnicos necesarios, los propietarios tendrán su justa compensación garantizada con la intervención legal del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda.

No es posible permanecer impasible ante las contínuas catástrofes que han acaecido a consecuencia de los obstáculos que se levantan, o que existen en los campos de aterraje en nuestro país.

El Poder Ejecutivo ha remitido también al Parlamento un mensaje sobre Código de Aeronavegación, en que se incluye todas las disposiciones que se dictan por este proyecto de ley. No quiso esta Comisión esperar que se sancionara ese Código por que podría llevar demasiado tiempo y seguir por consiguiente los perjuicios en aumento. En beneficio de toda la sociedad y de las empresas sean ellas nacionales o extranjeras que surcan nuestros aires, es que venimos a solicitar de esta Cámara la sanción del proyecto de ley adjunto.

Considerándose la circulación aérea de utilidad pública, nadie puede oponerse al vuelo siempre que no configure un abuso de derecho, y si ese abuso se comete, el perjudicado puede recurrir ante las autoridades competentes.

El proyecto de ley en estudio, puede dividirse en capítulos:

Primero: Podríamos encararlo como **"Derecho al vuelo"**, que sería el artículo 1.o;

Segundo: **Tramitación del derecho de propiedad**, que serían determinados en los artículos 2.o, 3.o y 4.o, siendo este último, en donde se ve con claridad la limitación del derecho de propiedad;

Tercero: La zona de seguridad, que comprendería los artículos 5.o y 6.o.

Cuarto: Eliminación de obstáculos existentes, que comprendería el artículo 7.o.

Quinto: Regla a seguirse para precisar en las zonas de seguridad, la altura de los obstáculos y distancias a que se encuentran los mismos, que corresponderían los artículos 8.o y 9.o.

Sexto: Indemnización de la eliminación de obstáculos, existentes y de los que puedan levantarse en contravención a la ley, que abarcaría los artículos 10, 11 y 12.

Séptimo: Principios de las acciones a que da derecho esta ley.

Por estas consideraciones y por las explicaciones que da el Poder Ejecutivo en su mensaje, la Comisión solicita la aprobación del proyecto de ley sobre servidumbre aeronáutica.

Sala de la Comisión, diciembre 6 de 1939.

Odorico Antúnez, miembro informante. — Fernando J. Carballo, miembro informante. — Eofelio de Dovitiis. — Mariano Aldaya. — Gregorio Barañano.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o La circulación aérea se considera de utilidad pública y, en consecuencia, ningún propietario puede oponerse al vuelo que no configure un abuso de derecho.

Habrá abuso de derechos en los casos en que el vuelo se realice en condiciones contrarias a lo dispuesto en las leyes y reglamentaciones vigentes, lo que dará al propietario acción para recurrir ante las autoridades competentes.

Art. 2.o Los propietarios deberán permitir el balizamiento de los obstáculos que la autoridad aeronáutica considere peligrosos, en todo el territorio nacional, y la realización de las instalaciones necesarias para el entretenimiento de estos servicios.

Los gastos que demanden estos trabajos, así como el mantenimiento de las luces y señales o de cualquier dispositivo pertinente, serán soportados por los beneficiarios de las líneas. En caso de que se establezcan nuevas líneas sobre obstáculos ya balizados, los beneficiarios deberán contribuir al pago proporcional del costo de los aparatos, previo peritaje que se hará en el momento en que empiece a funcionar la línea.

Art. 3.o Los propietarios no podrán oponerse al aterraje forzoso de aeronaves, ni al paso de los funcionarios que concurran a causa del hecho indicado y de los elementos necesarios para que la aeronave sea puesta en condiciones de movilización.

Art. 4.o Los propietarios de aeródromos privados no podrán oponerse al aterraje, en todos los casos, de aviones militares o sanitarios, y a la utilización de los cobertizos, siempre que no causen perjuicio al propietario.

Art. 5.o A fin de garantizar la seguridad de las aeronaves en su maniobra de despegue y aterraje, queda prohibida la instalación de líneas aéreas de alta tensión hasta una distancia de un kilómetro a partir del perímetro del aeródromo o aeropuerto, y se establece en los terrenos que circundan a los aeródromos y aeropuertos, una "zona de seguridad".

Art. 6.o La "zona de seguridad" determinada por el artículo 5.o, se divide de acuerdo a las prescripciones siguientes:

A) Un espacio circundando el perímetro del aeródromo con un ancho de 30 metros. Dentro de este espacio no puede establecerse ningún obstáculo, permanente o transitorio, que tenga una altura superior a metros 0.60.

B) Un espacio, circundando al anterior, con un ancho de 300 metros, a contar del límite del espacio anterior. Dentro de este espacio no puede establecerse ningún obstáculo, permanente o transitorio, que tenga una altura superior a metros 2.00.

C) Un espacio circundando al anterior, con un ancho de cinco kilómetros, dentro del cual queda prohibido levantar cualquier obstáculo, permanente o transitorio, que se encuentre a una distancia del límite del espacio que antecede, menor de 15 veces la altura de ese obstáculo. Dicha altura se empezará a contar sobre los dos metros autorizados.

Art. 7.o Para los obstáculos existentes, el Poder Ejecutivo, a propuesta de las correspondiente autoridades aeronáuticas superiores, podrá disponer por decreto, la eliminación de aquellos considerados perjudiciales para la aeronavegación en la zona especificada en el artículo 6.o.

Art. 8.o Para precisar la altura de los obstáculos cuya existencia se autoriza en la "zona de seguridad", se tomará como cero de comparación el que corresponde al centro geométrico de la pista.

Art. 9.o Para precisar la distancia a que se encuentran los obstáculos se procederá en la forma siguiente: se traza una línea imaginaria del obstáculo al centro de la pista, y a contar del punto de intersección de esa línea con el perímetro de la pista, o con el perímetro del espacio que corresponda, según los casos, se medirá la distancia a que se encuentra el obstáculo.

Art. 10. En la ciudad de Colonia los aeropuertos deberán establecerse en la Bahía o en la Laguna de los Patos.

Art. 11. Una vez dictado el decreto pertinente a que hace referencia el artículo 7.o de la presente ley, el Poder Ejecutivo remitirá todos los antecedentes al señor Fiscal de Hacienda, a fin de que éste inicie el trámite judicial correspondiente ante el Juzgado Nacional de Hacienda. Dentro de los tres días de interpuesta la demanda, el Juez intimará a la Dirección General de Avalúos que designe un funcionario perito de su dependencia. En el mismo término intimará a la parte, que designe un perito avaluador. Estas dos designaciones deberán hacerse dentro de un plazo perentorio de seis días. En caso de que la parte no compareciera o no quisiera designar un perito, lo hará el Juez de oficio. Los peritos deberán expedirse dentro de un plazo, también perentorio, de veinte días a contar desde la última aceptación, sobre lo siguiente:

A) Valor del obstáculo.
B) Ubicación del mismo.

Dentro del término de quince días de haberse expedido los peritos, el Juez ordenará, por intermedio del órgano competente, la eliminación del obstáculo.

De esa resolución habrá recurso ante el superior, y el procedimiento será el indicado en el Código de Procedimiento Civil para los incidentes.

Art. 12. Para fijar la indemnización al propietario el Juzgado tendrá en cuenta lo determinado por esta ley y por la de Expropiación del 28 de marzo de 1912 y sus modificaciones, en lo que sean aplicables.

Art. 13. Cuando en contravención a lo dispuesto en los artículos 5.o y 6.o de esta ley, se levantase un obstáculo en la "zona de seguridad", para proceder a su eliminación, se seguirá el trámite fijado por esta ley, no correspondiendo en ningún caso y bajo ningún concepto, que el Estado indemnice al propietario. Los gastos inherentes a la demolición, serán de cuenta exclusiva del mismo. Además, el propietario será pasible de una multa que oscilará entre $ 100.00 y $ 1.000.00. El producido de las multas, se verterá al rubro "Fomento de la Aviación Civil" de la Dirección de Aeronáutica Civil.

Los funcionarios públicos, escribanos, y, en general, todas aquellas personas que hayan contribuído a la violación de esta ley, serán penadas, en lo que se refiere a los funcionarios públicos, con una suspensión en el desempeño de sus cargos que determinará el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta la gravedad de la falta cometida y que, en ningún caso podrá exceder de seis meses; y los no funcionarios, con multas cuyo monto será igual a la del propietario. El producido se asignará al mismo rubro de "Fomento de la Aviación Civil".

Art. 14. Todas las acciones a que da derecho esta ley se prescriben a los dos años a contar desde el momento que son exigibles.

Art. 15. Como excepción se autoriza al Poder Ejecutivo a no aplicar esta ley a los aeropuertos de la Bahía de Montevideo.

Art. 16. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, diciembre 6 de 1939.

Odorico Antúnez, miembro informante. — Fernando Carballo, miembro informante. — Eofelio de Dovitiis. — Mariano Aldaya. — Gregorio Barañano."

—En discusión general.

SEÑOR COLLAZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR COLLAZO. — Desgraciadamente, tengo que fatigar a la Cámara, porque recientemente me tocó ser informante en el proyecto sobre desalojos rurales y ahora quiero oponerme a la sanción inmediata de éste que entramos a considerar, sin perjuicio de que se estudie en Comisión. Este es uno de los asuntos enumerados en la renuncia del señor Ministro de la Guerra, ratificado por la carta del señor Presidente de la República; y en realidad, señor Presidente, yo creo que si la Cámara es morosa en la sanción de asuntos o proyectos como el que se nos acompaña ha hecho muy bien, pese a la opinión del Presidente de la República y pese también a la del señor Ministro de Guerra, así como a la de los que se hicieron eco de esas críticas por la demora que se inculpaba al Parlamento.

He estado estudiando este proyecto, y creo que es un poco anacrónico. El artículo 1.o —y voy a referirme a varios artículos conjuntamente, para pedir después que pasen nuevamente a Comisión —no abarca todo lo que se propone la ley. Este artículo 1.o, dice: "La circulación aérea se considera de utilidad pública..." y el artículo 3.o, dice: "Los propietarios no podrán oponerse al aterraje forzoso de aeronaves, ni al paso de los funcionarios que concurran a causa del hecho indicado...", etc. De manera que lo que ha querido decir esta ley, es que la circulación aérea se considera de utilidad pública y que se sujete a la propiedad dentro del territorio de la República, a la servidumbre de aterraje sea forzoso o sea de otra manera, porque la ley no lo dice en cuanto a los aviones. Unicamente establece la consecuencia en el artículo 2.o de "...permitir el balizamiento de los obstáculos que la autoridad aeronáutica considere peligroso...". Es lo único que tiene con respecto a la servidumbre, que no la ha declarado expresamente.

En cuanto a los propietarios de aeródromos privados, la ha establecido a los efectos de la utilización para aviones militares y sanitarios.

Ahora, para la utilización de campos de aterraje, establece una serie de requisitos de gabinete o de bufete, más bien de orden técnico, que no están bien en la ley, porque en la ley, a los efectos de establecer un campo de aterraje y la zona de seguridad, basta con declarar el perímetro de campo de aterraje, y nunca ponerse a sacar medidas y más medidas, cuestiones de matemáticas y más

cuestiones de matemáticas, que van a dar lugar a pleitos interminables.

Actualmente, y ayer, y será mañana también, para establecer una expropiación, o una declaratoria de cierto perímetro de campo para utilidad pública con cierto destino, se manda previamente un agrimensor, se establecen los límites y se dice: "Este campo, con tal destino de utilidad pública", y no se establece, como dice esta ley en el inciso A) del artículo 6.o: "Un espacio circundando el perímetro del aeródromo con un ancho de 30 metros. Dentro de este espacio no puede establecerse ningún obstáculo, permanente o transitorio, que tenga una altura superior a metros 0.60. B) Un espacio, circundando el anterior, con un ancho de 300 metros, a contar del límite del espacio anterior. Dentro de este espacio no puede establecerse ningún obstáculo permanente o transitorio, que tenga una altura superior a metros 2.00...", etc. Y más espacios, y más espacios, que realmente están dentro de la parte técnica de la elaboración de un proyecto para determinar el área que se debe expropiar, y la conveniencia de la misma, pero nunca ponerse en los Juzgados a decir si está, como dice aquí, dos metros más alla, dos metros más aca, obstáculos de 0. 60 de altura o de menos altura para crear, en este país de pleitos interminables, un pleito por un asunto de esta naturaleza o de varios asuntos de esta naturaleza.

Yo había hecho, señor Presidente, un proyecto sustitutivo que lo voy a pasar a la Mesa para que lo envíe a la Comisión respectiva. Establezco un procedimiento especial para las mejoras, que ya están contempladas en la ley de Expropiación y, por otra parte, no se refiere al caso de que el uso de ese campo de aterraje esté, en su dominio, completamente desmedrado, como podría ocurrir cuando al Estado se le ocurriera hacer grandes hángares, inhabilitando en absoluto al propietario para utilizarlo en otra cosa. En esta caso debe expropiarse y no darle únicamente un derecho de uso.

También en el artículo 12 del proyecto del Poder Ejecutivo: "Los funcionarios públicos, escribanos, y, en general, todas aquellas personas que hayan contribuído a la violación de esta ley...". Decretadas por una ley ciertas facultades como de utilidad pública, como la navegación aérea, la servidumbre, etc., absolutamente nadie puede de perturbar con ningún acto el uso de esa ley. Una cuestión de orden público, si es perturbada, sea por quien sea, permanece siendo siempre una cuestión de orden público. De manera que es inútil que se diga "funcionarios públicos", y no veo por qué lo han establecido. Bien pudo poñerse" el Poder Ejecutivo, el Presidente de la República, u otros funcionarios", y estaría bien puesto.

De manera, señor Presidente, que yo voy a mocionar para que este proyecto vuelva a Comisión, para que nos mande uno mejor confeccionado que el que nos ha enviado el Poder Ejecutivo.

Era lo que quería decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Collazo, para que el asunto en debate vuelva a Comisión.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiséis en veinte y nueve**).

14

—Continúa la orden del día con el asunto que figura en 5.o término: "Ley de Marcas de Fábricas, Comercio y Agricultura."

Léase.

(Se empieza a leer).

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Pido que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota. — **Afirmativa: veintitrés en veinticinco**).

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Febrero 23 de 1938.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor Alfredo Navarro.

El Poder Ejecutivo considerando conveniente amoldar la legislación sobre marcas de fábrica, comercio y agricultura a las necesidades del momento, confió a una Comisión de expertos en la materia el estudio de la cuestión a fin de estar en mejores condiciones de introducir en la ley vigente las modificaciones que la práctica de la misma aconsejara.

La expresada Comisión integrada con los Fiscales de Gobierno, con un Delegado de la Cámara de Comercio y el Director de la Oficina del ramo, que son los elementos que intervienen en el trámite de las marcas y tienen al respecto una valiosa experiencia, ha llegado a la redacción de una nueva ley que el Poder Ejecutivo por las razones que expresa a continuación hace suya y que por el presente mensaje somete a la consideración de esa asamblea.

Se considera que la ley actual, doctrinariamente, contempla los intereses del país y se amolda a las necesidades y peculiaridades de nuestro comercio, por cuyo motivo mantiene en el proyecto el carácter mixto que en aquélla se da al registro declarativo de propiedad durante los dos primeros años, y, pasado ese tiempo, atributivo, no admitiénose, por tanto, reclamación alguna fundada en razones de similitud.

Este sistema que protege tanto al que tiene un derecho preexistente al registro como al que pretende estabilizarlo por medio de éste, ha demostrado sus bondades durante los muchos años de vigencia de la ley actual.

Igualmente se mantienen, en lo fundamental, otras disposiciones básicas de la ley de 1909, introduciendo, en algunas, modificaciones que se juzgaron necesarias.

Es notorio que la práctica juega un rol preponderante en lo que a marcas se refiere y por eso antes de entrarse a redactar el proyecto adjunto se procedió al estudio detenido de las cuestiones promovidas, en estos últimos tiempos con motivo de la aplicación de la ley vigente, en el deseo de evitar su repetición, buscando solucionarlas en la ley cuya aprobación se aconseja, teniendo en cuenta los principios que ésta tiende a tutelar.

A continuación y siguiendo el articulado de la ley vigente, se expresan, en forma breve, las principales modificaciones aconsejadas indicándose las razones que las motivan.

Ha sido suprimido el artículo 2.o de la ley actual cuya sola misión es determinar el sitio dónde debe ser colocada la marca.

Se considera que, conocido suficientemente el concepto de lo que es marca, debe dejarse absoluta libertad al interesado para colocarla cómo y dónde mejor le convenga. Cualquier indicación que en ese sentido se haga puede limitar el derecho del registrador y por tanto perjudicarlo sin razón alguna.

Por otra parte, el cumplimiento estricto de lo dispuesto por dicho artículo resulta, en algunos casos, prácticamente imposible. Por vía de ejemplo cabe recordar que, con frecuencia, en cabos y piolas la marca constituye una cinta o cordón de color colocado en el núcleo de los mismos.

Para la redacción del artículo 2.o del proyecto se ha tenido en cuenta el 3.o de la ley actual, modificándolo en algunos de sus incisos, a fin de eliminar las diferentes interpretaciones a que, prácticamente, han dado lugar.

El inciso 9.o, que se refiere al nombre y retrato de persona, ha sido objeto de especial estudio y aun cuando es evidente la imposibilidad de establecer, por ley, normas concretas y precisas que solucionen todas las cuestiones que, a su respecto, puedan presentarse, se han incorporado algunas cláusulas por las cuales, sin limitar el derecho que asiste al titular del nombre para impedir el uso indebido de éste por un tercero, tienden a eliminar la situación incómoda y hasta perjudicial en muchos casos, en que se coloca a la oficina obligándola a oponerse de oficio al registro de denominaciones que debieran ser admitidas por el simple hecho de que también son apellidos.

Considerándose, pues, que el derecho al uso de los retratos y nombres de las personas pertenece a éstas, se ha innovado en cuanto a establecer que —tratándose de los de las fallecidas— sean los herederos quienes presten el consentimiento para registrarlas e innova, también, con respecto al derecho al uso del solo apellido —dada la dificultad de obtener el consentimiento de todos aquellos que lo llevan— disponiendo que su registro únicamente procederá, cuando no haya mediado oposición o habiéndose deducido, fuese juzgada improcedente.

Se han formulado críticas a la exigencia del ejercicio del comercio o la industria que, para obtener un registro establece nuestra ley de Marcas. Sin embargo, no se ha encontrado en esas críticas razón alguna que la justifique y por tanto, se mantiene aquella exigencia en el proyecto de ley adjunto.

Marca, es el signo con el que los comerciantes o industriales distinguen sus productos entre los de sus concurrentes. Si no hay productos fabricados o en venta, la marca no tiene razón de existir; habienlo fabricación o venta de productos hay, por consiguiente, comerciante o industrial, para quien no será tarea difícil ni costosa la comprobación de su calilad de tal.

Por lo tanto, las únicas personas que podrían sentirse perjudicalas con tal exigencia, serían las que no ejercieran el comercio o la industria, pero éstas no tendrían productos que distinguir y la marca en sus manos sólo sería un objeto de venta, tráfico que debe impedirse por ser contrario a los fines de la ley.

Se ha tenido en cuenta, sin embargo, la situación excepcional en que puede encontrarse quien, sin ser comerciante o industrial adquiere una marca por herencia; estableciéndose, para este caso, la obligación de demostrar la calidad de tal, en el momento de inscribir la transfe-

rencia en la oficina, requisito indispensable para que surta efectos contra terceros.

No se ha adoptado el criterio de que para obtener el registro de una marca es obligatoria la prueba del ejercicio del comercio **en el ramo a que pertenezcan las mercaderías que se trata de individualizar**, manteniendo, en cambio, las disposiciones de la ley actual que sólo exige, para las marcas nacionales, la prueba del ejercicio del comercio o la industria, bastando, a tal efecto, con la presentación de la correspondiente patente de giro.

Las razones que se han tenido en cuenta para adoptar este criterio son:

1.o Que los inconvenientes que se han aducido en contra de la liberalidad concedida por la ley vigente, son más ilusorios que reales desde que, imponiéndose el pago del derecho de inscripción por cada clase, cabe suponer que sólo en muy contados casos se han de registrar marcas que no persigan una conveniencia comercial y si así no fuere, el único perjuicio que habría, si como tal puede considerarse, sería el de la incorporación al registro de unas pocas marcas más de las que en realidad debiera haber, cosa que no daña a nadie.

Si en países que cuentan por cientos de miles de marcas registradas, no se presentan inconvenientes, menos los habrá entre nosotros que sólo tenemos en el registro un número limitado.

2.o La exigencia que impuso el decreto reglamentario, encarece el costo del registro, llevándolo, más o menos, al doble, pues el requisito de la comprobación del ejercicio del comercio en determinado ramo, en la mayoría de los casos, habrá de cumplirse por medio de testimonio expedido por escribano público, quien, al efecto, deberá concurrir al establecimiento comercial y hacer allí la correspondiente compulsa de libros.

3.o Porque es, prácticamente, imposible adoptar un criterio uniforme y equitativo para distribuir por ramos el comercio o la industria.

Los elementos de juicio al alcance —nomenclatura establecida en el decreto reglamentario, tarifas le Aduana y patentes de giro— no permiten hacer una distribución por clases de negocios. Cada uno de estos elementos de juicio persiguen un fin distinto al que ha querido asignársele, a los efectos de la distribución de los negocios por clases con relación a las marcas. La nomenclatura misma, a pesar de haber sido hecha por la ley de Marcas, no es de aplicación desde que su finalidad es la de distribuir los productos en forma adecuada, pero sin preocuparse mayormente de la índole del negocio que los produce.

4.o Porque impide a un comerciante reservar la marca con que señala los productos que vende para aplicarla a otros con los que piensa ampliar sus negocios, como sería lógico y razonable.

5.o Porque siendo previa al registro la denomniación de la calidad de comerciante en determinado ramo, obligaría a éste a vender sus mercaderías sin marca o con la que desea obtener, pero, sin registrar. Le impediría, pues, adoptar el temperamento aconsejado por la prudencia, de registrar la marca con que ha de distinguir sus productos antes de lanzarlos al mercado.

Los artículos 9.o y 10 del proyecto corresponden al 11 de la ley actual y han sido redactados manteniendo los principios que ésta establece, pero introduciéndoles ampliaciones y modificaciones a fin de evitar las interpretaciones distintas de que ha sido objeto esta parte tan fundamental de la ley.

Con respecto a los recursos de oposición y nulidad se establece interpretando la disposición vigente y, en todo caso, por entender que es lo que lógicamente corresponde, que la interposición del primero excluye, para la misma persona, la posibilidad de deducir el segundo y ello en consideración a que la prueba a producirse en ambos, es la misma.

Se ha estimado conveniente disponer que, declarada la prelación a favor de quien deduce acción por anterioridad de uso, éste deberá solicitar, dentro de los treinta días, el registro de su marca, cumpliendo con todos los requisitos exigidos por la ley.

El no cumplimiento de esta obligación será causal suficiente para deducir los recursos establecidos en el artículo 13.

Las razones de esta disposición son claras: quien reclama la protección legal para su marca no registrada, una vez obtenida, debe saber su situación incorporándola al registro.

Ha sido universalmente admitido que la protección que concede un registro de marcas, dentro de las disposiciones de cada legislación, es de carácter permanente si el dueño de aquéllas así lo deseara.

Pero, un registro en el que se mantuvieran todas las marcas que se hubieren registrado, presentaría, en la práctica, grandes dificultades en su conservación y examen, dado el excesivo número de marcas catalogadas que contendría y, por consiguiente, a consultar.

Con el fin de evitar este inconveniente se recurrió a la renovación por la cual sólo aparecerán en el registro aquellas marcas cuyos propietarios expresaran su voluntad, cada vez que venza un período determinado de años, de continuar con la protección legal. Las marcas abandonadas caen, con tal sistema, al dominio público siendo retiradas del registro.

Surge de aquí que la renovación de un registro no es otra cosa que la continuación, o mejor dicho, la ampliación del período por el cual la ley concede protección a una marca registrada años atrás y, siendo así, no se justifica la imposición de iguales requisitos para una renovación que para un registro primario.

De acuerdo con lo expresado, se modifican las disposiciones que rigen la renovación del registro de marcas estableciendo, en el artículo 11 del proyecto, que ella se autorizará a pedido escrito del propietario de la marca y previo pago de la tasa correspondiente ($ 25.00 por cada clase).

De este modo que simplifica el trámite en forma tal permitirá el rápido diligenciamiento del asunto, eliminando gastos inútiles y las oposiciones que, aunque destinadas al fracaso por tratarse de marcas con antigüedad de más de diez años por lo menos se deducen con alarmante frecuencia.

La ley actual con el muy plausible fin de amparar a los registradores que por cualquier causa omiten solicitar la renovación en momento oportuno, les concede un plazo de dos años, subsiguientes a la expiración del registro, durante los cuales les queda reservado el derecho de renovarla.

Este artículo, sin embargo, da lugar a diferentes interpretaciones y, por consiguiente, a controversias, tanto sobre la forma cómo debe ser dispensada la reserva que se concede, en lo que se refiere la relación que pueda tener con las marcas presentadas como registro primario, respecto a las que nada se dice.

A fin de mantener la protección concedida en forma más en armonía que en el conjunto de la ley, eliminando, a la vez, esas distintas interpretaciones, se establece en el proyecto que la marca cuyo registro venza sin haber sido renovado en tiempo, caduca; pero; se dispone como protección, que el interesado pueda atacar por razones de anterioridad de uso, el registro que intentará un tercero de una marca igual o semejante.

Pero, estimando insuficiente esta medida, desde que se correría el riesgo que siempre encierra una cuestión sobre anterioridad de uso, se amplía al disponer que se considerará como demostrado el uso de una marca por el tiempo que ha permanecido registrada y estableciendo, además, que el uso no podrá ser aducido cuando él haya sido verificado simultáneamente con la permanencia en el Registro de la marca atacada.

Se considera que estas disposiciones amparan suficientemente al dueño de una marca contra el despojo que se intentare, aprovechando un olvido en la renovación.

Ninguna ley de marcas es más liberal que la nuestra, con relación a las marcas extranjeras, desde que, entre nosotros, se equiparan éstas a las nacionales, dispensándoseles las mismas garantías, sin exigencia de reciprocidad, llegándose hasta amparar su uso en el país.

El único requisito, que además de los normales se impone a las marcas extranjeras es la presentación de la prueba del registro en el país de origen, cosa perfectamente justificada pues es condición indispensable para la existencia misma de una marca extranjera en nuestro país, que ella exista como tal en el país de origen.

Por lo demás, la mencionada disposición ha sido adoptada en Tratados y Convenciones Internacionales sobre Marcas y así lo establecen el Tratado de Montevideo en 1889 (artículo 1.o); la Cuarta Conferencia Internacional Panamericana celebrada en Buenos Aires en 1910, (artículo 2.o); la Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial de Wáshington, en 1929, (artículo 3.o); y en muchos otros.

Se trata de una exigencia que tiende a regularizar las gestiones de registro y garantizar al comerciante extranjero contra las usurpaciones que pudieran intentar concurrentes del propio país de origen.

No se han encontrado, entre las críticas que se han formulado contra esta exigencia razones suficientes como para modificar el criterio favorable al mantenimiento de la obligación de probar, para el registro de marcas extranjeras, el registro normal en el país de origen.

En cuanto a los derechos a cobrarse, se mantienen los de la ley actual, agregando un nuevo renglón para cuando se cambie el nombre del propietario de la marca y estableciendo que el registro primario de una marca igual o semejante a otra caducada por expiración del plazo de

diez años solicitado por el mismo dueño de ésta, dentro de los dos años subsiguientes a la fecha de la caducidad, pagará como renovación. ($ 25.00 por cada clase).

Se ha adoptado esta disposición para evitar que, en vez de acogerse a la renovación ($ 25.00) se vaya al registro primario ($ 10.00) con sólo dejar pasar la fecha en que vence el registro.

En cuanto a lo que debe abonarse por transferencia, se dispone, interpretando la disposición vigente y por considerarlo lógico, que será $ 10.00 por cada clase.

Los capítulos relativos a los nombres de fábricas y disposiciones penales, sólo han sido objeto de correcciones en la terminología empleada.

Dejando con lo expuesto fundamentado el adjunto proyecto de ley que se declara incorporado entre los que deben ser motivo de estudio en el actual período de sesión extraordinaria me es grato reiterar al señor Presidente mi más alta consideración. — **GABRIEL TERRA. — ZOILO SALDIAS.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Podrán usarse como marcas las denominaciones de los objetos o los nombres de las personas, bajo una forma particular, los emblemas, los monogramas, los grabados o estampados, los sellos, viñetas y relieves, las franjas, las palabras o nombres de fantasía, las letras y números con dibujo especial, formando combinación, los envases y envoltorios de los objetos y cualquier otro signo con que se quiera distinguir los artefactos de una fábrica, los objetos de un comercio o los productos de las industrias agrícolas, extractiva, forestal y ganadera.

Art. 2.o No serán considerados como marcas:

1.o La bandera y escudo nacional, las letras, palabras, nombres, escudos o distintivos que usen o deban usar el Estado o las Municipalidades; los emblemas destinados a la Cruz Roja.
2.o La forma que se dé a los productos cuando ella encierra utilidad o conveniencia.
3.o El color de los productos.
4.o Las denominaciones técnicas, comerciales o vulgares que se empleen para expresar cualidades o atributos de los productos.
5.o Las designaciones usualmente empleadas para indicar la naturaleza de los productos, o la clase, género o especie a que pertenecen.
6.o Los términos o locuciones que hayan pasado al uso general y los signos que no sean de fantasía, es decir, que no presenten características de novedad y especialidad.
7.o Los dibujos o expresiones contrarios a la moral.
8.o Las caricaturas, retratos, dibujos o expresiones que tiendan a ridiculizar ideas, personas u objetos dignos de respeto y consideración.
9.o Los nombres o retratos de las personas que vivan, mientras no se obtenga su consentimiento, y los de los fallecidos mientras no se obtenga el de quienes hayan sido declarados judicialmente sus herederos, entendiéndose por nombres a los efectos de esta disposición el de pila seguido del patronímico y los seudónimos o los títulos cuando individualicen tanto como aquellos dos.
10. El solo apellido, cuando haya mediado oposición fundada, a juicio de la autoridad administrativa.
11. Las banderas, escudos, letras, palabras y demás distintivos que usen o deban usar los "Estados extranjeros", siempre que su uso comercial no esté autorizado por certificado expedido por la oficina correspondiente del Estado interesado.
12. Las palabras similares a un nombre comercial o a un nombre conocido con relación a productos determinados.
13. Las palabras, signos o distintivos que hagan presumir el propósito de verificar una concurrencia desleal.

Art. 3.o La propiedad exclusiva de la marca, así como el derecho de oponerse al uso o registro, de cualquier otra que pueda producir directa o indirectamente confusión entre productos, corresponderá al comerciante o industrial que haya llenado los requisitos exigidos por esta ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10.

Art. 4.o La propiedad exclusiva de la marca sólo se adquiere con relación a los productos para que hubiera sido solicitada.

Art. 5.o El uso de la marca facultativo sin embargo podrá ser obligatorio cuando necesidades de conveniencia pública lo requieran y así se declare por ley.

Art. 6.o La propiedad de una marca pasa a los herederos y puede ser transferida por contrato o por disposiciones de última voluntad.

Art. 7.o La cesión o venta del establecimiento comprende la de la marca, salvo estipulación en contrario, y el cesionario tiene el derecho de servirse de ella aunque fuera nominal, de la misma manera que lo hacía el cedente, sin otras restricciones que las impuestas expresamente en el contrato de venta o cesión.

Art. 8.o La transferencia total o parcial del derecho de propiedad de una marca podrá hacerse por instrumento público o privado, pero para que surta efectos contra terceros deberá inscribirse en la oficina, justificando, el adquirente su calidad de comerciante o industrial.

En caso de estar éste radicado en el extranjero bastará para demostrarlo un testimonio expedido por la Cámara de Comercio del lugar de la residencia.

Art. 9.o El registro de una marca, de acuerdo con el artículo 18, establece la presunción legal de que el comerciante o industrial a cuyo nombre se verificó la inscripción, es el propietario de ella, debiendo asignarse el mejor derecho al que primero se presente.

Transcurrido dos años de tranquila posesión, a contar desde la fecha del registro y estando resueltas a favor del propietario las acciones que eventualmente se hubieran intentado sobre nulidad de la inscripción, la marca inscripta en el registro no podrá ser objeto de ninguna otra reclamación fundada en razones de similitud.

Art. 10. Los propietarios de marcas nacionales o extranjeras en uso en el país, pero no registradas, o que, habiéndolo sido no se hubiera renovado el registro de ellas, así como los propietarios de marcas registradas, podrán oponerse al registro que se intentara de marcas idénticas o semejantes a las suyas o gestionar la anulación de las inscripciones si se hubieran efectuado.

A los efectos de este artículo se considera demostrado el uso por el tiempo que una marca ha permanecido registrada.

Tanto el recurso de oposición, que una vez deducido excluye el le anulación, como éste, habrán de ser fundados en derechos anteriores de uso, la prueba de los cuales deberá acompañarse al escrito de oposición o anulación, no siendo esto posible se expresará la causa que lo impide y cuál es la prueba que se ofrece presentar.

El recurso de oposición al registro deberá ser deducido dentro del término fijado en el artículo 18 y el de anulación dentro de los dos años contados desde el día de la inscripción de la marca cuya anulación se solicita.

Este último recurso no suspende el uso ni tampoco las acciones que corresponden a la marca registrada.

La anterioridad de uso deberá ser normal y no podrá aducirse cuando la marca en uso viola las disposiciones del artículo 2.o, o cuando él sólo se hubiera verificado simultáneamente con la permanencia en el registro de la marca atacada.

Declarada la prelación de la marca que dió mérito a la acción si no estuviera inscripta, el opositor deberá solicitar, dentro de los treinta días, el registro de la misma, cumpliendo con todos los requisitos exigidos en esta ley. La omisión en presentar esa solicitud será causal suficiente para deducir los recursos establecidos en el artículo 13.

Art. 11. La protección que acuerda el registro de una marca durará diez años, siendo este plazo indefinidamente prorrogable por períodos iguales, a pedido escrito del propietario y previo pago de la tasa establecida en el artículo 22. Recibida la solicitud si fuera presentada en forma y acompañada del certificado de inscripción, se concederá la renovación, anotándose en el certificado y en el registro.

La renovación deberá solicitarse antes de vencer el registro o dentro de los 60 días subsiguientes a dicho vencimiento, pero en este último caso se concederá si no existieran marcas semejantes registradas o en trámites de registro. La renovación de una marca significa la renuncia con respecto a las clases o productos comprendidos en el registro anterior, que no hubieran sido reinvindicados.

Art. 12. El registro de las marcas caduca:

1.o Por extinción del término acordado en el artículo anterior, salvo el caso de renovación.
2.o Por voluntad del propietario comunicada por escrito y
3.o Por declaración de nulidad dictada por autoridad competente.

Art. 13. Toda resolución administrativa, que se cumplirá provisoriamente, concediendo, denegando o cancelando un registro, una vez agotada la vía administrativa, podrá ser recurrida dentro del término de 60 días entablándose la acción judicial que corresponda.

Los procedimientos administrativos interrumpen las prescripciones de dos años establecida en el artículo 10 La reposición sólo será admitida una vez y deberá deducirse dentro de los 30 días de dictada la resolución de la que se recurre.

CAPITULO II

Formalidades para obtener el registro de las marcas

Artículo 14. Todo el que desee obtener el registro de una marca de fábrica, comercio o agricultura, deberá solicitarla, del Ministerio de Industrias y Trabajo, justificando que ejerce el comercio o la industria. Bastará en todo caso, para comprobarlo, la presentación de la patente de giro.

Para el registro de las marcas extranjeras, se exigirá la presentación del certificado de inscripción en el país de origen. Los propietarios de ellas o sus agentes debidamente autorizados son los únicos que pueden solicitar el registro.

Art. 15. La solicitud para obtener el registro de una marca deberá además ser acompañada.

A) De un ejemplar de la marca, en papel sellado y de los ejemplares en papel simple que exige el decreto reglamentario.

B) De una descripción en papel sellado y otra en papel simple de los signos, emblemas o grabados que constituyan la marca, debiendo indicarse el número de la clase o clases que cubrirá, de acuerdo con la nomenclatura que adopte el Poder Ejecutivo al reglamentar la ley.

C) Del recibo en que conste haberse depositado en Tesorería General el importe del derecho establecido.

D) De un poder o carta poder certificada por escribano, si se actuara por apoderado. Si la carta poder procede del extranjero deberá traer legalizada la firma del otorgante de cuya autenticidad podrá dar fe el Cónsul del Uruguay de la residencia de aquél.

Art. 16. Las solictudes que se presentaren, se harán constar en un libro por medio de un acta breve, que exprese, en resumen, su contenido y la fecha y hora de la presentación.

Art. 17. Labrada el acta a que se refiere el artículo anterior, se procederá por los interesados, dentro del término perentorio de 10 días, a publicar un extracto de la solicitud con indicación de la fecha de la presentación, nombre del interesado y grabado de la marca. La publicación se hará por diez días consecutivos en el Diario Oficial.

Art. 18. Si vencido el término de 10 días, contados desde la última publicación prescripta por el artículo anterior, nadie se hubiera presentado oponiéndose a la concesión y no se hubiere otorgado antes a terceros, marcas iguales o semejantes en las condiciones expresadas en los artículos 3.o y 4.o ni tampoco existieran solicitudes en trámite en esas condiciones, se registrará la solicitada sino contraviene a lo dispuesto en el artículo 2.o, expidiéndose el certificado correspondiente.

Art. 19. El certificado de registro de la marca será expedido por el Ministerio correspondiente revestido también con la firma del Director de la Oficina. Llevará adherido un modelo de la marca y contendrá en forma compendiada las indicaciones que se juzguen necesarias para precisarlas.

Art. 20. En los casos en que se denegara la inscripción de la marca se devolverá al interesado el derecho cobrado cuando la denegatoria se fundamente en la existencia de una marca confundible.

Art. 21. Las resoluciones judiciales, pasadas en autoridad de cosa juzgada, serán notificadas de oficio al Ministerio remitiéndosele testimonio de dichas resoluciones.

Art. 22. Los derechos a cobrarse, sin perjuicio de los sellados y timbres correspondientes que también son de cuenta del interesado son:

Por registro primario, y por cada clase de la nomenclatura	$ 10.00
Por registro primario de una marca idéntica o semejante a otra caducada por expiración del plazo de diez años, solicitado por el dueño de ésta, dentro de los dos años subsiguientes a la fecha de la caducidad y por cada clase de la nomenclatura	" 25.00
Por renovación de registro y por cada clase de la nomenclatura	" 25.00
Por inscripción de transferencia y por cada clase de la nomenclatura	" 10.00
Por testimonio de certificado	" 2.00
Por cambio de nombre del propietario de la marca	" 2.00

CAPITULO III

De los nombres de fábrica, de comercio y de agricultura

Artículo 23. El nombre del comerciante o industrial, o el de la razón social, o el título, rótulo o designación de una casa o establecimiento que negocie en artículos determinados, constituye una propiedad industrial, para los efectos de esta ley.

Art. 24. Si un comerciante o industrial quisiera ejercer una industria ya explotada por otra persona, con el mismo nombre o con la misma designación convencional, deberá adoptar una modificación clara que haga que ese nombre o con la misma designación sea visiblemente distinta de la que usare la casa preexistente.

Art. 25. Si el damnificado por el uso de un nombre de fábrica o de comercio, o industria de la tierra, no reclamase en el término de dos años desde el día en que se empezó a usar por otro, perderá su acción a todo reclamo.

Art. 26. El derecho al uso exclusivo del nombre como propiedad industrial, terminará con la casa de comercio que lo lleve o con la explotación del ramo de industria a que se refiera.

Art. 27. No es necesario el registro del nombre para ejercer los derechos acordados por esta ley, salvo el caso en que forma parte de la marca.

CAPITULO IV

Disposiciones penales

SECCION I

Artículo 28. El que con el fin de lucrar use, fabrique, falsifique, adultere o ejecute una marca inscripta en el registro correspondiente a otra persona, será castigado, a querella de parte, con prisión de doce a quince meses.

Art. 29. El que con el mismo propósito, imite una marca, dibujo o modelo en condiciones que el consumidor pueda confundirlos con productos cuyas marcas han sido registradas, será castigado a querella de parte con prisión de nueve a doce meses.

Art. 30. Los que rellenen con productos espurios envases con marca ajena, o los que rellenen con productos que no correspondan al producto legítimo enunciado en la marca que lleva el envase, o los que mezclen productos legítimos con otros extraños o espurios, serán castigados, a querella de parte, con prisión de nueve a doce meses.

Art. 31. El que a sabiendas venda, o ponga en venta o se preste a vender o hacer circular mercaderías señaladas con las marcas a que se refieren los artículos anteriores, será castigado, a querella de parte, con prisión de seis a nueve meses.

Art. 32. Los que contra la voluntad del legítimo propietario usen o pongan en venta marcas auténticas, serán castigados, a querella de parte con multa de cien a doscientos pesos.

Art. 33. Los que vendan o pongan en venta mercaderías con marca usurpada o falsificada, están obligados a dar al comerciante o fabricante dueño de ellas, noticias completas por escrito, sobre el nombre y la dirección del que hayan vendido o procurado la mercancía, así como sobre la época en que haya comenzado el expendio y en caso de resistencia, podrán ser compelidos judicialmente, so pena de ser considerados como cómplices del delincuente.

Art. 34. Las mercaderías con marcas falsificadas que se encontrasen en poder del falsificador o de sus agentes, serán decomisadas y vendidas, y su producido, después de pagadas las costas e indemnizaciones establecidas por esta ley, se adjudicará a beneficio, de las escuelas públicas del Departamento donde se hiciese el decomiso.

Art. 35. Las marcas falsificadas que se encontrasen en poder del falsificador o de sus agentes, serán inutilizadas, así como los instrumentos que hubiesen servido especialmente para la falsificación.

Art. 36. Los damnificados por contravención a los preceptos de esta ley podrán ejercer su acción por daños y perjuicio contra los autores y cooperadores del fraude. Las sentencias de condenación serán publicadas a costas del contraventor.

Art. 37. No se podrá intentar acción civil ni criminal después de pasados tres años de cometido o repetido el delito, o, después de un año, contando desde el día en que el propietario de la marca tuvo conocimiento del hecho por primera vez. Los actos que interrumpen la prescripción, son aquellos que están determinados por el derecho común.

Art. 38. Las disposiciones contenidas en los artículos del presente capítulo, serán aplicables a los que hicieren uso sin derecho de los nombres de un comerciante, industrial o de una razón social, de la muestra o de la designación de una casa de comercio o fábrica, según lo establecido en los artículos 23, 24, 25, 26 y 27 de la presente ley.

SECCION II

Artículo 39. Todo propietario de una marca de fábrica, de comercio o agricultura, a cuyo conocimiento llegara la noticia de hallarse en la Aduana, Correo, u otra repartición Fiscal o sitio, etiqueta, cápsulas, envases o cualquier otro objeto similar a los que constituyen o pertenecen a su marca, podrá presentarse a la autoridad competente pidiendo el embargo de dichos objetos y el Juez lo concederá bajo la responsabilidad del peticionante y las cauciones que juzgue necesarias para el caso de haberse pedido el embargo sin derecho. Será facultativo del Juez dispensar las cauciones cuando el solicitante sea persona de notoria responsabilidad.

Art. 40. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33 de esta ley y las otras medidas que procedan en el juicio criminal, los dueños de las marcas usurpadas, falsificadas o imitadas, podrán solicitar bajo su responsabilidad, ante los Jueces competentes, que se proceda a practicar un inventario y descripción de las mercaderías o productos que se encuentren con dichas marcas en una casa de comercio o en otro sitio. Dicho inventario se practicará en forma legal labrándose el acta en que se consignará la descripción detallada le las mercaderías o productos y que será firmada por el solicitante si asistiese, por los funcionarios actuantes y por el dueño del negocio o depósito o dos testigos en su defecto.

Art. 41. Cuando hubiere de practicarse inmediatamente varios inventarios en diversos lugares, el Juez podrá comisionar para el efecto a cualquier escribano público, y en todos los casos, disponer, si lo creyese necesario, que acompañen al funcionario a quien se le comete la diligencia un perito para que intervenga en la descripción de las mercaderías inventariadas.

Art. 42. Si en el acto del inventario se diesen las explicaciones prevenidas en el artículo 33 de esta ley se consignarán en el acto.

Art. 43. Para que puedan ordenarse el inventario y embargo de que tratan los artículos anteriores, se requerirá la presentación del certificado de marca.

Art. 44. Transcurridos quince días después de practicado el embargo, quedará éste sin efecto, si el dueño de la marca no dedujese la acción correspondiente.

Art. 45. Los juicios a que dieren lugar los delitos previstos por el artículo 28 y siguientes de esta ley, se sustanciarán con arreglo a los trámites ordenados por el Código de Instrucción Criminal.

Art. 46. La acción criminal no podrá iniciarse de oficio, y corresponderá solamente a los particulares interesados; pero, una vez entablada, será continuada por el Fiscal del Crimen, si lo juzgare procedente.

CAPITULO V

Disposiciones finales

Artículo 47. Derógase la ley de 17 de julio de 1909 y demás disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 48. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 49. Comuníquese, etc.

Montevideo, febrero 23 de 1939.

ZOILO SALDIAS.

Comisión de Fomento de la Producción.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión ha examinado detenidamente el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por el cual se introducen algunas enmiendas a la ley número 3542, sobre Marcas de Fábrica, de Comercio y Agricultura.

Siendo el propósito inspirador de estas reformas, como surge del respectivo mensaje, el actualizar nuestra legislación en esta materia, armonizándola con la orientación y la práctica que la experiencia y el derecho comparado aconsejan, vuestra Comisión, juzga que ese alto Cuerpo debe prestar aprobación a dicha iniciativa, con las modificaciones que esta Comisión ha considerado conveniente introducir a su vez, siempre orientada en el mismo sano propósito que inspiró la iniciativa del Poder Ejecutivo.

Como lo dice expresamente el mensaje al fundamentar el proyecto, éste no modifica en lo más mínimo aquello que constituye la esencia o el "substratum" jurídico de nuestra legislación vigente. No se trata de alterar para nada el concepto primordial que orientó al legislador de 1909 sobre la naturaleza jurídica de las marcas, sobre caracterización del Registro, sobre la naturaleza "sui-géneris" del *dominio de la marca, y en general,* sobre los diversos aspectos con que en nuestro país se ha individualizado el concepto sobre el derecho de las marcas de Comercio, etc. Efectivamente, no ha entrado en los designios del Poder Ejecutivo, ni tampoco en los de vuestra Comisión, modificar la estructuración jurídica tradicionalmente arraigada y difundida en nuestro ambiente jurídico, modelada en la ley número 3542, en virtud de que no militaría ninguna razón o conveniencia para que tal obra se emprendiera.

Nuestro legislador en efecto, al sancionar la ley de 1909, sobre Marcas de Fábrica y de Comercio, tuvo en cuenta todos los elementos que la doctrina, la legislación y la jurisprudencia de los países más adelantados ya habían aceptado, adaptándolas a nuestra modalidad, no acostumbrada desde luego, a disciplinar sus actividades en esta materia, por caminos muy rígidos.

Este temperamento debe ser mantenido, no obstante el tiempo ya transcurrido, puesto que a pesar de ello todavía no se ha logrado una perfecta adecuación de los interesados a la norma que los tutela y además, porque son los mismos principios establecidos en la ley antes referida, los que imperan aún en la ordenación de este instituto. Todavía hay muchos comerciantes o industriales que no han alcanzado a comprender la verdadera importancia que para sus propios intereses tiene el Registro de Marcas. En este sentido existen abundantes ejemplos en la práctica.

Seguramente se preguntará, luego de estas breves consideraciones, cuál es entonces el alcance verdadero de este proyecto de ley. El verdadero alcance de él es, ciertamente, el de precisar algunas de las disposiciones legales vigentes, eliminando las dudas y controversias a que su interpretación ha dado lugar en la práctica; el de suprimir ciertas contradicciones; el de establecer algunas reglas con el objeto de dar mayor vigor al Registro y finalmente el de introducir algunas normas que actualmente sólo figuran en el decreto reglamentario de la ley número 3542.

Vuestra Comisión juzga oportuno señalar que la ley número 3542 ha dado positivos resultados en la práctica, en el sentido de que ella ha contribuído poderosamente a hacer efectiva la defensa del derecho de propiedad de las marcas industriales y comerciales. Tuvo la virtud de sistematizar en un cuerpo legal armónico, todos los principios entonces relativamente novedosos en la legislación positiva y particularmente en las convenciones internacionales, principios que todavía hoy imperan casi universalmente en esta materia. Pero la práctica ha demostrado que la permanencia de este texto legal ofrece serias lagunas que es menester eliminar y ciertas omisiones que es necesario establecer a fin de hacer más viable la obtención de la propiedad de las marcas.

A reparar estas imperfecciones tiende el proyecto que vuestra Comisión informa en la seguridad de que su sanción ha de aparejar positivos beneficios a nuestra legislación.

La necesidad de mantener la unidad indivisible de la ley, ha hecho indispensable su revisión total a fin de que el contexto definitivo una vez en vigencia, sea la única norma positiva a regir, como lo es actualmente la ley número 3.542.

Como se establece precedentemente, vuestra Comisión ha introducido algunas modificaciones al proyecto del Poder Ejecutivo, ora dejando algunas disposiciones tales como están, ora introduciendo modificaciones en los textos agregados, pero estás modificaciones no afectan para nada la economía fundamental del proyecto primitivo.

No cree pertinente entrar al análisis pormenorizado de cada una de las enmiendas introducidas a la ley, por cuanto ello excedería de los límites de este escueto informe. En el momento de la discusión en Sala, de este proyecto, el miembro informante hará las aclaraciones que correspondan a cada una de las enmiendas.

Sin embargo, vuestra Comisión cree útil y conveniente examinar a grandes rasgos, cuáles son en líneas generales, los puntos fundamentales que es menester tener en cuenta para la discusión del proyecto.

Se puede afirmar sintéticamente que el proyecto redactado por la Comisión especial designada por el Poder Ejecutivo y que éste ha hecho suyo, es el fruto del estudio de las cuestiones más importantes que se han promovido en lo administrativo y en lo judicial con motivo de la aplicación de la ley vigente.

Las modificaciones incorporadas al texto actual son sintéticamente las siguientes en orden correlativo.

1.a Se suprime el artículo 2.o por considerársele redundante, desde que es principio inconcuso en esta materia que el empleo o uso de la marca es facultativo salvo casos muy especiales en que puede hacerse obligatorio.

2.a Se modifica el artículo 3.o de la ley vigente, estableciendo o modificando algunos incisos en aquellas partes en que la experiencia aconseja modificar.

3.a Se establece una novedad en materia de recursos que vuestra Comisión cree oportuno señalar. En efecto, el artículo 10 del proyecto estatuye claramente que quien ha deducido el recurso de oposición antes de haberse otorgado la marca objeto del recurso, no podrá deducir luego el recurso de anulación cuando la marca fuere concedida. ¿Cuál es la razón de ello? Pues sencillamente porque la

finalidad de ambos recursos es la misma, como se demuestra por la identidad de la prueba que se suministra en ambos recursos. La única diferencia que existe entre el recurso le oposición y el de anulación, radica en el momento en que ambos pueden ser deducidos.

El primero sólo se puede practicar a los diez días, contados de la última publicación efectuada en el "Diario Oficial", de la marca que se pretende registrar; mientras que el segundo se deduce dentro le los dos años de concedida la marca.

Por el proyecto, repetimos, la misma persona no puede utilizar sucesivamente los dos recursos. Por otra parte, vuestra Comisión entiende que éste ha sido el espíritu de la ley vigente, que, a causa le una disposición expresa se ha visto desnaturalizado en la práctica.

4.a Se simplifica considerablemente el trámite en las renovaciones de registros, eliminándose los requisitos que exige la ley actual, o sea, suprimiendo la presentación de memorias y la publicación en el "Diario Oficial".

5.a Finalmente, entre las modificaciones medulares que se han introducido a la ley de Marcas, merece citarse una, especialmente, por su extraordinaria importancia en el sentido de fijar con precisión y claridad el punto de vista legal con respecto al carácter del registro de la marca. Es inequívoco que para el legislador del nueve, el registro le la marca tiene un carácter mixto, como lo denuncia la doctrina. Para conocerse bien el significado de esta expresión es necesario saber que "de jure condendo" y también en el "derecho positivo" dos escuelas se disputan la preferencia: para una, el registro debe tener un carácter atributivo de propiedad, mientras que para la otra, el registro debe ser meramente declarativo. Como fácilmente se alcanza, no se trata de una cuestión de palabras, sino por el contrario de una discrepancia conceptual positiva que tiene profundas consecuencias prácticas.

Bien; nuestro legislador siguió en esta materia un temperamento ecléctico que por otra parte, habían adoptado otros países europeos, como Francia, por ejemplo.

Sin embargo, si bien la adopción de tal sistema llamado mixto, resulta del espíritu y en cierto modo de la letra de la ley, en ninguna parte de la ley se exteriorizó paladinamente; antes por el contrario por el artículo 10, decía: "El registro de marcas es **atributivo de propiedad** y nadie", etc.

Ahora bien, el proyecto del Poder Ejecutivo no deja lugar a la más mínima duda en este sentido, y adoptando una expresión familiar de Pouillet establece precisamente, que el registro constituye una **presunción legal** de propiedad (Vide, artículo 9.o), hasta los dos años de practicado. Más allá de dicho plazo y siempre que no haya caducado por cualquier circunstancia, entonces, el registro ya es atributivo y por consiguiente es inatacable, de modo que el registro, es un título definitivo y perfecto de propiedad.

6.a Se establece una disposición que tiene por objeto, como se ha expresado, vigorizar el registro. En este sentido actualmente, el que tiene en uso una marca sin registrar puede oponerse indefinidamente al registro de marcas iguales o semejantes; puede tener éxito también en todas las oposiciones que deduzca y, sin embargo, no efectuar el registro de la suya por cualquier motivo. No hay ninguna conveniencia en que tal situación continúe produciéndose. Al contrario, el interés social exige que el registro sea lo más completo posible y ello, porque los primeros a beneficiarse son los propios comerciantes o industriales. Por eso, es que vuestra Comisión considera atinada la disposición del artículo 10 por la que establece que "declarada la prelación de la marca que dió mérito a la acción, si no estuviera inscripta, el opositor deberá solicitar, dentro de los treinta días, el registro de la misma".

Otra enmienda, también muy importante es la que establece que en determinados casos, el tiempo de vigencia en el registro se conceptúa como uso anterior. Esta disposición es muy justa y corta de raíz todos los conflictos que en la práctica se han presentado en ausencia de disposiciones categóricas en este sentido.

Los restantes capítulos de la ley actual se mantienen sustancialmente, no existiendo por lo tanto, interés alguno en penetrar en su análisis.

Tales son, someramente expresados, los conceptos que a vuestra Comisión sugiere el proyecto sometido a su dictamen y por esa consideración, os aconseja su sanción en la forma que se ha permitido indicaros.

Sala de la Comisión, noviembre 6 de 1939.

Ramón Guerrero Flores (miembro informante). — Cesáreo Alonso Montaño (miembro informante).—José María Damboriarena. — Ricardo Techera. — Rodolfo Moreno Zeballos. — Oscar P. Callleriza. — José P. Carloso. — Armando Tubino. — Luis J. Debali.

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

Artículo 1.o Podrán usarse como marcas las denominaciones de los objetos o los nombres de las personas, bajo una forma particular, los emblemas, los monogramas, los grabados o estampados, los sellos, viñetas y relieves, las franjas, las palabras o nombres de fantasía, las letras y números con dibujo especial, formando combinación, los envases y envoltorios de los objetos y cualquier otro signo con que se quiera distinguir los artefactos de una fábrica, los objetos de un comercio o los productos de las industrias agrícolas, extractiva, forestal y ganadera.

Art. 2.o No serán considerados como marcas:

1.o La bandera y escudos nacionales, las letras, palabras, nombres, escudos o distintivos que usen o deban usar el Estado o las Municipalidades y los emblemas destinados a la Cruz Roja.
2.o La forma que se dé a los productos cuando ella implique alguna utilidad o conveniencia.
3.o El color de los productos.
4.o Las denominaciones técnicas, comerciales o vulgares que se empleen para expresar cualidades o atributos de los productos.
5.o Las designaciones usualmente empleadas para indicar la naturaleza de los productos o la clase, género o especie a que pertenecen.
6.o Los términos o locuciones que hayan pasado al uso general y los signos que no sean de fantasía, es decir, que no presenten características de novedad y especialidad.
7.o Los dibujos o expresiones contrarios a la moral.
8.o Las caricaturas, retratos, dibujos o expresiones que tiendan a ridiculizar ideas, personas u objetos dignos de respeto y consideración.
9.o Los nombres o retratos de las personas que vivan, mientras no se obtenga su consentimiento, y los de los fallecidos mientras no se obtenga el de quienes hayan sido declarados judicialmente sus herederos, entendiéndose por nombres a los efectos de esta disposición el de pila seguido del patronímico y los seudónimos o los títulos cuando individualicen tanto como aquellos dos.
10. El apellido solamente cuando haya mediado oposición fundada, a juicio de la autoridad administrativa.
11. Las banderas, escudos, letras, palabras y demás distintivos que usen o deban usar los "Estados Extranjeros", siempre que su uso comercial no esté autorizado por certificado expedido por la Oficina correspondiente del Estado interesado.
12. Las palabras similares a un nombre comercial o a un nombre conocido con relación a productos determinados.
13. Las palabras, signos o distintivos que hagan presumir el propósito de verificar una concurrencia desleal.

Art. 3.o La propiedad exclusiva de la marca, así como el derecho de oponerse al uso o registro, de cualquier otra que pueda producir directa o indirectamente confusión entre productos, corresponderá al comerciante o industrial que haya llenado los requisitos exigidos por esta ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10.

Art. 4.o La propiedad exclusiva de la marca sólo se adquiere con relación a los productos para que hubiera sido solicitada.

Art. 5.o El uso de la marca es facultativo; sin embargo podrá ser obligatorio cuando necesidades de conveniencia pública lo requieran y así se declare por ley.

Art. 6.o La propiedad de una marca pasa a los herederos y puede ser transferida por contrato o por disposiciones de última voluntad.

Art. 7.o La cesión o venta del establecimiento comprende el de la marca, salvo estipulación en contrario, y el cesionario tiene el derecho de servirse de ella aunque fuere nominal, de la misma manera que lo hacía el cedente, sin otras restricciones que las impuestas expresamente en el contrato de venta o cesión.

Art. 8.o La transferencia total o parcial del derecho de propiedad de una marca podrá hacerse por instrumento público o privado pero para que surta efectos contra terceros deberá inscribirse en la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica y de Comercio, justificando, el adquirente su calidad de comerciante o industrial.

En caso de estar éste radicado en el extranjero bastará para demostrarlo un testimonio expedido por la Cámara de Comercio del lugar de la residencia.

Art. 9.o El registro de una marca, de acuerdo con el artículo 18, establece la presunción legal de que el comerciante o industrial a cuyo nombre se verificó la inscripción, es el propietario de ella, debiendo asignarse el mejor derecho al que primero se presente.

Transcurridos dos años de tranquila posesión, a contar desde la fecha del registro y estando resueltas a favor del propietario las acciones que eventualmente se hubieran intentado sobre nulidad de la inscripción, la marca inscripta en el registro no podrá ser objeto de ninguna otra reclamación fundada en razones de similitud.

Art. 10. Los propietarios de marcas nacionales o extranjeras en uso en el país, pero no registradas, o que, habiéndolo sido no se hubiera renovado el registro de ellas, así como los propietarios de marcas registradas, podrán oponerse al registro que se intentara de marcas idénticas o semejantes a las suyas o gestionar la anulación de las inscripciones si se hubieran efectuado.

A los efectos de este artículo se considera demostrado el uso por el tiempo que una marca ha permanecido registrada.

Tanto el recurso de oposición, que una vez deducido excluye el de anulación, como éste, habrán de ser fundados en derechos anteriores de uso, la prueba de los cuales deberá acompañarse al escrito de oposición o anulación; no siendo esto posible se expresará la causa que lo impide y cuál es la prueba que se ofrece presentar.

El recurso de oposición al registro deberá ser deducido dentro del término fijado en el artículo 18 y el de anulación dentro de los dos años contados desde el día de la inscripción de la marca cuya anulación se solicita.

Este último recurso no suspende el uso ni tampoco las acciones que corresponden a la marca registrada.

La anterioridad de uso deberá ser normal y no podrá aducirse cuando la marca en uso viola las disposiciones del artículo 2.o o cuando él sólo se hubiere verificado simultáneamente con la permanencia en el registro de la marca atacada.

Declarada la prelación de la marca que dió mérito a la acción si no estuviera inscripta, el opositor deberá solicitar, dentro de los treinta días, el registro de la misma, cumpliendo con todos los requisitos exigidos en esta ley. La omisión en presentar esa solicitud será causal suficiente para deducir los recursos establecidos en el artículo 13.

Art. 11. La protección que acuerda el registro de una marca durará diez años, siendo este plazo indefinidamente prorrogable por períodos iguales, a pedido escrito del propietario y previo pago de la tasa establecida en el artículo 22. Recibida la solicitud si fuera presentada en forma y acompañada del certificado de inscripción, se concederá la renovación, anotándose en el certificado y en el registro.

La renovación deberá solicitarse antes de vencer el registro o dentro de los sesenta días subsiguientes a dicho vencimiento, pero, en éste último caso se concederá si no existieran marcas semejantes registradas o en trámites de registro. La renovación de una marca significa la renuncia con respecto a las clases o productos comprendidos en el registro anterior, que no hubieran sido reinvindicados.

Art. 12. El registro de las marcas caduca:

1.o Por extinción del término acordado en el artículo anterior, salvo el caso de renovación.
2.o Por voluntad del propietario comunicada por escrito; y
3.o Por declaración de nulidad dictada por autoridad competente.

Art. 13. Toda resolución administrativa, que se cumplirá provisoriamente, concediendo, denegando o cancelando un registro, una vez agotada la vía administrativa, podrá ser recurrida dentro del término de sesenta días entablándose la acción judicial que corresponda.

Los procedimientos administrativos interrumpen las prescripciones de dos años, establecidas en el artículo 10. La reposición sólo será admitida una vez y deberá deducirse dentro de los treinta días de dictada la resolución de la que se recurre.

CAPITULO II

Formalidades para obtener el registro de las marcas

Art. 14. Todo el que desee obtener el registro de una marca de fábrica, comercio o agricultura, deberá solicitarla, del Ministerio de Industrias y Trabajo, justificando que ejerce el comercio o la industria. Bastará en todo caso, para comprobarlo, la presentación de la patente de giro.

Para el registro de las marcas extranjeras, se exigirá la presentación del certificado de inscripción en el país de origen. Los propietarios de ellas o sus agentes debidamente autorizados son los únicos que pueden solicitar el registro.

Art. 15. La solicitud para obtener el registro de una marca deberá además ser acompañada:

A) De un ejemplar de la marca, en papel sellado y de los ejemplares en papel simple que exige el decreto reglamentario.
B) De una descripción en papel sellado y otra en papel simple de los signos, emblemas o grabados que constituyan la marca, debiendo indicarse el número de la clase o clases que cubrirá, de acuerdo con la nomenclatura que adopte el Poder Ejecutivo al reglamentar la ley.
C) Del recibo en que conste haberse depositado en Tesorería General el importe del derecho establecido.
D) De un poder o carta-poder certificada por escribano, si se actuara por apoderado. Si la carta-poder procede del extranjero, deberá traer legalizada la firma del otorgante de cuya autenticidad podrá dar fe el Cónsul del Uruguay de la residencia de aquél.

Art. 16. Las solicitudes que se presentaren, se harán constar en un libro por medio de un acta breve, que exprese, en resumen, su contenido y la fecha y hora de la presentación.

Art. 17. Labrada el acta a que se refiere el artículo anterior, se procederá por los interesados, dentro del término perentorio de diez días, a publicar un extracto de la solicitud con indicación de la fecha de la presentación, nombre del interesado y grabado de la marca. La publicación se hará por diez días consecutivos en el "Diario Oficial".

Art. 18. Si vencido el término de diez días, contados desde la última publicación prescripta por el artículo anterior, nadie se hubiera presentado opiniéndose a la concesión y no se hubiere otorgado antes a terceros, marcas iguales o semejantes en las condiciones expresadas en los artículos 3.o y 4.o ni tampoco existieran solicitudes en trámite en esas condiciones, se registrará la solicitada si no contraviene a lo dispuesto en el artículo 2.o, expidiéndose el certificado correspondiente.

Art. 19. El certificado de registro de la marca será expedido por el Ministerio correspondiente revestido también con la firma del Director de la oficina. Llevará adherido un modelo de la marca y contendrá en forma compendiada las indicaciones que se juzguen necesarias para precisarlas.

Art. 20. En los casos en que se denegara la inscripción de la marca, se devolverá al interesado el derecho cobrado cuando la denegatoria se fundamente en la existencia de una marca confundible.

Art. 21. Las resoluciones judiciales, pasadas en autoridad de cosa juzgada, serán notificadas de oficio al Ministerio remitiéndosele testimonio de dichas resoluciones.

Art. 22. Los derechos a cobrarse, sin perjuicio de los sellados y timbres correspondientes que también son de cuenta del interesado, son:

Por registro primario, y por cada clase de la nomenclatura $ 10.00.

Por registro primario, de una marca idéntica o semejante a otra caducada por expiración del plazo de diez años, solicitado por el dueño de ésta, dentro de los dos años subsiguientes a la fecha de caducidad y por cada clase de la nomenclatura, $ 25.00.

Por renovación de registro y por cada clase de la nomenclatura, $ 25.00.

Por inscripción de transferencia y por cada clase de la nomenclatura, $ 10.00.

Por testimonio de certificado, $ 2.00.

Por cambio de nombre del propietario de la marca, $ 2.00.

CAPITULO III

De los nombres de fábrica, de comercio y de agricultura

Art. 23. El nombre del comerciante o industrial, o el de la razón social, o el título, rótulo o designación de una casa o establecimiento que negocie en artículos determinados, constituye una propiedad industrial, para los efectos de esta ley.

Art. 24. Si un comerciante o industrial quisiera ejercer una industria ya explotada por otra persona, con el mismo nombre o con la misma designación convencional, deberá adoptar una modificación clara que haga que ese nombre o esa designación sea visiblemente distinta de la que usare la casa preexistente.

Art. 25. Si el damnificado por el uso de un nombre de fábrica o de comercio, o industria de la tierra, no reclamase en el término de dos años desde el día en que se empezó a usar por otro, perderá su acción a todo reclamo.

Art. 26. El derecho al uso exclusivo del nombre como propiedad industrial, terminará con la casa de comercio que lo lleve o con la explotación del ramo de industria a que se refiera.

Art. 27. No es necesario el registro del nombre para ejercer los derechos acordados por esta ley, salvo el caso en que forma parte de la marca.

CAPITULO IV

Disposiciones penales

SECCION I

Artículo 28. El que con el fin de lucrar use, fabrique, falsifique, adultere o ejecute una marca inscripta en el registro correspondiente a otra persona, será castigada, a querella de parte, con prisión de doce a quince meses.

Art. 29. El que con el mismo propósito, imite una marca, dibujo o modelo en condiciones que el consumidor pueda confundirlos con productos cuyas marcas han sido registradas, será castigado a querella de parte con prisión de nueve a doce meses.

Art. 30. Los que rellenen con productos espurios envases con marca ajena, o los que rellenen con productos que no correspondan al producto legítimo enunciado en la marca que lleva el envase, o los que mezclen productos legítimos con otros extraños o espurios, serán castigados, a querella de parte, con prisión de nueve a doce meses.

Art. 31. El que a sabiendas venda, o ponga en venta o se preste a vender o hacer circular mercaderías señaladas con las marcas a que se refieren los artículos anteriores, será castigado, a querella de parte, con prisión de seis a nueve meses.

Art. 32. Los que contra la voluntad del legítimo propietario usen o pongan en venta marcas auténticas, serán castigados, a querella de parte con multa de cien a doscientos pesos.

Art. 33. Los que vendan o pongan en venta mercaderías con marca usurpada o falsificada, están obligados a dar al comerciante o fabricante dueño de ellas, noticias completas por escrito, sobre el nombre y la dirección del que haya vendido o procurado la mercancía, así como sobre la época en que haya comenzado el expendio y en caso de resistencia, podrán ser compelidos judicialmente, so pena de ser considerados como cómplices del delincuente.

Art. 34. Las mercaderías con marcas falsificadas que se encontrasen en poder del falsificador o de sus agentes, serán decomisadas y vendidas, y su producido, después de pagadas las costas e indemnizaciones establecidas por esta ley, se adjudicará a beneficio de las escuelas públicas del Departamento donde se hiciese el decomiso.

Art. 35. Las marcas falsificadas que se encontrasen en poder del falsificador o de sus agentes, serán inutilizadas así como los instrumentos que hubiesen servido especialmente para la falsificación.

Art. 36. Los damnificados por contravención a los preceptos de esta ley, podrán ejercer su acción por daños y perjuicios contra los autores y cooperadores del fraude. Las sentencias de condenación serán publicadas a costas del contraventor.

Art. 37. No se podrá intentar acción civil ni criminal después de pasados tres años de cometido o repetido el delito, o después de un año, contando desde el día en que el propietario de la marca tuvo conocimiento del hecho por primera vez. Los actos que interrumpen la prescripción, son aquellos que están determinados por el derecho común.

Art. 38. Las disposiciones contenidas en los artículos del presente capítulo, serán aplicables a los que hicieren uso sin derecho de los nombres de un comerciante, industrial o de una razón social, de la muestra o de la designación de una casa de comercio o fábrica, según lo establecido en los artículos 23, 24, 25, 26 y 27 de la presente ley.

SECCION II

Artículo 39. Todo propietario de una marca de fábrica, de comercio o agricultura, a cuyo conocimiento llegara la noticia de hallarse en la Aduana, Correo u otra repartición fiscal o sitio, etiquetas, cápsulas, envases o cualquier otro objeto similar a los que constituyen o pertenecen a su marca, podrá presentarse a la autoridad competente pidiendo el embargo de dichos objetos y el Juez lo concederá bajo la responsabilidad del peticionante y las cauciones que juzgue necesarias para el caso de haberse pedido el embargo sin derecho. Será facultativo del Juez dispensar las cauciones cuando el solicitante sea persona de notoria responsabilidad.

Art. 40. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33 de esta ley y las otras medidas que procedan en el juicio criminal, los dueños de las marcas usurpadas, falsificadas o imitadas, podrán solicitar bajo su responsabilidad, ante los Jueces competentes, que se proceda a practicar un inventario y descripción de las mercaderías o productos que se encuentren con dichas marcas en una casa de comercio o en otro sitio. Dicho inventario se practicará en forma legal labrándose el acta en que se consignará la descripción detallada de las mercaderías o productos y que será firmada por el solicitante si asistiese, por los funcionarios actuantes y por el dueño del negocio o depósito o dos testigos en su defecto.

Art. 41. Cuando hubiere de practicarse inmediatamente varios inventarios en diversos lugares, el Juez podrá comisionar para el efecto a cualquier escribano público y en todos los casos, disponer, si lo creyese necesario, que acompañen al funcionario a quien se le comete la diligencia, un perito para que intervenga en la descripción de las mercaderías inventariadas.

Art. 42. Si en el acto del inventario se diesen las explicaciones prevenidas en el artículo 33 de esta ley se consignarán en el acto.

Art. 43. Para que puedan ordenarse el inventario y embargo de que tratan los artículos anteriores, se requerirá la presentación del certificado de marca.

Art. 44. Transcurridos quince días después de practicado el embargo, quedará éste sin efecto, si el dueño de la marca no dedujese la acción correspondiente.

Art. 45. Los juicios a que dieren lugar los delitos previstos por el artículo 28 y siguientes de esta ley, se sustanciarán con arreglo a los trámites ordenados por el Código de Instrucción Criminal.

Art. 46. La acción criminal no podrá iniciarse de oficio y corresponderá solamente a los particulares interesados; pero, una vez entablada, será continuada por el Fiscal del Crimen, si lo Juzgare procedente.

CAPITULO V

Disposiciones finales

Artículo 47. Deróganse la ley de 17 de julio de 1909 y demás disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 48. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 49. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, noviembre 6 de 1939.

Ramón Guerrero Flores (miembro informante). — Cesáreo Alonso Montaño (miembro informante). — José M. Damboriarena. — Ricardo Techera. — Luis J. Debali. — R. Moreno Zeballos. — José P. Cardoso. — Oscar P. Calleriza. — Armando Tubino."

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular. — Afirmativa: veinticuatro en veintisiete).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

(No habiendo observación, se vota. — Afirmativa: veinticuatro en veintisiete).

—Léase el artículo 2.o.

(Se empieza a leer).

—La Cámara ha quedado sin número.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 19 horas).

José M. Zamora, Subdirector de Taquígrafos.

SECCION AVISOS

TARIFAS DE "DIARIO OFICIAL"

Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10

B) Avisos matrimoniales ... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días ... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso ... " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros por 15 días ... " 7.00
Por cada centímetro de exceso ... " 1.20

E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) ..... " 0.20
Por los días que excedan de 20 ... " 0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la subscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 20 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

	Hasta	$	20.000	$	30.00	la página
De	$	20.001	" "	50.000	" 50.00	" "
"	"	50 001	" "	100.000	" 70.00	" "
"	"	100 001	" "	200.000	" 100.00	" "
"	"	200 001	" "	300.000	" 120.00	" "
"	"	300 001	" "	400.000	" 135 00	" "
"	"	400 001	" "	500.000	" 150 00	" "
"	"	500.001	" "	1.000.000	" 175 00	" "
"	"	en adelante			" 200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO
DIRECCION PROVEEDURIA — SECCION ADQUISICIONES Y CONTRATOS
Segundo llamado a licitación pública

La Jefatura de Policía de Montevideo llama por segunda vez a licitación pública para la provisión de materiales para el uso de los Laboratorios Químico y Fotográfico de la División Técnica, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que puede retirarse en la Sección Adquisiciones y Contratos de la División Proveeduría, sita en la calle Paysandú número 1183, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas realizadas en la forma que se dispone en el citado pliego de condiciones se presentarán en la Comisión Administradora, en el local del Cuerpo de Bomberos, Colonia esquina Minas, el día 3 de Abril a las 16 horas, donde serán abiertas en presencia de los interesados concurrentes, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Marzo de 1940. — El Jefe de la Sección Adquisiciones y Contratos.
(Cuenta corriente) Mz.14-2269-v.ab.2.

POLICIA DE MONTEVIDEO
DIRECCION PROVEEDURIA — SECCION ADQUISICIONES Y CONTRATOS
Llamado a licitación

La Jefatura de Policía de Montevideo llama a licitación pública para la provisión de materiales destinados a la confección de cuatrocientos uniformes "Centenario" para el personal del Cuerpo de Bomberos, y zapatos de goma, botas, borceguíes y brin, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que puede retirarse en la Sección Adquisiciones y Contratos de la División Proveeduría, sita en la calle Paysandú número 1183, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas realizadas en la forma que se dispone en el citado pliego de condiciones se presentarán en la Comisión Administradora en el local del Cuerpo de Bomberos, Colonia esquina Minas, el día 2 de Abril a las 16 horas, donde serán abiertas en presencia de los interesados concurrentes, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Marzo de 1940. — El Jefe de la Sección Adquisiciones y Contratos.
(Cuenta corriente) Mz.14-2268-v.ab.1.o.

POLICIA DE MONTEVIDEO
DIVISION PROVEEDURIA — SECCION ADQUISICIONES Y CONTRATOS
Segundo llamado a licitación pública

La Jefatura de Policía de Montevideo llama por segunda vez a licitación pública para la provisión de útiles de oficina y materiales diversos que se destinarán a las distintas dependencias del Instituto, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que puede retirarse en la Sección Adquisiciones y Contratos de la División Proveeduría, sita en la calle Paysandú número 1183, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas realizadas en la forma que se dispone en el citado pliego de condiciones se presentarán en la Comisión Administradora en el local del Cuerpo de Bomberos, Colonia esquina Minas, el día 29 de Marzo a las 8 y 30, donde serán abiertas en presencia de los interesados concurrentes, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Marzo 8 de 1940. — El Jefe de la Sección Adquisiciones y Contratos.
(Cuenta corriente) Mz.13-2223-v.mz.29.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 26
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 26 para adquirir tablas pino Paraná, hojas pino Paraná, tablones pino Paraná, tablones lapacho, tablones viraró, tirantes pino tea, alfajías pino tea, cerraduras de embutir, bocallaves bronceados, tiradores bronceados, tejido para zaranda, triángulos grano fino, bisagras de hierro, bisagras T, tarjetas negras, tachuelas de adorno, esterilla, esterilla color caoba, tachuelas, tornillos de hierro, hierros para garlopa, hierros para cepillos, formones surtidos, escuadra de hierro, papel de lija, serrucho, pinceles para cola, punta fina sin cabeza, punta de chapa, goma laca clara, alcohol desnaturalizado, barniz blanco al alcohol, extracto caoba y nogal, betún de gudea, pinceles surtidos, anilina caoba, moletón blanco, cepi-

llo cerda, clavos, llaves en bruto, tornillos, roldanas para asta, hierro planchuela, hierro limón, hierro cuadrado, hierro redondo, bulones, compás, calibrador, piedras esmeril, juego formones, tuercas para ejes, sierra para metales, correa transmisión, morzas mano, sacabocados, tobera para fragua, dama para fragua, formones para tornear, cepillos carpintero, con destino a los Talleres de Carpintería y Rodados de esta Intendenci, de cuerdo con el pliego de condicoines que a dispsición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 5 de Abril de 1940 a las 15 horas. — Montevideo, Marzo 12 de 1940.

(Cuenta corriente) Mz.14-2273-v.ab.1.o.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 28
Primer lamado

Llámase a licitación pública número 28 para adquirir hebillas lira estañadas, hebillas estriberas, cuerda alquitranada, agujas para talabartero, cuchillos para talabartero, loneta yerba mate número 8, lona blanca número 4, clavos para zuecos, cemento cajas chicas, hilo rojo, hilo cáñamo, hilo negro, cueros guarnición negros y natural, cueros carona natural y negros, vaqueta imitación ciervo, armazones silleta, alicates, vaquetas graneadas, hilo amarillo, cueros vaqueta para zuecos, cueros carona avellana, máquina de aparar, cuchillos para zapatero, limas triángulo, limas media caña, pinzas para zapatero, raspines para zapatero, ruletas para zapatero, chairas de piedra, cueros de suela, vaquetas vichy, badanas raspadas, bolillas de cera, harina mandioca, sulfato de hierro, papel de lija, clavos de hierro y de bronce, semillas, brin italiano, remaches presión, campeche, con destino a los Talleres de Talabartería y Zapatería de esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 y de las 13 y 30 a las 18 y 30 si llegara a cambiar el horario en vigencia (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 8 de Abril de 1940 a las 15 horas. — Montevideo, Marzo 12 de 1940.

(Cuenta corriente) Mz.14-2274-v.ab.1.o.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 27
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 27 para adquirir alambre intemperie, alambre vulcanizado, bajo plomo, caño Bergman, caño Simplex, caño cautchoud, cordón, alambre de timbre, aisladores, arandelas de porcelana, boquillas de porcelana, botones de madera para timbres, cajas de hierro para fusibles, cajas de hierro para llaves, cinta aisladora, enchufes, fusibles intemperie, grampas Bergman, grampas Simplex, llaves unipolares con manija, llaves intemperie de porcelana, llaves bipolares, pernos rectos, perillas para timbres, perillas para luz, rosetas de pendientes, rosetas de madera, tomacorrientes, transformadores para timbre, tornillos, clavos, cordón seda para timbre, receptáculos intemperie, hojas sierra, llaves cadena para caño, pinzas aisladas, terrajas americanas, pinzas, mechas para metal, papel de esmeril, con destino al Taller de Electricidad de esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 y de las 13 y 30 a las 18 y 30 si cambiara el horario en vigencia (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 9 de Abril de 1940 a las 15 horas. — Montevideo, Marzo 13 de 1940.

(Cuenta corriente) Mz.14-2275-v.ab.1.o.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 25
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 25 para adquirir cheviot azul de lana, trencilla de lana negra, brin azul doble ancho, hormillas negras de 15 mm., loneta blanca número 8, cinta hilera, homillas blancas de 18 mm., paño azul para chaquetones, tartan de lana doble ancho, entretela ordinaria, satinet ordinario, percalina negra, botones ancla dorados, botones corozos negros de 15 y 20 mm., loneta blanca número 12, botones corozos de 15 mm., sarga azul acolchado, cretona ordinaria, entretela fina, liencillo, forro negro algodón, botones negros para cartero y para tiradores, hebillas finas, broches finos para pantalón, viseras chicas para marinero, barbijos, tafiletes, cartón amarillo, brin blanco, trencilla acordonada, franela blanca, botones corozos blancos, popelina negra, trencilla blanca, brin kaki doble ancho, hormillas color yerba mate, broches para cuellos, argollitas para botones, paño negro azulado, borceguíes negros y caoba y divisas para la Marina, con destino a Talleres, para la confección de vestuario de invierno para la Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 28 de Marzo de 1940 a las 9 horas. — Montevideo, Marzo 7 de 1940.

(Cuenta corriente) Mz.11-2121-v.mz.28.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 10
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 10 para adquirir 415 kilos de fiambres surtidos, 24.700 huevos con destino a las Escuelas Militar y Naval, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 29 de Marzo de 1940 a las 9 horas. — Montevideo, Marzo 11 de 1940.

(Cuenta corriente) Mz.13-2232-v.mz.29.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 24
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 24 para adquirir hormillas blancas ordinarias de 18 mm., broches blancos para cuellos, botones negros ordinarios de 20 mm., botones negros ordinarios de 15 mm., hebillas negras ordinarias, cretona, cinta de hilera, hormillas color yerba mate de 15 mm., con destino a stock de talleres, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 3 de Abril de 1940 a las 15 horas. — Montevideo, Marzo 11 de 1940.

(Cuenta corriente) Mz.13-2233-v.mz.30.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 23
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 23 para adquirir vermouth tipo italiano en cajones de 12 botellas, vermouth botellas sueltas, aporto cajones 12 botellas, oporto botellas sueltas, moscatel cajones de 12 botellas, moscatel botellas sueltas, jerez cajones de 12 botellas, jerez botellas sueltas, amaro botella sueltas, whisky, old - tom, cocoa, tabaco en paquetes, tabaco en latas, jabones de tocador, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 26 de Marzo de 1940 a las 9 horas. — Montevideo Marzo 5 de 1940.

(Cuenta corriente) Mz.8-2020-v.mz.26.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso al comercio

Esta Intendencia hace saber que la apertura de la licitación pública número 21, por paño 1920, que se debía efectuar el día 14 del corriente a las 9 horas, se ha resuelto prorrogarla para el día 29 de Marzo de 1940 a las 10 horas. — Montevideo, Marzo 5 de 1940.

(Cuenta corriente) Mz.8-2019-v.mz.26.

AERONAUTICA MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 1

Llámase a licitación pública para la adquisición de 8.000 (ocho mil) kilogramos de aceite lubricante de aviación, de distintas características técnicas, de acuerdo con los pliegos de condiciones respectivos que se hallan a disposición de los interesados en la 3.a sección de la Dirección General de la Aeronáutica Militar, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — El Jefe 3.a Sección (Administración y Contralor).

(Cuenta corriente) Mz.14-2264-v.mz.29.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 45|11

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la adquisición de tres automóviles, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 27 de Marzo de 1940 a la hora 16 y 15, en el Departamento de Administración y Personal del Banco, Casa Central, calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Marzo 11 de 1940.

(Cuenta corriente) Mz.13-2263-v.mz.27.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
AVISO

Se hace saber a los señores despachantes, importadores y público en general que en esta División (Sección Inspección) se encuentran a disposición de los que se consideren interesados las relaciones de los bultos rezagados correspondientes a los almacenajes vencidos hasta el 31 de Diciembre de 1937. — Montevideo, Marzo 12 de 1940. — Luis Adolfo Carve, Jefe División Intendencia. — Alberto Dutrenit, Jefe División Depósitos.

(Cuenta corriente) Mz.15-2320-v.ab.2.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación para el suministro de varios artículos.

Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso).

Las propuestas se recibirán en la citada oficina: el día jueves 14 de Marzo a la hora 10, Kenotrones. Marzo 25 a la hora 16 y 30, camas de hierro; 16 y 40, impresión de 1.000 volúmenes; 16 y 50, tejidos de alambre Hospital Cardona; 17, instalación de calefacción en la finca calle Maldonado 1062; 17 y 10, papas para consumo; 17 y 20, boniatos, ajos y cebollas; 17 y 30, librerí e impresos. Marzo 26, martes, a la hora 14, muebles varios. Abril 1.o a la hora 14 y 30, heladera eléctrica (segundo llamado); 14 y 45, aceite usado, de auto (segundo llamado); 15, máquinas de escribir (segundo llamado); 15 y 15, bomba eléctrica Hospital Nueva Palmira (segundo llamado); 15 y 30, material y accesorios para Roentgenfotografía (segundo llamado); 15 y 45, papel de embalaje; 16, ferretería; 16 y 15, barraca; 16 y 30, electricidad; 16 y 45, carpintería. — Montevideo, Marzo 12 de 1940.

(Cuenta corriente) Mz.16-2377-v.mz.27.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de los siguientes artículos y materiales, de acuerdo con el detalle y pliego de condiciones que puede obtenerse en la Proveeduría General y Ventas de la Institución, calle 25 de Mayo 518.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, Ellauri 306, en las siguientes fechas: paja guinea, Marzo 25 a las 10 horas; materiales de construcción, Marzo 15 a las 11 horas. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Mz.9-2073-v.mz.25.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez para cercar un predio propiedad de estos Institutos, cuyo pliego de condiciones y demás recaudos podrán retirarse de la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo 518.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en la sede del Secretariado Administrativo, calle Ellauri 306, el día 26 de Marzo próximo a las 10 horas. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Mz.13-2262-v.mz.26.

SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION RADIOELECTRICA
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación para la instalación de un quemador automático y de una caldera a vapor para el mismo, sistema calefacción, destinado al servicio del Instituto, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Administración del Estudio Auditorio del Sodre, calle Andes número 1459, donde se podrá retirar todos los días hábiles de las 8 y 30 a las 11 y 30 y de las 14 y 30 a las 17 y 30 horas.

Las propuestas se abrirán en la mencio-

nada Administración el día 20 del corriente a la hora 11, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Marzo 7 de 1940. — La Administración.
(Cuenta corriente) Mz.9-2072-v.mz.27.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY
CAJA DE JUBILACIONES DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS PUBLICOS
Proveeduría General
Primer llamado a licitación pública N.o 3062
Llámase a licitación pública para la provisión de 28 uniformes para el personal de Conserjería de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Proveeduría General de la Caja, calle Piedras número 363, donde se podrá retirar todos los días hábiles de las 8 y 30 a las 11 y 30 horas.
Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día 30 del corriente a las 10 horas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Marzo 5 de 1940. — La Proveeduría General.
(Cuenta corriente) Mz.8-2016-v.mz.26.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY
CAJA DE JUBILACIONES DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS PUBLICOS
Proveeduría General
Segundo llamado a licitación pública N.o 3045
Llámase a licitación para la provisión de muebles metálicos destinados a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Proveeduría General, calle Piedras 363, donde se podrá retirar todos los días hábiles de las 8 y 30 a las 11 y 30 horas.
Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día 29 del corriente a las 10 horas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Marzo 4 de 1940. — La Proveeduría General.
(Cuenta corriente) Mz.7-1985-v.mz.25.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
OFICINA DE EXAMENES Y CONCURSOS
Concurso anual de trabajos pedagógicos
El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal llama a concurso de trabajos pedagógicos, con plazo hasta el 31 de Octubre del corriente año, entre maestros y profesores normalistas, entre estudiantes reglamentados de sexto año y entre estudiantes reglamentados de quinto año.
Los temas objeto de este concurso son los siguientes: para maestros y profesores normalistas "Los programas escolares vigentes. Modificaciones que podrían introducirse en ellos". Para estudiantes de 6.o año "El arte en la escuela". Para estudiantes de 5.o año "Cultura del patriotismo".
Las bases de este concurso pueden solicitarse en la Oficina de Exámenes y Concursos, calle Soriano número 1045, esquina Río Negro, todos los días hábiles de las 11 a las 12 horas. — Montevideo, Marzo 8 de 1940. — Raúl Villagrán Bustamante, Jefe de la Oficina de Exámenes y Concursos.
(Cuenta corriente) Mz.13-2222-v.mz.25.

FACULTAD DE INGENIERIA
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PARA LA IMPRESION DE SU BOLETIN
Llámase a licitación por segunda vez para la impresión del "Boletín de la Facultad de Ingeniería de Montevideo", de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad, Cerrito 73, en las horas de oficina.
Las propuestas deben ser presentadas en sellado de ley y serán abiertas el día 1.o de Abril a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Marzo 8 de 1940. — El Secretario.
(Cuenta corriente) Mz.12-2209-v.ab.1.o.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 82
Compra de ladrillos refractarios
Se llama a licitación para el suministro de ladrillos refractarios, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la Oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio número 1546.
Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Gerencia el día 22 de Mayo de 1940, a las 16 horas. — Montevideo, Marzo de 1940. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Mz.16-2396-v.ab.1.o.

U. T. E.
LICITACION N.o 1336
Conductores de cobre tipo Hackethal"
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 7 de Junio a las 16 horas para proveerse de 670.000 metros de conductores de cobre con aislación especial para intemperie, tipo "Hackethal" para 250 V. y de 4, 6, 10, 16 y 100 mm.2 de sección, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 2.00.
Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja y de $ 0.25 las siguientes. — Montevideo, Marzo 8 de 1940. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Mz.12-2183-v.mz.29.

A. N. C. A. P.
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION
N.o 723
Llámase a licitación pública para la compra de un equipo a vapor para calefacción.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 26 de Marzo de 1940 a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Marzo 13 de 1940. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Mz.15-2296-v.mz.25.

BILIOTECA NACIONAL
ANTONIO MIKELIUNAS, lituano, sastre, domiciliado en la calle Lanús 5918, de esta ciudad (Colón), solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de un "Novísimo método de corte y equipo de sastre" (para hombres y mujeres), del cual declara ser autor, habiendo depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Marzo 9 de 1940. — Alberto Zum Felde, Director.
$3.95 Mz.16-2406-v.ab.2.

BIBLIOTECA NACIONAL
RODOLFO WILD, uruguayo, periodista, domiciliado en Larrañaga 3928, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra titulada "72 Horas", de la cual declara ser autor, firmando con el pseudónimo "Rolo" y habiendo depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Marzo 8 de 1940. — Alberto Zum Felde, Director.
$3.25 Mz.16-2358-v.ab.2.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 34651
Montevideo, Febrero 23 de 1940. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Little, Fison Ratcliff Ltda., Sociedad Anónima de Importación de Artículos Rurales, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca
"BRAKWATER"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Mz.4-1837-v.mz.27.

ACTA N.o 34676
Montevideo, Febrero 29 de 1940. — Con esta fecha los señores Castiglioni y Lucas Calcraft, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca
"NELSON"
para distinguir artículos de la clase 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Mz.7-1850-v.mz.27.

ACTA N.o 34678
Montevideo, Febrero 29 de 1940. — Con esta fecha la señora Sara L. de Lercari, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"BRANCA"
para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Mz.4-1866-v.mz.27.

ACTA N.o 34615
Montevideo, Febrero 19 de 1940. — Con esta fecha la firma Amalfi y Compañía Limitada, han solicitado el registro de la marca

The Lux Solar Ltda.

para distinguir artículos de al clase 12.a (aparatos eléctricos en general para iluminación, transformadores, lámparas eléctricas y sus accesorios). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Mz.2-1656-v.mz.26.

ACTA N.o 34695
Montevideo, Marzo 2 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma Ricardo Algorta, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Mz.14-2244-v.ab.6.

ACTA N.o 34660
Montevideo, Febrero 26 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma "Alfred Johnson y Son, Ltd.", de Queenborough, Kent (Inglaterrra), ha solicitado la renovación de la marca



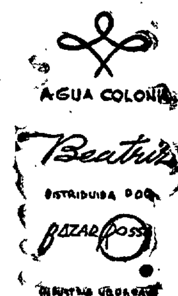
para distinguir artículos de la clase 8.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Mz.14-2245-v.ab.6.

ACTA N.o 34696
Montevideo, Marzo 2 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "General Electric, Sociedad Anónima", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Mz.14-2243-v.ab.6.

ACTA N.o 34607
Montevideo, Febrero 17 de 1940. — Con esta fecha los señores Eduardo Codoni y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Mz.14-2246-v.ab.6.

ACTA N.o 34697

Montevideo, Marzo 4 de 1940. — Con esta fecha el señor Ricardo Wilder Fusé, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"GELOSO"

para distinguir artículos de la clase 12.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Mz.16-2146-v.ab.9.

ACTA N.o 34724

Montevideo, Marzo 9 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Antonio Baliarda, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

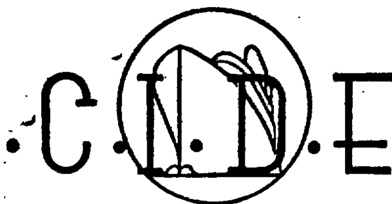
"REUMOBRON"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Mz.16-2303-v.ab.9.

ACTA N.o 34725

Montevideo, Marzo 9 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor B. Oscar Caraballo, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 24.a y 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Mz.16-2299-v.ab.9.

ACTA N.o 34720

Montevideo, Marzo 8 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Graton y Knight Company, una corporación del Estado de Massachusetts, con domicilio en la ciudad de Worcester, condado de Worcester, Estado de Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 11.a (correas de cuero). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Mz.16-2297-v.ab.9.

ACTA N.o 34722

Montevideo, Marzo 9 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Barrett Company, una corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de New York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Mz.16-2298-v.ab.9.

ACTA N.o 34727

Montevideo, Marzo 9 de 1940. — Con esta fecha la señora María Suñer de Vilamajó, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"NEFRINA TURRO"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Mz.16-2369-v.ab.9.

ACTA N.o 34748

Montevideo, Marzo 13 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Perfumería Dubárry, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca

"KENDAL"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Mz.16-2404-v.ab.9.

ACTA N.o 34721

Montevideo, Marzo 8 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Tootal Broadhust Lee Co. Ltd., con domicilio en la ciudad de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

"GARDEN BLOOM"

para distinguir artículos de la clase 4.a (tejidos y confecciones y prendas de vestir en todas sus formas, clases y naturaleza, con excepción de medias para señoras). — Alberto V. Canessa, Director

$7.00 Mz.16-2301-v.ab.9.

ACTA N.o 34726

Montevideo, Marzo 9 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Ch. C. Richardson, S. A., con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca

"GLAXO"

para distinguir artículos de las clases 1.a, 3.a y 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Mz.16-2304-v.ab.9.

ACTA N.o 34670

Montevideo, Febrero 28 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo G. Cranwell, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

CRANWELL

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Mz.16-2290-v.ab.9.

ACTA N.o 34702

Montevideo, Marzo 5 de 1940. — Con esta fecha los señores Buckstein y Bister, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Mz.16-2291-v.ab.9.

ACTA N.o 24669

Montevideo, Febrero 27 de 1940. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Puma Stahlwarenfabrik Lauterjung y Shon, de Solingen (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a y 17.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Mz.16-2360-v.ab.9.

ACTA N.o 34732

Montevideo, Marzo 9 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Société Des Usines Chimiques Rhone - Poulenc", de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca

"RHODOQUINE"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Mz.16-2370-v.ab.9.

ACTA N.o 34731

Montevideo, Marzo 9 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Société Des Usines Chimiques Rhone - Poulenc", de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca

"PREMALINE"

para distinguir artículos de la calse 9.a (productos farmacéuticos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Mz.16-2372-v.ab.9.

ACTA N.o 34747

Montevideo, Marzo 16 de 1940. — Con esta fecha los señores Maschinist y Galperini, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"EXETER"

para distinguir artículos de la clase 12.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Mz.16-2405-v.ab.9.

ACTA N.o 34733

Montevideo, Marzo 9 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Société Des Usines Chimiques Rhone - Poulenc", de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca

"QUINACRINE"

para distinguir artículos de la calse 9.a (productos farmacéuticos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Mz.16-2368-v.ab.9.

ACTA N.o 34743

Montevideo, Marzo 12 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Perfumería Dubarry, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca

Nora

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Mz.16-2340-v.ab.9.

ACTA N.o 34739

Montevideo, Marzo 12 de 1940. — Con esta fecha el señor Max Guyer, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

Blue Seal

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Mz.16-2337-v.ab.9.

ACTA N.o 34742

Montevideo, Marzo 12 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Perfumería Dubarry, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca

JARDY

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Mz.16-2339-v.ab.9.

ACTA N.o 34730

Montevideo, Marzo 9 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Société Des Usines Chimiques Rhone - Poulenc", de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca

"PRAEQUINE"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Mz.16-2371-v.ab.9.

ACTA N.o 34719

Montevideo, Marzo 8 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Atwater Kent Manufacturing Company, con domicilio en la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

"ATWATER KENT"

para distinguir artículos de la clase 12.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Mz.16-2300-v.ab.9.

ACTA N.o 34598
Montevideo, Febrero 14 de 1940. — Con esta fecha el señor Santiago Isi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Mz.2-1655-v.mz.26.

ACTA N.o 34662
Montevideo, Febrero 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Rylands Brothers, Limited, con domicilio en Warrington (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca
"WARRINGTON"
para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Mz.2-1763-v.mz.26.

ACTA N.o 34668
Montevideo, Febrero 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Castiglioni y Lucas Calcraft, de Montevideo (Uruguay) han solicitado la renovación de la marca
"NELSON"
para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Mz.4-1849-v.mz.27.

ACTA N.o 34666
Montevideo, Febrero 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Castiglioni y Lucas Calcraft, de Montevideo (Uruguay) han solicitado el registro de la marca
"HOMEVIEW"
para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Mz.4-1847-v.mz.27.

ACTA N.o 34665
Montevideo, Febrero 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Castiglioni y Lucas Calcraft, de Montevideo (Uruguay) han solicitado el registro de la marca
"FROU - FROU"
para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Mz.4-1846-v.mz.27.

ACTA N.o 34664
Montevideo, Febrero 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Castiglioni y Lucas Calcraft, de Montevideo (Uruguay) han solicitado el registro de la marca
"WINSFORD"
para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Mz.4-1845-v.mz.27.

ACTA N.o 34663
Montevideo, Febrero 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Castiglioni y Lucas Calcraft, de Montevideo (Uruguay) han solicitado el registro de la marca

HARRIS

para distinguir artículos de la clase 3.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Mz.4-1844-v.mz.27.

ACTA N.o 34667
Montevideo, Febrero 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Castiglioni y Lucas Calcraft, de Montevideo (Uruguay) han solicitado el registro de la marca
"MANSION HOUSE"
para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Mz.4-1848-v.mz.27.

ACTA N.o 34709
Montevideo, Marzo 6 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Hernán Palay, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

Vargas

para distinguir artículos de las clases 4.a, 5.a y 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Mz.12-2158-v.ab.4.

ACTA N.o 34580
Montevideo, Febrero 10 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación de la firma "Hijos de Carlos Mir", de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



"ETIQUETA ESPECIAL"
para distinguir artículos de la clase 23.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Mz.12-2135-v.ab.4.

ACTA N.o 34579
Montevideo, Febrero 10 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación de la firma "Hijos de Carlos Mir", de Montevideao (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



"ETIQUETA ESPECIAL"
para distinguir artículos de la clase 23.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Mz.12-2134-v.ab.4.

ACTA N.o 34700
Montevideo, Marzo 5 de 1940. — Con esta fecha el señor Prudencio Ellauri, en representación del señor Segundo Ibarra, de Asunción del Paraguay, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (yerba mate). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Mz.12-2145-v.ab.4.

ACTA N.o 34603
Montevideo, Febrero 16 de 1940. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de la "Compañía Industrial de Tabacos, Sociedad Anónima", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

La Lealtad

para distinguir artículos de la clase 22.a. —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Mz.1.o-1722-v.mz.25.

ACTA N.o 34613
Montevideo, Febrero 19 de 1940. — Con esta fecha el señor C. Ahlig, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"LANOLECHE"
para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Mz.1.o-1732-v.mz.25.

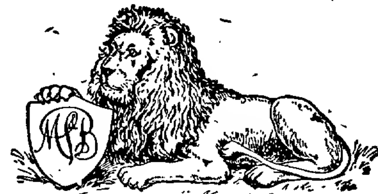
ACTA N.o 34614
Montevideo, Febrero 19 de 1940. — Con esta fecha el señor C. Ahlig, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"LECHOLIN"
para distinguir artículos de la clase 10.a. Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Mz.1.o-1733-v.mz.25.

ACTA N.o 34653
Montevideo, Febrero 23 de 1940. — Con esta fecha el señor C. Ahlig, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"LLOYD"
para distinguir artículos de la clase 10.a —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Mz.1.o-1734-v.mz.25.

ACTA N.o 34654
Montevideo, Febrero 23 de 1940. — Con esta fecha el señor C. Ahlig, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"MIKADO"
para distinguir artículos de la clase 10.a —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Mz.1.o-1735-v.mz.25.

ACTA N.o 34612
Montevideo, Febrero 19 de 1940. — Con esta fecha el señor C. Ahlig, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"LACTOLANOL"
para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Mz.1.o-1731-v.mz.25.

ACTA N.o 34652
Montevideo, Febrero 23 de 1940. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, Main (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Mz.4-1836-v.mz.27.

ACTA N.o 34631
Montevideo, Febrero 21 de 1940. — Con esta fecha "Duramás", Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"DURAMAS"
para distinguir artículos de la clase 14.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Mz.4-1838-v.mz.27.

ACTA N.o 34675
Montevideo, Febrero 28 de 1940. — Con esta fecha los señores Siegbert Rosenbund y Alfred Hiller, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca
"LA ATRACCION"
para distinguir artículos de la clase 4.a (tejidos, tienda, mercería y confecciones para señores y niños). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Mz.4-1820-v.mz.27.

ACTA N.o 34684

Montevideo, Marzo 1.o de 1940. — Con esta fecha los señores Edward Cooper e Hijo, en representación de The British Portland Cement Manufacturer Limited, de Westminster, Londres, S. W. (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca

"COLORCRETE"

para distinguir artículos de la clase 8.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Mz.8-2004-v.ab.1.o.

ACTA N.o 34690

Montevideo, Marzo 1.o de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Nestle and Anglo - Swiss Condensed Milk Company Limited, con domicilio en Vevey (Suiza), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a (leche condensada, leche seca, leche evaporada, leche malteada). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Mz.8-2010-v.ab.1.o.

ACTA N.o 34685

Montevideo, Marzo 1.o de 1940. — Con esta fecha los señores Edward Cooper e Hijo, en representación de Sissons Brothers y Company Limited, de Bankside, Sculcoates, Hull (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca

"OLAC"

para distinguir artículos de la clase 7.a.. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Mz.8-2005-v.ab.1.o.

ACTA N.o 34694

Montevideo, Marzo 2 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Société Des Usines Chimiques Rhone - Poulenc" de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca

"URAZINE"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Mz.8-1997-v.ab.1.o.

ACTA N.o 34323

Montevideo, Diciembre 4 de 1939. — Con esta fecha los señores Benausse y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

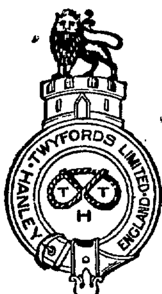
"YERRA"

para distinguir artículos de la clase 11.a (aparatos para marcar animales pura y exclusivamente). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Mz.11-2138-v.ab.3.

ACTA N.o 34708

Montevideo, Marzo 6 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Twyfords, Limited, con domicilio en Cliffe Vale Potteries, Hanley Staffordsshire (Inglaterra), han slicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a (artículos sanitarios y domésticos de loza). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Mz.12-2150-v.ab.4.

ACTA N.o 34201

Montevideo, Noviembre de 1939. — Con esta fecha el señor Antonio Pinto, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"RED STAR"

para distinguir artículos de la clase 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Mz.11-2139-v.ab.3.

ACTA N.o 34705

Montevideo, Marzo 6 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Bakirgian y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Mz.13-2156-v.ab.5.

ACTA N.o 34706

Montevideo, Marzo 6 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Felice Bisleri y Co., de la ciudad de Milán (Italia), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (aguas minerales medicinales o no). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Mz.13-2161-v.ab.5.

ACTA N.o 34713

Montevideo, Marzo 6 de 1940. — Con esta fecha la firma Castiglione e Imperiale, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Mz.13-2207-v.ab.5.

ACTA N.o 34707

Montevideo, Marzo 6 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Felice Bisleri y Co., de la ciudad de Milán (Italia), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (aguas minerales, purgantes o no). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Mz.13-2160-v.ab.5.

ACTA N.o 34656

Montevideo, Febrero 23 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Kosik y Molnar, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

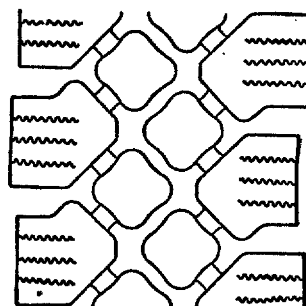


para distinguir artículos de metal, como sigue: archivos, escritorios, aparadores, soportes de escritorios, mostradores, mesas, sillas, estantes de cortina para libros, estantes comunes, divisiones de mostradores, roperos, guardarropas, bibliotecas, y demás artículos de la clase 19. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Mz.1.o-1715-v.mz.25.

ACTA N.o 34661

Montevideo, Febrero 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Michelin y Cie., con domicilio en Clermont-Ferrand, Puy-de-Dome (Francia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a (cubiertas neumáticas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Mz.2-1762-v.mz.26.

ACTA N.o 34594

Montevideo, Febrero 13 de 1940. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de "The Winterbottom Book Cloth Company Limited", de Manchester, condado de Lancaster, (Inglaterra), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a (telas de calcar y de dibujo en general). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Mz.1.o-1721-v.mz.25.

ACTA N.o 34648

Montevideo, Febrero 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados, de los señores Sola Hermanos, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca

"LEGION"

para distinguir artículos de la clase 17.a. —Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Mz.1.o-1716-v.mz.25.

ACTA N.o 34647

Montevideo, Febrero 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados, de los señores Sola Hermanos, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca

"KABESO"

para distinguir artículos de la clase 17.a. —Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Mz.1.o-1717-v.mz.25.

ACTA N.o 34703

Montevideo, Marzo 6 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Oxweld Acetylene Company, una corporación del Estado de West Virginia, con domicilio en la ciudad, condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Mz.13-2163-v.ab.5.

ACTA N.o 34704

Montevideo, Marzo 6 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Sánchez y Compañía, con domicilio en la ciudad de Las Piedras, Departamento de Canelones (Uruguay), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Mz.13-2162-v.ab.5.

ACTA N.o 34715

Montevideo, Marzo 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la C. A. Willer Company, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Long Island, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

WILLEY'S

para distinguir artículos de la clase 7.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Mz.13-2213-v.ab.5.

ACTA N.o 34714

Montevideo, Marzo 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la R. J. Reynolds Tobacco Company, una corporación del Esta de New Jersey, con domicilio en la ciudad de Winston - Salem, condado de Forsyth, Estado de North Carolina (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

CAMEL

para distinguir artículos de la clase 22.a (tabacos para fumar y cigarrillos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Mz.13-2212-v.ab.5.

ACTA N.o 34710

Montevideo, Marzo 6 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Francisco Alonso Adami, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"CORDON BLEU"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Mz.13-2157-v.ab.5.

ACTA N.o 34655

Montevideo, Febrero 23 de 1940 — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Sociedad Anónima Parfumerie Lubin, de Uruguay y Francia, ha solicitado el registro de la marca

"GOOD NIGHT"

para distinguir artículos de la clase 10.a. —Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Mz.1.o-1736-v.mz.25.

ACTA N.o 34680

Montevideo, Febrero 29 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Barkigian y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Mz.6-1933-v.mz.29.

ACTA N.o 34689

Montevideo, Marzo 1.o de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la M. S. Bagley y Cía. Ltda., S. A., de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (galletitas, galletas, panes, bizcochos, masas y productos en general de panadería). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Mz.8-2009-v.ab.1.o.

ACTA N.o 34688

Montevideo, Marzo 1.o de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la M. S. Bagley y Cía. Ltda., S. A., de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca

"GOTAS DE ORO"

para distinguir artículos de la clase 1.a (galletas, galletitas y bizcochos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Mz.8-2011-v.ab.1.o.

ACTA N.o 33943

Montevideo, Setiembre 13 de 1939. — Con esta fecha el señor Ricardo Garrido, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Mz.8-2003-v.ab.1.o.

ACTA N.o 34687

Montevideo, Marzo 1.o de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la M. S. Bagley y Cía. Ltda., S. A., de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca

"HESPERIDINA"

para distinguir artículos de las clases 1.a, 2.o y 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Mz.8-2012-v.ab.1.o.

ACTA N.o 34699

Montevideo, Marzo 5 de 1940. — Con esta fecha el señor Alejandro E. Mc Gregor, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"MACKINLAY"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Mz.8-2007-v.ab.1.o.

ACTA N.o 34611

Montevideo, Febrero 19 de 1940. — Con esta fecha el señor Haakon Semeleng, apoderado de los señores Christiani y Nielsen, de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"STICKTO"

para distinguir artículos de la clase 6.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Mz.5-1912-v.mz.28.

ACTA N.o 34683

Montevideo, Febrero 29 de 1940. — Con esta fecha los señores Ferrro Hermanos, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca

"ROSALIA"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Mz.5-1894-v.mz.28.

ACTA N.o 34673

Montevideo, Febrero 28 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderado de la Standard Varnish Works, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

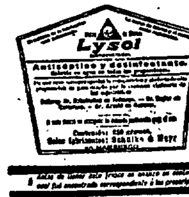
STAND-LAC

para distinguir artículos de la clase 7.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Mz.6-1931-v.mz.29.

ACTA N.o 34679

Montevideo, Febrero 29 de 1940. — Con esta fecha la Schulke y Mayr, A. G., con domicilio en la ciudad de Hamburgo (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca







para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Mz.6-1936-v.mz.29.

ACTA N.o 34671

Montevideo, Febrero 28 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Whitworth y Mitchell, Limited, con domicilio en la ciudad de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

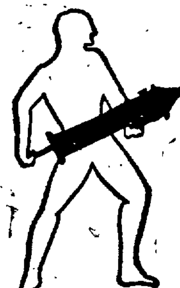
TRICOLINE

para distinguir artículos de la clase 5.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Mz.6-1935-v.mz.29.

ACTA N.o 34672

Montevideo, Febrero 28 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Shell - Mex Uruguay Ltd., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (insecticidas en general). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Mz.6-1934-v.mz.29.

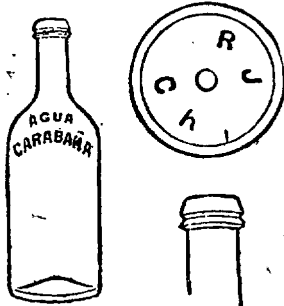
ACTA N.o 34723
Montevideo, Marzo 9 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Sell - Mex Uruguay, Ltd., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca
"MEXTRACTOROIL"
para distinguir artículos de la clase 11.a (aceites combustibles). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Mz.16-2302-v.ab.9.

ACTA N.o 34737
Montevideo, Marzo 11 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Myrurgia, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca
"ELLA"
para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Mz.16-2353-v.ab.9.

ACTA N.o 34736
Montevideo, Marzo 11 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Myrurgia, S. A., con domicilio en la ciudad de Barcelona (España) han solicitado la renovación de la marca
"ORGIA"
para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Mz.156-2355-v.ab.9.

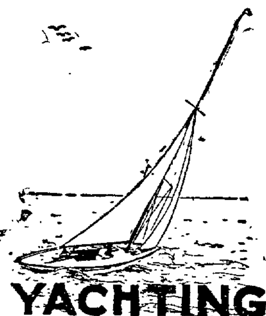
ACTA N.o 34735
Montevideo, Marzo 11 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Ernesto Vidal, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"COMODORA"
para distinguir artículos de la clase 15.a (toallas y paños para uso higiénico, de celulosa y otros materiales). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Mz.16-2354-v.ab.9.

ACTA N.o 34734
Montevideo, Marzo 11 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Hijos de R. J. Chávarri, de Madrid (España), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (para envasar aguas minero - medicinal de Carabaña). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Mz.16-2352-v.ab.9.

ACTA N.o 34738
Montevideo, Marzo 9 de 1940. — Con esta fecha los señores G. Garrido y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Mz.15-2294-v.ab.8.

ACTA N.o 34741
Montevideo, Marzo 12 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Perfumería Dubarry, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca
"OLDMAN"
para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Mz.15-2338-v.ab.9.

ACTA N.o 34674
Montevideo, Febrero 28 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderado de la Standard Varnish Works, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 7.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Mz.6-1932-v.mz.29.

ACTA N.o 34677
Montevideo, Febrero 29 de 1940. — Con esta fecha los señores Castiglioni y Lucas Calcraft, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca
"ALLADIN"
para distinguir artículos de la clase 1.a (menos productos para limpiar y pulir). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Mz.4-1851-v.mz.27.

ACTA N.o 34686
Montevideo, Marzo 1.o de 1940. — Con esta fecha los señores Edward Cooper e Hijo, en representación de Sissons Brothers y Company Limited, de Bankside, Sculcoates, Hull (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca
"SISCO"
para distinguir artículos de la clase 7.a.. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Mz.8-2006-v.ab.1.o.

ACTA N.o 34693
Montevideo, Marzo 2 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Société Des Usines Chimiques Rhone - Poulenc", de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca
"RHOFEINE"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Mz.8-1998-v.ab.1.o.

ACTA N.o 34692
Montevideo, Marzo 2 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Américo Raffaglio, con domicilio en la ciudad de Paysandú (Uruguay), han solicitado el registro de la marca
"SOCIAL"
para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Mz.9-2052-v.ab.2.

ACTA N.o 34698
Montevideo, Marzo 4 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Sánchez y Compañía, con domicilio en la ciudad de Las Piedras, Departamento de Canelones (Uruguay), han solicitado la renovación de la marca
"TARZAN"
para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Mz.9-2053-v.ab.2.

ACTA N.o 34691
Montevideo, Marzo 2 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Eagle Pencil Company, una corporción del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 16.a (compases y compases de división). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Mz.9-2051-v.ab.2.

ACTA N.o 34712
Montevideo, Marzo 6 de 1940. — Con esta fecha los señores Eduardo Marques Castro y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca
"EMPLETS"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Mz.15-2292-v.ab.8.

ACTA N.o 34711
Montevideo, Marzo 6 de 1940. — Con esta fecha los señores Eduardo Marques Castro, y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca
"AMEROL"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Mz.15- 2293-v.ab.8.

ACTA N.o 34223
Montevideo. Noviembre 10 de 1939. — Con esta fecha el señor R. Dubourg, apoderado de la firma L. A. Méndez y J. Burin des Roziers, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"MINERVA"
para distinguir artículos de la clase 24.a (menos automóviles y carrocerías). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Mz.11-2136-v.ab.3.

ACTA N.o 34224
Montevideo, Noviembre 1.o de 1939. — Con esta fecha el señor R. Dubourg, apoderado de la firma L. A. Méndez y J. Burin des Roziers, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"WOLBER - LIBERTY - SOISSONS"
para distinguir artículos de la clase 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Mz.11-2137-v.ab.3.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5123
Montevideo, Marzo 12 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de los señores Friedmann, Droege y Compañía, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un estuche inhalador", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presenete publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Mz.16-2341-v.ab.14.

ACTA N.o 5124
Montevideo, Marzo 13 de 1940. — Con esta fecha el señor Roberto Vanelli, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un super filtro de aceite para motores Diesel", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Mz.16-2357-v.ab.15.

ACTA N.o 5125
Montevideo, Marzo 13 de 1940. — Con esta fecha el señor Gustavo Aubriot Lemoine, apoderado del señor Felipe Fortunato Delrío, de Buenos Aires, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en la fabricación del calzado con talonera", y de acuerdo con lo que dispone el arrtículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Mz.16-2373-v.ab.15.

ACTA N.o 5121
Montevideo, Marzo 12 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Ernst Lukács, de Budapest (Hungría), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Método y aparato para marcar barras metálicas comerciales, redondas o casi redondas, torcidas en estado frío", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Mz.16-2374-v.ab.15.

ACTA N.o 5118
Montevideo, Marzo 6 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Ateliers H. Duesberg - Bosson, Société Anonyme, con domicilio en la ciudad de Verviers (Bélgica), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento con el dispositivo correspondiente para extraer los cuerpos metálicos de las cardadas de materias textiles", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Mz.12-2164-v.ab.10.

ACTA N.o 5122
Montevideo, Marzo 12 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Ernst Lukács, de Budapest (Hungría), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento de fabricación de barras redondas y torcidas de hierro, sirviendo de inserciones en hormigón", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Mz.16-2375-v.ab.15.

ACTA N.o 5126
Montevideo, Marzo 13 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "International General Electric Company of New York Limited", de Londres (Inglaterra), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Método de poner en funcionamiento dispositivos de descarga eléctrica", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Mz.16-2376-v.ab.15.

ACTA N.o 5120
Montevideo, Marzo 12 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Universal Oil Products Company, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Conversión de hidrocarburos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Mz.16-2401-v.ab.15.

ACTA N.o 5127
Montevideo, Marzo 13 de 1940. — Con esta fecha el señor Simón Kaplan, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo tipo de guía", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presentee publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Mz.16-2403-v.ab.15.

ACTA N.o 5119
Montevideo, Marzo 9 de 1940. — Con esta fecha el señor Hinko (Enrique) Pserhof, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Combinación de cuerpos prismáticos para la formación de planos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Mz.14-2258-v.ab.12.

ACTA N.o 779
Montevideo, Marzo 12 de 1940. — Con esta fecha el señor Shukichi Sagara, apoderado general del señor Soshiro Yamada, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de botones de nácar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Mz.14-2322-v.ab.12.

ACTA N.o 5115
Montevideo, Marzo 2 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación del señor Guillermo Kell, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una composición granular o polvorienta a modo de harina", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Mz.11-2141-v.ab.9.

ACTA N.o 5116
Montevideo, Marzo 5 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Spectrolux do Brasil, Ltda., con domicilio en la ciudad de Sao Paulo (Brasil), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Proyector luminoso y sus efectos de movimiento aparente sobre figuras contra las cuales se proyecta la luz", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Mz.11-2101-v.ab.9.

ACTA N.o 778
Montevideo, Marzo 6 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación del señor Carlos Semino, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Un nuevo tipo de material de construcción para revestimiento, favricado con vidrio y otros materiales y para ser usado en reemplazo de azulejos, baldosas, contramarcha para escaleras, mesas para cirugía u otros usos, etc.", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Mz.11-2140-v.ab.9.

ACTA N.o 5117
Montevideo, Marzo 5 de 1940. — Con esta fecha el señor Teodoro Schiermann, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un dispositivo limpiador y conservador de dientes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Mz.11-2144-v.ab.9.

ACTA N.o 5113
Montevideo, Marzo 2 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Universal Oil Products Company, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Conversión de hidrocarburos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Mz.9-2041-v.ab.8.

ACTA N.o 5114
Montevideo, Marzo 2 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Luis E. Laplacette, de Buenos Aires (República Arbentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en ampollas de vidrio para medicamentos y otras sustancias" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Mz.8-2008-v.ab.6.

ACTA N.o 5112
Montevideo, Febrero 29 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Universal Oil Products Company, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Conversión catalítica de hidrocarburos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Mz.6-1937-v.ab.4.

ACTA N.o 5105
Montevideo, Febrero 21 de 1940. — Con esta fecha los señores Juan Peratto y Juan Carlos Fazzoni, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento para fabricación de aparatos sanitarios que consta de W. C., bidet, lavatorios, baños, papeleras, jaboneras, esponjeras, vaseras, etc.", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8 00 Mz.5-1872-v.ab.3.

ACTA N.o 776
Montevideo, Febrero 24 de 1940. — Con esta fecha el señor Ricardo Yamele, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de forros metálicos para ataúdes herméticamente soldados y con válvulas especiales de escape y desinfección de los gases", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Mz.5-1873-v.ab.3.

ACTA N.o 5111
Montevideo, Febrero 27 de 1940. — Con esta fecha el señor Francisco Massera, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en y relacionadas con dispositivos sujetadores de medias" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso Secretario.
$8.00 Mz.4-1852-v.ab.2.

ACTA N.o 777
Montevideo, Febrero 27 de 1940. — Con esta fecha el señor Guillermo Borda, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de botones de nácar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Mz.2-1792-v.ab.1.o.

ACTA N.o 5108
Montevideo, Febrero 24 de 1940. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Universal Oil Products Company, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Conversión catalítica de hidrocarburos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Mz.1.o-1718-v.mz.30.

ACTA N.o 5109
Montevideo, Febrero 26 de 1940. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de al "Stream-Line Filters Limited y Albert Beale" de Londres, (Inglaterra), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Filtro de aceite para sistemas de lubricación circulatorios" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín ALonso, Secretario.
$8.00 Mz.1.o-1723-v.mz.30.

ACTA N.o 5103
Montevideo, Febrero 20 de 1940. — Con esta fecha, el señor Eduardo Vázquez, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Sistema cooperativista A. C. U. de publicidad venta y distribución, créditos y cobranzas, del comerciante, industrial y fabricante", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. —Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Feb.29-1670-v.mz.29.

ACTA N.o 5097
Montevideo, Febrero 13 de 1940. — Con esta fecha, el señor P. Dubourg, en representación de los señores Felipe Santiago y Antonio Masetti, de Buenos Aires, (República Argentina), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en vasos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Feb.27-1601-v.mz.27.

ACTA N.o 5110
Montevideo, Febrero 26 de 1940. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la "International General Electric Co. of. New York Ltd.. de Londres, (Inglaterra), ha solicitado privilegio de invención, por el término de nueve años para "Mejoras en dispositivos de descarga eléctrica", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Mz.1.o-1724-v.mz.30.

ACTA N.o 775
Montevideo, Febrero 22 de 1940. — Con esta fecha, el señor Gonzalo Canessa, de Montevideo ha solicitado privilegio industrial, por el término de nueve años para "Fabricación de cinta de yute o de algodón, combinada con cualquier otro material, para cortinas, persianas puertas, etc., metálicas, de madera o de cualquier otro material y para toda clase de trabajos, en todos sus anchos, gruesos, espesores y colores", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. —Alberto V Canessa, Director.— Benjamín Alonso Secretario.
$8.00 Feb.26-1478-v.mz.26.

ACTA N.o 5102
Montevideo, Febrero 20 de 1940. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Raúl Barbagelata, con domicilio en la ciudad de

Buenos Aires (República Argentina), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento físico para blanquear las arenas cuarzosas naturales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Feb.26-1513-v.mz.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 58

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de un cerco y obras de conservación a efectuarse en la comisaría de la 3.a sección de Pan de Azúcar (Departamento de Maldonado), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Maldonado y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.05 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 3 de Abril a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 9 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.13-2224-v.mz.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 59

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de ampliación y reparación del edificio de la escuela número 17 de Young (Departamento de Río Negro), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Río Negro y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.65 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 29 de Marzo a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 9 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.13-2225-v.mz.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 57

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de conservación a efectuarse en la Receptoría de Aduana de Punta del Este (Maldonado), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Maldonado y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría también con tres días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 30 de Marzo a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 7 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.12-2184-v.mz.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 56

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparación del edificio de la escuela rural número 30, de Colonia San José (Departamento de Paysandú), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Paysandú y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias solicitándose con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.40 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 26 de Marzo a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 7 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.12-2185-v.mz.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

EDICTO — Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y urgente la ocupación de las siguientes propiedades:

Para el camino Mal Abrigo - Arroyo Grande

Número 324. — Propiedad de Isaías Fernández Castro. Area: 2.059 m.2 17 dm.2. Padrón 6422.

Número 325. — Propiedad de Ramón G. Peile. Area: 2.312 m.2 90 dm.2. Padrón 5015.

Número 326. — Propiedad de Isaías Fernández Castro. Area: 6 H., 9.814 m.2 68 dm.2. Padrón número 1177.

Para el camino Trinidad - Paso del Puerto

Número 335. — Propiedad de Juan Bautista Hiriart. Area: 9.153 m.2 89 dm.2. Padrón 891.

Número 340. — Propiedad de Nazario Irazabal. Area: 4.985 m.2 80 dm.2. Padrón número 1057.

Para el camino Sauce - Punta del Pantanoso

Número 310. — Propiedad de Félix Gutiérrez. Area: 4.032 m.2 18 dm.2. Padrón número 1886.

Número 309. — Propiedad de Juan González. Area: 1 H. 7.682 m.2 70 dm.2. Padrón número 1174.

Número 336. — Propiedad de la sucesión María R. Portas de Bozzolasco. Area: 1 H., 1.220 m.2 5.620 dm.2. Padrón número 1127.

Para el camino ramal de acceso de carretera La Cruz - Sarandí a Estación Pintado

Número 327. — Propiedad de Agustín González Mendaro. Area: 29 m.2 09 dm.2. Padrón número 6170.

Número 316. — Propiedad de José Pascual Bovio. Area: 7.10 m.2 26 dm.2. Padrón 284.

Para la carretera del puente sobre el arroyo Toledo (camino Melchor de Viana) a carretera al Paso del Andaluz.

Número 290. — Propiedad de Esteban Sanguinetti. Area: 44 m.2 42 dm.2. Padrón número 14033.

Número 338. — Propiedad de sucesiones de Antonio Prunes y de Eugenia Carbo de Prunes. Area: 410 m.2 59 dm.2. Padrón número 731.

Número 332. — Propiedad de Teresa García Lagos de Sanguinetti. Area: 5.118 m.2 26 dm.2. Padrón número 9920.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, Bacacay número 1325, por el término legal. — Montevideo, Marzo 7 de 1940. — Raúl Pieri Campomar, Encargado de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) Mz.14-2265-v.ab.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación para las obras de reparación del puente sobre el "Paso de las Ovejas" en el arroyo Chileno (Departamento de Durazno. El puente es de madera.

Planos y pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1425, durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas: el día 25 del corriente a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Marzo 1.o de 1940. — Samuel Charlone, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.8-2027-v.mz.25.

MUNICIPALES

DIRECCION DE SALUBRIDAD
SECCION CEMENTERIOS

Montevideo, Enero 20 de 1940. — Con esta fecha se han presentado ante esta oficina los señores DOASSANS, ROSSI y COMPAÑIA, propietarios del sepulcro número 1851 del Cementerio del Buceo, al efecto de hacer las publicaciones por el término de noventa días, con el objeto de depositar en el Osario General los restos que a continuación se detallan: Camilo Esteiro, Teófilo Ille y Seixas, María Blanca Ille, Adelaida Hermano de Murgio, Juan Domínguez, Antonia C. de Castillo, Carmelo Demarco, Agustín Sebastián Rocca, Florencio Aragón Etchart, Margarita Fort de Palavecino, un feto, Rosa Ruggero. — Sócrates Campbell.

$21.60 En.24-524-v.my.17

Montevideo, Enero 8 de 1940. — Con esta fecha se han presentado ante esta oficina los señores DOASSANS, ROSSI y COMPAÑIA, propietarios del sepulcro número 1705 del Cementerio del Buceo, al efecto de efectuar las publicaciones por el término de noventa días con el objeto de depositar en el Osario General los restos que a continuación se mencionan:

Fernando Fajulo, Luis Vanerio, Elena Castellán, Domingo Bethecourt, Anastacia Días de García, María Fernández de Otero, Angel Demarco, Ilda Bontureira, Angel Airoldi, Carlos María del Pilar Serra, Tomás Orlando Núñez, Ilda Paz López, Juan Néstor Lebrero, Héctor Domínguez, Angélica C. Díaz, Generoso Pérez, María Rosascamps. — Sócrates Campbell.

$21.60 En.12-233-v.ab.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta Dirección el señor Encargado del Consulado General del Brasil, don FRANCISCO DE MIRANDA MASCARENHAS, solicitando nuevo título por extravío del primitivo, del nicho número 144 del segundo cuerpo del Cementerio Central, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho se presenten dentro del plazo de noventa días, a contar de la fecha.

Vencido dicho término se expedirá el título solicitado. — Montevideo, Enero 24 de 1940. — La Dirección.

$18.90 En.29-634-v.my.22.

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores JUAN ALEJANDRO, ALICIA MARIA, GASTON y MARGARITA HOUNIE solicitando nuevo título, por extravío del primitivo, del sepulcro número 191 del Cementerio del Paso del Molino, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho se presenten dentro del plazo de noventa días, a contar de la fecha.

Vencido dicho término se expedirá el título solicitado. — Montevideo, Febrero 25 de 1940. — La Dirección.

$21.60 Mz.5-1920-v.jn.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ARTIGAS
AVISO

Se hace saber a los interesados que se ha presentado ante esta Intendencia el señor MANUEL A. MALLO solicitando permiso para clausurar el camino vecinal que antiguamente sirvió para el tránsito entre campos de su propiedad hasta el camino de Artigas a Cabellos, que por la construcción de la carretera ha dejado de prestar esa servidumbre. Dicho camino está situado en la 9.a sección de este Departamento, según consta en el expediente respectivo en trámite.

En consecuencia y a los fines que determina el artículo 687 del Código Rural y demás disposiciones vigentes se hace esta publicación para que todo aquel que tuviese alguna objeción que formular al respecto comparezca a deducirlas dentro del término de treinta días ante esta oficina. — Artigas, Febrero 7 de 1940. — Emilio Mello, Intendente Municipal. — Guillermo A. Ramos, Secretario.

$9.00 Mz.7-1991-v.mz.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de forrajes para los animales del Corralón Municipal, durante el actual ejercicio, en partidas mensuales de 9.000 kilos de mezcla superior; 700 kilos de maíz común bueno y 800 kilos de afrecho.

Las propuestas en sobre cerrado y en sellado de ley y de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría a disposición de los interesados deberán presentarse en dicha oficina hasta el día 27 del corriente mes de Marzo a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los licitantes que concurran. — Canelones, Marzo de 1940. — Raúl de las Carreras, Secretario General.

(Cuenta corriente) Mz.15-2378-v.mz.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE DURAZNO
PRIMER LLAMADO A LICITACION

La Intendencia Municipal llama a licitación pública para los estudios de planimetría y altimetría de la ciudad de Durazno, de acuerdo con los recaudos que los interesados podrán retirar de la Dirección de Obras Municipales todos los días hábiles de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría de la Intendencia Municipal, en sobres cerrados y lacrados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 6.o, 7.o, 8.o y 9.o de las bases generales de licitación y contratación.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados que lo deseen el día 2 de Abril a las 11 horas. — Alberto Figueiras, Secretario.

$12.00 Mz.13-2229-v.ab.2.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de un edificio des-

tinado a la Junta Local de Villa Sarandí, de estricto acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que se encuentran en Secretaría, donde podrán ser examinados por los interesados.

Las propuestas en sellado de $ 0.50, acompañadas de otro en blanco de $ 0.25, serán presentadas bajo sobre cerrado en Secretaría hasta el día jueves veintiocho de los corrientes mes y año, a las nueve horas, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas.

Los licitantes exhibirán la patente de giro del año en curso y el certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, en el que conste que la firma está al día en el pago de los aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos con dicho Instituto. — Florida, Marzo 9 de 1940. — Víctor F. Taranto. Intendente. — José Zinitría Vidal. Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.13-2261-v.mz.28.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LAVALLEJA

CIERRE DE CAMINO

De acuerdo con el artículo 687 del Código Rural y decreto del Poder Ejecutivo de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber que ante las oficinas de esta Intendencia se ha presentado el escribano público señor José Armendariz, en su carácter de apoderado de la sucesión de doña MARGARITA HERRERA DE CLAVERIA expresando en la parte pertinente de su escrito: "Que la expresada sucesión es propietaria de una fracción de campo ubicada en Cebollatí, 8.a sección del Departamento. Que dicho campo es atravesado sobre su límite Este por un camino vecinal, que une el camino que va de la picada de Corbo al poblado Colón, con el nuevo trazado del camino carretero a Pirarajá, y que después de atravesar éste continúa en dirección a la barra del arroyo Los Tapes. Que viene a gestionar de la Municipalidad el cierre de este último camino, pero solamente en la parte comprendida entre el antiguo camino a Pirarajá y el actual". Se hace esta publicación por el término de treinta d[illegible] Minas, Febrero 26 de 1940. — J. G[illegible] Navarro, Secretario.

$18.00 Mz.2-1761-v.ab.12.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

Llamado a licitación

De acuerdo a lo dispuesto por decreto de la Junta Departamental de fecha 6 de Noviembre del año 1939 a Intendencia de fecha 17 de Febrero de 1940: llámase a licitación pública por el término de 2 meses, a partir desde el 1.o de Marzo hasta el día 29 de Abril a las 16 horas de acuerdo a lo establecido en el decreto reglamentario de nomenclatura y numeración de las calles de la ciudad de San Carlos, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y a disposición de los interesados, todos los días hábiles desde la hora 7 y 30 hasta las 12 y los sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados y con los timbres de ley y municipales correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado y serán abiertas en presencia de los interesados en concurrir al acto, siempre que se presenten no menos de tres. Los proponentes deberán presentar los certificados que acrediten su afiliación a la Caja de Jubilaciones y Servicios Públicos. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.24-1466-v.ab.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SALTO

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Emplazamiento

EDICTO — Emplázase por el término de noventa días para retirar del panteón número 406, los siguientes restos: Una urna de zinc con varios restos sin inscripción de nombre ni fechas de fallecimiento: una urna de mármol con restos sin inscripción de nombre ni fecha de fallecimiento; una urna de zinc con los restos de Rafael Arguimbau, debiendo los interesados, dentro del plazo fijado, proceder a su desocupación total. En caso contrario serán arrojados al osario general, por así haberlo solicitado el señor Prudencio G. Forteza, en representación de su señor padre señor MIGUEL FORTEZA. — Salto Diciembre 16 de 1939 — Juan José Schmersow, Secretario.

$23.76 Dic.27-13543-v.ab.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO

Emplazamiento

Se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos al panteón mural número 61 del Cementerio de esta ciudad, para que comparezcan dentro de los treinta días, ante esta Oficina, a deducirlos en forma. — Tacuarembó, Enero 8 de 1940. — Aparicio Correa Espinosa, Encargado Secretaría.

$7.20 Feb.22-1319-v.ab.3.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.º de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, Marzo 16 de 1940

7.a Sección

LUCIANO ESTEBAN TECHERA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Magallanes 1785, y ELENA PAULA OLIVERA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Magallanes 1785.

12.a Sección

ANTONIO HIDALGO, 60 años, viudo, jubilado, español, domiciliado Vilardebó 1588, y doña CONCEPCION GUIDO, 47 años, viuda, oriental, domiciliada Vilardebó 1588.

13.a Sección

JUAN PEREZ, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Rusia 282, y FLOILANA RODRIGUEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Barcelona sin número.

15.a Sección

ARAM GUZELIAN, 31 años, soltero, comercio, italiano, domiciliado Municipio 1630, y MARIA CHACHIURIAND, 25 años, soltera, armenia, domiciliada Municipio 1630.

16.a Sección

AGUSTIN PROTTI (hijo), 28 años, soltero, constructor, oriental, domiciliado Laureles 783, y SEVERIANA BATALLA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Laureles 783.

PEDRO CONRADO GUERRA, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado pueblo Santiago Vázquez, y JULIA CONCEPCION DE ARMAS, 17 años, soltera, oriental, domiciliada camino La Chimenea.

18.a Sección

NORMAN STANLEY GRIERSON, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Luis B. Cavia 2894, e IDALIA BRUCE, 20 años, soltera, argentina, domiciliada avenida Brasil 3105.

ERNESTO BARTESAGHI (hijo), 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Solano Antuña 2830, y MARIA ELENA HERNANDEZ SAUBAJOU, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 1989.

23.a Sección

ARTURO IGRUZQUIAGUIRRE, 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Juan Paullier 1760, y ALAYDE LOPEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 1760.

MANUEL RODRIGUEZ, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Galicia 2229, y MARIA JULIA BAEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Galicia 2229.

24.a Sección

HARRY FELDMANN, 39 años, soltero, comercio, austríaco, domiciliado Rafael Pastoriza 1339 (bis), y CILA BINKIN, 26 años, soltera, polaca, domiciliada Rafael Pastoriza 1339 (bis).

ANTONIO BONANATA, 36 años, soltero, jornalero, italiano, domiciliado Leguizamón 3671, y CARMEN MACEDO, 31 años, soltera, italiana, domiciliada Pedro Bustamante 1661.

$2.00 p|p.-v.mz.26.

Montevideo, Marzo 15 de 1940

1.a Sección

ORESTES OLIVA, 28 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Florida 1440, y CELINA PALACIOS, 23 años, soltera, argentina, domiciliada Florida 1440.

2.a Sección

INOCENCIO PANICERES, 31 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Cerrito 275, y MARIA E. VAZQUEZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Cerrito 275.

7.a Sección

SANTIAGO FERRO FIOCCHI, 30 años, soltero, viajero, oriental, domiciliado Yí 1618, y OLGA HAYDEE CLERICO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Miguelete 1460.

10.a Sección

JULIO QUINTANA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Ferreira 1348, y ELSA RAFFO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada en J. Ferreira 1348.

ROLANDO EDUARDO WELTMANN, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Comercio 1414, y LIDA MARIA SARDO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Comercio 1414.

CARLOS FRANCISCO MONTANS, 35 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado F. Sanguinetti 2482, y ANA OLIMPIA MANDADO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada J. A. Cabrera 4010.

RAUL GERPE, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3500, y BASILISA COUSILLAS, 21 años, soltera, española, domiciliada 8 de Octubre 3500.

FRANCISCO BARONI, 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Industria 2627, y ENRIQUETA MONTES, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Larravide 2681.

AARON WOLAJ, 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado J. A. Cabrera 3915, y CECILIA SUKIENIK, 21 años, soltera, polaca, domiciliada J. A. Cabrera 3915.

12.a Sección

JOSE CARLOS FIGUEIRAS, 25 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Junta E. Administrativa 2232, y CONCEPCION GENTA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Junta E. Administrativa 2232.

ANTONIO PEREZ, 32 años, soltero, lustrador, oriental, domiciliado Constitución 2466, y MARIA ESPERANZA RODRIGUEZ, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Constitución 2466.

JOSE PABLO DALL'ORSO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Municipio 3256, e ISABEL VICTORIA GIACOBBE, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Municipio 3256.

ADEMAR GOMEZ, 35 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Patria 2939, y AMERICA ROSA SANGUINETI, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Municipio 3031.

13.a Sección

PROSPERO GONZALEZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaquín Martori 1868, y ORFILIA SOSA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín Martori 1868.

GUILLERMO MARTINEZ, 21 años, soltero, marinero, oriental, domiciliado Chile 265, y MARIA CELIA GRECIET, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Chile 275.

14.a Sección

JOSE BLAS ZUNINO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Uruguayana 3092, y MAURICIA MARIA CRUZ, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguayana 3092.

JUAN ANASTACIO FERREIRA, 33 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Gil 832, y FILOMENA LAMAITA, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Gil 832.

CELESTINO ALTESOR, 28 años, soltero, radiotécnico, oriental, domiciliado Santa Fe 1205, y LUISA ALONSO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Santa Fe 1205.

LUIS ALBERTO CARBONE, 32 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Río Grande 941, y SILVERIA PIUZZI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada 12 de Diciembre 972.

17.a Sección

MARCOS MIGUEL GANGUTIA, 59 años, soltero, agricultor, argentino, domiciliado 18 de Julio 1486, y MARCELA DESMOINEAUX, 36 años, divorciada, argentina, domiciliada Industria 3474.

18.a Sección

LORENZO JACINTO VILIZIO, 35 años, soltero, contador, oriental, domiciliado Arenal Grande 1710, y JUANA MARIA CAZEAUX, 29 años, soltera, oriental, domiciliada José Martí 3146.

HUGO ARROBA, 34 años, soltero, comerciante, italiano, domiciliado Juan Ma. Pérez 2672, y ROSA VIOLETA RACCAGNI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Ma. Pérez 2672.

GILBERTO RAUL RAMOS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Paullier 1128, y MARIA ELENA RECOBA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 1110.

JOSE PITTALUGA SAEZ, 64 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado J. Vázquez Ledesma 2939, y CELIA MESA SAEZ, 53 años, soltera, oriental, domiciliada Brito del Pino 829.

19.a Sección

LUCIANO ALBERTO ALVAREZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Domingo Aramburú 1870, y MARIA DOLORES ESPINO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Domingo Aramburú 1870.

DOMINGO PEREIRA, 26 años, soltero, empleado, español, domiciliado Miguelete 1806, y ELENA GALLO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Miguelete 1806.

20.a Sección

HUGO EDMUNDO JUAN MALOSETTI, 27 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Lucas Obes 980, e IRMA RIVERO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada C. de la Vega 4465.

CARLOS POTZKAI, 28 años, soltero, empleado, alemán, domiciliado J. Laguna 4497, y JOSEFINA PUMAR, 24 años, soltera, oriental, domiciliada J. Laguna 4497.

21.a Sección

JOSE REGUEIRA, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Las Viñas 1023, y LUCILA RODRIGUEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Las Viñas 1023.

AGUSTIN PALLEIRO, 23 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Ganaderos 4754, y MARIA IRMA ALVAREZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Bernardo Susviela 1.

GENEROSO LOUREIRO, 37 años, soltero, chofer, español, domiciliado Bell 956, y ENCARNACION VAZQUEZ, 32 años, soltera, española, domiciliada Millán 4250.

GUILERMO OWEN DAVIES, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pasteur 4775, y RUTH HIMILCE FELIPPONE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Sayago 1503.

OSCAR GUARNIERI, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Bell 1430, y OTILIA SASTRE, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Bell 1146.

23.a Sección

ANIBAL GAYE, 43 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Presidente Berro 2560, y CELINA GAYE, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Presidente Berro 2560.

RAUL CAFFERA, 31 años, divorciado, empleado, argentino, domiciliado Guayabo 1928, y OLGA ARTUSI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Armonía 3101.

24.a Sección

LEON RAMON, 28 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Francisco Bauzá 3672, y CARMEN CATALINA FALCO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Méndez Núñez 3068.

$2.00 p|p.-v.mz.25.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don LINO MACHADO para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Marzo 8 de 1940. — José María Piñeyro, Secretario.

$4.80 Mz.14-2238-v.mz.30.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigan, de fecha seis de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con DOLORES ALONSO DE LOS SANTOS y otro. Cobro ejecutivo de pesos 782-8|377", padrón número 37.938 (treinta y siete mil novecientos treinta y ocho), se cita llama y emplaza a doña Dolores Alonso de de los Santos y Fausto de los Santos Alonso, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro (594), dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Diciembre 26 de 1939. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Feb.22-1364-v.ab.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigan de fecha treinta de Octubre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con ERNESTO TOME. Cobro ejecutivo de pesos 670-8|344", padrón número noventa y un mil ciento cincuenta (91.150), se cita, llama y emplaza a don Ernesto Tomé, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro (594), dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Diciembre 27 de 1939. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Feb.22-1369-v.ab.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigan, de fecha Diciembre trece de mil novecientos treinta y nueve, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con JUAN SANTINI ALAMON y otros. Cobro ejecutivo de pesos 8|389" padrón número setenta y un mil doscientos cuarenta, se cita llama y emplaza a los señores Julio Santini Alamón, Francisco Santini Alamón, Mario Santini Alamón y Orfilio Santini Alamón (integrantes de dicha sucesión), o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro (594), dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Diciembre 26 de 1939. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Feb.22-1365-v.ab.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigan, de fecha Diciembre seis de mil novecientos treinta y nueve, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con DOLORES ALONSO DE LOS SANTOS y otro. Cobro ejecutivo de pesos 8|379", padrón número treinta y siete mil novecientos treinta y ocho, se cita, llama y emplaza a Dolores Alonso de los Santos y Fausto de los Santos Alonso, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro (594), dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1939. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Feb.22-1366-v.ab.3

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigan, de fecha Diciembre seis de mil novecientos treinta y nueve, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con DOLORES ALONSO DE DE LOS SANTOS y otro. Cobro ejecutivo de pesos número 786-8|378", padrón número treinta y siete mil novecientos treinta y ocho mil, se cita, llama y emplaza a Dolores Alonso de de los Santos y Fausto de los Santos Alonso, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro (594), dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1939. —D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Feb.22-1367-v.ab.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigan de fecha Diciembre dos de mil novecientos treinta y nueve, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con ANGEL BUONO. Cobro ejecutivo de pesos. 8|369" padrón número nueve mil trescientos dieciséis, se cita, llama y emplaza a don Angel Buono, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro (594), dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Diciembre 26 de 1939. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corrriente) Feb.22-1370-v.ab.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigan, de fecha treinta de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con ENRIQUE GONZALEZ. Cobro ejecutivo de pesos 674, 8|345, (padrón número noventa y un mil trescientos uno)" se cita, llama y emplaza a don Enrique González, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Diciembre 26 de 1939. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Feb.22-1372-v.ab.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigan, de fecha Diciembre quince de mil novecientos treinta y nueve, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con CONCEPCION OTASO DE SOUHOURT y otros. Cobro ejecutivo de pesos 8|61". padrón número ciento nueve mil novecientos noventa y tres, se cita, llama y emplaza a Concepción Otaso de Souhourt, María Angélica Ceferina Souhourt, Esther Dominga Souhourt, Raúl Lorenz, Souhourt, Baldomero Eduardo Godofredo Souhourt, Rogelio Francisco Souhourt y María Lidia Souhourt, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro, dentro del término de noventa días a contar desde al fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. —Montevideo, Diciembre 28 de 1939. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Feb.22-1368-v.ab.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigan, de fecha Octubre treinta y uno de mil novecientos treinta y nueve, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con sucesión MANUEL CALBELO. Cobro ejecutivo de pesos. 8|348" padrón número veinticinco mil veintitrés, se cita llama y emplaza a don Manuel Calbelo, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro (594), dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Diciembre 26 de 1939. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Feb.22-1371-v.ab.3.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, de fecha treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve dictada en autos: "Municipio de Montevideo con VIDAL JOSE M. Cobro ejecutivo de pesos. libro 1, folio 592", se cita llama y emplaza a don José M. Vidal o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número noventa y cuatro mil novecientos ochenta y ocho, situado sobre la línea Norte de la calle Helvecia entre Canoa y Azotea Lima, para que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Febrero diez de mil novecientos cuarenta. — Héctor A. Viana, Escribano.

(Cuenta corriente) Feb.24-1471-v.ab.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, de fecha treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve dictada en autos: "Municipio de Montevideo con OLIVERI LUIS. Cobro ejecutivo de pesos. libro 1, folio 591", se cita, llama y emplaza a don Luis Oliveri o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número ochenta y cuatro mil doscientos cuarenta y dos, situado sobre la línea Oeste de la calle Cufré entre E. Martínez y J. E. Administrativa, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Febrero diez de mil novecientos cuarenta —Héctor A. Viana, Escribano.

(Cuenta corriente) Feb.24-1470-v.ab.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE LORENZO o JOSE LORENZO DOMINGUEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 9 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.00 Mz.16-2380-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don BACILIO o BASILIO HARHAZ o HARHAY, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 2 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Mz.16-2381-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA JUANA STEVENS DE GUERISOLI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 9 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Mz.16-2382-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE ALEJANDRO o ALEJANDRO ALMADA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 9 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Mz.16-2383-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE FRANCISCO DIAZ o JOSE DIAZ PORTO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 9 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Mz.16-2384-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MARCOS BIANCHI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 9 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Mz.16-2385-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN RAMON o JUAN FRANCISCO CABRAL, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 9 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Mz.16-2386-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE ULFE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 9 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Mz.16-2387-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA BAAMONDE DE GARCIA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 12 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Mz.16-2388-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN VAROLI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 11 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Mz.16-2389-v.ab.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña MANUELA RODRIGUEZ DE BASSO y de don LUIS PICTORINO BASSO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Monteveideo, Marzo 12 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Mz.16-2390-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE BORGIA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 13 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Mz.16-2391-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ARTURO FIEDLER, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 9 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Mz.16-2392-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CONSUELO MONTES DE MARTINEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 12 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Mz.16-2349-v.ab.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don ENRIQUE RAMON SANCHEZ y de doña RUPERTA SANCHEZ DE GUTIERREZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 6 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Mz.15-2310-v.ab.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ONOFRE PUCCIARELLI solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio de Onofre Pucciarelli con Juana Mastandrea, porque donde dice "Pucharelli" debe decir "Pucciarelli, por ser éste el verdadero apellido; 2.o La de nacimiento de Manuel Roque Pucciarelli, porque donde dice "Manuel" debe decir "Manuel Roque" y donde dice "Pucharelli" debe decir "Pucciarelli", por ser sus nombres y apellido reales y verdadero; 3.o La de nacimiento de José Cosme Pucciarelli, porque donde dice "José" debe decir "José Cosme" y donde dice "Puciarelli" debe decir "Pucciarelli", por ser los nombres y apellido reales y verdaderos; 4.o La de nacimiento de Enrique Puciarelli, porque donde dice "Pucharelli" debe decir "Pucciarelli"; y 5.o La de nacimiento de Juana Victoria Pucciarelli, porque donde dice "Pucharele" debe decir "Pucciarelli", por ser éste el apellido real y verdadero. — Montevideo, Febrero 22 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$12.00 Mz.15-2198-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA ANDREA DE ORSETTI o MARIA D'ANDREA DE ORSETTI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo

apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 29 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Mz.13-2221-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANGEL COSSO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 29 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Mz.13-2215-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ANGELA VIDA o VILA DE BARLETTA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 6 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Mz.12-2211-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don VICENTE RETTA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere ulgar por derecho. — Montevideo, Marzo 6 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Mz.13-2210-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE CASTIÑEIRA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 6 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Mz.13-2205-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña LAURA MELANY o LAURA MELANIA o LAURA FREGEIRO, para que los que tengan derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 20 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Mz.13-2231-v.mz.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "Wenceslao Rocha con MARIA ALBERTINA DIAZ. Divorcio" se cita, llama y emplaza a doña María Albertina Díaz, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 7 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Mz.12-2180-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA CATALINA o CATALINA SCIUTO DE VALLE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 26 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Mz.11-2131-v.mz.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "Raquel Burstyn o Burstin o Bunatyn con PINKUS LICHT. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Pinkus Licht, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 4 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$7.20 Mz.9-2061-v.ab.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, en los autos "Sucesión de ROSA AICARDI DE PARODI" se cita, llama y emplaza a don José Parodi, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 4 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$8.20 Mz.9-2038-v.ab.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "María Rodríguez con ALBERTO MORALES. Divorcio" se cita, llama y emplaza a don Alberto Morales, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 4 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$8.20 Mz.9-2036-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA LUISA ARNOULD DE FOX, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 5 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.00 Mz.9-2037-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ALFREDO SANDE BARBA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 29 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Mz.9-2030-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don EXEQUIEL LEOPOLDO CARLEVARO o EZEQUIEL LEOPOLDO CARLEVARO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 4 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Mz.9-2029-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ERNESTO TRUCCO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Marzo 4 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Mz.9-2032-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CARMEN ALFONSO o ALFONZO DE MEDICA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 29 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Mz.9-2031-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN LUIS PRETI LAWES, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 29 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Mz.9-2033-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña PAULINA CATALINA ELIDA ICARDO DE CERRUTI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienesc omparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 28 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Mz.9-2034-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña LUISA GUILLERMINA RAGGIO LANDO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 4 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Mz.9-2035-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don CONSTANTINO CHANS o CHANS MOSCOSO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 24 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Mz.8-2024-v.mz.26.

Rehabilitación

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos caratulados "AMBROSIO G. GATTI Quiebra. Pieza sobre rehabilitación", se hace saber que por resolución de 4 de Marzo último y de conformidad del Ministerio Público se declaró rehabilitado a don Ambrosio G. Gatti. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 7 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Mz.9-2086-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instacia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JOSEFINA STIRLING DE CASH, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 28 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Mz.7-1986-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instacia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don EMILIO ESTEBAN PEIRANO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes com-

parezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50, Mz.7-1984-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instacia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña FERMINA MESA DE HELGUERA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de, treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 13 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Mz.7-1975-v.mz.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instacia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "Josefina Magda Erna Teresa Bunse con GUILLERMO STUART GOSLING. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Guillermo Stuart Gosling, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a esta a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 29 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$9.60 Mz.6-1941-v.ab.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instacia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, en los autos caratulados "Risieri Salvagni con MARIA SULIGON. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña María Suligón de Salvagni, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 29 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$8.40 Mz.6-1942-v.ab.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instacia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MANUEL BREA REY, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo, número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero °8 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$9.00 Mz.5-1876-v.ab.15.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarrra, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don ENRIQUE IGLESIAS y otros solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de Enrique Iglesias Varela con Rosa Campí y las de nacimiento de Enrique Elbio, José Antonio, Rosa Blanca, Eduardo Ernesto, Margot Haydée, Julio César y Gladys Mitha Iglesias Campí, porque donde en todas ellas dice "De la Iglesia" debe decir "Iglesias", que es el real y verdadero apellido. — Montevideo, Diciembre 12 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.4-1821-v.mz.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, en los autos caratulados "Gregoria Carlos Vizcaya con AURORA VILLACAMPO DE VIZCAYA. Divorcio" se cita, llama y emplaza a doña Aurora Villacampo de Vizcaya, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 26 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$8.40 Mz.4-1822-v.ab.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña LUCRECIA ESTEVEZ DE NOYA solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con Andrés Noya, por aparecer con el nombre de Lola Estévez en lugar de Lucrecia Estévez, que es como corrresponde. La de defunción de Andrés Noya, porque donde en ella dice que era casado con Lola Estévez debe decir con Lucrecia Estevez. Las partidas de nacimiento de sus hijos José Manuel, Violeta, Luis Alberto, Orfilia, Andrés Cleofes, Petrona Beatriz, Nelsón, Rosa Elena, Nolma Iris y Aybé Nelva, porque en todas ellas donde la compareciente figura Lola Estévez debe decir Lucrecia Estévez, por ser en realidad como corresponde. — Montevideo, Febrero 26 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$9.00 Mz.4-1823-v.mz.27.

Conversión al divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Francisco Jardí Abella, dictados en los autos: "Víctor Ferrigno contra MARIA ISABEL POUEY. Converción al divorcio", se hace saber a doña María Isabel Pouey de Ferrigno que en los mencionados autos se ha dictado la siguiente resolución: "Montevideo, Setiembre 7 de 1938. — Vista esta gestión para convertir al divorcio la sentencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia de lo Civil de la Capital Federal, República Argentina en los autos caratulados "Pouey de Ferrigno María Isabel contra Ferrigno Víctor Manuel o Víctor, sobre divorcio y tenencia de hijo. Atento a lo que resulta de autos y a la conformidad prestada por el M. Público y a lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, se resuelve: Decrétase la converción al divorcio de la sentencia a que se refiere el exhordio debiendo notificarse al otro cónyuge por edictos en la forma de estilo. Previa tasación y pago de costas, expídanse los testimonios que se solicitaren y archívese. — Francisco Jardí Abella. Lo proveyó y firmó, etc. — Patricio A. Pereira, Actuario". Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 5 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$21.60 Feb.27-1577-v.ab.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, en los autos caratulados: "Leopoldo Grunwald con LIDIA BRAUN. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Lidia Braun a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días y llenar el requisito de conciliación bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 16 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$7.20 Feb.27-1570-v.ab.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, en los autos caratulados: "María Leonor Rodríguez con CARLOS SILVA SANTOS. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Carlos Silva Santos a fin de que comparezca por ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 19 de 1940. — Patricio A. Perreira, Actuario.
$7.20 Feb.24-1453-v.ab.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos caratulados "Nazario Martín Gorostiaga con JUANA RITA FARIAS. Divorcio" se cita, llama y emplaza a doña Juana Rita Farías, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace consta que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 22 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$9.60 En.30-682-v.my.6.

Divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "José Hernan Lemcke con JOSEFINA CRIVELLI. Conversión al divorcio", se hace saber a doña Josefina Crivelli que en dichos autos se ha dictado la siguiente resolución: "Montevideo, Octubre 25 de 1939. — Vistos estos autos seguidos por don José Hernan Lemcke contra doña Josefina Crivelli, por conversión al divorcio. Resultando: que el interesado se presentó acompañando el testimonio de una sentencia de las autoridades judiciales de la República Argentina y solicitó que se convirtiera en divorcio la separación de cuerpos decretada en ella, a lo cual no se opone el Ministerio Público. Considerando: que dado lo que resulta del mencionado testimonio, lo que dictamina el señor Fiscal de lo Civil y lo que dispone el artículo 185 del Código Civil, corresponde acceder a lo impetrado. Por ello, fallo: Decrétase la conversión al divorcio de la separación, dispuesta en la referida sentencia, debiendo notificarse al otro cónyuge por edictos. Previa tasación y pago de costas, háganse los desgloses, testimonios y comunicaciones pertinentes y archívese. — F. Gamarra. — Lo proveyó y firmó, etc. — Patricio A. Pereira, Actuario".
$19.20 Dic.30-13660-v.dic.30. Feb.2020-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Gamarra se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MANUELA VAZQUEZ DE DE ALBERTI o MANUELA VAZQUEZ DE ALBERTI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Y se cita, llama y emplaza especialmente a doña Rosa Vázquez de Rojo, María Vázquez, Pilar, Amparo y José Vázquez Fondo, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos dentro del citado término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 15 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$13.20 Feb.21-1281-v.ab.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ESTEBAN ALBERTO DE SANTIAGO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 5 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$5.50 Mz.16-2342-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña LIBERA SCARAZZINI DE BERA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 5 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$5.50 Mz.16-2343-v.ab.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecina, se hace público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de CIPRIANO AMARO, en el sentido de sustituir el nombre del inscrito, que aparece como "Eustaquio" por el de Cipriano, que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 6 de 1940. — Mateo Mario Figarres, Actuaio.
$4.50 Mz.15-2351-v.ab.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ANIBAL INOCENCIO ABELAIRAS, en el sentido de sustituir el apellido del inscripto y padre del mismo, que aparece como "Aveleiras" por el de Abelairas, que es como corresponde. — Montevideo, Marzo 6 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$4.50 Mz.15-2317-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PEDRO BOTTERO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cual-

quier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 6 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$5.50 Mz.15-2311-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ISIDORO ITHURBIDE, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 11 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$4.50 Mz.15-2307-v.ab.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil nde segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de EULOGIO MARTIN y MODESTA VICTORIA SIERRA, en el sentido de sustituir el apellido del contrayente y padre del mismo, que aparece como "Martínez" en vez de Martín y el nombre de la contrayente, que aparece como "Modesta de la Sierra" debe decir Modesta Victoria Sierra, y el nombre del padre de la misma, que aparece como "Juan Manuel de la Sierra" en lugar de Juan Manuel Sierra, que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 1.o de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$7.50 Mz.14-2270-v.ab.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de RAFAEL MASTRANGELO, en el sentido de sustituir el apellido del inscripto y padre del mismo, que aparece como "Maestro Angelo" por el de Mastrángelo, que es el que corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 1.o de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$5.25 Mz.14-2271-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANDRES VALLARINO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 8 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$5.50 Mz.12-2202-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PEDRO GANDOLFO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 1.o de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$5.50 Mz.12-2178-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don CIPRIANO LINAREZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 6 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$5.50 Mz.12-2170-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don CARLOS RAINERI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 28 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$5.50 Mz.12-2165-v.mz.29.

Convocatoria de acreedores

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se convoca a los acreedores de don ROQUE J. CHAIA para la reunión que tendrá lugar el día ocho de Abril próximo a las 15 horas, con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato judicial hecha por dicho señor. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del Contador, una vez presentado, pueden en todo tiempo ser examinados en esta Oficina, 25 de Mayo 523 (segundo piso), y que las observaciones podrán formularse dentro del término de veinte días, contados desde la primera publicación. — Montevideo, Marzo 11 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$7.50 Mz.14-2267-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANTONIO JUAN GALFETTI, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 8 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$4.50 Mz.12-2150-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don RAMON GAMBETTA o RAMON GAMBETTA IGLESIAS, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 6 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$5.50 Mz.11-2087-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ELIAS PLACIDO DELGIORGIO, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 28 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$4.50 Mz.9-2077-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ROSA SCORZA DE VALLARINO o ROSA CORZA o CORSA o SCORZA DE VALLARINO o ROSA CORSA o CORZA o SCORZA DE VALARINO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 4 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$5.50 Mz.11-2111-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANTONIO SCHIFINO, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 29 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$4.50 Mz.9-2078-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ANA MOLINARI DE CASADA, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 28 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$4.50 Mz.9-2079-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA LINARDI DE BATTIONE, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 28 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$4.50 Mz.9-2080-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA DOLORES MENDEZ DE ALDAVE, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 6 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$4.50 Mz.9-2081-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANGEL FERRARI, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 6 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$4.50 Mz.9-2082-v.mz.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instacia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictado en los autos caratulados "Marina Guichón contra LADISLAO SZABO. Divorcio por causal" se cita, llama y emplaza al demandado don Ladislao Szabo para que comparezca a estar a derecho en este juicio durante el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Oficina del Juzgado: 25 de Mayo 523 (segundo piso). — Montevideo, Febrero 29 de 1940. — Gustavo R. Laborde, Escribano.
$8.40 Mz.7-1967-v.ab.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instacia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de JUAN LUIS NAN, en el sentido de sustituir el apellido del inscripto, que aparece "Han" por el de Nan. — Montevideo, Febrero 29 de 1940. — Mateo Mario Figares, Escribano.
$3.00 Mz.7-1960-v.mz.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instacia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictado en los autos caratulados "Raymundo Sánchez y otros contra la sucesión de FRANCISCO CALETTI" se cita, Francisco Caletti para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (segundo piso), a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 3 de 1939. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$8 40 Mz.7-1966-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA MUZANTE DE SILVEIRA, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 27 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$4.50 Mz.7-1963-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la aper-

tura de la sucesión de doña ANGELA ALFONSA CITRULLO DE ZAINO o ALFONSA SITRULIO o ALFONSA CITRULO o ALFONSINA CHETRULO o ALFONSINA CETRULO o ALFONSA CETRULO o ALFONSINA CITROLA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 27 de 1940 — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 Mz.7-1990-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JOSEFINA GIORELLO DE BURGHI, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 29 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Mz.7-1964-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN GREIFEMBERGH, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 27 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Mz.7-1965-v.mz.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de JUAN BRACCO con ADELAIDA JUANA CASTAINGS, en el sentido de sustituir los nombres de la contrayente, que aparecen como "Juana Adela" por el de "Adelaida Juana" que es el que corresponde. A los efectos de la ley del Registro Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 14 de 1939. — Mateo Mario Figares, Escribano.

$6.00 Mz.5-1888-v.mz.28.

Emplazamiento

JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, recaído en el expediente caratulado: "Darío Salvador y José Torrón. Inscripciones" se cita y emplaza a don DARIO SALVADOR TORRON, para que dentro del término de noventa días, compareza a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 14 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$7.20 Feb.21-1288-v.ab.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de JUANA AURELIA VECCHIO en el sentido de sustituir el apellido de la inscripta y padre de la misma que aparece como Vettia por el de Vecchio que es como corresponde. Y a los efectos de la ley del Registro Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 3 de 1939. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$6 00 Feb 13-964-v.maz.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA JOSEFA DE BEN OLLERO DE GONZALEZ o MARIA JOSEFA BEN DE GONZALEZ o MARIA JOSEFA DE BEN DE GONZALEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 23 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.50 Mz.7-1973-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don SILVIO DONATO PUYOL, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 27 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.00 Mz.15-2318-v.ab.25.

Rectificación de partida

EDICTO. [illegible] del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "REGALO (FRANCISCO). Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha tentado la rectificación de la partida de nacimiento de Francisco Regalo en la siguiente forma: donde dice "Regal" debe decir. "Regalo". En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 19 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.50 Mz.9-2056-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, por licencia del titular de este Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don CARLOS VON METZEN, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 6 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.50 Mz.11-2100-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ISIDRO NODA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 26 de 1939. — Carlos María Trianón, Actuario.

$11.00 Mz.5-1869-v.mz.15. Ab.5-v.ab.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instacia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "Troitzky de Negintzeff (Victoria) por divorcio de NEGINTZEFF (ERASMO)" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Erasmo Negintzeff, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del mencionado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 28 de 1939. — Carlos María Trianón, Actuario.

$8.40 Mz.6-1948-v.ab.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don GABRIEL GARCIA y se cita y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento — Montevideo, Noviembre 10 de 1932. — César Más de Ayala, Actuario Interino.

$5.00 Mz.11-2110-v.mz.28.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público que por resolución de fecha diez de Febrero de mil novecientos treinta y siete se declaró en estado de quiebra al comerciante don EDUARDO GARCIA, previniéndose en consecuencia: A) Que se prohibe hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes a favor de la masa; B) Que los que tengan bienes o documentos del fallido deberán ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; C) Que se ha fijado el término de treinta días, a contar desde la fecha de la primera publicación, para que dentro de él los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico los justificativos de sus créditos; D) Que se nombró Síndico de la quiebra a don Julio Crespi, domiciliado en la avenida San Martín número dos mil trescientos. Y a los efectos dispuestos por el artículo mil quinientos ochenta y cuatro del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Montevideo, Mayo 15 de 1939. — Raúl Calcagno, Escribano.

(Costas) Mz.14-2237-v.ab.6.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que en el expediente "Miniño José Ma., Julio Alzugaray y otros con las sucesiones de HORACIO GARCIA LAGOS, ALFREDO GARCIA LAGOS y otros, solicitan la escrituración de varios inmuebles", se han presentado José María Miniño, Julio Alzugaray, Benigno Nieto, Genaro Bello, Arturo Rodríguez Fernández, Felipa Alfonso de López, por sí y sus menores hijos Dora, Margarita y Zulma López Alfonso, Florentina Matilde Abreu de Scelza, por sí y sus menores hijos Diamantina Ramona, Gilberto Pablo Scelza y Apolonia Paula Scelza de Sánchez y su esposo don José Antonio Sánchez, solicitando que de acuerdo con el artículo treinta y uno de la ley número ocho mil setecientos treinta y tres, de diecisiete de Junio de mil novecientos treinta y uno, se proceda a la escrituración judicial de los solares de terreno ubicados en la décimatercera sección judicial de Montevideo que, según plano del agrimensor Terra Arocena, de Diciembre de mil novecientos dieciocho, relativo a la manzana C. ciento veinticinco de la villa del Cerro, se señalan: Número dos, empadronado con el número ciento cinco mil quinientos sesenta y uno, con un área de doscientos veintiún metros tres mil seiscientos cuarenta y tres centímetros, con ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Este, a calle Grecia, igual medida en el fondo, al Oeste, lindando con el solar seis, y veinticinco metros setenta y siete centímetros en sus costados Norte y Sur, lindando con los solarres uno y tres. Número cuatro, empadronado con el número ciento cinco mil quinientos cincuenta y nueve; iguales dimensiones que el anterior y tiene su frente al Este a la calle Grecia. Número siete, empadronado con el número noventa y cuatro mil ciento veintiocho, tiene una superficie de trescientos sesenta y ocho metros nueve mil cuatrocientos cinco centímetros, con ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Sur, a calle Suiza; igual medida al Norte, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en los lados Este y Oeste, confinando con el solar número seis y sucesores de Brellier. Número ocho, empadronado con el número noventa y cuatro mil cuatrocientos cinco, tiene iguales dimensiones que el antes descripto y su frente es al Norte de la calle Méjico. Número once, empadronado con el número ciento trece mil seiscientos setenta y cuatro; sus dimensiones son iguales a las del solar número dos y su frente a calle Méjico. Número doce, empadronado con el número ciento trece mil seiscientos cuarenta y cinco, igual que el anterior con frente al Norte a calle Méjico, y al Oeste, a calle Chile. Número trece, empadronado con el número ciento trece mil seiscientos cuarenta y seis; igual que el anterior, con frente al Oeste a calle Chile. Número catorce, empadronado con el número ciento trece mil seiscientos cuarenta y siete, también con frente al Oeste a calle Chile y las mismas medidas que el anterior. En consecuencia, se citan y emplazan por noventa días a Sara García Lagos y su esposo Carlos Becú, Daniel, Ildefonso, Julia (conocida por Julieta) y Carolina García Acevedo, Rosa Sara, Ema Carmen, Tomás Alfredo, Conrado Augusto, Ricardo Mateo García Lagos, Teresa Carolina Francisca, Horacio Segundo Eliseo, María Carlota, Doroteo, Sara Elena, Adela y Marta Elena García Lagos Rodríguez Larreta, Mauricio Bernardo y Marcela Sabina García Lagos, Rosa Valentina, Carlos Ildefonso, Julia Elena, Olga Elisa, Raquel Angélica, Susana Matilde, Horacio Eduardo, Beatriz María y Matilde Carolina García Acevedo Arocena, sus sucesores a cualquier título, causahabientes y cualesquiera otro interesado, bajo apercibimiento de procederse por el Juzgado a la escritura definitiva de dichos inmuebles. — Montevideo, Octubre 17 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.

$57.60 Mz.9-2055-v.ab.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza por noventa días a doña HORMESINDA MARIA CACIGALUPI para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (cuarto piso), a estar a derecho en el juicio que por divorcio le inició don Luis Ramón Gambino, así como

también a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio para continuar los procedimientos. — Montevideo, Febrero 17 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.60 Mz.2-1766-v.ab.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuatro turno, doctor Florencio E. Moreno, se cita y emplaza por el término de noventa días, a los legatarios de doña VENANCIA CARMEN LUZARDO DE CORREA, doña FELICIA DE AICARDE y su esposo don ASCENCIO RODRIGUEZ LUZARDO, y a doña ISABEL MONTES LICE, a fin de que comparezcan a estar a derecho en la citada testamentaría de doña Venancia Carmen Luzardo de Correa, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Montevideo, Febrero 22 de 1940. — Raúl Calcagno Actuario.

$7.80 Feb.24-1476-v.ab.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza a don BELTRAN BIDEGARAY y doña LUISA o LAURA PASTORINO DE BIDEGARAY, o sus sucesores por cualquier título o cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número trece mil ochocientos tres, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 25 de 1938. — Alberto Luis Vidal. Escribano Público.

$9.00 Feb.20-1246-v.ab.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don AGUSTIN LOUREIRO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 21 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Mz.13-2206-v.mz.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don LUIS CIPPA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 20 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Mz.7-1992-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don AVELINO RODRIGUEZ, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 23 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Feb.27-1574-v.mz.8.
Mz.29-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don NARCISO BAO o BAU, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a ducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.— Montevideo, Febrero 23 de 1940. — C. Walter Balleta, actuario.

$9.00 Mz.1.o-1730-v.ab.11.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado: "NOEMIA I. ARROYO DE GATTI, segunda copia de escritura", se hace saber al público que se ha solicitado segunda copia de la escritura autorizada por el escribano don Emilio Gambín y Blanc, con fecha 24 de Enero de 1913, por la cual don Cándido Arroyo adquirió de don Ernesto Ordóñez, como heredero de las sucesiones de los esposos don Trifón Ordóñez y doña Josefa San Martín, la sexta parte de los derechos y acciones referente a una fracción de terreno con las mejoras que contiene, situado en el Buceo, en este Departamento, empadronado con el número 32939, compuesto de una superficie de 6.291 metros 233 milímetros, que linda por el Norte, con don Conrado Rucker o Ferber, por el Sur y Este, con don Tomás Lebretón, y por el Oeste, que es frente a calle por medio, con don Juan Magnone. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por noventa días a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de la referida segunda copia, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 2 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$19.20 Feb.24-1459-v.ab.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Amadeo Landó, se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ANDRES MAGGIOLO, estableciéndose que donde el apellido paterno del inscripto aparece como "Maggiollo" debe decir "Maggiolo". — Montevideo, Febrero 22 de 1940. —C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Mz.1.o-1729-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de al sucesión de doña MARGARITA CAROLINA DI PACE DE VITALE, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 20 de 1939. — C. Walter Balleta Actuario.

$7.20 Feb.27-1448-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don TRAUGOTT JOHANN RICHARD SÖLLNER o T. J. RICHARD SÖLLNER citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 9 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.20 Feb.20-1020-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ELINA ORTEGA ALEGRE DE GAINZA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 4 de 1940 — C. Walter Balleta, Actuario.

$14.00 En.23-495-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JOSEFA POSADA o POUSADA DE BAO o BAU, citándose a al vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 12 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$11.00 Mz.6-1728-v.mz.16. Ab.2-v.ab.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — En autos "EUGENIO RODRIGUEZ. Rectificación de partida", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), hace público que ante este Juzgado se ha presentado Eugenio Rodríguez solicitando rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Teodoro Eugenio, pues aparece en dicha partida como de sexo femenino cuando en realidad es de sexo masculino. — Montevideo, Marzo 12 de 1940. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$4.50 Mz.16-2362-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno (suplente), dispuso se diese la naticia de la apertura de la sucesión de doña HERMINIA o ERMINIA MARIANI DE ZERBONI, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 26 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Mz.16-2348-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña LUISA NIEVES FLODMAN DE LACOUZATTE, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 29 de 1939. — Teófilo M. Real. Actuario.

$3.00 Mz.15-2306-v.ab.2.

Emplazamiento

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno cita y emplaza a JULIO SCOTTO para que dentro de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos "Banco Italiano del Uruguay contra Julio Scotto. Rescisión de contrato", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 11 de 1940. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$6.00 Mz.15-2334-v.ab.25.

Emplazamiento

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno cita y emplaza a los señores JOSE TECHERA y MARIA B. TECHERA para que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos "Banco Italiano del Uruguay contra José Techera y María B. Techera. Rescisión de contrato", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 11 de 1940. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$6.00 Mz.15-2335-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don CARLOS PORRO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 4 de 1940. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Mz.13-2214-v.mz.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), en autos "ROSA REGGIARDO DE TUSELLI. Sucesión. Rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se han presentado Adrián Fuselli y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) En la de defunción de Rosa Reggiardo, establecer Rosa Reggiardo de Fuselli y no Tuselli; B) En la de matrimonio de Luis Pioli y Rosa Reggiardo, establecerlo así y no como por error se dice "Lodorico Pioli y Rosa Reyara"; C) De nacimiento de Mariana Margarita Pioli, establecer hija de Luis Pioli y de Rosa Reggiardo en lugar de Ludovico Pioli y Rosa Reyardo; E) De nacimiento de Inés María Pioli, donde dice Rosa Rellardo debe decir Rosa Reggiardo: E) De nacimiento de Elisa Pioli, donde dice Rosa Reyardo debe decir Rosa Reggiardo; F) En la de matrimonio de Adrián Fuselli y Rosa Reggiardo, donde dice Fonselli debe decir Fuselli. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 25 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$10.50 Mz.13-2208-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don ANGEL FERNANDEZ FERNANDEZ, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 26 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Mz.11-2105-v.mz.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de las sucesiones de doña DORA CASTRO o DORA CASTRO GONZALEZ y de don ANDRES CASTRO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de las

mismas, 25 de Mayo 523 (sexo piso). — Montevideo, Diciembre 23 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Mz.11-2084-v.mz.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), en autos "ANTONIO RETTA o ANTONIO RETA. Sucesión. Rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado Angela Tierno de Retta, Rosa Retta de Daison y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio del causante con Angela Tierno: donde dice Reta debe decir Retta; donde dice Fiermen debe decir Tierno y donde dice Majio debe decir Coraggio; B) De nacimiento de Rosa: donde dice Rosa Bilana debe decir Rosa Bellano; donde dice Tierna debe decir Tierno y donde dice Coragio debe decir Coraggio; C) De nacimiento de Carmela: donde dice Reta debe decir Retta; donde dice Villana debe decir Bellano y donde dice Tierna y Carago debe decir Tierno y Coraggio; D) De nacimiento de Carmela Antonia: donde dice Belana debe decir Bellano; donde dice Tierna debe decir Tierno y donde dice Curaga debe decir Coraggio; E) De nacimiento de Teresa: donde dice Velana debe decir Bellano y donde dice Corachia debe decir Coraggio; F) De nacimiento de Antonio: donde dice Reta debe decir Retta; donde dice Villana debe decir Bellano y donde dice Corachio debe decir Coraggio; G) De nacimiento de Gregorio: donde dice Villano debe decir Bellano y donde dice Corachio debe decir Coraggio; H) De nacimiento de Angela (nacida el año 1910): donde dice Reta debe decir Retta; donde dice Villano debe decir Bellano y donde dice Tierna debe decir Tierno; I) De nacimiento de José Sábato: donde dice Villano debe decir Bellano y donde dice Tiella debe decir Tierno; J) De nacimiento de Angela (nacida el año 1904): donde dice Reta debe decir Retta; donde dice Villano debe decir Bellano; donde dice Tierna debe decir Tierno y donde dice Covaggio debe decir Coraggio; K) De nacimiento de Juan: donde dice Reta debe decir Retta; donde dice Villano debe decir Bellano y donde dice Tierna debe decir Tierno; L) De nacimiento de Célica Paula Petrona: donde dice Milano debe decir Bellano y donde dice Covacho debe decir Coraggio; Ll) En la de defunción de Carmela, donde dice Carmen Reita de Martínez debe decir Carmela Retta de Martínez; M) De matrimonio de Carmela Retta con Angel Cipriano Martínez: donde dice Carmen debe decir Carmela y donde dice Tierna debe decir Tierno; N) De nacimiento de Rosa Francisca Martínez: donde dice Carmen debe decir Carmela; O) De nacimiento de María Angélica Martínez: donde dice Carmen debe decir Carmela y donde dice Tierna debe decir Tierno; y P) De nacimiento de Cipriano Angel Martínez: donde dice Carmen debe decir Carmela y donde dice Tierna debe decir Tierno, que son los verdaderos. — Montevideo, Noviembre 30 de 1939. — Teófilo M. Real, Escrribano Público.

$27.00 Mz.11-2083-v.ab.3.

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), hace público que ante este Juzgado se ha presentado en el expediente de la quiebra de Salvador Hasard el señor SALVADOR HASARD solicitando su rehabilitación. — Montevideo, Febrero 26 de 1940. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Mz.11-2085-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña MARIA ESTHER GASCUE DE ANAYA, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 6 de 1940. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Mz.9-2048-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don ROMAN ABREU, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 6 de 1940. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Mz.9-2049-v.mz.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — En autos "LUISA GONZALEZ DE FRANCO. Solicita auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), se hace público que ante este Juzgado se ha presentado Luisa González de Franco solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de Zenón Franco con Luisa González: donde el contrayente figura con el nombre y apellido de Senel Franqui debe decir Zenón Franco; B) De defunción de Zenón Franco: donde aparece como Zenen Franquez debe decir Zenón Franco. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1939. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$5.40 Mz.4-1842-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña MANUELA SOUTO GARCIA DE FERNANDEZ o MANUELA SOUTO DE FERNANDEZ, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 20 de 1940. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Mz.9-2050-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don MANUEL GORGAL o MANUEL GORGAL Y VIDAL o MANUEL JORGAL, a citándose por noventa días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 27 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$4.80 Mz.8-1891-v.ab.26.

Emplazamiento

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), en autos "PEDRO WHITTE o PEDRO WHITE. Sucesión", se cita al heredero Patricio Alberto White para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, así como también la cesación de condominio del inmueble relacionado en autos y que le corresponde al padrón número 2065 del Departamento de Soriano, y de los semovientes que oportunamente se inventariarán. — Montevideo, Febrero 19 de 1940. — Teófilo M. Real, Actuario.

$9.60 Mz.2-1759-v.ab.12.

Rectificación de partida

EDICTO — En autos "JUAN ELIAS GIRIBONE. Rectificación de partida" por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Carlos María Juanicó (suplente), se hace público que ante este Juzgado, se ha presentado Juan Elías Giribone, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde aparece el apellido paterno, "Guiriganes", y como apellido materno: "Bocio" debe decir: el paterno: "Giribone" y el materno: "Bossio". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 19 de 1940. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$4.50 Mz.1.o-1700-v.mz.25.

Rectificación de partida

EDICTO — En autos: "LUIS FERREIRA GUIMARAENS. Rectificación de partida", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Carlos M. Juanicó (suplente), se hace público que ante este Juzgado, se ha presentado Luis Ferrreira Guimaraens, solicitando la rectificación de su partida de bautismo, pues en ella dice: "hijo legítimo de Avila y de doña Francisca Guimaraens" cuando en realidad debió decir: "hijo legítimo de Juan Ferreira Guimaraens y Eufemia Avila" que son los verdaderos nombres. — Montevideo, Diciembre 28 de 1939. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$4.50 Mz.1.o-1755-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don PASTOR REGUEIRO o PASTOR REGUEIRO FERREIRO, citándose por noventa días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 14 de 1940. — Teófilo M. Real, Actuario.

$4.80 Feb 19-1182-v.mz.30.

Emplazamiento

EDICTO — En autos: "Banco Italiano del Uruguay contra ANTONIO GARCIA LOPEZ. Rescisión de contrato" por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Carlos M. Juanicó (suplente) se cita y emplaza a don Antonio López García, para que comparezca a estar a derecho en el juicio, que por rescisión de promesa de venta, le ha iniciado el mencionado Banco, ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con respecto al siguiente bien: Un solar de terrreno, de un área de trescientos treinta metros cuadrados con 51 decímetros que se deslindan así: 8.60 al Este, frente a la calle Calamet; 38.46 metros al Norte lindando con el solar 15; 38.41 al Sur, lindando con el solar 17, y 8.60 al Oeste, con padrón 73.952, situado en la 10.a sección judicial de este Departamento. — Montevideo, Febrero 9 de 1940. — Teógilo M. Real, Escribano Público.

$14.40 Feb.27-1605-v.ab.8.

Emplazamiento

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno cita y emplaza a don NICOLAS DRITZOS para que dentro de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos "Banco Italiano del Uruguay contra Nicolás Dritsos. Rescisión de contrato", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 8 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$4.80 Feb.17-1103-v.mz.29

Emplazamiento

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno cita y emplaza a doña PLEVENA S. DE FERNANDEZ para que dentro de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos "Banco Italiano del Uruguay contra Juan Severi y Francisco Simonetti. Rescisión de contrato" bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 29 de 1939. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$4.80 Feb.17-1104-v.mz.29.

Emplazamiento

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno cita y emplaza a doña MARIA ESTER IDIARTE BORDA para que dentro de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos "Banco Italiano del Uruguay contra María Ester Idiarte Borda. Rescisión de contrato" bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 7 de 1939. — Teófilo M. Real Escribano Público.

$4.80 Feb.17-1105-v.mz.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno cita y emplaza a doña ANA F. DE MOREIRA para que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos "Banco Italiano del Uruguay contra Ana F. de Moreira. Rescisión de contrato" bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 21 de 1939. — Teófilo M Real. Escribano Público.

$4.80 Feb.17-1106-v mz 29

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIX ALFREDO CANTONNET, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirr en forma sus derechos. — Montevideo, Marzo 9 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Mz.26-2346-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil tura de la sucesión de doña SECUNDINA o SEGUNDINA BILBAO DE CARRION, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Febrero 19 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Mz.16-2350-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FILOMENA PERFUMO DE BARTOLOME, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Octubre 2 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Mz.14-2239-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de don LORENZO BUFFA, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Marzo 5 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Mz.14-2241-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PAULA o PABLA ABADAL DE GUARDIA, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Febrero 24 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Mz.14-2255-v.ab.1.o.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña ISABEL MEDINA DE ESCOBAR solicitando la rectificación de la partida de matrimonio "in extremis" con don Gerónimo Escobar, pues en ella figura con el nombre de Nolberta Medina cuando en relidad debe decir Isabel Medina, que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Noviembre veinte de mil novecientos treinta y tres. — Juan José de Souza, Actuario.

$6.00 Mz.11-2114-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de don PABLO LARRUTA, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Marzo 4 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$5.50 Mz.9-2039-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA AMERICA BUFFA DE BALAGUER o AMERICA FRANCISCA BUFFA DE BALAGUER, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Montevideo Febrero 24 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Mz.7-1962-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA BREGNANI DE TORTEROLO o MARIA BRIGNANI DE TORTEROLO, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Marzo 5 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Mz.9-2075-v.mz.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se cita y emplaza a doña ANA ESTATICO o STATICO, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Emilio Curi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 5 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara. Actuario Adjunto.

$7.94 Mz.9-1756-v.ab.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Carlos María Juanicó, se cita y emplaza a don PINKUS ZAGIEL a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho, en el juicio que por divorcio por la sola voluntad le ha iniciado doña Esther Ruchla Friszberg, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 14 de 1938. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$7.20 Feb.27-1572-v.ab.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se cita y emplaza a don HECTOR ENRIQUE GARCIA DIAZ, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio sola voluntad le ha iniciado doña Irma Elena Schulz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Febrero 14 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$7.20 Feb.17-1148-v.mz.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — El que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial de Montevideo, hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CONCEPCION DEO DE GUERRERO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1378, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 22 de 1940. — Luis Barbé, Juez de Paz.

$4.50 Mz.11-2115-v.mz.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del suscrito, Juez de Paz de la tercera sección de la Capital, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay con sucesión de FELIX MONTTICO. División de condominio", se cita, llama y emplaza a los señores Félix Rafael, María Luisa, Teresa, Rosa, Elidia y Lorenzo Carlos Monttico y a todos los que se consideren con derecho por cualquier concepto, a la mitad proindivisa de un terreno y sus mejoras, sito en la décimaoctava sección de este Departamento, con frente al Sur, a la calle Pedro J. Viera número 31, empadronado con el número 29.874, a que comparezcan en autos a deducir sus derechos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio (artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Marzo de 1940. —Luis Barbé, Juez de Paz.

(Cuenta corriente) Mz.12-2186-v.ab.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección de Montevideo, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARTA GREGORIA CABRERA o MOLINA o MARTA CABRERA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 2 de 1940. — Luis García Lagos Ramírez, Juez de Paz.

$5.25 Mz.7-1974-v.mz.25

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 6.a sección se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MEXICOS o MEXIGOS DE LOZANO, citándose por treinta días a los que se consideren con derecho, se presenten en este Juzgado, calle Mercedes 1144, bajo apercibimiento. — Montevideo, Marzo 7 de 1940.— Eduardo Ferrería, Juez de Paz.

$3.00 Mz.12-2147-v.mz.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Rescisión de contrato

EDICTO — Por disposición de lsuscrito Juez de Paz de la 10.a sección de la Capital dictada en el expediente caratulado: "Teófilo M. Osorio, por Pedro Richero con MANUEL C. VAZQUEZ, por resolución de promesa de compraventa", se hace saber a Manuel C. Vázquez o a quienes sus derechos representen que el promisario vendedor del solar de terreno señalado en el plano respectivo con el número 7, con frente a la calle Etchegaray, da por rescindida y anulada dicha promesa de compraventa por encontrarse el promitente comprador en mora en el pago de 85 cuotas de $ 5.00 cada una lo que se hace saber por el presente edicto de conformidad con la ley número 9.099. — Montevideo, Febrero de 1940. —Luis Gravina Ortiz, Juez de Paz.

$9.75 Mz.1.o-1706-v.mz.25.

Rescisión de contrato

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 10.a sección de la Capital, dictada en el expediente promovido por "Teófilo M. Osorio, por Esteban A. Elena, Alfredo Arocena y Jacinto D. Durán con P. Bernasconi", se hace saber a P. Bernasconi o a quienes sus derechos representen que si en el término de 20 días no tienen regularizada su situación suscribiendo el correspondiente contrato de promesa de compraventa, referente a un solar de terreno señalado en el plano respectivo con el número 67, con frente a la calle Mones Roses, se les tendrá por desistidos de su propósito de comprar en mérito de que hace 127 meses no han cumplido su obligación suscribiendo el correspondiente contrato de promea de compraventa, lo que se hace saber por el presente edicto por no conocerse el domicilio actual del comprador. — Montevideo, Febrero 27, de 1940. — Luis Gravina Ortiz, Juez de Paz.

$9.75 Mz.1.o-1707-v.mz.25.

Rescisión de contrato

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 10.a sección de la Capital, dictada en el expediente promovido por "Teófilo M. Osorio, por Esteban A. Elena, Alfredo Arocena y Jacinto D. Durán con ENRIQUE GLANTIER" por resolución de promesa de compraventa, se hace saber a Enrique Glantier o a quienes sus derechos representen que los promisarios vendedores de los solares de terreno señalados en el plano respectivo con los números 64 y 65, con frente a las calles Mones Roses y Havre que si en el término de 20 días no tienen regularizada su situación, la que se encuentra en mora desde el año 1926 se darán por rescindidas y anuladas dichas promesas de compraventa, las que de futuro no surtirán efecto en virtud de lo que dispone la ley número 9.099, lo que se hace saber por el presente edicto. — Montevideo, Febrero 27 de 1940. — Luis Gravina Ortiz, Juez de Paz.

$9.75 Mz.1.o-1708-v.mz.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 22.a SECCION DE MONTEVIDEO

Rescisión de contrato

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 22.a sección de la Capital, dictada en el expediente promovido por "Teófilo M. Osorio, por Juana Semper de Areosa con ROGELIO CORBAL, por resolución de promesa de compraventa", se hace saber a Rogelio Corbal o a quienes sus derechos representen, que la promisaria vendedora del solar de terreno señalado en el plano respectivo con el número 8, con frente a la calle Juan Rosas y García de Zúñiga de conformidad con la ley número 9.099, da por rescindida y anulada dicha promesa de compraventa la que de futuro no producirá efecto en virtud de encontrarse el comprador en mora en el pago de ciento ocho cuotas, mensuales de ocho pesos cada una, lo que se hace saber por el presente edicto. — Montevideo, Febrero 12 de 1940. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Juez de Paz.

$9.75 Mz.1.o-1704-v.mz.25.

Rescisión de contrato

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 22.a sección de la Capital dictada en el expediente caratulado: "Teófilo M. Osorio, por el Banco Popular del Uruguay contra MIGUEL ANGEL BUCETA HORNOS, por resolución de promesa de compraventa" se hace saber a Miguel Angel Buceta Hornos o a quienes sus derechos representen que el promitente vendedor del solar de terreno señalado en el plano respectivo con el número 8 con frente a al calle Consulado da por rescindida y anulada dicha promesa de compraventa en virtud de encontrarse el comprador notablemente atrasado en el cumplimiento de sus obligaciones lo que se hace saber por el presente edicto. — Montevideo, Febrero de 1940. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Juez de Paz.

$9.75 Mz.1.o-1705-v.mz.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don SIXTO DE SOUZA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Marzo 6 de 1940. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$5.50 Mz.12-2176-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas,

doctor don Gualberto Pí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ESTANISLAO AGUIRRE, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Marzo 6 de 1940. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$5.50 Mz.12-2177-v.mz.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Esteban D. Ruiz, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ELISA DASTE o DASTES o DASTY DE CASTRO, AIDA o ISABEL AIDA o ISABEL CASTRO DE LOJO y JOSE LOJO, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 1.o de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Mz.16-2347-v.ab.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Esteban D. Ruiz, en los autos caratulados "ALBA AIDA CASULLO. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado con escrito el señor Antonio Casullo solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Alba Aída Casullo, en la que aparecen los siguientes errores: Apellido de la inscripta: aparece como Casulo en vez de Casullo y el apellido del padre y abuelo paterno adolecen del mismo error, es decir, aparecen Casulo en vez de Casullo, que es el verdadero. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Canelones, Marzo 11 de 1940. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$7.50 Mz.16-2364-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DUBILIO ABREU, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presente a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 2 de 1939. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Mz.12-2168-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Esteban D. Ruiz, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DAMASO FALERO, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 1.o de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Mz.11-2142-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Marcelino Izcua Barbat, por licencia del titular, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCA PEREZ DE PEREZ, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 2 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Mz.9-2042-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Esteban D. Ruiz, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CASIMIRO HONTOU, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 1.o de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Mz.8-2018-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Esteban D. Ruiz, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUANA BENTANCOUR DE CALERO o JUANA ESTHER BENTANCUR DE CALERO, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 4 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Mz.8-1999-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Marcelino Izcua Barbat, por licencia concedida al titular, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de MATEA PINTOS ATAY, a fin de que todos los que se consideren con derecho a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 15 de 1940. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$4.50 Mz.6-1947-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Esteban D. Ruiz, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DEOGRACIAS o DEOGRACIA MARIA PEREZ LEZAMA, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 23 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Mz.7-1983-v.mz.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Evangelista Raúl Pérez del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA AZPIROZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Marzo 1.o de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.

$5.50 Mz.16-2361-v.ab.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictada con fecha 18 de Setiembre, en los autos caratulados "SEBASTIAN BAPTISTA. Prescripción adquisitiva", se cita y emplaza a toda persona que se considere con derecho a una chacra situada en el ejido de esta ciudad, compuesta de 20 hectáreas, 7084 centiáreas 44 decímetros, que linda: al Norte, una línea quebrada compuesta de dos rectas, con José Rodríguez León; al Suroeste, con la sucesión Aristimuña; por el Este, una recta con el camino a Bagé, y por el Oeste, con el arroyo Sauce de Conventos, para que se presenten por sí o apoderado en forma dentro del término de noventa días a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Melo, Noviembre 16 de 1937. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$15.30 Mz.9-2074-v.ab.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JUAN QUIÑONERO, citándose a todos los herederos para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de sesenta días. — Colonia, Marzo 9 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

(Gestión Fiscal) Mz.15-2279-v.ab.2.
Ab.15-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don LUIS PEDRO RUSCH, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 2 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.50 Mz.14-2236-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JOSE COCARO o COCCARO, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 6 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$5.50 Mz.13-2227-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez doctor don José María França, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don DOROTEO SIXTO FERNANDEZ, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. —Colonia, Marzo 2 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.50 Mz.12-2148-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don ZACARIAS HILARIO CABRERA, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 2 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.50 Mz.9-2057-v.mz.27.

Estado de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, dictada en los autos caratulados "PABLO DE LA QUINTANA (hijo). Concurso necesario", se hace saber al público que el señor Síndico ha presentado el estado de créditos con su respectiva graduación, el cual se encuentra depositado en la Actuaría de este Juzgado por el término de treinta días, a disposición de los acreedores. Y a los efectos de lo que dispone el artículo 1024 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación. — Juan C. Altieri, Actuario.

$7.80 Mz.5-1899-v.mz.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don AGUSTIN GIRALT, por su menor hijo Carlos Rubén, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su nombrado hijo en la forma siguiente: en el apellido de su padre y de su abuelo se ha puesto el apellido "Giral" cuando en realidad es "Giralt", según expresa. En consecuencia y a los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Colonia, Febrero 21 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$6.75 Mz.5-1918-v.mz.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, dictada en los autos caratulados: Domingo Bozzino, tutor de los menores JUAN ANTONIO y NELIDA JULIA BOZZINO. Venta judicial de bienes, se cita, llama y emplaza a doña Juana Rattaro de Barrrios, Juan Rattaro, Julio Rattaro, y Virginia Rattaro, o a sus sucesores a título particular o universal, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los referidos autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, Febrero 17 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$13.50 Feb.29-1696-v.ab.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don LIBORIO MEDEROS, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 6 de 1940. — Raúl Ferrreira, Actuario.

$5.50 Mz.13-2230-v.mz.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Durazno (Sarandí del Yí), se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña PATRICIA o PATRICIA EDMUNDA CHAPARRO DE VARELA, em-

plazándose a todos los que se consideren con interés en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan a estar a derecho en estos autos ante este Juzgado de Paz de la novena sección de Durazno (Sarandí del Yí), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Sarandí del Yí, Diciembre 13 de 1939. — R. Guichón Núñez. Juez de Paz.

$6.00 Mz.7-1995-v.mz.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Esteban D. Ruiz, encargado del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida por licencia del titular, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de JOSE DOMINGO GALLOTTI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Febrero 28 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Mz.16-2397-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de JOSE AMADO GOMEZ o JOSE GOMEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Marzo 6 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.

$4.50 Mz.14-2259-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de CELINA PASSADE DE MUTAY, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Marzo 4 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.

$5.50 Mz.13-2204-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de AGUSTIN ZOILO ABAD, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Marzo 2 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.

$4.50 Mz.11-2123-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de MARCELINA MARTINEZ DE MARTINEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Marzo 4 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.

$4.50 Mz.11-2124-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de BASILIO ABREU, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Febrero 19 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.

$4.50 Mz.11-2125-v.mz.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de LINA PEREZ DE GARCIA y de ESTEBAN TEODORO GARCIA o ESTEBAN GARCIA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Febrero 14 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.

$5.25 Mz.11-2126-v.mz.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA CABELO DE SANCHEZ solicitando la rectificación de las partidas de su matrimonio con Vicente Sánchez y la de defunción del mismo, por cuanto en ellas aparece su esposo y el padre del mismo con el apellido de Desanza en vez de Sánchez, que es el verdadero. — Florida, Febrero 26 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.

$5.25 Mz.11-2127-v.ab.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado POLICARPA MONTERO DE GRAÑA solicitando la rectificación de las partidas de su matrimonio con Natividad Geremías Graña y la de defunción de éste, por cuanto aparece su esposo, en la primera con el nombre de Manuel y en la segunda, con el de Natividad, en vez del citado, que es el verdadero. — Florida, Febrero 26 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.

$5.25 Mz.5-1916-v.mz.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don PEDRO RUFINO SOSA y doña MANUELA VICENTA DIAZ, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Noviembre 8 de 1939. — Francisco Soca, Actuario.

$6.00 Mz.14-2189-v.ab.1.o.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor Velarde J. Cerdeiras, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña ANTONIA MARIA LEIVA solicitando la rectificación de su partida de bautismo en el sentido de que donde la madre de la bautizada aparece como llamándose Concepción, se establezca el verdadero que es Petrona. Y a los efectos de la ley del Registro Civil, se hace esta publicación durante quince días. — Minas, Marzo 6 de 1940. — Francisco Soca, Actuario.

$5.10 Mz.12-2191-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don ALEJANDRO IRIBARNE, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas Febrero 19 de 1940. — Francisco Soca, Actuario.

$5.30 Mz.12-2187-v.mz.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAFAEL CIRIACO BARRAGAN, citándose a todos los que se consideren interesados en ella, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. —Minas, Noviembre 3 de 1939. — Julio Viana, Juez de Paz.

$4.50 Mz.12-2188-v.mz.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de doña PATRICIA GUTIERREZ DE GUTIERREZ, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Febrero 28 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.90 Mz.15-2280-v.ab.8.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de don ROSALIO SILVA, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 4 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.90 Mz.15-2281-v.ab.2.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de don ISIDRO ARCE, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 4 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.90 Mz.15-2282-v.ab.2.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de don ROQUE SOSA o JACINTO ROQUE SOSA, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 4 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.90 Mz.14-2283-v.ab.2.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de don EUSTAQUIO VICTORIANO CABALLERO, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 5 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.90 Mz.15-2284-v.ab.2.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de doña RAMONA E. SUAREZ DE SERRON, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 5 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.90 Mz.15-2285-v.ab.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Carlos Imhof, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña CARMEN BENEDICTA PINCHETTI DE NEGRO y doña JOSEFA NEGRO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 9 de 1940. — Juan Oholeguy, Actuario.

$6.00 Mz.16-2400-v.ab.3.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Juan Carlos Imhof, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña JUANA MARIA o JUANA MARIA BERTA o BERTA HOURCADE DE IBOS, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Febrero 28 de 1940. — Juan Oholeguy, Actuario.

$8.40 Mz.12-2200-v.mz.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, don Juan Carlos Imhof, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don AROLDO AIRES, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por divorcio por su sola voluntad le ha entablado su esposa doña Elida Mórtola, bajo apercibimiento de

designársele defensor de oficio para que lo represente. — Paysandú, Febrero 23 de 1940. — Juan Oholeguy, Actuario.
$7.80 Feb.29-1673-v.ab.10.

JUZGADO LETRADO DE 1.a INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU
Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado de primera Instancia de segundo turno doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en los autos "CARBONELL EUGENIO. Solicita la venta de varios bienes que posee en común y proindiviso", se emplaza por el término de noventa días a doña Emilia R. Carbonell de Arce o a sus sucesores a fin de que comparezcan ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, a estar a derecho en los autos mencionados, bajo apercibimiento de nombrársele deefnsor de oficio. — Paysandú, Febrero 23 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$6.00 Mz.12-2201-v.ab.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO
Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada como encargado del despacho del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña ROGELIA GADEA DE CELESIA, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere ugar por derecho. — Fray Bentos, Febrero 19 de 1940. — Juan Serra Tur, Actuario.
$6.00 Mz.11-2130-v.mz.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA
Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "Hermes Machado contra la sucesión de FELISBINO R. MACHADO. Ejecución de hipoteca" (Libro 30 folio 196. Expediente número 129. Año 1940), se cita, llama y emplaza a don Sulpicio Machado para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado y en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Y a los efectos que hubiere ugar por derecho se hace la presente publicación. — Rivera, Marzo 8 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.
$9.60 Mz.15-2323-v.ab.25.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "AQUILES MARTINEZ. Auxiliatoria de pobreza", se cita, llama y emplaza a doña Diná Marset para que comparezca ante este Juzgado Letrado a contestar la demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos que hubiere lugar por derecho se hace la presente publicación. — Rivera, Febrero 27 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.
$9.60 Mz.5-1924-v.ab.15.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "Aquiles Martínez contra DINA MARSET. Divorcio", se cita y emplaza a doña Diná Marset, a fin de que comparezca dentro del término de noventa días a contestar la demanda y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos que hubiere lugar por derecho se hace la presente publicación. — Rivera, Febrero 27 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.
$9.60 Mz.5-1923-v.ab.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA
Apertura de sucesión
EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B.Alzamora, y en el expediente "Sucesión Joaquina Da Costa de Lima o Joaquina Da Costa de Silvera Lima", se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JOSE LIBORIO SILVERA LIMA, a fin de que todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 12 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 Mz.16-2394-v.ab.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BRIGIDA FERREYRA DE MARQUEZ o BRIGIDA FERREIRA DE MARQUEZ, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 11 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 Mz.16-2393-v.ab.3.

Cesación de pagos
EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente rotulado "Incidente. JULIO V. PAGOLA. Quiebra. Fijación de la época de cesación de pagos", se hace saber que el Síndico don Mayo F. Borsani ha presentado el informe relativo y que por auto de fecha 27 de Febrero próximo pasado se ha fijado el día 13 de Octubre de mil novecientos treinta y nueve como la fecha de la efectiva cesación de pagos de la firma fallida expresada. Y a los efectos dispuestos por el artículo 1643 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Rocha, Marzo 4 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$7.80 Mz.14-2266-v.ab.6.

Apertura de sucesión
EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ANGEL MILANO, citándose y emplazándose por el término de sesenta días a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos a heredar al causante para que comparezcan dentro del expresado término ante este Juzgado con los justificativos de su parentesco, bajo apercimiento de procederse como si fuera yacente la herencia (artículos 1123 y siguientes del Código Civil). — Rocha, Febrero 29 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.
11.00$ Mz.5-1882-v.mz.15. Ab.5-v.ab.16.

Rectificación de partida
EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente "Incidente. Sucesión ROSENDA o ROSAURA TEOFILA RODRIGUEZ DE BERRUETA. Rectificación de su partida de función", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Carlos Julio Rivero, como apoderado de los interesados, solicitando la rectificación de la partida de defunción de doña Rosaura Teófila Rodríguez de Berrueta, en la que aparece como "Rosenda" debiendo decir "Rosaura Teófila", por ser lo que corresponde. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Rocha, Febrero 24 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$6.00 Mz.5-1863-v.mz.28.

Rectificación de partidas
EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente "Incidente. Sucesión SERAFIN o SERAFIN SALVADOR SOSA. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Carlos Julio Rivero, como apoderado de los interesados, solicitando las rectificaciones de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) Nacimiento de Serafín Pascual Sosa, en la que aparece con el solo nombre de "Pascual", debiendo decir Serafín Pascual, por ser el verdadero; B) Nacimiento de Alejo Benito Sosa, en la que aparece con el solo nombre de "Benito", debiendo decir Alejo Benito, por ser el que corresponde; C) Nacimiento de Carmen Emeteria Celedonia Sosa, en la que aparece como "Emeteria Celedonia" debiendo decir Carmen Emeteria Celedonia, por ser lo que corresponde; D) Nacimiento de Sofía Melania Sosa, en la que aparece con el solo nombre de "Melania" debiendo decir Sofía Melania, por ser lo que corresponde; y E) Defunción de Sofía Melania Sosa de Mancuelo, en la que aparece con el solo nombre de "Sofía", debiendo decir Sofía Melania, por ser lo verdadero. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Rocha, Febrero 29 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$12.00 Mz.5-1884-v.mz.28.

Emplazamiento
REMATE JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora, y en el expediente: "ATAHUALPA LORENZO ARTURO RODRIGUEZ. Prescripción adquisitiva" se cita, llama y emplaza a Tiburcio Machado, Petronila Cabral, Avelino Machado, Secundina Prieto de Machado, Joaquín Minondo, Antonio Minondo, Justiniana Larrosa e Hilario Sosa, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular y en general a todas aquellas personas que se consideren con derechos a un terreno solar y sus construcciones y demás mejoras situado en esta ciudad, manzana número 86, empadronado con el número 937, compuesto, según títulos, de mil trescientos ochenta y tres metros trescientos cincuenta y dos mil cincuenta milímetros, y según plano levantado por el agrimensor Facundo P. Machado en Enero de 1928 se compone de una superficie de mil doscientos ochenta y siete metros, lindando: por un frente, calle 19 de Abril, por otro, calle Francisco de los Santos, por otro sucesores Abreu y por el otro, sucesores de Secundina Machado de Cuartín, para que dentro del término de noventa días, comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 4 de 1939. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$21.60 Dic.12-13026-v.ab.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA
Apertura de sucesión
EDICTO JUDICIAL — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Rocha, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de BELISARIO ZACARIAS ROCHA ó ZACARIAS BELISARIO ROCHA, citándose y emplazándose al heredero Loreto Isafas Ligorio Rocha, más conocido por Isaías Rocha, y a todos aquellos que se consideren con derechos en dicha sucesión para que comparezcan a deducirlos en forma legal ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 23 de 1940. — Carlos W. Teysera, Juez de Paz.
$5.50 Mz.12-2151-v.mz.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TOMASA SUAREZ DE PINTOS o TOMAZA SUAREZ DE PINTOS, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Salto, Diciembre 30 de 1939. — Héctor Mattos, Actuario.
$4.50 Mz.14-2249-v.ab.1.o.

Quiebra
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Insancia de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra, el comerciante PERICLES JOSE REGAZZONI y que en consecuencia se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene. 1.o) Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren de sus obligaciones en favor de la masa. 2.o) Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplice de la quiebra. 3.o) Que ha sido designado Síndico, don César A. Osimani, y 4.o) Que se ha señalado el término de cuarenta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos, se hace esta publicación. — Salto Febrero 21 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario interino.
(Costas) Mz.12-2149-v.ab.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MANUELA CORDOBA DE LAXAGUE, para que todos los que se consideren con derechos comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días. — Salto, Marzo 4 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$3.00 Mz.14-2248-v.ab.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE
Apertura de sucesión
AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de DIONISIO o DIONISIO RAMON ESTEVEZ, para que todos los que se con-

sideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Febrero 22 de 1940. — Juanángel L. Gianola. Actuario.

$4.50 Mz.7-1981-v.mz.25.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de MARIA RODRIGUEZ DE ORTIZ, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Febrero 22 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Mz.9-2043-v.mz.27.

Información de vida y costumbres

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en autos "RENEE A. BARNECH. Información" se hace saber que la interesada ha presentado el escrito del siguiente tenor: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia: Renée A. Barnech Verde, domiciliada en Artigas 414, al señor Juez digo: Con el fin de ejercer la profesión de escribano, cuyo título he obtenido, vengo a producir la información requerida para dicho ejercicio, por lo cual solicito se interrogue a los testigos escribano Santiago Alfaro, con domicilio en Asamblea 420, y al señor Tomás Baldi, con domicilio en Doctor Evaristo Ciganda 569 sobre el concepto que les merece mi honradez y costumbres morales. Solicito que se ordenen las publicaciones de estilo y se autorizara agregar los diarios sin necesidad de escrito. Finalmente, solicito que se apruebe la información, se me expida testimonio y se me devuelvan los recaudos que acompaña. Sírvase V. S. proveer a todo de conformidad. — Renée A. Barnech Verde". Y a los efectos de su publicación por el término de diez días continuados (ley 13 de Julio de 1897), extiendo el presente. — San José, Marzo 2 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.

$12.00 Mz.7-1980-v.mz.25.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de JOSE MARIA SOSA, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Febrero 27 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Mz.9-2044-v.mz.27.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de INES RODRIGUEZ SELLANES o INES RODRIGUEZ DE ESTEVEZ, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — San José, Febrero 28 de 1940. — Juanángel L. Gianola Actuario.

$4.50 Mz.9-2047-v.mz.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 2.a sección de San José y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL FEIJOO, emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella se presenten a deducirlos, bajo apercibimiento de derecho. — Rodríguez, Marzo 2 de 1940. — J. R. Lasa, Juez de Paz.

$4.50 Mz.9-2045-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 2.a sección de San José y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARGARITA RODRIGUEZ, emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella se presenten a deducirlos, bajo apercibimiento de derecho. — Rodríguez, Marzo 2 de 1940. — J. R. Lasa, Juez de Paz.

$4.50 Mz.9-2046-v.mz.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de MARIA MANEIRO DE ESCOBAR, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Mercedes, Febrero 23 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.50 Mz.13-2228-v.mz.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de doña OFELIA RIVERO POSTIGLIONE, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Mercedes, Marzo 2 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.50 Mz.9-2059-v.mz.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de LYDIA MARFETAN, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Mercedes, Febrero 29 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.50 Mz.9-2060-v.mz.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don GERARDO NASTA, llamándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes sucesorios para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Dolores, Marzo 9 de 1940. — Luis A. Estefan Roca, Juez de Paz.

$4.50 Mz.16-2395-v.ab.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don IDUCLECIO PEDROSO o IDUCLECIO PEDROZO o IDUCLECIO RODRIGUEZ PEDROZO, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Febrero 27 de 1940. — Julio Maia, Actuario.

$4.50 Mz.11-2107-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CLEMENTE DUHALDE, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó Febrero 27 de 1940. — Julio Maia, Actuario.

$4.50 Mz.11-2108-v.mz.28

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN BASTOS SILVA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Diciembre 29 de 1937. — Julio Maia, Actuario.

$4.50 Mz.11-2109-v.mz.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los interesados solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de CARIN, SUSANA, MARIA, TERESA y JOSE JORGE ALEJANDRO, en el sentido que a continuación se indica: al referir el nombre y apellido de la madre debe decir Yezmin Abraham Nader y no Yesmin o Sesmin Nader o Abran; al referir el nombre de la abuela materna debe decir Juana Elías Saiah y no Zallar, Sagat ni Elías; al referir el nombre de la abuela paterna debe decir Estrella Vitar y no Nesma ni Neldeme Bitar, y al referirse al abuelo materno debe decir Abraham Nader y no Abran Fehed ni Abran Nader. En la partida de María, donde dice abuelos desconocidos debe decir: paternos, José Alejandro y Estrella Vitar y maternos Abraham Nader y Juana Elías Saiah. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Tacuarembó, Febrero 20 de 1940. — Julio Maia, Actuario.

$10.50 Mz.5-1919-v.mz.28

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de MARIA ROSA DE FILIPPIS DE CAMMAROTA, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Febrero 29 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 Mz.15-2308-v.ab.2.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de CARLOS CACHON, y se cita a los que se consideren con derechos, para que comparezcan dentro del término de treinta días. —Treinta y Tres, Marzo 4 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 Mz.12-2153-v.mz.29.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Juan Landó Tiscornia ha declarado judicialmente abierta la sucesión de DESIDERIA ACOSTA DE PRADOS, y se cita a los que se consideren con derechos, para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Marzo 4 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 Mz.12-2154-v.mz.29.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de DELFINA COLACIA BARBOZA DE CREMEL, y se cita a los que se consideren con derechos, para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Marzo 4 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 Mz.12-2155-v.mz.29.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de ADELA ELIZALDE DE TANCO, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Febrero 29 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$3.75 Mz.8-1996-v.mz.26.

Emplazamiento

Se cita y emplaza a los sucesores de BIVIANO FLORES, pra que dentro de noventa días comparezcan en el juicio de auxiliatoria de pobreza iniciado contra los mismos por Jacinta Pastor, por su menor hija Remicia Felicia Flores a los efectos de estar amparada de dicha auxiliatoria en el juicio que iniciara contra la sucesión de Biviano Flores por filiación natural; bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio si no comparecieren. — Treinta y Tres, Octubre 9 de 1939 — Ledo Arroyo Torres, Actuario

$7.4[illegible] Feb.20-1245-v.ab.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Se hace saber que el señor Juez de Paz de la 1.a sección de Treinta y Tres don Luis Gambardella, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de doña ADELINA ROSA ACOSTA DE MACHADO o ROSA ADELINA ACOSTA DE MACHADO, y se cita a los que se consideren con derechos, para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Febrero 29 de 1940. — Luis Gambardella Juez de Paz.

$6.00 Mz.12-2152-v.mz.29.

Remates Judiciales

ALMONEDA

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Francisco Gamarra, dictado en los autos "Beethoven Pa-

rallada con los sucesores de FRANCISCO BIBIANO GOMEZ y CARLOS GOMEZ SORIA. Cobro ejecutivo de pesos", se hace saber al público que el día 30 de Abril próximo, a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, se procederá por el Alguacil del Juzgado a la venta en almoneda y al mejor postor de una fracción de campo y accesorios situada en la 6.a sección judicial del Departamento de Durazno, paraje denominado "Blanquillo", empadronado con el número 2348 y se compone de una superficie de 40 hectáreas, que lindan: al Norte, con terrenos que fueron de Ruperto Colina; al Este, con campo de Hilario Colina; al Sud, con campo de Bernabela Colina y al Oeste, con campos de Ramiro Craigdallie y Leopoldo Rufino Menéndez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada sn garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en lo Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 19 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$37.20 Mz.16-2359-v.ab.19.

GOMENSORO y CASTELLS
JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, autos "Manuel de la Fuente con ALBERTO VILARIÑO. Cobro de pesos". En nuestro salón de ventas, Piedras 318, el martes 26 de Marzo a las 14 horas (2 p. m.): billar, mostrador, mesas, sillas, heladeras, radio, etc.

Garantía: 25 o|o. Comisión: 6 o|o.

$2.50 Mz.14-2276-v.mz.26.

MARIANO BRITO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay con EUSEBIO ROSAS. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 27 de Marzo próximo, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, se venderá en remate público y al mejor postor, por el martillero señor Mariano Brito, asistido del Alguacil del Juzgado, el siguiente bien Un terreno y mejoras en el barrio "Casabó", décimotercera sección judicial del Departamento de Montevideo, padrón ciento cuatro mil seiscientos ochenta y tres, con una superficie de doscientos setenta metros cuarenta y cuatro decímetros, según plano del ingeniero Donato Gaminara, de Octubre de 1921, en el que se señala con el número 45 de la manzana letra "C", deslindado: 8 metros 45 centímetros de frente al Oeste, a la calle número 6; igual extensión al Este, lindando con más terreno de la fracción letra "C"; 32 metros al Norte, con el solar 43, e igual extensión al Sur, con el 47. Se previene A) Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (venta con hipoteca urbana, número 149); B) Que el comprador podrá hacer uso de las facilidades de pago que el Banco acreedor determine; C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse por pavimento, cordón, saneamiento, medianerías o cargas análogas y los gastos que su cobro originare; D) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele, advirtiéndose que si no lo hiciere se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; E) Que los autos en los cuales se ordena esta venta se hallan de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (séptimo piso). — Montevideo, Febrero 14 de 1940. — Juan José de Souza, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay sólo deberá abonar el contado la diferencia entre el precio de venta y $ 1.418.45, saldo del préstamo al día del remate.

Mz.11-2132-v.mz.26.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL

Con bases bajísimas: 2 buenas propiedades y un solar. — 1.o Calle Blandengues 1684, entre avenida General Flores y José L. Terra. Area: 382 metros 22 decímetros. Aforo: $ 6.000.00. Base de venta: $ 4.000.00. Equivale a $ 10.50 el metro. 2.o Con sendos frentes a la avenida General Flores 2824 y a José L. Terra y Yaguarí. Al lado de avenida Garibaldi. Magnífico lote para edificio de renta. Area: 630 metros 72 decímetro. Aforo: $ 7.000.00. Base de venta: $ 4.667.00. o sean, $ 7.40 el metro. 3.o Un lindo solar en Monte Caseros y bulevar Artigas. Area: 472 metros 64. Aforo: $ 1.400.00. Base de venta: $ 934.00, que representa $ 2.00 el metro. Todo de acuerrdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en el expediente caratulado "VALLE - GANDUGLIA (ANTONIO). Sucesión", se hace saber al público que el día tres de Abril próximo, a las horas que a continuación se expresan y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se va a proceder por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del señor Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, con la base de las dos terceras partes de los aforos para el pago de la contribución inmobiliaria, de los siguientes bienes: 1.o A las dieciséis horas: Un solar de terreno con edificio y mejoras, ubicado en el barrio Lavalleja (Departamento de Montevideo), empadronado con el número 17027, señalado en el plano respectivo con el número doce de la manzana letra C, compuesto de un área de trescientos ochenta y dos metros veintidós decímetros, que se deslinda así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Norte, a la calle Concordia (hoy Blandengues) número mil seiscientos ochenta y cuatro, por cuarenta y cuatro metros cuarenta y ocho centímetros de fondo, lindando: al Sur, con el solar cuatro; al Oeste, con los solares cinco y ocho, y al Este, con el trece. Este inmueble se halla aforado en seis mil pesos; 2.o A las dieciséis horas y trreinta minutos: Un sola de terreno con edificios ubicado en "La Figurita", décimosegunda sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 84494, designado con el número diez en el plano del agrimensor Horacio Uslenghi, de Abril de mil novecientos treinta, compuesto de un área de seiscientos treinta metros setenta y dos decímetros, que se deslinda así: once metros catorce centímetros de frente al Noroeste, a la avenida General Flores dos mil ochocientos veinticuatro; al Noreste, dos rectas: una que partiendo del frente sobre la avenida General Flores y mide cuarenta y ocho metros cuarenta centímetros y otro que mide cinco metros noventa y tres centímetros, lindando en parte con la fracción número cinco y en parte con la fracción número nueve; nueve metros cincuenta y siete centímetros de frente al Este, a la calle José L. Terra, y al Suroeste, una línea quebrada en dos tramos que miden cuarenta y nueve metros veintiséis centímetros y doce metros, lindando con la sucesión de Isidro Valle. Este bien se halla aforado en siete mil pesos; y 3.o A las diecisiete horas: Un solar de terreno con sus mejoras, ubicado en la décimoquinta sección judicial de Montevideo señalado con el número dos en el plano del agrimensor Félix Logaldo, que tiene un área de cuatrocientos setenta y dos metros sesenta y cuatro decímetros, que se deslinda así: diez metros sesenta y cinco centímetros de frente al Noroeste, a la calle Monte Caseros; diez metros cincuenta centímetros al Sureste, con parte de los solares seis y siete; cuarenta y cinco metros treinta centímetros al Noreste, con el solar uno, y cuarenta y cinco metros cuarenta centímetros al Suroeste, con el solar tres. Este inmueble se halla aforado en mil cuatrocientos pesos. Se previene: 1.o Que no se aceptará ofertas que no excedan de las bases fijadas; 2.o Que el mejor postor en el acto de ser aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma; 3.o Que serán de cuenta del comprador los gastos y certificados y escrituración; 4.o Que los títulos de los solares descriptos en segundo y tercer términos se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados conjuntamente con los demás antecedentes en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso), y los del inmueble relacionado en primer término se hallan en la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, donde podrán ser examinados por los interesados. — Montevideo, Marzo 2 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

Más informes: Piedras, 318.

$81.00 Mz.11-2103-v.ab.3.

ANTONIO S. AGUSTINI
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay con BERNARDO RIET CORREA y otra. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 17 de Abril próximo, a las 16 y 30 horas, en la puerta del Juzgado el rematador Antonio S. Agustini venderá en remate público, al mejor postor y por su orden los siguientes bienes: Dos fracciones de campo y mejoras situadas en "Rincón de la Mariscala", octava sección judicial del Departamento de Lavalleja, padrón mil setecientos sesenta y cuatro (parte), designadas con los números 1 y 4 en el plano del agrimensor Gilberto García Selgas, inscripto el 11 de Noviembre de 1939 con el número 71 en la Dirección General de Avalúos, cuyas superficies y deslindes son: Fracción número 1, con una superficie de mil seiscientas treinta y nueve hectáreas, tres mil ochocientos cincuenta y ocho metros y cuarenta y siete decímetros, lindando: al Norte y Noroeste, el río Cebollatí, por medio, con la sucesión Terra López; al Suroeste, línea de 3.376 metros 70 centímetros, lindando con la misma sucesión Terra López; al Sureste, líneas de 4.542 metros 90 centímetros y 2.546 metros, 40 centímetros, con las fracciones números 2 y 4. Fracción número 4, con una superficie de mil ciento cincuenta y dos hectáreas nueve mil setecientos dos metros ocho mil novecientos cincuenta centímetros, lindando: al Norte, el río Cebollatí, por medio, con Aramendía Hermanos; al Sureste, líneas de 4.369 metros y 60 metros con la fracción número 5; al Suroeste, 2.703 metros 30 centímetros, con la fracción número 2, y al Noroeste, 4.006 metros 90 centímetros, con la fracción número 1. Se previene: A) Que el plano citado y títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca rural número 98 serie "V"; B) Que los compradores podrán continuar con el gravamen existente asignado a cada fracción hasta el límite que el Banco determine; C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo de los compradores e igualmente lo que se adeude respecto a los bienes a subastarse por medianerías o cargas análogas y los gastos que su cobro originare; D) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al aceptársele, prosiguiendo el remate si así no lo hiciere; E) Que los autos en los cuales se ordena esta venta se hallan de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso). — Montevideo, Marzo 8 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — De acuerdo a la prevención B) del precedente edicto, el Banco Hipotecario del Uruguay concede en préstamo $ 67.100.00 para la fracción número 1 y $ 40.000.00 para la número 4. Haciendo uso de esos préstamos los compradores sólo deberán abonar al contado la diferencia hasta cubrir los precios de compra.

(Cuenta corriente) Mz.15-2321-v.ab.17.

ALEJANDRO GOENAGA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instacia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictada en el expediente caratulado "Francisco Camarero con DIEGO GAGLIANO. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 29 de Marzo de 1940, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación y por intermedio del martillero don Alejandro Goenaga, asistido del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios y todas las mejoras que contiene, situada en la "Villa de la Unión" 10.a sección judicial de esta ciudad, empadronada con el número 70.880, con una superficie, según el plano de 26 de Diciembre de 1925, del agrimensor Lisandro Freire, de 737 metros 8810 centímetros, con 17 metros 18 centímetros de frente al Sudeste, a la calle Joanicó, señalándose el edificio con el número 3627, entre las de Pernas y Comercio, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: al Nordoeste, con Santiago Prato y otros; al Nordeste, con María Pernas, y al Sudoeste, con Mazzani y Castagnetto. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y derecho de escrituras, certificados e impuestos respectivos serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (primer piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 25 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Informes: Misiones 1489 (escritorio número 1).

$33.00 Mz.6-1939-v.mz.29.

JUAN PEROLO
JUDICIAL

Espléndido solar.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en autos caratulados "Márquez (Carlos María, Antonio María e Indalecia) contra POYO (EMILIO). Juicio ejecutivo" se hace saber al público que el día cuatro de Abril próximo a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación se va a proceder por el martillero don Juan Perolo, asistido del señor Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, con la base de los dos tercios de la retasa practicada, del siguiente bien: Dos fracciones de terreno y mejoras situadas en la décimocuarta sección judicial de este Departamento

señaladas con los números "cincuenta y dos" y "cincuenta y tres" en el plano levantado por el agrimensor Marcos Barbot, en Febrero de mil ochocientos ochenta y seis, compuestas en conjunto de un área de mil ciento cuatro metros dieciséis decímetros, con veinte metros sesenta centímetros de frente al Norte, a la calle Colorado entre las de Zapicán y Abayubá, por cincuenta y tres metros sesenta centímetros de fondo, lindando: al Este, con el solar "cincuenta y cuatro"; al Oeste, con los solares "cuarenta y seis" a "cincuenta", y por el Sur, con los solares "cincuenta y uno" y "sesenta y uno". Dicho inmueble fué retasado en siete mil ochocientos cuarenta y nueve pesos doce centésimos. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de la base fijada; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma; 3.o Que los gastos de escrituras, certificados y comisión legal del rematador serán de cuenta del comprador; 4.o Que los títulos se encuentran en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay y el expediente respectivo en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso), a disposición de los interesados; 5.o Que el inmueble descripto conjuntamente con otro solar de terreno soportan un gravamen hipotecario a favor del Banco Hipotecario del Uruguay, cuyo saldo deudor al día treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y nueve ascendía a dos mil ochocientos tres pesos treinta y seis centésimos en Títulos Hipotecarios, y trescientos treinta y seis pesos veintisiete centésimos en efectivo; en total, tres mil ciento treinta y nueve pesos sesenta y tres centésimos. — Montevideo, Marzo 5 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$48.00 Mz.8-2028-v.ab.1.o.

MARIANO BRITO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en el expediente caratulado: "ARANETA DE ECHEVERRI (ANA). Sucesión" se hace saber al público que el día veintiocho de Marzo próximo, a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Mariano Brito, asistido del señor Alguacil del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público, con la base de tres mil doscientos pesos, o sea, las dos terceras partes de la tasación practicada por la Dirección General de Avalúos, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en "Bella Vista", décimocuarta sección judicial de este Departamento, compuesto, según plano del agrimensor Casimiro A. Pfaffly, de 5 de Febrero de 1911, de una superficie de quinientos noventa y nueve metros cincuenta y un decímetros cuadrados, que se deslinda así: once metros catorce centímetros de frente al Este, a la calle Cuaró; nueve metros noventa y ocho centímetros en la línea del fondo, al Oeste, y cincuenta y ocho metros siete centímetros en el lado Sur, lindando por ambos vientos con Antonia, Catalina y Natividad Ercilia Santiñaque, y cincuenta y ocho metros cuarenta y cuatro centímetros al Norte, lindando con Julio Terra. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de la base fijada; 2.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de la misma, en garantía; 3.o Que los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y de venta e impuesto universitario serán de cuenta del comprador; 4.o Que el comprador recibirá el inmueble libre de gravamen de pavimento y saneamiento, debiendo cancelarse con el precio de venta lo que se adeudare por esos conceptos; y 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso). — Montevideo, Febrero 14 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$42.00 Mz.4-1839-v.mz.27.

PEDRO B. BARBOSA
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del suscrito Juez de Paz de la 9.a sección judicial de Montevideo, en autos "Atilio Arrrillaga Safóns contra MARIA TERESA, DORIS MARGOT y ARMANDO FRANCISCO SICA CUEZZO. Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día 30 de Marzo de 1940, a las 11 y 30 horas, en la sede de este Juzgado el martillero don Pedro Bruno Barbosa, asistido del suscrito Juez y del Actuario Escribano Emilio D Perera, procederá a la venta en remate público almoneda y al mejor postor de la parte que a los ejecutados corresponde en común y proindiviso, en la siguiente propiedad: La propiedad empadronada con el número 47.793, que la constituye una fracción de terreno con sus edificios y cuantas mejoras contiene, ubicada en Villa Colón, en la 9.a sección judicial de Montevideo, señalada con el número 6 en el plano trazado en Setiembre de 1910 por el agrimensor Demetrio Cima, compuesto de una superficie de 1.475 metros 76 decímetros, que se deslindan así: 17 metros 11 centímetros al Norte, lindando con Lorenzo Peneta; igual extensión al Sud, sobre la calle Garavaño (hoy denominada Guanahaní); 86 metros 15 centímetros al Este, lindando con la fracción número 7, y al Oeste, la línea tiene la misma dimensión y linda por este viento con la fracción número 5. Se previene lo siguiente: A) Que el comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta; B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado; C) Serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura de cancelación y compromiso y compraventa, certificados y comisión del rematador, así como lo que se adeude por cordón, pavimento, medianerías y cargas análogas y sus accesorios. — Colón, Febrero 21 de 1940. — Mario Ortiz Garzón, Juez de Paz.

$36.00 Mz.2-1794-v.mz.26.

EMILIO DOS SANTOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Evangelista Raúl Pérez del Castillo, dictada en autos "Gramon", Grandes Molinos Nacionales contra RAMON PRIETO PEREZ. Embargo", se hace saber que el día dos de Abril próximo, a las 15 horas, en la calle Montevideo esquina La Rosa, de esta ciudad, se procederá por el martillero don Emilio dos Santos, asistido del señor Alguacil y del suscrito Actuario, a la venta en remate público de la parte perteneciente al deudor señor Ramón Prieto Pérez, o sea, la mitad proindivisa del inmueble con mejoras ubicado en la esquina de las referidas calles, muebles, semovientes, útiles, maquinarias y mercaderías de pertenencia del demandado, teniéndose como base las dos terceras partes de la tasación. Se previene que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho; que el referido inmueble y mejoras fué tasado en total en doce mil pesos y los demás efectos mencionados se tasaron, en conjunto, en dos mil setecientos dieciocho pesos ochenta centésimos. Y para ser publicado por el término legal expido el presente. — Melo, Marzo 2 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.

$21.00 Mz.9-2095-v.ab.2.

ANTONIO GIANOLA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Evangelista Raúl Pérez del Castillo, dictada en autos "Eduardo Albanell Mac - Coll contra JUAN MANUEL RODRIGUEZ y otras. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 29 de Abril próximo, a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado se procederá por el martillero don Antonio Gianola, asistido del señor Alguacil y del suscrito, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo con las mejoras que contiene, situada en Caraguatá, octava sección del Departamento de Tacuarembó, compuesta de una superficie de 518 hectáreas 9163 centiáreas, dentro de los siguientes límites: por el Norte y Noroeste, línea quebrada amojonada compuesta de tres rectas, separando por las dos primeras de la fracción número seis, de Laura Faustina Feo, y por la otra, con Francisco Esteban Feo; por el Sud, dos rectas dividiendo de campos de la sucesión de Faustino Rodríguez e Irma Cipriana Feo; por el Este, una recta separando de campos de la sucesión Faustino Rodríguez, y por el Oeste, el arroyo Caraguatá, separando de campos de José Pardo Santayana. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho; B) Que serán de su cargo los gastos de escrituras, de ratificación, certificados, así como la contribución inmobiliaria que se adeudare. Y para ser publicado por el término legal expido el presente. — Melo, Marzo 8 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.

$32.00 Mz.15-2363-v.ab.8.

ALMONEDA
Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado del Departamento doctor José María França, se hace saber al público que en los autos caratulados "Receptoría de Aduana dando cuenta de haber aparecido una cantidad de madera en la costa del Río de la Plata" el día 30 de Marzo próximo a la hora diez, por intermedio del Alguacil de este Juzgado y en el puerto franco de esta ciudad, donde se encuentran depositados, se va a proceder a la venta, al mejor postor, de ciento veintidós piezas de madera de pinotea, debiendo el mejor postor consignar el total de su oferta en el acto de serle aceptada. — Colonia, Febrero 24 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

(Costas) Mz.12-2196-v.mz.29.

ALMANZOR GERIBON ABREU
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 13.a sección de Colonia, dictada en autos "Banco de la República O. del Uruguay contra HECTOR CECILIO ISLAS. Cobro ejecutivo de pesos y ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 6 de Abril próximo, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado se procederá por el martillero don Almanzor Geribón Abreu, asistido del escribano don Jesús Aguiar Melián, a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, del siguiente inmueble: Un terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene, ubicado en el barrio "San Juan", de este pueblo, 13.a sección de Colonia, empadronado con el número 291, señalado con la letra A en el plano número 14 del año 1937 del agrimensor Joaquín W. Campelo, con una superficie de ciento cincuenta y un metros 7475 centímetros, lindando: al Norte, con Eugenio Juan Cazeaux; al Este, con Alberto C. Boga; al Sur, con la fracción B del mismo plano, y al Oeste, con Juan M. Guerrero (hoy calle pública).

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, advirtiéndose que si no se hiciere tal consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados y demás serán por cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y antecedentes están de manifiesto en este Juzgado. — Florencio Sánchez, Febrero 19 de 1940. — Anastasio Martínez, Juez de Paz.

$30.00 Mz.13-2242-v.ab.5.

NILO B. VIERA
REMATE
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia doctor José M. França y lo proveído por el suscrito Juez de Paz de la tercera sección en autos: "Sucesión de AGUSTIN GONZALEZ" se hace saber al público que el día 28 de Marzo próximo a las diez horas en las puertas de este Juzgado, por el martillero señor Nilo B. Viera asistido del suscrito, se procederá a la venta en remate en un lote y con la base de cien pesos la hectárea de dos chacras de la Colonia Cosmopolita, números 1116 y 1113, empadronadas con los números 1904 y 6093 en esta sección, con una superficie de 15 hectáreas cada una, gravadas hipotecariamente al señor Elías Urcullu Urriticochea. Se previene: Que no se aceptará oferta que no llegue a la base, que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en garantía siendo de su cargo los gastos de escrituras y certificados y que los títulos y demás antecedentes se hallan en este Juzgado a disposición de los interesados. — Rosario, Febrero 16 de 1940. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.

$26.60 Mz.1.o-1447-v.mz.25.

OVIDIO F. ALONSO
REMATE
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

EDICTO — Por disposición del que suscribe Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, en autos: "Francisco Barredo Llugaín por el Banco de la República contra CARLOS MACIEL SILVA", se hace saber al público que por el martillero don Ovidio F. Alonso, el día 3 de Abril próximo a las 15 horas en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta al mejor postor sin tasación de una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras sita en el ejido de esta ciudad, señalado el terreno con el número 13 en el plano del agrimensor Aurelio Lacaze de 1.o de Abril de 1913, con una superficie de 421 metros, 85 centímetros, empadronada con el número 10523. Se previene: Que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en garantía, siendo de su cargo los gastos de escrituras, certificados e impuesto universitario y que los títulos y demás antecedentes están en este Juzgado a disposición de los interesados. —Rosario, Febrero 27 de 1940. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.

$26.60 Mz.1.o-1446-v.mz.25.

RAMON DIAZ
REMATE JUDICIAL
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Maldonado

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección judicial del Departamento de Maldonado, se hace saber al público que en los autos caratulados "RA-

FAEL DEMARCO y Hermanos con propiedad número 211 de Punta del Este. Cobro de la planilla de costas" el día veintiocho del mes de Marzo próximo, de 10 y 30 a 11 horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Ramón Díaz, asistido del suscrito y del escribano don Uberfil Larrosa, designado Actuario ad-hoc, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien inmueble: la propiedad empadronada con el número 211, compuesta de los solares letras E y F de la manzana número 35 de la localidad de Punta del Este, que linda: al Noroeste, calle número 5: al Noreste, solar letra D, al Sureste, Playa Brava y al Suroeste, calle número 12. Se hace presente que no se admitirá oferta que no sobrepase la cantidad de cuatro mil ochocientos pesos ($ 4.800.00), o sean las dos terceras partes de la tasación practicada en autos. B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: C) Que la escritura de venta y certificados son por cuenta del comprador y D) Que los antecedentes de este remate están a disposición de los interesados. — Maldonado, Febrero 28 de 1940. — Luis E. Scarzolo Travieso, Juez de Paz.
$ 33.60 Mz.5-1903-v.mz.28.

ADOLFO MERELLO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en los autos "Banco de la República O. del Uruguay con PETRONILA PEREIRA NUÑEZ DE CORREA o sus herederos o sucesores. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 17 de Abril próximo, de quince a dieciséis horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta por el martillero don Adolfo Merello, asistido del señor Alguacil y suscrito Actuario, del siguiente bien: Una fracción de terreno con todas sus mejoras, ubicada en la manzana número 182, de esta ciudad, empadronada con el número 4413 y cumpuesta de una superficie de 322 metros cuadrados, lindando: por el Norte, con Esmeralda C. de Correa; al Sur y Este, con la sucesión Rafael Jaen, y al Oeste, con la calle Queguay. Se previene: A) Que la venta se llevará a cabo al mejor postor y éste deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Los gastos de escrituración y certificación serán de cuenta del comprador; y C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 18 de Julio 1186, a disposición de los interesados. — Paysandú, Marzo 9 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$25.50 Mz.16-2399-v.ab.9.

AMERICO FLORIO
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú doctor don Bolívar E. Echevarría dictada en los autos: "Márquez Rubio y Compañía. Solicitan se declare en quiebra a JOSE MARIA CAMPOS", se hace saber que el día sábado 13 de Abril próximo, de 10 a 11 horas y en las puertas de este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, se procederá a la venta en remate público y por el martillero don Américo Florio de los siguientes bienes: una fracción de campo ubicada en Buricayupí 10.a sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de una hectárea, padrón 1144 y dentro de los siguientes límites: por el Norte, con camino vecinal; por el Sur, con campos de don Matías Techeira; por el Este, con don Domingo Etchemendy, y por el Oeste, con don Listón de Sosa Olivera y otra fracción de campo ubicada en el pueblo El Tarugo, 9.a sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de dos hectáreas 9.616 metros cuadrados, padrón 2505, lindando por el Norte con Carmelo Izaguirre; por el Sur, con Albertina Correz; por el Este con Juan José Correa, y por el Oeste, con Manuel Correa. Se previene: A) Que la venta se llevará a cabo por precio no inferior a las dos terceras partes del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria que es de $ 32.00 y $ 34.00 respectivamente. B) Que el comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele, y C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Paysandú, Febrero 24 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.
(Costas) Mz.12-2197-v.ab.4.

ROGELIO A. FRAGA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en los autos "Banco de la República O. del Uruguay con EUSTAQUIA CORREA DE AREBALO o sus herederos o sucesores. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día sábado 6 de Abril, de 10 a 11 horas y en las puertas de este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, se procederá por el martillero don Rogelio A. Fraga, con asistencia del señor Alguacil y suscrito Actuario, a la venta del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la quinta número 151 del ejido de esta ciudad y empadronado en mayor área con el número 1690, con una superficie de 225 metros cuadrados y lindando: al Norte y Oeste, con los señores Guidali y Pisano; al Sur, con la calle Salto, y al Este, con Herminia Marcelina Cameselle. Se previene: A) Que la venta se llevará a cabo al mejor postor; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; C) Que los gastos de escrituración y certificación serán de cuenta del comprador; y D) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Paysandú, Marzo 1.o de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$27.00 Mz.7-1994-v.mz.30.

ROGELIO A. FRAGA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en los autos "Banco de la República O. del Uruguay contra EDMUNDO MARTIN FARIAS. Medidas preparatorias y cobro de pesos" se hace saber que el día miércoles 27 de Marzo de 10 a 11 horas y en las puertas de este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, se procederá a la venta, y al mejor postor, por el martillero don Rogelio A. Fraga, asistido del señor Alguacil y suscrito Actuario, del siguiente bien: Un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en la quinta número 175 del ejido de esta ciudad, empadronado con el número 1871, en mayor área, con una superficie de cuatrocientos metros cuadrados y que linda: por el Norte, con la calle Ayacucho; al Sur y al Este, con don Manuel Hitta, y al Oeste, con el bulevar Artigas. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; y B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Actuaría a disposición de los interesados. — Paysandú, Febrero 27 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$24.00 Mz.4-1968-v.mz.27.

ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en los autos "Banco de la República O. del Uruguay con JOSE AMERICO LINARES. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día martes 9 de Abril, de 10 a 11 horas y en las puertas de este Juzgado, con asistencia del señor Alguacil, se venderá en almoneda pública y al mejor postor el siguiente bien: Un solar de terreno con todas las mejoras que contiene, ubicado en la manzana 402 de esta ciudad, empadronado en mayor área con el número 2729, con una superficie de 300 metros, lindando: por el Este, con la calle Piedras; al Oeste y al Norte, con don Constante F. Vanzini, y al Sud, con los señores Juan F. Desirello y Luis Mannise. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Que los gastos de escrituración y certificación serán de cuenta del comprador; y C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Paysandú, Febrero 28 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$24.00 Mz.7-1998-v.mz.30.

DANIEL SCHEEGLER
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor Atilio Pigurina Vivas, recaído en el expediente: "JOSE ROVERANO. Quiebra" se hace saber: Que en los días 30 de Marzo corriente, de 21 a 24, 31 del mismo de 8 a 12 y en los días subsiguientes, de 21 a 24 hasta la completa terminación, habilitándose día y hora necesarios, en el local de calles Lavalleja esquina Serafín Rivas Rodríguez de esta ciudad, el rematador don Daniel Scheegler, asistido del Alguacil "ad-hoc" don Miguel Muguerza, va a proceder a la venta en remate público de todas las mercaderías pertenecientes a la quiebra. — Se previene: Que las ventas se realizarán al mejor postor y al contado, dada la calidad de los bienes a venderse. — Mercedes, Marzo 1.o de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$16.80 Mz.12-2195-v.mz.29.

ISIDRO V. IZMENDI y Cía.
Juzgado de Paz de la primera sección de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz, recaído en el expediente caratulado "Fiscal Letrado contra las propiedades empadronadas con los números 1246, 1687 1688 y 1685 Cobro de contribución inmobiliaria" se hace saber al público que el día 27 de Marzo entrante, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado y por los martilleros Isidro V. Izmendi y Compañía se sacarán a la venta los siguientes bienes: Los solares ubicados en la manzana número 87 de esta ciudad, comprendidos dentro de las calles Manuel Meléndez, Juan Spikerman, Manuel Lavalleja y Manuel Freire. Corresponden los terrenos a los padrones 1246, 1687, 1688 y 1685 Se previene: A) Que no se aceptará oferta inferior a las dos terceras partes de la tasación y que asciende ésta a la suma de siete mil ochocientos cincuenta pesos: B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta como garantía: y C) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Febrero 26 de 1940. — Luis Gambardella, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Feb.4-1861-v.mz.27.

GONZALEZ y SARALEGUI
Juzgado de Paz de la primera sección de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz, recaído en el expediente caratulado "Fiscal Letrado con la sucesión MARCOS BATALLA. Por cobro de contribución inmobiliaria" se hace saber al público que el día 28 de Marzo próximo, a las 10 horas, en la puerta de este Juzgado y por los martilleros Saralegui y González, se sacará a la venta el siguiente bien: Un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en esta ciudad, padrón número 1772, perteneciente a la sucesión de Marcos Batalla. Se previene: A) Que no se aceptará oferta inferior a las dos terceras partes de la tasación y que asciende ésta a la suma de dos mil pesos; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta como garantía; y C) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Febrero 26 de 1940. — Luis Gambardella, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Mz.7-1988-v.mz.27.

ISIDRO V. IZMENDI y Cía.
Juzgado de Paz de la primera sección de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz, recaído en el expediente caratulado "Fiscal Letrado contra la propiedad número 1686. Cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber al público que el día 27 de Marzo entrante, a las 10 horas y 30, en las puertas de este Juzgado y por los martilleros Isidro V. Izmendi y Compañía, se sacará a la venta el siguiente bien: Un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en la manzana número 87, de esta ciudad, empadronado con el número 1686 Se previene: A) Que no se aceptará oferta inferior a las dos terceras partes de la tasación, y que asciende ésta a la suma de dos mil pesos; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta como garantía; y C) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Febrero 26 de 1940. — Luis Gambardella, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Mz.4-1860-v.mz.27.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 1914, hago constar que prometí vender a ENRIGUE PELUFO el comercio en el ramo de cereales y semillas, que gira en esta plaza, situado en la calle Agraciada número 2100, previniéndose a los interesados que deben presentarse dentro del término de treinta días. — Montevideo, 29 de Febrero de 1940. — Vicente Pelufo. — Enrique Pelufo.
$5.00 Mz.5-1885-v.mz.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público, que hemos resuelto disolver la sociedad, que gira bajo la razón social de Kahn, Wiche y Holz, la casa de peinados sito en la calle 21 de Setiembre número 3009, quedando a cargo del activo y pasivo, los señores FRANCIS WICHE y MARTIN HOLZ. Los que se consideren acreedores deberán presentar sus justificativos en el estudio del Mgr. Jur. Bernardo Elpern, calle Convención 1236. — Montevideo, 1.o de Marzo de 1940. — Francis Wiche. — Martín Holz. — Herbert Kahn.
$5.00 Mz.5-1870-v.mz.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido en venta al señor MARCELINO NATIVIDAD SANTANA, el comercio que, bajo la razón social de "Rubano y Rodríguez", en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas, tenemos establecido en la esquina de las calles Independencia y José María Fontes Arrillaga, de esta villa. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación, debiendo quienes se consideren acreedores, concurrir con los justificativos correspondientes, dentro del plazo legal, en el precitado local de esta sociedad, pues el promitente comprador sólo se hace cargo del activo de nuestra casa comercial. — Sarandí, Febrero 24 de 1940. — Raúl Rubano. —Domingo Rodríguez.

$5.00 Feb.28-1613-v.mz.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514, he prometido vender al señor LUIS DI LIONE la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Durazno número 1749, de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la mencionada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Marzo 4 de 1940. — Francisco Siri.

$5.00 Mz.6-1929-v.mz.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, hemos contratado vender a la firma "ANTONIO LOPEZ y COMPAÑIA" el bar con despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Yaguarón número 1201, esquina a la de Canelones, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 29 de 1940. — Emilio Iglesias. — Manuel Gradín. — Antonio López y Compañía.

$5.00 Mz.6-1950-v.mz.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que se ha rescindido el compromiso de arrendamiento que existía entre los firmantes con referencia a la carnicería calle Rivera número 2078, propiedad del señor Izquierdo, debiendo los acreedores del señor SERAFIN LOPEZ presentarse a cobrar sus créditos en el mismo negocio, atento a que dicho señor estuvo al frente de ese comercio desde el primero de Diciembre de 1938 a esta fecha, todo de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 1.o de 1940 — Marcelino Izquierdo. — Serafín López.

$5.00 Mz.6-1944-v.mz.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a la señorita BLANCA ISABEL FAZZIO el negocio que en el ramo de bombonería y caramelos tengo instalado en la calle Sarandí 642, de esta ciudad, debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días de la fecha en la escribanía de J. E. Alonso, calle Ituzaingó 1485 (escritorio 3), de 10 a 12. — Montevideo, Febrero 15 de 1940. — Luis Martínez Lanza.

$5.00 Mz.1.o-1701-v.mz.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles sito en esta ciudad, calle Acevedo Díaz 2949 (ex Patria), al señor YEZNIG KEUSSOIAN. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Febrero 26 de 1940. — Roberto Galvalisi — Yeznig Keussoian.

$5.00 Mz.2-1767-v.mz.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, don Roger José Moreira se comprometió vender y escriturar, libre de activo y pasivo hasta el veintinueve de este mes y año, a don ARTIN KOUNDAKDJIAN la carnicería situada en esta ciudad, calle doctor Martín Berinduague número 378, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, cuyos acreedores podrán ocurrir ante el aludido negocio o escribanía. — Montevideo, Febrero 27 de 1940. — Roger José Moreira. — Artin Koundakdjián.

$5.00 Mz.6-1943-v.mz.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que el señor Aparicio Rodríguez ha prometido vender al señor MARCOS SZPINIAK su casa de comercio en el ramo de venta de artículos para construcción, sita en la calle Rivera 2673. Los que se consideren con algún derecho deberán concurrir con sus justificativos al estudio del doctor Sercovich, calle Convención 1581, de 18 a 19 horas. — Aparicio Rodríguez. — Marcos Szpiniak.

$5.00 Mz.4-1843-v.mz.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por fallecimiento del socio don Francisco Borrelli se ha resuelto la disolución de la sociedad comercial que en el ramo de despachantes de aduana venía girando en esta plaza bajo la razón "LABADIE y BORRELLI", con domicilio en la calle Juan Carlos Gómez número 1461. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los acreedores a que dentro de treinta días presenten en el domicilio indicado los justificativos de sus créditos. — Luis Labadie.

$5.00 Mz.4-1857-v.mz.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público que por contrato de fecha de hoy hemos disuelto la sociedad de capital e industria que en los ramos de comercio en general giraba en esta plaza bajo la razón social "FRANCISCO AROCENA y COMPAÑIA". Conforme a la ley y para ser publicado por veinte días, se firma el presente en Melo, a 17 de Febrero de 1940. — Francisco Arocena. — Eugenio C. Ausqui.

$5.00 Mz.6-1957-v.mz.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que en mi carácter de dueño de la provisión de la calle Obligado número 1099, se la he prometido en venta al señor JOSE SERNER. Los que se consideren acreedores deberán presentar sus justificativos en el estudio del señor Juan Imsky, calle Durazno números 1520|2. — Montevideo, Febrero 23 de 1940. — Manuel Novas.

$5.00 Mz.6-1940-v.mz.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta a don ALEXSANDROS DULKAS la casa de comercio que en el ramo de provisión gira en la calle Portugal 4004, esquina Bélgica. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la escribanía de Jorge J. Cassanello, calle Buenos Aires número 494. — Montevideo, Marzo 1.o de 1940 — Tador Georgeff Vasileff

$5.00 Mz.7-1972-v.mz.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he liquidado mi casa de remates ubicada en la calle Buenos Aires número 584. Los acreedores deberán presentarse en la calle Colorado número 1968. — Montevideo, Marzo 6 de 1940. — M. Golubchin.

$3.00 Mz.9-2076-v.mz.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender al señor ALEJANDRO PINTE el comercio que en el ramo de tienda y mercería ubicada en esta Capital, avenida San Martín número 2985. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la casa indicada. — Montevideo, Marzo 2 de 1940 — Ernesto Sándor. — Alejandro Pinte.

$5.00 Mz 9-2067-v.mz.28

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace constar que he proyectado vender a GUILLERMO SORENSEN el restaurant "Navarro", de mi propiedad que gira en esta plaza en la calle Artigas y Paysandú. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se llama a todos los que se consideren con créditos a percibir su importe. — Mercedes, Marzo 1.o de 1940. — Raúl Jaurena.

$5.00 Mz 9-2058-v.mz.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles ubicada en esta ciudad, calle Bernardo Susviela número 28, a favor de ARTIN CHALUTIAN. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Marzo 5 de 1940. — Julián Abraham. — Artin Chalutian.

$5.00 Mz.9-2040-v.mz.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general que hemos prometido en venta al FRIGORIFICO NACIONAL el comercio que en el ramo de carnicería tenemos establecido en la avenida 8 de Octubre número 3735, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Alberto D. Tuboras, calle Misiones número 1476. — Montevideo, Marzo 5 de 1940. — Romeo Caloni y Angela Gómez.

$5.00 Mz.9-2054-v.mz.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli", Uruguay 1773, he contratado vender a favor del señor ANTONIO PIZZORNI la provisión de comestibles situada en la calle Pando número 2949, esquina a la de Enrique Martínez, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 4 de 1940. — Emilia Domínguez de Fornasari. — Antonio Pizzorni.

$5.00 Mz.11-2094-v.mz.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que de común acuerdo entre los socios Nelson Sala, Víctor Hugo Mesa y Santiago Mesa se ha resuelto disolver la sociedad que gira con la razón social "MESA, SALA y COMPAÑIA" y con la denominación de Cambio Argentino (agencia de quinielas número 46), establecida en la avenida 18 de Julio 975, haciéndose cargo de todo el activo y pasivo de la misma los socios Víctor Hugo y Santiago Mesa, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el domicilio indicado. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 6 de 1940. — Mesa, Sala y Compañía.

$5.00 Mz.11-2102-v.mz.30.

VENTA DE NEGOCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender al señor MAXIMO MUNIZ el activo de la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Independencia número 400, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el lugar citado dentro del plazo que marca la ley. — Florida, Marzo 1.o de 1940. — Daniel Marino Grecco — Máximo Muniz.

$5.00 Mz 11-2128-v.mz.30.

"A. CASAL VARELA, LIMITADA"

A los efectos de lo dispuesto por la ley 8992, se pone en conocimiento del público que por escritura autorizada el 30 de Diciembre de 1939 por el escribano Juan Luis Vidal, se constituyó la entidad social "A. Casal Varela, Limitada" bajo las siguientes estipulaciones fundamentales: A) Capital y socios: $ 206.800.00 dividido en dos mil sesenta y ocho cuotas de cien pesos cada una, aportadas: seiscientas ochenta y seis cuotas por la señorita Perla Casal Martins; 686 cuotas por la señorita Haydée Casal Martins; 686 cuotas por la señora Renée Casal Martins de Gurascier y diez cuotas por el señor Juan Luis Gurascier; B) Objeto: venta de muebles, aparatos e implementos de radiotelefonía, electricidad y máquinas en general, importación y representación de productos extranjeros afines a su giro normal: C) Duración: cinco años: D) Administración: la Sociedad será dirigida y administrada por el socio señor Juan Luis Gurascier: E) Integración de capital: totalmente realizada: F) Domicilio: Zabala 1409, en esta Capital. El contrato respectivo se inscribió en el Registro a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el número 22, del folio 68 al 73 del libro número 45 de Contratos Sociales.

$12.00 Mz.11-2113-v mz.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público que se procederá a la disolución de la sociedad existente entre los señores Carlos Bolatti y José P. Torrents, quedando el señor CARLOS BOLATTI a cargo del activo y pasivo de la misma. Los acreedores que tuvieran algún interés deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días en el mismo local. — Montevideo, Marzo 7 de 1940.

$5.00 Mz.11-2092-v.mz.30.

AL PUBLICO EN GENERAL

Concordato privado

A los efectos de la ley de 11 de Noviembre de 1926 se hace público que ante el escribano Anaurelino Ferreira, ha sido protocolizado en esta ciudad con fecha 30 de Enero de 1940 el siguiente:

Convenio. — Antonio A. Alves, establecido con casa de comercio en la ciudad de Rivera en el ramo de elaboración de tabacos, por una parte y por la otra los acreedores que suscriben han convenido en el siguiente arreglo para el pago de sus respectivos créditos. Primero: Los acreedores que suscriben conceden al señor Antonio A. Alves una quita de un setenta y cinco por ciento sobre sus respectivos créditos, mediante la condición de que abonará el veinte y cinco por ciento restante en cuotas iguales que vencerán a los doce, dieciocho y veinticuatro meses desde el día primero del mes de Agosto del corriente año. El pago será hecho efectivo en el domicilio de los acreedores. Segundo: La falta de pago de alguna de las cuotas establecidas, dentro de su respectivo vencimiento, hará exigible por parte de los acreedores, el importe íntegro de sus créditos quedando sin efecto la quita concedida. Lo mismo ocurrirá si se constatare que hubiese beneficiado, pagándoles en condiciones más favorables que las pactadas. Tercero: Se establece como domicilio legal del deudor, la ciudad de Montevideo, calle Piedras 451 para todos los efetos jurídicos de este convenio. Cuarto: Los acreedores del señor Antonio A. Alves, tienen todos la calidad de comerciales, y son los que constan del balance suscrito por Contador Perito-Mercantil señor Orlando Bertolotti, y que debe ser considerado como parte de este convenio, cuyo balance lleva la fecha de catorce de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Quinto: se acepta también como parte integrante de este acuerdo el documento que se transcribe: "Los que suscriben en su calidad de acreedores de la firma Antonio A. Alves, radicados en el Estado de Río Grande del Sur (Brasil), manifiestan su completa conformidad y aceptación a la proposición que hace el deudor de un concordato sobre la base del pago del veinticinco por ciento, (25 o|o) de sus deudas, pago que deberá hacerse efectivo en tres cuotas iguales, a los doce, dieciocho y veinticuatro meses a contar de la fecha en que se hubiere formalizado dicho acuerdo. El presente documento servirá de suficiente adhesión por nuestra parte al referido concordato y deberá ser considerado como formando parte integrante del convenio que a los referidos efectos se suscribirá en el Uruguay. — Alfredo Faveret, Companhia de Fumos Santa Cruz, Helmuth Schutz, Director Fábrica de Fumos Sul Brasileira Ltd., R. Riftir, socio Gerente: Antonio Cauduro y Cía; Elemar Schmidt: Treptow y Gutchow Ltd. Juan B. Caceres: Atilio Reghelin: Carlos Sesti: Giumelli y Sesti Ltd.: Sindri y Farina; Fernández y Andrés: C. Lund: J. M. Machado: Lorenzo Tessano: Luis A. Delfino: Walter L. Taylor: Mathias Fernandes: A. Rosa. Sexto: Este convenio deberá ajustarse en todo a las disposiciones establecidas en la ley de 11 de Noviembre de 1926. Séptima: Al fiel cumplimiento de todo lo expuesto se obligan los firmantes, quedando el presente documento en poder del señor Antonio A. Alves para su correspondiente homologación. — Montevideo, 17 de Agosto de 1939. — Antonio A. Alves. — P. P. Impresora Uruguaya $ 4.725.55. A. de Camps, Gerente; Fada Rario C X 22. Arispuro, pesos 55.00: Difusora "El Espectador Ltd.", Administrador Lorenzo F. Balerio Sicco. M. F. Balerio Sicco $ 70.00: Capurro y Cía. pesos 140.50: p. p. Gilberto Risso y Cía., Mario Brofin $ 78.00: p. p. Sociedad Editora Uruguaya "La Mañana" y "El Diario" A. Garderes, Administrador $ 106.00; José García Morales $ 50.00; Difusora del Plata S. A. Montevideo por W. Adembal $ 20.00; P. A. Juan C. Cabrera, Juan F. Cabrera pesos 101.46; Félix González, González Hnos. y Cía.; Alberto Hodara $ 300.00: Ghuahnón Barcesa; José Zás Hnos.; Brum y Aguirre; Antonio Chaer; p. p. Silvio Cauduro, A. Rosa; Anselmo Barindelli $ 20.54; Francisco Guerra $ 18.97; p. p. Iseta Quicici, J. Quirici Magno; p. p. Sucesión J. López, Chaab; Chiappara Pereira y Nocetti; Juan Blois; Firmino Palm Filho: Banque Française e Italienne Pour L'Amerique du Sud. A. Trifiletti, Aufari. — El veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, a pedido de la firma Antonio A. Alves, notifiqué en su docimilio, calle veinte y cinco de Mayo número seiscientos cincuenta y ocho, al señor Alberto Vitetti en su carácter de Gerente de la sociedad comercial que gira en esta plaza con la firma Trabucatti y Compañía el concordato privado que precede celebrado por aquella firma y los acreedores de la misma, haciéndole entrega de una copia del estado demostrativo con la nómina específica de los acreedores y deudores del concordato. Enterado manifestó, no poder aceptar el arreglo propuesto por la firma Trabucatti y Compañía asociada de la Liga de Defensa Comercial. Leída se ratifica y firma por ante mí. — Roberto M. Arredondo, Escribano. — El veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, siendo las once horas notifiqué en su domicilio calle Río Negro mil seiscientos diecisiete a la firma Francisco López y Compañía en la persona de su gerente, quien se negó a dar su nombre manifestando que no acepta el arreglo propuesto por el señor Antonio A. Alves, así como también no quiso recibirse de la copia del estado y concordato. Leída se ratificó negándose a firmar lo que hago constar con los testigos presenciales señores José Luis Rossi e Irineto A. Flores por ante mí. — J. L. Rossi. — Irineo A. Flores. — Roberto M. Arredondo, Escribano. — El veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, siendo las once horas, notifiqué en su domicilio, calle Sarandí esquina Misiones al Banco Uruguayo de Administración y Créditos en la persona de su Director Gerente señor Bernardo Pérez Fourcade, manifestando que no acepta el arreglo propuesto por el señor Antonio A. Alves que recibiéndose de la copia del estado y concordato. Leída se ratifica negándose a firmar, lo que hago constar con los testigos presenciales señores José Luis Rossi e Irineo A. Flores, por ante mí. — J. L. Rossi. — Irineo A. Flores. — Roberto M. Arredondo, Escribano. — El veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y nueve siendo las doce horas notifiqué en su domicilio, calle avenida dieciocho de Julio novecientos cincuenta a "La Tribuna Popular" en la persona de su Contador, señor I. Zuasti Iglesias, manifestando que ese editorial digo que se da por enterado del motivo de esta notificación recibiéndose de una copia del estado y concordato. Leída se ratificó y firma por ante mí. — I. Zuasti Iglesias. — Roberto M. Arredondo, Escribano. — En la ciudad de Rivera a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, a pedido del señor Antonio A. Alves, notifiqué a su acreedor don Adan Gómez Ribeiro en su domicilio calle Doctor Anollés esquina Julio Herrera y Obes del concordato privado que realiza el señor Alves con sus acreedores y le entregué una copia de estas actuaciones y del cual se da por enterado. Leída se ratificó y no la firma por no estar de acuerdo con dicho concordato, hecho que hago constar con los testigos señores Juan Escoto y Antonio Rodríguez Leal, que firman por ante mí siendo la hora once de la fecha expresada de todo lo que doy fé. — Juan Escoto. — Antonio Rodríguez Leal. — Anaurelino Ferreira. Escribano. — En la ciudad de Rivera, a veinte de Diciembre del mil novecientos treinta y nueve, a pedido del señor Antonio A. Alves, notifiqué el señor José Marcos Merido en su carácter de Gerente de la Sucursal del Banco de la República Oriental del Uruguay en esta ciudad del concordato privado que de acuerdo con la ley de once de Noviembre de mil novecientos veintiséis tramita con sus acreedores el señor Alves de quien es acreedora la institución citada y le hice entrega de una copia de esas actuaciones. El señor Gerente manifestó que se opone al concordato privado en trámite, por entender que no procede su homologación con una quita mayor del cincuenta por ciento como lo determina la ley de mil novecientos dieciséis y por otras razones que la Institución que representa opondrá en momento oportuno y ante el Juzgado Letrado de Instancia correspondiente. Leída se ratificó, se da por recibido de la copia indicada y firma por ante mí de todo lo que doy fe. Por el Banco de la República Oriental del Uruguay J. M. Merido. Gerente. — Anaurelino Ferreira. Escribano. — Los que suscriben, en su calidad de acreedores de la firma Antonio A. Alves, radicados en el Estado de Río Grande del Sur, Brasil, manifiestan su completa conformidad y aceptación a la proposición que hace el deudor de un concordato sobre la base del pago del veinticinco por ciento (25 o|o) de sus deudas, pago que deberá hacerse efectivo en tres cuotas iguales a los doce, dieciocho y veinticuatro meses a contar de la fecha en que se hubiere formalizado dicho concordato. El presente documento servirá de suficiente adhesión por nuestra parte, al referido concordato y deberá ser considerado como formando parte integrante del convenio que a los referidos efectos se sucribe en el Uruguay. — Alfredo Faveret. Companhia de Fumos Santa Cruz: Helmutto Schut. Director Fábrica de Fumos Sul Brasileira Ltd. R. Rifti socio Gerente: Antonio Cauduro y Cía.; Elemar J. Shmidt: Treptow y Gutshow Ltd.: Juan B. Cazeres: Atilio Reghelin: Carlos Sesti: Giumelli J. Sesti Ltd.: Gindri y Farina: Fernández y Andrés: C. Lund: J. M. Machado; Lorenzo Tassano: Luis A. Delfino: Walter L. Taylor: Mathias R. Fernández: A. Rosa. p. p. Martins y Filho: A. Rosa: Fernando C. Tatsch y Fos: Domingo Martínez. — El suscrito Contador Perito Mercantil, hace constar que el estado real y lista de acreedores adjuntos fueron extractados de los libros rubricados de la firma Antonio A. Alves en el ramo de manufactura de tabacos que gira en esta plaza. Asimismo hace constar que las deudas que figuran en la lista extranjera se ha tomado la moneda brasileña al cambio del día que lo es de 8.000 reis por peso oro uruguayo. — Rivera, Julio 14 de 1939. — Activo: maquinas y herramientas $ 3.500.00; Muebles y útiles $ 1.000.00; Materia prima $ 3.174.21; Envases $ 721.12; Etiquetas $ 3.506.60; Almacén $ 707.25; Deudores varios $ 2.436.36; Caja $ 342.57. Suma total $ 15.388.11. Asciende el activo realizable en la fecha, a la suma de quince mil trescientos ochenta y ocho pesos con once centésimos. Sigue lista de acreedores. — Orlando Bertolotti. — Lista de acreedores en el extranjero: Gindri y Farina Rs. 3:718.300, $ 464.78; Emiliano Giumelli Rs. 2:600.000 $ 325.00; Alfredo Faveret Rs. 148:719.000, $ 17.521.11; Elemar Schimdt Rs. 42:523.800, $ 5.315.47; Cía. de Fumos Santa Cruz Rs. 26:000.000, pesos 3.250.00; Treptow y Gutcbaw Limitada Rs. 21:000.00, $ 2.625.00; F. Martins y Filhos Rs. 6.204.100, $ 775.51; Atilio Rehgelin Rs. 5:987.300, $ 748.41; Cía. Sul Brasilera Ltda. Rs. 1:796.000, $ 224.50; F. C. Tatsch y Filho Rs. 3:038.500, $ 379.81; Antonio Cauduro y Cía. Rs. 2:875.900, $ 359.49; Silvio Cauduro Rs. 3:446.000, $ 430.75; Rosa Brisolla y Cía. Rs. 2:898.700, $ 362.33; Guanón Barcesa $ 130.98; Carlos Sesti $ 740.00; Domingo Martínez $ 1.000.00; Mathias Fernández $ 217.00; Firmino Palm Filho pesos 26.46; C. Lund $ 170.97; Amandio Silva e hijos $ 780.00. Suma total de acreedores extranjeros $ 35.847.59. Asciende esta lista a la suma de treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y siete pesos con cincuenta y nueve centésimos. — Orlando V. Bertolotti. Lista de acreedores nacionales: Impresora Uruguaya $ 4.727.55; Banco República (cuenta Vales) Rivera $ 750.00; Fernández y Andrés, Rivera $ 481.49; A. G. Ribeiro, Rivera pesos 134.13; Caja de Jubilaciones, Montevideo $ 1.537.46; Banco Uruguayo de Administración, Montevideo, $ 1.000.00; José María Machado, Montevideo $ 580.00; Banco República (cuenta corriente), Rivera pesos 568.86; Bruno y Aguirre, Rivera, pesos 304.53; Trabucatti y Cía. Montevideo pesos 260.00; Juan B. Caceres, Rivera, $ 1.500.00; Lorenzo Tassano, Montevideo $ 700.00; Alberto Hodara, Rivera $ 300.00; José Zás Hnos., Rivera $ 208.94; Sucesión Posada, Rivera, $ 281.66; Sucesión Juan López, Rocha $ 72.91; Antonio Chaer, Tacuarembó $ 27.20; Juan Blois, Maldonado $ 43.26; Juan C. Cabrera, Durazno $ 101.46; Izeta y Quirece, Lavalleja $ 26.49; Chiapara, Pereira y Nocetti, Lavalleja $ 78.74; Anselmo Barindelli, Canelones $ 20.54; Francisco Guerra, Florida $ 18.37; Francisco López y Cía., Montevideo $ 684.28; González Hnos., Tacuarembó $ 167.17; Luis A. Delfino, Montevideo $ 116.63; La Tribuna Popudar, Montevideo $ 283.80; Difusoras "El Espetcador", Montevideo $ 70.00; Difusora Radio Eléctricas, Montevideo pesos 20.00; Gilberto Risso, Montevideo $ 78.00; El Diario, Montevideo $ 106.00; Fada "Radio, Montevideo $ 55.00; Walter L. Taylor, Montevideo $ 168.84; José García Morales, Montevideo $ 50.00; Capurro y Cía., Montevideo $ 140.50. Suma total de acreedores nacionales $ 15.663.81. Asciente esta lista a la suma de quince mil seiscientos sesenta y tres pesos ochenta y un centésimos. Sigue resumen total. — Orlando V. Bertolotti. — Resumen: Activo $ 15.388.11. Acreedores en el extranjero $ 35.847.59. Acreedores nacionales $ 15.663.81. Déficit pesos 36.123.59. Sumas iguales $ 51.511.70. Que el suscrito Contador a pedido de parte a los efectos pertinentes firma el presente estado financiero de la firma Antonio A. Alves de esta ciudad. — Rivera; Julio 14 de 1939. — Orlando V. Bertolotti. — Rivera 1.o de Marzo de 1940. — Antonio A. Alves.

$135.00 Mz12-2203-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, he contratado vender a favor del señor ARMANDO J. VIGLIOLA el almacén de comestibles situado en la calle Chaná númerro 2152, esquina a la de Joaquín de Salterain, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de suss créditos. — Montevideo, Marzo 4 de 1940. — Artin Chalukian. — Armando J. Vigliola.

$5.00 Mz.11-2093-v.mz.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público en general y al comercio en particular que los señores JOSE SAGARIO, FRANCISCO PAPA y ANGEL SERGIO hemos disuelto parcialmente, la sociedad comercial colectiva que en los ramos de salón de lustrar calzado y peluquería giraba en esta plaza con asiento en la casa número 1418 de la calle Misiones y número 1368 de la calle Andes. En consecuencia, al señor Sagarío se le adjudican en pago de su haber social la casa de la calle Andes y a los señores Papa y Sergio el comercio de la calle Misiones. Queda apartado de la sociedad el señor José Sagarío. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — José Sagarío. — Francisco Papa. — Angel Sergio.

$5.00 Mz.11-2112-v.mz.30.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que se ha resuelto disolver la sociedad comercial que gira en esta plaza, avenida 8 de Octubre 3884, en el ramo de farmacia, bajo la razón social "CANESSA y COMPAÑIA", haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Sabino Del Prete, desligándose de ella el señor Oscar E. Canessa, formándose nueva sociedad con doña Matilde Revella de Canessa, la cual girará bajo la razón social de "M. Revella de Canessa y Compañía" — Sabino Del Prete. — Oscar E. Canessa. — Matilde Rebella de Canessa.

$5.00 Mz.2-1795-v.mz.25

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída bajo la razón social de "VILLAR y BOVIO", establecida con los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas y billar en el pueblo de Cerrillos, tercera sección judicial del Departamento de Canelones. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones, para que todos los que se consideren acreedores se presenten en la indicada casa a hacer efectivos sus respectivos créditos. — Cerrillos, Febrero 22 de 1940. — Villar y Bovio. — Manuel Villar. — Juan Manuel Bovio.

$5.00 Mz.1.o-1709-v.mz.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se avisa al comercio y al público en general que hemos resuelto proceder a la disolución de la sociedad que bajo la firma social "Cuenca e Irigoyen" gira en esta plaza en los ramos de almacén de comestibles, despacho de licores y bebidas alcohólicas y mesa de billar ubicada en la esquina de las calles General artigas y Montevideo El socio señor VICENTE IRIGOYEN se hará cargo del activo y pasivo social. Los que tengan cuentas contra el expresado negocio deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal, en el precitado local de la Sociedad. — Sarandí, Febrero 20 de 1940. — Zoilo Cuenca. — Vicente A. Irigoyen.

$5.00 Feb.27-1576-v.mz.25.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de doña CATALINA RIERA DE BAUZA el almacén de comestibles con bebidas fermentadas sito en la calle Emilio Raña número 2502, esquina Comandante Braga, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 2 de 1940. — Manuel González.

$5.00 Mz.6-1925-v.mz.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que hemos prometido vender a RAUL FERNANDEZ y otros la fábrica de galletitas "Esmoga", que tenemos establecida en la avenida Carlos Ma Ramírez número 916. Los acreedores deberán presentarse dentro del plazo legal en la escribanía Pereira, Cerrito 661 bis (piso 1.o). — Montevideo, Febrero 29 de 1940. — Por Santana y Compañía: Pedro Santana. — Pascual Santana.

$5.00 Mz.2-1802-v.mz.25.

VENTA DE CARNICERIA

Al público y al comercio se hace saber que por intermedio de "La Defensa Minorista", calle Ciudadela número 1446 (escritorio 2), he prometido vender al señor AURELIO LEBRATO el negocio de carnicería de mi propiedad, sito en la calle Lavalleja número 1800, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 emplazo a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del término legal en el referido comercio, Lavalleja número 1800, con los justificativos de sus créditos a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 5 de 1940. — Olegario Lebrato.

$5.00 Mz.8-2013-v.mz.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, hemos acordado disolver la sociedad que en el ramo de café, bar y restaurant teníamos establecida en la calle Sierrra 2404, bajo la razón social de "RODRIGUEZ y ALVAREZ" haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Celzo Rodríguez y quedando desvinculado en absoluto de la sociedad el socio José Alvarez. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 8 de 1940. — Celzo Rodríguez. — José Alvarez.

$5.00 Mz.11-2129-v.mz.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público y al comercio en general que he prometido vender al señor CARLOS SABINI la casa de comercio en los ramos de fonda con hospedaje y despacho de bebidas está establecida en la casa número 2077 de la avenida 8 de Octubre, de esta ciudad, quedando a mi cargo el pasivo de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a todos los acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en el indicado comercio con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Salto, Enero 5 de 1940. — Eladio Gabriel Bisio.

$5.00 Mz.14-2251-v.ab.2.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago constar que he prometido vender a la sociedad "PEREIRA y MACHADO" todo el activo en mercaderías, maquinarias, etcétera, del comercio que en el ramo de fábrica de zapatillas "El Indio" tengo establecido en esta ciudad, en la casa N.o 1850 de la calle 8 de Octubre, quedando a mi entero cargo el pasivo en cuentas. Los que se consideren con derecho deberán presentarse con los justificativos del caso dentro del plazo legal en la casa número 255 de la avenida Blandengues, de esta misma ciudad. — Salto, Febrero 28 de 1940. — Vicente Pereira Tantardini.

$6.00 Mz.14-2250-v.ab.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público se hace saber que se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza, avenida 18 de Julio 962, bajo la designación de ETECO, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Filippo Maurer. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Filippo Maurer.

$5.00 Mz.14-2257-v.ab.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que de común acuerdo se ha resuelto disolver la sociedad que bajo la razón social de "FELICIA CANALE y COMPAÑIA giraba en esta plaza en el ramo de farmacia en la calle Paraguay 1695 (bis). Y a los efectos consiguientes deben presentarse en la ubicación de dicho comercio a realizar sus créditos dentro del plazo de treinta días todos los que se creyeran con derecho, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Víctor Domínguez. — Montevideo, Marzo 5 de 1940. — Felicia Canale y Víctor Domínguez.

$5.00 Mz.14-2253-v.ab.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento del comercio y público en general que el señor Juan Raimondi Rossi ha vendido al señor JUAN DANIEL TIER la casa de comercio que en el ramo de bazar posee en esta ciudad, con frente a la avenida 8 de Octubre número 3858. A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los acreedores y demás interesados al estudio del escribano Próspero Bovino, calle Cerrito número 521, a presentar los documentos respectivos. — Montevideo, Marzo 11 de 1940. — Juan Raimondi Rossi. — Juan Daniel Tier.

$5.00 Mz.14-2252-v.ab.2.

SOCIEDAD ANONIMA "ESTANCIA LOS TEROS"
(En Liquidación)
AVISO

De acuerdo con lo dispuesto por la asamblea extraordinaria de accionistas, se ha resuelto la liquidación y disolución de esta sociedad. A sus efectos, comunicamos al comercio y al público en general que deben presentar los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días en sus oficinas calle 25 de Mayo número 477 (escritorio número 40) (ley de 26 de Setiembre de 1904). — El Liquidador.

$5.00 Mz.14-2247-v.ab.6.

INDUSTRIA PAPELERA URUGUAYA, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos de la "I. P. U. S. A.", se convoca a los señores accionistas para concurrir a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 del corriente a las 17 y 30 horas en el local social, calle Paraguay número 1902, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance del tercer ejercicio; 2.o Distribución de utilidades; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario (artículo 24).

Para tomar parte en dicha asamblea los señores accionistas se servirán dar cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 25 y 26 de los estatutos sociales. A tal efecto pueden concurrir a las oficinas centrales, calle Paraguay número 1902, esquina Lima. — Montevideo, Marzo 11 de 1940. — El Directorio.

$14.40 Mz.14-2277-v.mz.29.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En cumplimiento del decreto-ley número 8982, de fecha 26 de Abril de 1933, se hace saber que con fecha 23 de Enero de 1940, ante el escribano Rafael Howard Fuller, se constituyo una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la razón social de "FONSECA y COMPAÑIA LIMITADA", siendo sus socios el ingeniero Rodolfo L. Fonseca, domiciliado en la calle Buschental número 3425, de esta Capital, y la razón social "Ernesto Quincke, Sociedad Anónima", con domicilio también en esta ciudad de Montevideo, en la calle Cerro Largo número 851. El objeto de la sociedad es: A) Continuar la explotación de la fábrica de botones a que se dedicaba la sociedad constituída por escritura que el veintiséis de Octubre del año 1934 autorizó el escribano Bernabé L. Magariños, sociedad que estaba integrada por los mismos socios que forman ésta y cuya razón social era igual a la que es objeto de estas publicaciones; B) Fabricar y vender botones, hebillas, peines y toda clase de objetos a base de corozo, hueso, galalith, nácar y otras materias primas, plásticas o no, naturales o artificiales, preferentemente los que puedan ser fabricados por los procedimientos de torneado, fresado, prensado, tallado o fundido, pudiendo los socios, de común acuerdo, ampliarlo con otras actividades, y negocios industriales y comerciales vinculados o que tengan relación con su objeto; C) Constituirse en representantes de personas o firmas nacionales o extranjeras para la importación o distribución y venta en la República de artículos similares a los que se mencionaron; D) Asociarse con otras personas o razones sociales para explotar el comercio a base de artículos similares, ya sea en el país o en el extranjero; E) La sociedad podrá establecer sucursales en la República o fuera de ella. El plazo es de diez años prorrogables por períodos de cinco años hasta completar treinta años. El capital es de $ 70.000.00 aportados en partes iguales por los dos socios, estando totalmente integrado y representado por maquinarias, mercaderías, materias primas, etc., que integraban el activo de la antigua sociedad "Fonseca y Compañía Limitada" y de cuya sociedad ésta se ha hecho cargo de su activo y pasivo. El administrador es el señor ingeniero Rodolfo L. Fonseca, con amplias facultades. El domicilio de la sociedad es en la ciudad de Montevideo. Todos los años deberá practicarse un balance que deberá estar hecho a la fecha 31 de Agosto. Las utilidades, así como las pérdidas, se repartirán por partes iguales entre los socios. Esta sociedad fué inscripta en el Registro de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de lo Civil de sexto turno, con el número 26 al folio 128 y siguientes del tomo 6.o.

$27.00 Mz.9-2066-v.mz.27.

"C. A. U. S. A.
(Compañía Aeronáutica Uruguaya, Sociedad Anónima)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la segunda asamblea general ordinaria que se celebrará el día viernes 29 de Marzo de 1940 a las 18 horas en el local del pabellón de pasajeros en el aeropuerto, para considerar el siguiente orden del día: 1.o Requisitos preliminares a la asamblea; 2.o Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de Diciembre de 1939 e informe del Síndico (artículo 27 inciso A); 3.o Elección del Síndico titular y suplente (artículo 27 inciso B); 4.o Designación de dos accionistas para firmar con el Presidente y Secretario el acta de la asamblea (artículo 37).

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos los accionistas que quieran tomar parte en esta asamblea deberán inscribirse y depositar sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco en la Caja de la Sociedad, 25 de Mayo 418, de las horas 8.30 a 12, y de las 15 a las 19, por lo menos, tres días antes de la reunión. — Montevideo, Marzo 3 de 1940. — El Directorio.

$12.00 Mz.12-2226-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta a los señores FEDERICO y MIGUEL GOMEZ mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y lechería tengo establecida en esta ciudad, calle Constitución 2410, notificando a todos mis acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 12 de 1940. — Enrique Pazos. — Federico Gómez. — Miguel Gómez.

$5.00 Mz.15-2278-v.ab.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a lo prescripto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor FABIAN FELIPE MARTINEZ la casa de comercio de mi propiedad que en el ramo de almacén, ferretería, tienda, mercería y demás tengo instalado en el paraje denominado "La Escobilla", segunda sección judicial del Departamento de Florida. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Humberto A. Petrocelli, Villa del Tala (Departamento de Canelones). — La Escobilla, Marzo 4 de 1940. — F. Albertoni.

$5.00 Mz.8-2026-v.mz.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli", Uruguay 1773, he contratado vender a favor de los señores JOSE IGLESIAS y MANUEL ROMAN el restaurant y bar con alcohólicas situado en la avenida 18 de Julio número 1811, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 1.o de 1940. — Francisco Cavaliere. — José Iglesias y Compañía.

$5.00 Mz.8-2001-v.mz.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales pertinentes ponemos en conocimiento del público y del comercio en general que hemos resuelto disolver parcialmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "FERNANDEZ BARBATO y COMPAÑIA", retirándose el señor Florencio Fernández y quedando el activo y pasivo a cargo de los socios restantes. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días en la escribanía del señor Antonio Silva Dibarboure, Independencia número 630. — Florida, cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta. — Agustín Barbato. — Florencio Fernández. — Benjamín...

$5.00 Mz.8-2023-v.mz.27.

MOLINOS Y FIDEERIAS DEL ESTE
(Sociedad Anónima)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto en el artículo 13 de nuestros estatutos, invitamos a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 28 de Marzo a la hora 16, en el local de la Cámara Mercantil, situado en la avenida General Rondeau número 1908, esquina Lima, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o Considerar la memoria y balance general al 30 de Noviembre de 1939 y la cuenta de pérdidas y ganancias (artículo 21 de los estatutos); 3.o Considerar la forma de distribución de utilidades (artículo 21 inciso B); 4.o Remuneración de los servicios de la Comisión Fiscal (artículo 42); 5.o Elección de la Comisión Fiscal (artículo 42); 6.o Designar a dos de los señores accionistas para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario de la sociedad (artículo 24).

De conformidad con el artículo 20, los señores accionistas que concurran a la asamblea deberán registrar sus acciones en la Gerencia de la sociedad hasta el día 27 de Marzo, inclusive. Los señores socios no asistentes podrán hacerse representar según indica el artículo 17. — El Secretario.

$12.00 Mz.9-2065-v.mz.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver y liquidar la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "SOLER y COMPAÑIA" y que integraban el señor Carlos A. Viviani y la señora Inés Grimaldi de Soler. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos establecido como domicilio para cualquier reclamo la calle Cubo del Norte 3611. — Montevideo, Marzo 4 de 1940. — Carlos A. Viviani. — Inés Grimaldi de Soler.

$5.00 Mz.8-2002-v.mz.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general que el suscrito Alejandro Martins Adorna ha prometido vender al firmante OSSIAN SUAREZ OROZCO y éste a comprar, la parte que a aquél corresponde en la sociedad "La Voz Internacional", constituída en escritura que autorizó el escribano Fernando Segarra, en esta ciudad, el veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, debiendo presentarse los acreedores al doctor Ossian Suárez Orozco en la escribanía Segarra, calle Sarandí número 601, de esta ciudad. — Rivera, Marzo 1.o de 1940. — Alejandro Martins Adorna. — Ossian Suárez Orozco.

$5.00 Mz.8-2025-v.mz.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y comercio en general que hemos resuelto disolver ante el escribano Ramón Ricardo Pampín la sociedad de hecho denominada "Fábrica Rothtor", que gira en esta ciudad con la razón social "TORRES y ROTH", para la fabricación y venta de guantes, calzado y afines en cueros en la calle La Paz número 1967, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Adolfo Roth. A los efectos legales se hace esta publicación, emplazándose a los acreedores a la calle Sarandí 466. — Montevideo, Marzo 8 de 1940. — Héctor M. Torres. — Adolfo Roth.

$5.00 Mz.13-2216-v.ab.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender a los señores REIMUNDO LARIO y REINALDO TRAVERSO, la casa de comercio en el ramo de estación de servicio que tengo establecida en la calle Lozano 1010 esquina Agraciada. Los acreedores deberán presentar los justificativos en el mismo negocio dentro del término legal. — Montevideo, Marzo 8 de 1940. — Carlos Rodríguez Ascanio.

$5.00 Mz.12-2169-v.ab.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que de acuerdo a convenio privado celebrado entre las partes interesadas, he contratado vender a la señora ZULMA GANDOGLIA DE ARPI y señorita DEBORA GANDOGLIA los muebles y útiles del "Hotel La Cumbre" situado en Piriápolis Departamento de Maldonado, de acuerdo a lo dispuesto en la ley respectiva. Hago presente a mis acreedores para que se presenten a cobrar sus repectivos créditos. — Piriápolis, Marzo 8 de 1940. — Manuel Suárez.

$5.00 Mz.12-2181-v.ab.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y público en general que hemos resuelto disolver totalmente la sociedad de hecho que bajo la razón social "BARCHI y ALONSO" giraba en esta ciudad para la explotación del ramo de almacén, con domicilio en la calle Treinta y Tres esquina doctor Aníbal del Campo. Y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía de don José Ramón Díaz calle Rodó número 604 de esta ciudad. — Minas, Febrero 22 de 1940. — David Barchi. — Juan P. Alonso.

$5.00 Mz.12-2190-v.ab.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que de acuerdo con el compromiso suscrito en esta fecha, la sociedad de hecho constituída entre los señores Cándido Cabrera y Manuel Cordo, que explotaba la "Linesaur Oil Co.", con sede en la calle Joaquín Requena número 2426, y 18 de Julio 1571, ha sido disuelta por retiro del señor Cabrera, quien prometió enajenar su parte en dicho negocio a don F. A. MULAZZANI. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos a la calle Joaquín Requena 2426. — Montevideo, Febrero 25 de 1940. — Cándido Cabrera. — Manuel Cordo. F. A. Mullazani.

$5.00 Mz.12-2172-v.ab.1.o.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que por escritura que el 7 de Febrero de 1940 autorizó el escribano Juan Daquó, fueron disueltas las sociedades que en los ramos de peluquería, perfumería y anexos comerciaban en esta plaza bajo la razón social de "Antonio y Salvador Chebi" y "Herrero y Compañía", y que los abajo suscritos constituyeron una sociedad comercial colectiva que gira con la razón social de "CHEBI HERMANOS y HERRERO" en los ramos citados, con asiento los comercios en la avenida 18 de Julio número 1232 y calle Río Branco número 1364, de esta ciudad, denominados "Peinados Chebi". — Montevideo, Marzo 11 de 1940. — Antonio Chebi. — Salvador Chebi. — Lucas Herrero. — León Chebi.

$6.00 Mz.14-2234-v.ab.2.

SOCIEDAD INDUSTRIAL DE ALIMENTACION CIENTIFICA, S. A.
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 de los estatutos sociales, el Consejo Directivo de la Sociedad Industrial de Alimentación Científica cita a todos los accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 3 de Abril próximo a las 19 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Memoria anual y balance general; 2.o Ratificación de las modificaciones de estatutos aprobadas en la asamblea anterior y ampliaciones a los mismos; 3.o Convenio con Capurro y Compañía. — El Secretario.

$6.00 Mz.15-2319-v.ab.2.

SOCIEDAD ANONIMA "ULTRAMARES"
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo determinado en el artículo 11 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima "Ultramares" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Marzo a las 11 horas en el local social, calle Treinta y Tres número 1356 (primer piso), para tratar los asuntos siguientes: Memoria, balance e inventario correspondientes al segundo ejercicio social.

Los accionistas, para poder concurrir a la asamblea, deberán inscribir sus acciones, de acuerdo con el artículo 15 de los estatutos, en la Secretaría de la Sociedad hasta el día 25. — Montevideo, Marzo 7 de 1940.

$6.75 Mz.11-2120-v.mz.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor del señor ALBERTO DELL'OCA la casa de comercio en los ramos de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Hocquart número 2249, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 7 de 1940. — Juan Ghiggia. — Alberto Dell'Oca.

$5.00 Mz.11-2116-v.mz.30.

REMOLACHERAS Y AZUCARERAS DEL URUGUAY, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 29 de Marzo de 1940 a las 17.30 horas en el local social, Convenio 820, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Designar dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora y firmar el acta de la asamblea; 2.o Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio social vencido el 31 de Diciembre de 1939; 3.o Fijar la remuneración del Síndico; 4.o Proceder a la elección de dos Directores, Síndico y suplentes. — Montevideo, Marzo 7 de 1940. — El Directorio.

$6.75 Mz.11-2122-v.mz.28.

SOCIEDAD ANONIMA "LA ALIANZA"
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo determinado en los estatutos, se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima "La Alianza" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Marzo a las 16 horas en el local social, calle Treinta y Tres número 1356, para tratar los asuntos siguientes: 1.o Memoria, balance e inventario correspondientes al octavo ejercicio social; 2.o Informe del Síndico; y 3.o Nombramiento de dos accionistas para suscribir el acta.

Los accionistas, para poder concurrir a la asamblea deberán inscribir sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta el día 25 de Marzo. — Montevideo, Marzo 8 de 1940.

$6.75 Mz.11-2143-v.mz.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio que el suscrito Nicolás Satkauskas ha prometido vender al suscrito MIGUEL ROCCO toda la parte que le pertenece en la sociedad de hecho "Empresa Sanitaria Nacional", que gira con la firma "Nicolás y Rocco" en esta ciudad, bulevar España 2299, quedando el señor Rocco como único dueño del activo y pasivo social, por lo que emplazamos por el término de treinta días, a contar desde el siguiente a la primera publicación del presente, a todos los acreedores para que concurran a la calle Rincón 438 (segundo piso, escritorio 28) con los justificativos de sus créditos. Y a los efectos dispuestos en la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Montevideo, Marzo 1.o de 1940. — Nicolás Satkauskas. — Miguel Rocco.

$6.00 Mz.7-1979-v.mz.26.

FRIGORIFICO ANGLO DEL URUGUAY
(Sociedad Anónima)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 13 de Abril de 1940 a las 8 y 30 horas en el local social, calle Solís número 1533, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración de la memoria y balance general correspondientes al ejercicio terminado el día 31 de Diciembre de 1939 e informe del Síndico: 2.o Considerar la distribución de utilidades que proyecta el Directorio; 3.o Elección de Directorio Síndico y Síndico suplente; y 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Montevideo, Febrero 28 de 1940.

$8.75 Mz.2-1801-v.mz.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público, que de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de peluquería y peinados, giraba en esta plaza, bajo la razón social de Franchi y Gadola, instalada en la calle 25 de Mayo esquina W. Beltrán, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma, el señor RODOLFO GADOLA, el que continuará, bajo su sola firma, con el ramo de peluquería. — Tacuarembó, Febrero 21 de 1940. — Plácido Ernesto Franchi. — Rodolfo Gadola.

$5.00 Feb.28-1624-v.mz.26.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de don MANUEL REGO, el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle Rivadavia número 2101 esquina Joaquín Requena, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo Febrero 24 de 1940. — Ricardo Lista.

$5.00 Feb.27-1602-v.mz.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que la firma social "Roberto Martegani y Compañía", establecida en esta ciudad con Agencia "Ford" y anexos, ha prometido vender las existencias de ese comercio a don LUIS A. FULLE, quedando aquella firma, disuelta, haciéndose cargo de su pasivo, la razón social Guillermo Greising S. C. que la integra. Y de conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se cita a todos los que se consideren acreedores de la sociedad "Roberto Martegani y Compañía" para que comparezcan con los justificativos de sus créditos y a fin de ser pagados a la escribanía del señor Francisco Barredo Llugain, dentro de treinta días calle General Artigas número 472, en esta ciudad. — Rosario, Febrero 20 de 1940. — R. Martegani. —Guillermo Greising S. C. — L. A. Fulle

$7.00 Feb.28-1619-v.mz.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 ponemos en conocimiento del público en general que de la Sociedad "Prieto Hnos. y Cía." se ha separado el socio don ALBERICO OLIVIERI y girando en adelante bajo la firma de "Prieto Hnos" integrada por don Pedro Prieto Martínez y Elino Prieto Martínez. Hacemos esta publicación a los efectos legales — Montevideo 21 de Febrero de 1940

$5.00 Feb.27-1475-v.mz.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que, por intermedio del escribano Félix Muguerza 25 de Mayo 320, he prometido vender al señor FRANCISCO GALPI COLOCAI, el negocio que en el ramo de pensión y despacho, gira bajo el nombre de "Pensión Wisla" ubicado en la calle Reconquista 562 de esta ciudad. — Montevideo, Febrero 22 de 1940 — Ladislao Chuprinka

$5.00 Feb.27-1580-v.mz.25

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a mi hijo JOSE MARIA TOLEDO el comercio que en el ramo de peluquería tengo establecido en la calle José Batlle y Ordóñez número 672 de esta ciudad. A los que se consideren acreedores, deben presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo legal en el domicilio arriba mencionado. — Minas, Febrero 16 de 1940 —Zenón M. Toledo — José María Toledo

$5.00 Feb.28-1631-v.mz.26.

VENTA DE PANADERIA

A los efectos de la ley respectiva se hace saber que se proyecta vender la panadería "Las Delicias" establecida en Sayago, en la avenida Sayago número 1114 Los acreedores deberán presentar sus cuentas en el expresado local, dentro de 30 días — Aníbal da Silva — Angel Santos.

$5.00 Feb.27-1489-v.mz.25

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, Convención 1537, he prometido en venta al señor MANUEL FERREIRO mi casa de comercio que en el ramo de café y bar, situado en esta ciudad, calle Ortiz de Zárate número 4043, notificando a todos mis acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en el comercio de la referencia, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 24 de 1940.— Severino Pirotti. — Manuel Ferreiro.

$5.00 Feb.29-1658-v.mz.25.

VENTA DE COMERCIO

Comunico al comercio y al público que he concertado vender por ante el escribano Antonio Silva Dibarboure, a don ERNESTO COLOMBO, el taller mecánico de mi propiedad establecido en la calle Antonio María Fernández número 830, de esta ciudad, debiendo quienes tengan créditos contra dicho establecimiento presentarse dentro del término legal en el taller indicado con los justificativos del caso. En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Florida, Marzo 11 de 1940. — Juan María Colombo.

$5.00 Mz.16-2398-v.ab.4.

RESCISION DE PROMESAS DE VENTA
Sucesión de Enrique Minoli, domiciliado en Burgues número 2892

AVISO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9099, de 20 de Setiembre de 1933, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores que hace más de cuatro años que no pagan cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos que les pudieran corresponder sobre los respectivos solares:

Francisco Tejera. — Domicilio: Salustio 83. Padrón número 155269. 22.a sección judicial. Solar número 1 del plano levantado por el agrimensor Raúl B. Conde, en Enero de 1931, con frente a la calle Galvani. Insdicial. Solar 1 del plano levantado por el agrimensor Raúl B. Conde en Enero de 1931, con frente a la calle Galvani. Inscripto con el número 761 al folio 206 vuelta del libro 9.o el 23 de Setiembre de 1933, en el Registro respectivo.

Jacinto Huertas López. Domicilio: Salustio 3833. Padrón número 155270. 22.a sección judicial. Solar número 2 del plano levantado por el agrimensor Raúl B. Conde, en Enero de 1931, con frente a la calle Galvani. Inscripto con el número 142 al folio 66 vuelta del libro 4.o el 11 de Marzo de 1932 en el Registro respectivo.

Junio Rebour. Domicilio: avenida Italia 2983. Padrón número 155271. 22.a sección judicial. Solar número 3 del plano levantado por el agrimensor Raúl B. Conde en Enero de 1931, con frente a la calle Galvani. Inscripto con el número 56 al folio 15 del libro 12 el 13 de Enero de 1934 en el Registro respectivo.

$14.62 Mz.13-2220-v.ab.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos resulto disolver la sociedad que gira bajo la razón social de "CROCK y SALVADORI" en la calle Juan Paullier número 2652, en el ramo de taller de figuras de yeso, quedando con el activo y pasivo el señor Max Crock. Los que se consideren acreedores deberán presentar sus justificativos en el estudio del Mgr. Jur. Bernardo Elnern, calle Convención 1236. — Montevideo, Marzo 13 de 1940. — Max Crock. — Mario Salvadori.

$5.00 Mz.16-2344-v.ab.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que se ha resuelto disolver de común acuerdo la sociedad comercial que gira en esta plaza en el ramo de salón de lustrar calzado sito en la avenida 8 de Octubre número 2428, bajo la razón social de "Vicente Regueira y Compañía", haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Agustín Eloy Blanco y José Prieto. — Montevideo, Marzo 11 de 1940. — Vicente Regueira. — Agustín E. Blanco. — Jose Prieto.

$5.00 Mz.15-2295-v.ab.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo prescripto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido al señor GREGORIO KOBRINSKY la peluquería que tenía instalada en la calle Democracia 2433, haciéndose cargo el señor Kobrinsky del pasivo del establecimiento. Por informes: estudio jurídico Sandleri, Blandengues 1673 (U. T. E. 23-6-67). Horas de oficina: 11 a 12 y 17 a 19. — Montevideo, Marzo 13 de 1940. — Israel Stulberg. — Gregorio Kobrinsky.

$5.00 Mz.13-2312-v.ab.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don PEDRO NATALIO GASPARI el negocio de tienda y mercería sito en la calle Cuareim 1295, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notifico a todos mis acreedores para que se presenten dentro del término legal a la calle Sarandí 363 (escribanía Mussio Barreto) con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 11 de 1940. — Sofía Márquez.

$5.00 Mz.15-2333-v.ab.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que por intermedio del estudio jurídico - comercial de Eduardo Decia, calle Brandzen 2207, he prometido vender a la señora HANTEA KIZNER el almacén sito en la calle Defensa número 1700, de esta ciudad, debiendo los acreedores notificar sus créditos en el mencionado estudio. — Montevideo, Marzo 14 de 1940. — Andrés Farías. — Hantea Kizner.

$5.00 Mz.16-2345-v.ab.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas situada en el camino Melilla sin número, al señor BALDOMERO J. PEREZ. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, Sarandí número 430 (escritorio 19). — Benito Macías. — Baldomero J. Pérez.

$5.00 Mz.15-2336-v.ab.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se avisa al comercio y al público que por escritura autorizada por el escribano Ortiz Urrutia el primero del corriente quedó disuelta la firma comercial "LOPEZ y ECCHER", que giraba en esta plaza en los ramos de almacén por mayor y barraca de cereales, quedando a cargo del giro comercial y del activo y pasivo don Alberto Eccher Sanguinetti. — Melo, Marzo 11 de 1940. — Próspero López. — Alberto Eccher Sanguinetti.

$5.00 Mz.15-2365-v.ab.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender a ORESTE TARACIDO el kiosko de revistas, bar, cigarrillos etc., establecido frente al Cementerio del Buceo. Se llama a los acreedores para presentar justificativos en el plazo de ley en la escribanía Caputi, Mercedes 1226. — Montevideo, Marzo 12 de 1940. — Félix Espiga.

$5.00 Mz.15-2309-v.ab.3.

"BOME, S. A."

CONVOCATORIA

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que de acuerdo con lo que establecen los estatutos, se convoca para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el sábado 30 de Marzo de 1940, a las 16 horas, en el local de la sociedad sito en la calle Dr. Pugnalini 1940, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Consideración de la memoria, balance y pérdidas y ganancias del ejercicio fenecido; 3.o Designación de dos accionistas para que firmen el acta, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se recuerda que en virtud de lo establecido en el artículo 31, los señores accionistas deben depositar con cinco días de anticipación sus acciones o los certificados correspondientes en la Secretaría de la Sociedad.

$10.50 Mz.15-2356-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos contratado vender a favor de los señores GABINO MARTINEZ y ANTONIO ARCAS la casa de comercio en los ramos de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Yaguarón número 1697, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 4 de 1940. — Ricardo Andrade. — Ignacio Caruncho. — Gabino Martínez — Antonio Arcas.

$5.00 Mz.7-1978-v.mz.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de restaurant y despacho de bebidas sita en esta ciudad, casa número 1688 de la calle Río Negro, al señor GUZMAN MARTI. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Manuel C. Catañy, calle Sarandí número 430 (escritorio 19). — Pedro Cerisola — Guzmán Martí.

$5.00 Mz.7-1971-v.mz.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos prometido vender al señor don ERNESTO REGUEIRO, el negocio de carnicería que tenemos instalado en la calle Pablo Zufriategui número 987. Todos los que se consideren con algún derecho deben presentarse con los justificativos, en el estudio del escribano Raúl Dabezies, Rincón 430, dentro del término legal. — Bernarda Luisa A. de Capella. — Delia Capella. — Elida Capella.

$5.00 Feb.28-1634-v.mz.26.

MUTUA MILITAR URUGUAYA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

De acuerdo con lo que dispone el artículo 38 de los estatutos sociales, el Consejo de Administración de "La Mutua Militar Uruguaya" convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará en el local de la Sociedad Española, calle Paraguay número 1273, el día sábado 30 de Marzo del corriente año de 1940 a la hora 17 para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura de la asamblea anterior; 2.o Memoria anual, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la Comisión Fiscal correspondiente al 25.o ejercicio social (año 1939).

Nota. — Para poder deliberar la asamblea debe estar constituída en la forma que disponen los artículos 41, 43 y 44 de los estatutos. — General Retirado Manuel Troncoso, Presidente. — Capitán de Fragata Retirado Carlos A. Olivieri, Secretario.

$7.20 Mz.16-2402-v.mz.26.

"ANTONIO REBOLLO, S. A."
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos que nos rigen, el Directorio convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el próximo 2 de Abril a las diecisiete horas y media, en el estudio del doctor Vicens Thievent, calle Rincón 545, para considerar el siguiente orden del día: 1.o Designación por el señor Presidente de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora de la asamblea (artículo 37); 2.o Dar cuenta de los pagos efectuados por las compañías aseguradoras; 3.o Liquidación y disolución de la Sociedad; 4.o Decidir si la liquidación ha de llevarse a cabo por el Directorio o por una Comisión Liquidadora; 5.o Designación de dos accionistas para firmar con el Presidente y Secretario el acta de la asamblea (artículo 26).

Nota. — Los señores accionistas que deseen tomar parte deberán inscribirse en el registro respectivo presentando los comprobantes correspondientes hasta el día 30 de Marzo corriente, de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos en el local de la avenida General Rondeau 2355, de 10 a 11 de la mañana. — Montevideo, Marzo 12 de 1940. — El Directorio.

$6.40 Mz.16-2366-v.mz.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general la disolución de la Sociedad Gitli y Cía., que en el ramo de fábrica de calzados tenían los señores Matías Gitli y Zoltan Fried en la calle La Paz 1829, retirándose el señor FRIED de dicha sociedad. El señor Gitli sigue con la fábrica haciéndose cargo de las activas y pasivas de la misma. Se invita, pues, a todos los acreedores a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 para que se presenten con sus justificativos dentro del término legal en el mismo negocio. — Montevideo, Febrero 23 de 1940. — Matías Gitli. — Zoltán Fried.

$5.00 Feb.27-1603-v.mz.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender el kiosko, venta de revistas, diarios, etc., a los señores JULIO BARREIRA Hermanos, ubicado en esta ciudad, en la intersección de la avenida Agraciada formando esquina con la de Asencio. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores que se presenten con los justificativos de sus créditos en la mencionada oficina dentro del término de 30 días de acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904. A los efectos pertinentes se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, 28 de Febrero de 1940. — Bartolomé Santandreu. — Julio Barreira Hermanos.

$5.00 Mz.5-1879-v.mz.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al público y al comercio en general que he disuelto la firma que giraba en esta plaza bajo la razón social de Rodríguez y Tubino, saliendo el socio Eladio Tubino y quedando a cargo del activo y pasivo el socio SERAFIN RODRIGUEZ, y a los efectos de la ley de 1904 se hace esta publicación. — Generoso A. Taboas, Contador Perito Mercantil.

$6.00 Mz.5-1913-v.mz.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que por escritura que en esta ciudad autorizó el escribano José R. Aneiros con fecha de hoy, que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de ventas de autos, camiones, repuestos y anexos y explotación de la concesión otorgada para la venta de autos y camiones marcas Chevrolet, Pontiac y Vauxhall, gira en esta ciudad, calle Andes número 1415 y Colonia número 1413, bajo la razón social de "Bloise y Compañía Limitada", tomando a su cargo el activo y pasivo de la misma el socio don VICENTE BLOISE, y a los efectos dispuestos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos la presente publicación a fin de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos del caso en el domicilio indicado en primer término. — Montevideo, Febrero 21 de 1940. — Armando J. Piratte. — Vicente Bloise. — Ciro Saccorotti Ipata. — Julio C. Ipata.

$5.00 Feb.27-1591-v.mz.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Lleva a conocimiento del comercio y del público que hemos prometido en venta al señor JUAN ERRO, el negocio que en el ramo de lechería poseemos en camino Castro número 99, siendo de cargo nuestro el pasivo y las cuentas a cobrar. Los que se consideren acreedores o con algún derecho, deberán presentarse en dicha casa, dentro del plazo legal. — Montevideo, 29 de Febrero de 1940. — Hans Bergmann. — Herbert Raphael. — Juan Erro.

$5.00 Mz.5-1889-v.mz.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor LUIS BONDA mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y anexos tengo establecida en la avenida Larriera "Barrio Industrial", de esta ciudad, en cuyo domicilio se presentarán los acreedores para hacer efectivos sus créditos. — San José, Febrero 27 de 1940. — Manuel S. Pérez.

$5.00 Mz.7-1982-v.mz.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor de los señores MARTIN CHAPITAL y JOSE DOMINGUEZ la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles, ferretería y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la avenida General Simón Martínez número 151, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 29 de 1940. — Ramón Ramos. — Martín Chapital. — José Domínguez.

$5.00 Mz.7-1977-v.mz.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender nuestro comercio de estación de servicio "Centenario", boulevar Artigas y Bradzen de esta plaza. A los efectos de la ley emplazamos a nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten a deducir sus derechos en la escribanía del señor Juan José Segundo, Sarandí 331. — Montevideo, 29 de Febrero de 1940. — Lulay y Hupka.

$5.00 Mz.5-1893-v.mz.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de café y bar que tengo establecida en la calle Lorenzo Fernández número 3079, al señor JUAN RAO. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos correspondientes en la escribanía del señor Manuel C. Catañy, calle Sarandí 430 (escritorio 19). — Vicente San Marco. — Juan Rao.

$5.00 Mz.7-1970-v.mz.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor del señor JULIO LACROUTS la casa de comercio en los ramos de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la avenida General Garibaldi número 2007, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 1.o de 1940. — José Suárez. — Julio Lacrouts.

$5.00 Mz.7-1976-v.mz.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos público que hemos rescindido el compromiso de venta de la carnicería sita en la calle Isla de Flores número 1064, haciéndose cargo del activo y pasivo el suscrito JOSE DOMINGUEZ. Los acreedores deben presentarse en el negocio — Ramón Martínez. — José Domínguez.

$5.00 Feb.27-1547-v.mz.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que el activo líquido que arroja el balance del comercio que en el ramo de fábrica de medias, que gira a mi nombre en esta plaza, en la finca números 1816 - 1818 de la calle Yí, integrará, por concepto de mi aporte, el capital de la sociedad que constituiré con el señor Elías Zeiter, bajo la razón de "JORGE HANNA y COMPAÑIA", en el mismo ramo y domicilio. — Jorge Hanna.

$5.00 Mz.4-1818-v.mz.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general, que por escritura pasada ante el escribano Aníbal S. Casas, en esta ciudad con fecha 10 de Enero del corriente año, fué disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de "Olivera y Chiesa", habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma, los suscritos CAYETANO PORCILE, ANTONIO ANACLETO CHIESA, LUIS CHIESA y MAURICIO VILLA, quienes constituyeron, ante el mismo escribano, con fecha 12 del citado mes, una nueva sociedad bajo la firma de "Porcile, Chiesa y Compañía", a la que aportaron los referidos activo y pasivo. — Tacuarembó, Febrero 19 de 1940. —C. Porcile. — A. A. Chiesa. — Luis Chiesa. — Mauricio Villa.

$6.50 Feb.28-1625-v.mz.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514, hemos resuelto disolver la sociedad que con la firma "GARCIA y ALVAREZ" gira en la calle Rivera 3302, de esta ciudad, en los ramos de café y bar, retirándose de la misma el socio Isidro Alvarez. Los acreedores deben presentarse en la mencionada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Marzo 4 de 1940. — José García. — Isidro Alvarez.

$5.00 Mz.6-1930-v.mz.25.

AVISOS DEL DIA

JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO
SECCION ADQUISICIONES Y CONTRATOS
Llamado a licitación pública

La Jefatura de Policía de Montevideo llama a licitación pública para la provisión de materiales destinados a la confección de uniformes para el personal del Instituto, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que puede retirarse en la Sección Adquisiciones y Contratos de la División Proveeduría, calle Paysandú número 1182, en los días y horas hábiles.

Las propuestas realizadas en la firma dispuesta por el citado pliego de condiciones se presentarán en la Comisión Administradora, calle Colonia esquina Minas (Cuerpo de Bomberos), el 16 de Mayo a las 16 horas, donde serán abiertas en presencia de los interesados concurrentes, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Marzo de 1940. — El Jefe de la Sección Adquisiciones y Contratos.

(Cuenta corriente) Mz.25-2442-v.ab.5.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 45|8

Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez para la reparación de 46.610 bolsas de arpillera que se encuentran en el Granero Oficial número 1, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 4 de Abril de 1940 a la hora 16 y 15, en el Departamento de Administración y Personal del Banco, Casa Central, calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Marzo 13 de 1940.

(Cuenta corriente) Mz.25-2448-v.mz.29.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 45|3

Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a porpuestas por segunda vez para la provisión y colocación del lambrís y piso de parquet en el local número 188 del edificio de Casa Central, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 2 de Abril de 1940 a la hora 16 y 15, en el Departamento de Administración y Personal del Banco, Casa Central, calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Marzo 13 de 1940.

(Cuenta corriente) Mz.25-2449-v.mz.29.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY

CAJA DE JUBILACIONES DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS PUBLICOS.

Proveeduría General

Segundo llamado a licitación pública número 3050

Llámase a licitación pública para la provisión de 20 máquinas de escribir, destinadas a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Proveeduría General de la Caja, calle Piedras 363, donde se podrá retirar todos los días hábiles de las 8 y 30 a las 11 y 30 horas.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día 8 de Abril próximo venidero, a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Febrero 14 de 1940. — La Proveeduría General.

(Cuenta corriente) Mz.25-2451-v.ab.4.

INSTITUTO DE ALIMENTACION CIENTIFICA DEL PUEBLO

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública y amplia para el aprovisionamiento de los artículos que a continuación se detallan, el día y hora indicados:

Licitación número 11. — El día 12 de Abril de 1940 a las 10 horas: grasa, carne, productos porcinos, artículos de almacén y artículos de ferreterías y bazares.

Las propuestas se abrirán en presencia de los señores interesados en nuestras oficinas, sita en la avenida 18 de Julio número 1194, donde también pueden retirarse los pliegos de condiciones todos los días hábiles en las horas de oficina. — Montevideo, Marzo de 1940.

(Cuenta corriente) Mz.25-2407-v.ab.2.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LICITACION

Se llama a licitación pública para la construcción de un edificio escolar costeado con los recursos provenientes del legado Blengio, a levantarse en el predio ubicado en la esquina de los caminos Garzón y Millán, de esta Capital.

No se admitirán empresas contratistas en cuya firma no figure, por lo menos, un técnico responsable.

Los recaudos podrán retirarse en la Sección Arquitectura Escolar, calle Uruguay 780, a partir del día 26 del corriente hasta el 1.o de Abril próximo de las 16 a las 18 horas.

Valor de la carpeta: diez pesos ($ 10.00). — Montevideo, Marzo 14 de 1940. — Luis Varela Acevedo, Secretario General.

(Cuenta corriente) Mz.25-2450-v.ab.1.o.

U. T. E.

LICITACION N.o 1064

Cajas de protección para estaciones de abonados

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 10 de Abril a las 16 horas para proveerse de 800 cajas de protección individuales para ser conectadas a las estaciones de abonados, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja y de $ 0.25 las siguientes. — Montevideo, Marzo 13 de 1940.

(Cuenta corriente) Mz.15-2440-v.mz.27.

U. T. E.

LICITACION N.o 1339

Fundas para empalmes deconductores

La Administración General delas Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 13 de Mayo a las 16 horas para proveerse de 12.000 fundas de cobre electrolítico para uniones de conductores telefónicos desnudos de 3, 2.64 y 2 mm. de diámetro, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los díashábiles de 7 y 45 a 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja y de $ 0.25 las siguientes. — Montevideo, Marzo 14 de 1940. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Mz.25-2441-v.mz.29.

BIBLIOTECA NACIONAL

PEDRO G. FOURCADE, uruguayo, contador público, domiciliado en la calle Urquiza 3095, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la pieza musical titulada "Puerto Comparada" (polka paraguaya), de la que declara ser autor, habiendo depositado dos copias firmadas en esta oficina, a los efectos que correspon-da. — Montevideo, Diciembre 12 de 1939. — A. Zum Felde, Subdirector.

$3.10 Mz.25-2452-v.ab.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RELATORIO DEL TRAZADO DEL CAMINO CARDAL - PUEBLO 25 DE MAYO (ESTACION ISLA MALA).

Saliendo del paso a nivel con vía férrea, — pasado Cardal — adonde llega el trozo mejorado hasta ahora, seguirá en general el camino de cuchilla entre el arroyo Las Piedras, afluente de Santa Lucía Chico, y el arroyo La Virgen, hasta el cruce con el camino que va de Este a Oeste de Isla Mala al "Paso del Volvedor"; a partir de aquí tomará este último camino hacia Isla Mala hasta empalmar con la carretera municipal de acceso al pueblo. En el primer tramo y en seguida del paso a nivel se proyecta el trazado de una rectificación del actual camino que suprima dos ángulos rectos; luego se seguirá la base del actual camino con pequeñas rectificaciones de detalle o simplemente el empalme de las alineaciones existentes con curvas de radio adecuado. En el segundo tramo (de Oeste a Este), también se proyecta una rectificación para suprimir otros dos ángulos rectos antes de llegar a Isla Mala. En el cruce de la orientación hacia el Norte (primer tramo) con la Oeste - Este (segundo tramo) se unirían estos dos tramos por una curva adecuada.

(Cuenta corriente) Mz.25-2439-v.mz.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 60

Llámase a licitación pública por segunda vez para la instalación sanitaria y obras de conservación en el Resguardo de Castillos (Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Intendencia Municipal de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 4 de Abril a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 14 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.25-2437-v.ab.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 61

Llámase a licitación pública por quinta vez para las obras de calefacción central en el Hospital de Treinta y Tres, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Treinta y Tres y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 2 de Abril a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 14 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.25-2438-v.ab.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE SANEAMIENTO

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para los trabajos de pintura de los depósitos de distribución de la ciudad de Paysandú.

Las propuestas serán recibidas el día 12 de Abril próximo a las 16 horas en la Dirección de Saneamiento, calle Soriano 882.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la ley número 9069, de 4 de Agosto de 1933, todo proponente que se presente a esta licitación deberá exhibir un certificado de la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos y del Comercio, en el que conste que la firma está al día en sus aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos convenidos con dicha Institución. Asimismo deberán presentar la patente de giro correspondiente.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección todos los días hábiles en las horas de oficina.

Se advierte a los interesados que las propuestas deberán venir en los sellados correspondientes. — Montevideo, Marzo 14 de 1940. — P|a. María V. Puech, Oficial 1.o.

(Cuenta corriente) Mz.25-2418-v.ab.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICA

DIRECCION DE SANEAMIENTO

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para los trabajos de pintura de los depósitos de distribución de la ciudad de Salto.

Las propuestas serán recibidas el día 12 de Abril próximo a las 16 horas en la Dirección de Saneamiento, calle Soriano 882.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la ley número 9069, de 4 de Agosto de 1933, todo proponente que se presente a esta licitación deberá exhibir un certificado de la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos y del Comercio, en el que conste que la firma está al día en sus aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos convenidos con dicha Institución.

Asimismo, deberán presentar la patente de giro correspondiente.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección todos los días hábiles en las horas de oficina.

Se advierte a los interesados que las propuestas deberán venir en los sellados correspondientes. — Montevideo, Marzo 14 de 1940. — P|a. María V. Puech, Oficial 1.o.

(Cuenta corriente) Mz.25-2419-v.ab.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación pública número 1

Hierros

Llámase a licitación pública para la adquisición de hierro en barras, chapas y perfiles, etc., con destino a las obras y trabajos de vialidad, de acuerdo con el pliego de condiciones y detalle que están a disposición de los interesados en la Sección Suministros de esta Dirección, calle Bacacay 1325 (segundo piso).

Las propuestas se abrirán el día 8 de Abril en presencia de los interesados a las 16 horas y de acuerdo con las disposiciones vigentes. — Montevideo, Marzo 13 de 1940.

(Cuenta corriente) Mz.25-2445-v.ab.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación pública número 2

Maderas

Llámase a licitación pública para la adquisición de maderas con destino a las obras y trabajos de vialidad, de acuerdo con el pliego de condiciones y detalle que están a disposición de los interesados en la Sección Suministros de esta Dirección, calle Bacacay 1325 (segundo piso).

Las propuestas se abrirán el día 9 de Abril en presencia de los interesados a las 16 horas y de acuerdo con las disposiciones vigentes. — Montevideo, Marzo 13 de 1940.

(Cuenta corriente) Mz.25-2446-v.ab.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación pública número 3

Artículos de ferretería

Llámase a licitación pública para la adquisición de artículos de ferretería con destino a las obras y trabajos de vialidad, de acuerdo con el pliego de condiciones y detalle que están a disposición de los interesados en la Sección Suministros de esta Dirección, calle Bacacay 1325 (segundo piso).

Las propuestas se abrirán el día 10 de Abril en presencia de los interesados a las 16 horas y de acuerdo con las disposiciones vigentes. — Montevideo, Marzo 13 de 1940.

(Cuenta corriente) Mz.25-2447-v.ab.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación número 10

Se llama a licitación para las obras de mejoramiento de diversos trozos del camino comprendido entre Illescas y Nico Pérez.

Planos y pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 12 de Abril próximo a las 16 horas. — Montevideo, Marzo 13 de 1940. — Samuel Charlone, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.25-2444-v.ab.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación número 12

Llámase a licitación para las obras de mejoras en el camino Isla Mala a carretera Florida, por paso Severino, trozos entre kilómetros 88 - 067.50, 88 - 225 y kilómetros 89 - 190, 89 - 695.30, del trazado de carretera de Florida al pueblo 25 de Agosto.

Planos y pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 11 de Abril próximo a las 16 horas. — Montevideo, Marzo 13 de 1940. — Samuel Charlone, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.25-2443-v.ab.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
AVISO

Se avisa al público que ante esta Intendencia se han presentado los señores FRANCISCO HOYOS, JUAN F. SCHOL ACEVEDO, CARACIOLO FERNANDEZ, DIONISIO AYESTARAN, FERMIN MARTINEZ, JOSE MARIA FERREIRO y Dr. PEDRO MANINI RIOS, éste por sí y en representación de su señora esposa doña TERESA R. DE MANINI RIOS, solicitando permiso para clausurar una senda de paso que cruza las fracciones de campo que poseen en "Illescas", cuarta sección judicial de este Departamento.

De acuerdo con lo estatuído en el artículo 687 del Código Rural y comunicaciones ordenadas por disposiciones vigentes, se hace la presente publicación por el término de treinta días, advirtiéndose que los vecinos tienen derecho a oponerse a la clausura proyectada. — Florida, Enero 16 de 1940. — Víctor F. Taranto, Intendente. — José R. Zipitría Vidal, Secretario.

$4.00 Mz.25-2068-v.mz.25.

DIRECCION G. DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.° de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, Marzo 25 de 1940

3.a Sección

TORCUATO SANCHEZ CASADO, 54 años, divorciado, profesor de natación, español (ciudadano legal), domiciliado Misiones 1340, y MARIA CELICA RODRIGUEZ, 41 años, viuda, oriental, domiciliada Misiones 1340.

4.a Sección

ORLANDO SIMONETTI, 51 años, divorciado, argentino, domiciliado Palacio Salvo, y MARIA MARTINA QUARANTA, 50 años, soltera, argentina, domiciliada Palacio Salvo.

6.a Sección

HECTOR VAZQUEZ GRANADOS, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cerro Largo 1403, y OLGA DE LOS SANTOS FLEIXAS, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Mercedes 1435.

8.a Sección

FRANCISCO ROSELLO, 30 años, soltero, comerciante, español, domiciliado San Martín 2141, y ROSA NUÑEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 2141.

EDUARDO CILIANO, 36 años, divorciado industrial, oriental, domiciliado Millán 2393, y BEATRIZ FRAVEGA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 2393.

11.a Sección

HECTOR DE SIMONE, 31 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Veracierto 182, y MARGARITA HORN, 30 años, soltera, argentina, domiciliada Carrasco 5149.

15.a Sección

ANTONIO GABRIEL RODRIGUEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tristán Narvaja 932, y TELMA PAIS, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Tristán Narvaja 932.

CARMELO LOPEZ LORENZO, 32 años, soltero, rematador, oriental, domiciliado Galicia 2069, y AURORA MACIA VARGAS, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Galicia 1936.

JOSE DE LOS SANTOS FARIAS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Constituyente 1959, y PATRICIA NICHEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Constituyente 1959.

19.a Sección

PABLO FERNANDEZ, 36 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Coquimbo 2128, y EMA PEREIRA, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Arenal Grande 2595.

MARIO CASTRO, 24 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Lima 1749, y MARIA AIDA CASTRO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Lima 1749.

JOAQUIN ERNESTO LOURIDO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuñapirú 2075, y MARIA JUSTA MAÑOSAS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Municipio 2532.

22.a Sección

MARDIROS KASSELIAN, 51 años, soltero, comerciante, armenio, domiciliado Pablo Pérez 4055, y GULIZAR KECHICHIAN, 40 años, soltera, armenia, domiciliada Pablo Pérez 4055.

$2.00 p|p.-v.mz.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ELISA LAZZERINI DE LUPO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de l oque hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 9 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Mz.25-2453-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don CLAUDIO MARCELO o CLAUDIO M. SAVIO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 28 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Mz.5-1877-v.mz.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO
Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas siguientes: La de matrimonio de Vicente Papariello y Ana Pugliese, en el sentido de sustituir el apellido de la contrayente y padre de la misma, que aparece como "Polis" por el de Pugliese, que es como corresponde. La de nacimiento de Nicolás Papariello en el sentido de sustituir el apellido de la madre y abuelo materno, que aparece como "Polis" por el de Pugliese, que es el verdadero, y la de nacimiento de Alfredo José María Papariello, en el sentido de sustituir el apellido de la madre y del abuelo materno, que aparece como "Pugleisi" por el de Pugliese, que es el que corresponde. A los efectos de la ley del Registro de Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 25 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$9.75 Mz.25-2422-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don NICACIO ANASTACIO o NICASIO ANASTASIO RODRIGUEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 9 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 Mz.25-2434-v.ab.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don JOSE BACCINO y doña MARIA THIEBAUT DE BACCINO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 8 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 Mz.25-2420-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MANUEL MARIANO DE CASTRO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 12 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 Mz.25-2416-v.ab.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don EMILIO A. o EMILIO AQUILES CORDANO, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 12 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Mz.25-2421-v.ab.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "JOSE LEON LABORIDO. Rectificación de partida" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de José León Laborido, en la cual el nombre del padre del inscripto aparece como Domingo Laborito debe decir Domingo Laborido. Y a los efectos legales se hace ésta publicación. — Montevideo, Marzo 12 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.25 Mz.25-2408-v.ab.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO
Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber que se han presentado ante este Juzgado doña MARIA LUCILA GUIBERNAU, ANTONIA RENEE GUIBERNAU y FAUSTO GUIBERNAU solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de nacimiento de María Lucila Guibernau, por figurar con el nombre de María Lusila y el apellido Gibernau en lugar de María Lucila y Guibernau; 2.o Partida de nacimiento de Antonia Renée Guibernau, por figurar con el nombre de Antonia en lugar de Antonia Renée, que es el verdadero; 3.o Partida de nacimiento de Fausto Guibernau, por figurar con el nombre de Pelegrín en lugar de Fausto, que es el verdadero; 4.o Partida de nacimiento de Modesta Guibernau, por figurar con el nombre de María Josefa en lugar del de Modesta, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Monte-

video, Agosto 5 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$10.50 Mz.25-2456-v.ab.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Esteban D. Ruiz, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TEODORO VAZQUEZ, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 13 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Mz.25-2454-v.ab.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Pirmera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JUAN PESCE, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 6 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$4.10 Mz.25-2413-v.ab.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Pirmera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña CARMEN SARTORI DE CASTILLOS solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la forma siguiente: donde dice "Rosa Sartori, hija legítima de Jorge Sartori y de Victoria Fraschieri" debe decir "Carmen Sartori, hija legítima de Jorge Sartori y de Victoria Frascheri", por ser éstos sus verdaderos nombre y apellidos. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Marzo 6 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$6.00 Mz.25-2414-v.ab.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de CARMEN CLAVIJO DE DIAZ, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Febrero de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.50 Mz.25-2409-v.ab.4.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de MARIA JULIA MENDEZ o MARIA JULIA ASENCION MENDEZ ALFONSO, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Febrero 16 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.50 Mz.25-2410-v.ab.4.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de GERMAN MOLINA, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado el feriado a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 28 de 1939. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.50 Mz.25-2411-v.ab.4.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de LEON BILAT y CAROLINA SALDIAS DE BILAT, para que todos los que se consideren interesados en ellas se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Marzo 1.o de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.50 Mz.25-2412-v.ab.4.

JORGE PONCE DE LEON

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno

EJECUCION DE HIPOTECA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictada en los autos "Beherens de Regules Olga contra BLANCA HUGHES DE WILSON y RICARDO BLANCO WILSON. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 30 de Abril de 1940, a las 16 horas, en las puertas del Palacio de Justicia, 25 de Mayo 523, el martillero Jorge Ponce de León, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, venderá en remate público y al mejor postor, los siguientes bienes: Una fracción de campo situada en la segunda sección judicial de Paysandú, empadronada con el número doscientos treinta y siete, compuesta, según plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll, de Julio quince de mil novecientos veintidós, de cuatrocientas setenta y tres hectáreas, cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete metro mil cuatrocientos setenta y tres hectáreas cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete metros cuadrados dentro de los límites siguientes: por el Norte, el arroyo del Rabón; por el Este, camino nacional por medio, con campos de doña María Hughes de Arocena; por el Sur, la fracción de campo que se describirá, propiedad de don Ricardo Blanco Wilson, y por el Oeste, campos de la sucesión Conrado Hughes. Otra fracción de campo lindera con la anterior, empadronada con el número doscientos treinta y siete A, compuesta de noventa y siete hectáreas que, según plano del agrimensor Mac Coll, ya citado, se deslinda así: dos mil trescientos cincuenta y nueve metros al Norte, lindando con la fracción anteriormente descripta; dos mil trescientos sesenta metros al Sur, y cuatrocientos cuarenta y cinco metros al Oeste, lindando con campos de la sucesión Conrado Hughes, adjudicados a Tomás, Conrado, Eduardo y Enrique Hughes, y trescientos setenta y siete metros al Este, lindando, camino nacional por medio, con campos de doña María Hughes de Arocena. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de los gastos; B) Que los antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, 25 de Mayo 523 (séptimo piso), a disposición de los interesados; y C) Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 19 de 1940. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.
$78.00 Mz.25-2432-v.ab.30.

JOSE MARIA SIERRA

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, y lo proveído por el suscrito Juez de Paz de la 3.a sección, en autos "Juan Antonio Fuica contra LUDOVINA VIERA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 13 de Abril de 1940, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero don José María Sierra, asistido del suscrito, se procederá a la venta al mejor postor, sin tasación, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con sus edificios, que forma parte de la manzana número 59, de esta ciudad, calle 25 de Mayo esquina 33, compuesta de una superficie de 461 metros, 17 decímetros, 56 centímetros y 25 milímetros, empadronada con el número 809. Se previene que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en garantía, siendo de su cargo los gastos de escritura, certificados e impuesto universitario. Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de quienes deseen examinarlos. — Rosario, Marzo 11 de 1940. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.
$32.00 Mz.25-2417-v.ab.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que con esta fecha hemos disuelto la sociedad "BAFFICO y BAZ", que giraba en esta plaza, con asiento en la calle San José 877, destinada a la explotación de un negocio de depósito de automóviles particulares, compra y venta de nafta, aceites y accesorios en general de automóviles. El señor Baffico Arregui se ha hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad y seguirá explotando el negocio a su solo nombre. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y ley de 26 de Setiembre de 1904, se realiza esta publicación. — Montevideo, Marzo 14 de 1940. — Julio F. V. Baffico. — Rodolfo Baz.
$5.00 Mz.25-2455-v.ab.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, Convención 1537, he prometido en venta a los señores ANTONIO y TOMAS MOREIRA la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas tengo establecido en esta ciudad, camino Maldonado número 6059, notificando a todos mis acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 14 de 1940. — Juan Mantero. — Antonio Moreira. — Tomás Moreira.
$5.00 Mz.25-2433-v.ab.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a los señores JUSTO MARTIRENA y HERMANOS todos los útiles y maquinarias de nuestros talleres de carpintería y herrería instalados en esta villa, en la calle Tacuarembó sin número. A los efectos legales y para que los acreedores y deudores se presenten con sus justificativos se hace la presente publicación. — Paso de los Toros, Marzo 11 de 1940. — Luis G. y Plácido Blanco.
$5.00 Mz.25-2427-v.ab.13.

SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de lo dispuesto por los estatutos sociales, se invita a los asociados para que concurran a la asamblea general ordinaria que se realizará en la sede social, Colonia 1082, el 28 de Marzo corriente a las 8 y 30 p. m. Orden del día: Lectura del acta de la asamblea anterior. Relación del Consejo Directivo y balances al 31 de Diciembre de 1939. Fijar los gastos necesarios en vía ordinaria. Determinar el importe del subsidio de cronicidad. Nombramiento de la Comisión de Escrutinio para las elecciones que tendrán lugar el domingo sucesivo. Nombramiento de los cinco miembros que deberán componer el Jurado de Honor y los cinco suplentes correspondientes. Nombramiento de los cuatro miembros para la Caja de Depósitos y cuatro suplentes. Mociones varias.
$9.60 Mz.25-2415-v.mz.28.

ESTABLECIMIENTOS DEL REAL DE SAN CARLOS DE LA COLONIA

(Sociedad Anónima)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a una asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 28 del corriente mes a las 12 horas, en las oficinas del Real de San Carlos (Colonia), bajo la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos Directores titulares y dos suplentes en reemplazo de los renunciantes; 2.o Autorizar al Directorio para obtener un crédito con garantía hipotecaria.

Artículo 13 de los estatutos. — Los accionistas que deseen asistir a las asambleas deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la Sociedad hasta una hora antes de la señalada para la asamblea.

Artículo 15. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por mandatarios, socios o extraños mediante una simple carta - poder. Los Directores no pueden ser mandatarios. — Colonia, Marzo 14 de 1940. — El Directorio.
$10.50 Mz.25-2460-v.mz.28.

HIPODROMO INDEPENDENCIA DE DURAZNO

AVISO

La Comisión Directiva de este Hipódromo llama a las personas que se consideren con derecho de accionistas para que se presenten a la Secretaría de esta Institución antes del 30 de Octubre de 1940, con los documentos que obren en su poder, a fin de justificar su calidad de tal y a los comprendidos en el artículo 12 del estatuto, que se transcribe:

"Artículo 12. A fin de constatar la calidad de accionista fundador, la Comisión Directiva hará un llamado por espacio de dos años en dos periódicos locales y en el "Diario Oficial" para que todos los que estuvieran comprendidos en dicha categoría se presenten con los justificativos del caso. Vencido dicho término quedarán de hecho anulados todos los derechos que pudieran alegarse con respecto a la sociedad y sus bienes" — Ernesto Islas, Presidente. — José G. Aycaguer, Secretario.
$37.40 Mz.25-1431-v.mz.25.

Impreso en los talleres de la Imprenta Nacional